SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO S.A. DE C.V.

TAMPICO
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Reglas de Operación

Puerto de Tampico, Tamaulipas.



2014

Administración Portuaria Integral de Tampico S.A. de C.V.
Edificio API Tampico s/n, Zona Centro, Tampico, Tamaulipas. C.P. 89000

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO S.A. DE C.V.

TAMPICO
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Reglas de Operación

Puerto de Tampico, Tamaulipas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS

2014

Reglas de Operación del Puerto de Tampico, Tam.

Fundamento Jurídico

La Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la condición Decimonovena del Título de Concesión, y conforme a lo previsto en el Artículo 40, Fracción VII, 57 y 58 de la Ley de Puertos, y en los términos de los artículos 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos, emite el siguiente documento que contiene las Reglas de Operación del Puerto de Tampico.

Contenidos del documento

Las Reglas de Operación deben de contener por lo menos lo dispuesto en el artículo 82, fracciones I al XIII, del Reglamento de la Ley de Puertos; asimismo, las Reglas de Operación y sus modificaciones deberán someterse a la autorización de la Secretaría cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 81, Fracciones I al IV, del Reglamento de la Ley de Puertos.

Comité de Operación y su Reglamento Interno

Fundamento Jurídico

La Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., constituyó el Comité de Operación el 9 de agosto de 1994 como consta en el acta de la 1ª reunión del Comité de Operación que se muestra en el Anexo VIII en su Apéndice "A" de las presentes reglas, y en cumplimiento a lo contenido en la condición Decimonovena del Título de Concesión, y de acuerdo a los mandamientos a que se refieren los artículos 57 y 58, Fracciones I al VIII, de la Ley de Puertos.

Contenido del documento

El Reglamento Interno del Comité de Operación contiene lo dispuesto por los artículos 41 y 42, fracciones I al V, del Reglamento de la Ley de Puertos, y los integrantes del Comité deben sujetarse a lo establecido en los artículos 43 y 44 de este último ordenamiento.

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación y explotación de las obras, la prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en el Puerto de Tampico.

Las actuales Reglas de Operación sustituyen a las autorizadas por la Secretaría el 20 de febrero de 2002, y estarán vigentes en tanto dicha autoridad en materia de puertos no autorice modificaciones a las mismas.

La presente actualización de las Reglas de Operación se realiza tomando en consideración el estado de desarrollo y dinámica actual del puerto, de las terminales, los prestadores de servicios, nuevos conceptos de la seguridad y protección de las instalaciones y el medio ambiente, la sistematización y control de procesos, así como la mejora en los indicadores de productividad y eficiencia y la aplicación de nuevas disposiciones legales y normativas nacionales e internacionales.

En general el contenido del documento se ajusta a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento. Asimismo, resulta importante mencionar que este documento fue sometido a la opinión del Comité de Operación del Puerto de Tampico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40, fracción VII de la Ley de Puertos, con el propósito de que dicho órgano realizará una revisión general y análisis de su contenido, y emitiera en su caso los comentarios y/o recomendaciones procedentes, sobre todo en aquellos apartados que le aplican.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. ---------- 10
REGLA 1.Fundamentos.
REGLA 2.Definición de términos.
REGLA 3. Ámbito de aplicación de las reglas.
REGLA 4. Áreas para operaciones portuarias.
REGLA 5. Modificación a las Reglas de Operación.
CAPÍTULO II ---------- 19
HORARIOS DE OPERACIÓN
REGLA 6. Continuidad de los servicios portuarios
REGLA 7. Servicio de maniobras
REGLA 8. Entrega y recepción de la carga
REGLA 9. Recepción y entrega de mercancías en almacenes para exportación
REGLA 10. Horario de la Aduana
REGLA 11. Horario de la Capitanía
REGLA 12. Horarios otras autoridades.
REGLA 13. Horarios de la Administración.
REGLA 14. Horarios para la prestación de servicios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interna.
CAPÍTULO III ---------- 24
ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO.
REGLA 15. Área marítima.
REGLA 16. Zonas de navegación.
REGLA 17. Terminales y muelles
REGLA 18. Operación de terminales de uso público.
REGLA 19. Operación de terminales de uso particular.
REGLA 20. Operación para el almacenaje de mercancías.
REGLA 21. Almacenamiento de mercancías peligrosas.
CAPÍTULO IV ---------- 31
ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO
REGLA 22. Accesos y vialidades al Recinto Portuario.
REGLA 23. Ingresos y salida del personal y carga.
REGLA 24. Expedición de credenciales
REGLA 25. Renovación de credenciales
REGLA 26. Requisitos y procedimientos de acceso
REGLA 27. Pases de acceso
REGLA 28. Uso de pases (gafetes, tarjetas de control y credenciales)
REGLA 29. Restricciones de uso
REGLA 30. Seguro de vehículos
REGLA 31. Permanencia de vehículos

REGLA 32. Rutas de vialidad de acceso al puerto
REGLA 33. Velocidades de tránsito
REGLA 34. Daño a la infraestructura portuaria.
REGLA 35. Limitantes del transporte de personas
REGLA 36. Revisión de vehículos o mercancías

CAPÍTULO V ---- 42
COMITÉ DE OPERACIÓN
REGLA 37. Funcionamiento.
REGLA 38. Integrantes del Comité
REGLA 39. Oficinas de quejas
REGLA 40. Presentación de quejas

CAPÍTULO VI ---- 45
ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS E INSTALACIONES
REGLA 41. Funciones de la Administración Portuaria Integral
REGLA 42. Regulación sobre la infraestructura y servicios portuarios
REGLA 43. Regulación de las nuevas obras y mantenimiento

CAPÍTULO VII ---- 47
CONSTRUCCIÓN, APROVECHAMIENTO
REGLA 44. Requisitos para ejecutar obras sobre bienes del dominio público.
REGLA 45. Medidas preventivas

CAPÍTULO VIII ---- 50
DE LA NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO.
REGLA 46. Para realizar navegación interior.
REGLA 47. Comunicación de buques en su aproximación al puerto.
REGLA 48. Medidas a considerar en las maniobras de entrada y salida.
REGLA 49. Embarcaciones menores.
REGLA 50. Sanciones por uso indebido de banda marina VHF.

CAPÍTULO IX ---- 53
ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES
REGLA 51. Requisitos para el arribo de embarcaciones a puerto
REGLA 52. Formulario o formato ANA
REGLA 53. Libre plática
REGLA 54. Requisitos para el despacho de embarcaciones del puerto.
REGLA 55. Restricciones de desembarque de personas en área de fondeo.
REGLA 56. Embarque y salida de pasajeros.
REGLA 57. Visita de otras Autoridades y portación de armas.

CAPÍTULO X ---- 61
PROGRAMACIÓN DE BUQUES, ASIGNACIÓN DE MUELLES Y ATRAQUE DE EMBARCACIONES.
REGLA 58. Junta de programación de buques.
REGLA 59. Fechas y horario de las juntas.

REGLA 60. Integrantes de la Junta.
REGLA 61. Programa de operación.
REGLA 62. Aviso de arribo de la embarcación.
REGLA 63. Itinerario seguido por la embarcación y próximo puerto.
REGLA 64. Renuncia de Agenciamiento de Embarcación.
REGLA 65. Programa de operación y notificación del mismo.
REGLA 66. Contenido del programa de operación.
REGLA 67. Plan de trabajo.
REGLA 68. Notificación de acuerdos entre usuarios y operadores.
REGLA 69. Programa diario de operación.
REGLA 70. Información del programa
REGLA 71. Plazo para manifestar inconvenientes.
REGLA 72. Modificaciones al programa establecido.
REGLA 73. Notificación de cambios de arribo.
REGLA 74. Junta de programación extraordinaria.
REGLA 75. Servicios adicionales no programados.
REGLA 76. Servicios sin concurrir a la junta.
REGLA 77. Asignación de posiciones
REGLA 78. Tipo de muelles
REGLA 79. Prioridades de atraque de las embarcaciones
REGLA 80. Arribo de embarcaciones coincidentes

CAPÍTULO XI---------- 72

ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES.

REGLA 81. Embarcaciones que transporten mercancías peligrosas.
REGLA 82. Atraque de embarcaciones.
REGLA 83. Atraque especial.
REGLA 84. Refugio marítimo y abrigo.
REGLA 85. Enmiendas por conveniencias.
REGLA 86. Reparaciones en áreas de atraque.
REGLA 87. Documentación exigible al barco
REGLA 88. Estadías en el puerto.
REGLA 89. Desatraque por orden de la autoridad.
REGLA 90. Buque tanques en lastre.
REGLA 91. Tiempo para el desatraque.
REGLA 92. Limpieza de muelles
REGLA 93. Restricción para probar máquinas
REGLA 94. Restricción de amarre de cabos
REGLA 95. Restricción de atraques y enmiendas
REGLA 96. Obligatoriedad de la tripulación a bordo
REGLA 97. Disposiciones nocturnas para buques atracados en el puerto

CAPÍTULO XII ---------- 79
REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS
REGLA 98. Cumplimiento de los requisitos.
REGLA 99. Requisitos generales
REGLA 100. Requisitos específicos
REGLA 101. Firma de los contratos.
CAPÍTULO XIII ---------- 88
RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD
REGLA 102. Maniobras portuarias.
REGLA 103. Estándares de Productividad.
REGLA 104. Fórmulas de aplicación de los estándares de rendimiento.
REGLA 105. Operación de recepción o entrega de carga en el puerto.
REGLA 106. Embarcaciones con obsolescencia tecnológica.
REGLA 107. Programa de equipamiento y mantenimiento.
REGLA 108. Revisión de equipos
CAPÍTULO XIV ---------- 92
OPERACIÓN PORTUARIA
REGLA 109. Servicios portuarios.
REGLA 110. Servicio de remolque.
REGLA 111. Presentación de las solicitudes para el manejo de carga.
REGLA 112. Protección de la carga
REGLA 113.- Recomendaciones para el izamiento de las cargas.
REGLA 114.- Recomendación sobre el uso de pallets.
REGLA 115. Fecha de cierre para la recepción de cargas de exportación.
REGLA 116. Carga con problema
REGLA 117. Iluminación de buques en operación
REGLA 118. Restricción sobre luces y anuncios
REGLA 119. Recomendaciones de limpieza y seguridad
REGLA 120. Verificación de la documentación y de la carga
REGLA 121. Responsabilidad de los prestadores de servicios.
REGLA 122. Restricción sobre reparación de embalajes.
REGLA 123. Acomodamiento de las cargas de importación y exportación.
REGLA 124. Cargas sin marcas o destinatario.
REGLA 125. Verificación de cargas en patios.
REGLA126. Respeto a límites de carga.
REGLA127. Accesos libres de obstrucción.
REGLA128. Señalización para evacuación.
REGLA 129. Personal de maniobras.
REGLA 130. Ubicación de zonas de almacenamiento, depósitos de desechos y basuras, residuos sólidos urbanos y de carga peligrosa.
REGLA 131. Obligaciones de los operadores de las maniobras de almacén.

REGLA 132.- Disposición para agilizar el desalojo de residuos de manejo especial, y residuos sólidos urbanos
REGLA 133.- Normas de seguridad e higiene.
REGLA 134. Ingreso de materiales y sustancias peligrosas.
REGLA 135. Manejo de cargas peligrosas.
REGLA 136. Prohibición de fumar.
REGLA 137.- Información estadística.

CAPÍTULO XV ---------- 108
CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN
REGLA138. Documentos en materia ambiental.
REGLA 139. Prevención de la contaminación.
REGLA 140. Prevención de derrames.
REGLA 141. Niveles de contaminación.
REGLA 142. Redes para carga.
REGLA 143. Manejo de lastre.
REGLA 144. Prohibiciones y sanciones.
REGLA 145. Efectos contaminantes.

CAPÍTULO XVI ---------- 112
VIGILANCIA Y SEGURIDAD
REGLA 146. Servicios de vigilancia
REGLA 147. Instalación de módulos.
REGLA 148. Instalación de equipo contra incendio y de contención.
REGLA 149. Verificación de equipo contra incendio.
REGLA 150. Capacitación contra incendio.
REGLA 151. No obstrucción a dispositivos contra incendio.
REGLA 152. Actividades fuera de la operación portuaria de equipos.
REGLA 153. Restricciones de seguridad.
REGLA 154. Contingencias.

CAPÍTULO XVII ---------- 116
SANCIONES
REGLA 155. Incumplimiento de las presentes reglas
REGLA 156. Infracciones

ANEXOS ---------- 117

ANEXOS---------- 117

Anexo I.
Plano Autorizado del Recinto Portuario de Tampico, Tamaulipas
Anexo II
Plano de límites del puerto.
Anexo III
a) Plano de zona de fondeo
b) Plano de áreas portuarias
c) Áreas de uso común
Anexo IV
Planos de áreas e instalaciones del Recinto Portuario
a) Plano de cesionarios
b) Plano de Recinto Fiscalizado 218
c) Plano de Recinto Fiscalizado 219
d) Plano de señalamiento marítimo
Anexo V
Plano de accesos y vialidades del Recinto Portuario
Anexo VI
Plano de rutas de vialidad de acceso al puerto
Anexo VII
a) Módulos de vigilancia del puerto tramos 1 al 9
b) Módulos de vigilancia del puerto tramos 10 y 11
Anexo VIII
Reglamento Interno del Comité de Operación
Apéndice "A"
Acta constitutiva del Comité de Operación marzo 2001
Apéndice "B"
Acta constitutiva del Comité de Operación diciembre 2013
Apéndice "C"
Reglamento Interno del Subcomité de Seguridad y Protección Ambiental.
Anexo IX
Programa de protección civil del puerto
Anexo X
Reglamento interno para usuarios que ingresen al Puerto.
Anexo XI
Procedimiento para el manejo y almacenamiento de cargas peligrosas
Anexo XII
Procedimiento para la recolección y destrucción de basura provenientes las embarcaciones atracadas en el puerto.

Anexo XIII
Reglas particulares para el cierre del puerto y la operación de muelles localizados en el recinto portuario.
Anexo XIV
Almacenaje de cargas peligrosas
Anexo XV
Reglamento de recintos fiscalizados.
Anexo XVI
Reglas de operación del centro de control de tráfico Marítimo de Tampico.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1. Fundamentos.

Las presentes reglas tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, así como la prestación de servicios portuarios y demás actividades que se desarrollen en el Puerto de Tampico, Tam., en los términos de la fracción VII del artículo 40 de la Ley de Puertos, y de los artículos 81 y 82 del Reglamento de la Ley antes citada.

Son de observancia obligatoria para la Administración, las Autoridades, los Cesionarios, Operadores, Prestadores de Servicios Portuarios y los diferentes Usuarios del Puerto, y contemplan la legislación y normatividad vigente

REGLA 2. Definición de términos.

Para los efectos de estas Reglas, se entiende por:

I.	Ley	La Ley de Puertos;
II.	Reglamento	El Reglamento de la Ley de Puertos;
III.	Secretaría	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
IV.	Administración	La Administración Portuaria Integral de Tampico S.A. de C.V.;
V.	Capitanía	La Capitanía del Puerto de Tampico, Tamaulipas;
VI.	Puerto	El puerto de Tampico, Tam., habilitado para la navegación de altura y cabotaje, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974;
VII.	Recinto Portuario	El recinto portuario de Tampico, Tam, delimitado y determinado, según acuerdo publicado en el D.O.F. el 17 de enero de 1994;
VIII.	Terminal	La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida

su zona de agua, que permite la realización integra de la operación portuaria a la que se destina, estas se clasifican por su uso en:

I. Públicas: cuando se trate de terminales de contenedores y carga general o exista obligación de ponerlas a disposición de cualquier solicitante, y

II. Particulares: cuando el titular las destine para sus propios fines, y a los de terceros mediante contrato, siempre y cuando los servicios y la carga de que se trate sean de naturaleza similar a los autorizados originalmente para la terminal.

IX.	Instalación Portuaria	Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones;
X.	Comité	El Comité de Operación del Puerto de Tampico;
XI.	Operadores	Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, son responsables y operan una terminal o instalación portuaria;
XII.	Prestadores de Servicios	Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, proporcionan servicios inherentes a la operación del puerto;
XIII.	Cesionario	Persona física o moral, con la que la Administración tiene celebrado contrato de cesión parcial de derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria;
XIV.	Código PBIP	Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, (International Ship and Port Facility Security Code, ISPS). Emitido por la Organización Marítima Internacional y adoptado en

		México en el año 2004;
XV.	OPIP	Oficial de Protección de la Instalación Portuaria;
XVI.	OMI	Organización Marítima Internacional;
XVII.	CCTM	Centro de Control de Tráfico Marítimo;
XVIII.	NOM	Norma Oficial Mexicana que expida la Secretaría u otra Dependencia.
XIX.	Usuario	La persona física o moral en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios. (NOM-002-SCT4-2003 Terminología Marítima – Portuaria.
XX.	Marina	El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua o tierra, destinadas a la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas.
XXI.	Recinto Fiscalizado	Son los particulares que tienen concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera en el artículo 14 incisos A y B y artículo 15.
XXII	RLGS	Reglamento de la Ley General de Salud.
XXIII	RSI	Reglamento de Sanidad Internacional.

REGLA 3. Ámbito de aplicación de las reglas.

Para la aplicación de las presentes reglas, el Puerto queda conformado por los siguientes límites y áreas contenidas en los Anexos I, II y III.

I. Límites del puerto

Límite exterior: El arco de circunferencia de una milla náutica de radio contada a partir del centro de la intersección del eje del canal de navegación con la línea que une los coronamientos exteriores de ambas escolleras.

Escollera Norte	Latitud Norte: 22 ° 16.0´	Longitud Oeste: 097 ° 46.4´
Escollera Sur	Latitud Norte: 22° 15.8´	Longitud Oeste: 097 ° 46.4´

Límite interior: La poligonal que partiendo del morro de la escollera norte, une todos los puntos que conforman el Recinto Portuario terminando en el morro de la escollera sur.

II. Zona de fondeo para embarcaciones mayores

Se encuentra ubicada en un área imaginaria de forma poligonal, delimitada por las siguientes coordinadas geográficas:

a). Para buques menores de 5,000 Unidades de Arqueo Bruto (UAB)

Latitud Norte	Longitud Oeste
22° 15.11´	097° 45.89´
22° 14.69´	097° 43.97´
22° 13.37´	097° 45.85´
22° 13.39´	097° 43.99´

b). Para Buques mayores de 5,000 Unidades de Arqueo Bruto (UAB)

Latitud Norte	Longitud Oeste
22° 13.37´	097° 45.85´
22° 13.99´	097° 43.89´
22° 12.00´	097° 45.88´
22° 12.00´	097° 43.97´

c). Zona de fondeo para embarcaciones VLLC (Very Large Long Containers)

Latitud Norte	Longitud Oeste
22° 15.21´	097° 41.95´
22° 15.19´	097° 38.98´
22° 13.31´	097° 39.99´

d). Zona de fondeo para embarcaciones con carga peligrosa

Se encuentra ubicada en un área imaginaria de forma poligonal, delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud Norte	Longitud Oeste
22° 14.69´	097° 43.97´
22° 12.39´	097° 41.48´
22° 11.99´	097° 41.88´
22° 12.00´	097° 43.97´

III. Boya de recalada

La boya de recalada se encuentra ubicada a 2 millas náuticas al Este del morro de la escollera norte y el punto geográfico 22°16´29´´ latitud Norte y 97°44´14´´ longitud Oeste.

IV. Límites y colindancias del Recinto Portuario

El recinto portuario está formado por polígono de forma irregular cuyos vértices fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación según acuerdo por el que se amplía el Recinto Portuario de Tampico, Tam., publicado en el 17 de enero de 1994 y cuyo plano aparece como Anexo I de las presente Reglas.

V. Límites de pilotaje

Se encuentra ubicado desde el límite exterior del Puerto, incluyendo todo el río navegable y todas las terminales públicas y privadas.

REGLA 4. Áreas para operaciones portuarias.

Para las operaciones portuarias se tiene las siguientes instalaciones, mismas que se incorporan en los planos que como Anexo IV inciso B y C son parte de las presentes reglas.

El recinto portuario está conformado por la franja de la Zona Federal equivalente a 20 metros de tierra adentro a partir de la orilla del río Pánuco y a lo largo de los 22 kilómetros en cada margen del río, cuenta con terminales públicas y privadas para el manejo de los productos diversos que se operan por el puerto, siendo éstas principalmente:

Terminal Marítima Madero. (T.M.M.)Ubicada a 5 kilómetros del arranque de las escolleras, cuenta con un dique seco con capacidad de recibir embarcaciones hasta de 55,000 toneladas peso muerto (T.P.M.) para cubrir sus propias necesidades de mantenimiento y construcción de embarcaciones. Esta Terminal maneja petróleo y sus derivados. Tiene 6 posiciones de atraque con una longitud de 1,910 metros.

MUELLE Petroquímico (PQ): Cuenta con una superficie de 5,122 m2, es un muelle tipo marginal que acepta embarcaciones de 30,000 toneladas peso muerto (T.P.M.) y con calado operativo de 32 pies y sus principales productos son: Isobutano, LPG, y Diesel-IFO.

MUELLE No. 1: Cuenta con una superficie de 1,567 m2, es un muelle tipo "t "que acepta embarcaciones de 40,000 toneladas peso muerto (T.P.M.) y con un calado de 32 pies y sus principales productos son: Gasolinas, Diesel, LPG, Asfalto y Diesel-IFO.

MUELLE No. 2: Cuenta con una superficie de 1,173 m2, es un muelle tipo "t "que acepta embarcaciones de 40,000 toneladas peso muerto (T.P.M.) y con un calado de 32 pies y sus principales productos son: Gasolinas, Diesel, Turbosina, Combustóleo Pesado (COPE)-Asfalto.

MUELLE No. 3: Cuenta con una superficie de 1,176 m2, es un muelle tipo "t "que acepta embarcaciones de 40,000 toneladas peso muerto (T.P.M.) y con un calado de 32 pies, sus principales productos son: Turbosina, Gasolinas, Diesel, Crudo y Combustóleo Pesado (COPE).

MUELLE No. 4: Cuenta con una superficie de 1,172 m2, es un muelle tipo "t "que

acepta embarcaciones de 40,000 toneladas peso muerto (T.P.M.) y con un calado de 32 pies y sus principales productos son: Gasolina, Diesel, Combustóleo Pesado (COPE) y Crudo.

MUELLE No. 5: Cuenta con una superficie de 1,172 m2, es un muelle tipo "t "que acepta embarcaciones de 40,000 toneladas peso muerto (T.P.M.) y con un calado de 32 pies y sus principales productos son: Diesel, Combustóleo Pesado (COPE), y Crudo.

Minera Autlán S. A. de C. V. Esta empresa constituye un importante eslabón de la industria siderúrgica, cuenta con sus propias instalaciones en "La Barra", municipio de Cd. Madero, Tamaulipas; para el despacho de las exportaciones y suministro de carbón coke. Tiene una posición de atraque con una longitud de 146 metros.

Química Magna, S.A. de C.V. Para el transporte de materias primas y productos terminados de sulfato de sodio, oxido de magnesio, bentonita, y otros productos minerales; ligándose a la comercialización internacional de estos químicos a granel, cuyas instalaciones especializadas en su manejo mecanizado para la exportación. Tiene una posición de atraque con una longitud de 240 metros.

Proteínas de Tamaulipas S.A. de C.V. (PROTAMSA) Terminal especializada para el manejo de productos derivados de las gramíneas cereales (soya y maíz), destinados a la alimentación avícola y ganadera así como su aceite esencial, también maneja gráneles minerales como la fluorita, fertilizantes y cemento en pallets. La Terminal de PROTAMSA cuenta con instalaciones especializadas para la descarga automatizada de buques, cuenta con una posición de atraque con longitud de 200 metros, con 4 Silos con capacidad de 7,000 tons. cada uno, acondicionados para la recepción y conservación de gráneles, Almacén techado de 1,980 m2, áreas de patios de 3,000 m2 y de 2,000 m2, Báscula de Camiones de capacidad 80 tons. y una báscula de Ferrocarril con capacidad de 150 tons.
Maneja los siguientes Rendimientos: para Gráneles minerales como la Fluorita 6,000 tons. por día, gráneles agrícolas (maíz, soya, etc.) 3,500 tons. por día, Fertilizantes 3,000 tons. por día y el Cemento paletizado 1,700 tons. por día.

Comercializadora Internacional de Granos S.A. de C.V. (COMINTER) Cuenta con dos posiciones de atraque con una longitud de 500 metros.

Naviera Armamex, S.A. de C.V. Terminal industrial de reparaciones navales y recuperación de metales por desguace de embarcaciones, desarrolla también la actividad de cabotaje con embarcaciones propias especializadas en el sistema roll on - roll off.

Cemex México, S. A. de C. V. (Cémex) Cuenta con una Terminal fluvial conocida como "El Prieto" para el manejo de cemento, clinker y cal a granel, se ubica a 18.5 kilómetros, de la desembocadura del río, atiende los aspectos de embarques a destinos nacionales y extranjeros procedentes de dos de sus instalaciones industriales ubicadas en Ciudad Valles y Tamuín, S.L.P.; Tiene dos posiciones de atraque con una longitud total de 500 metros.

Astilleros de la Secretaría de Marina No. 1. Esta Terminal cuenta con instalaciones para la reparación de barcos de la Armada de México. Tiene tres posiciones de atraque con una longitud de 500 metros.

Inmobiliaria dos Naciones, S. R.L. de C.V. Esta Terminal cuenta con instalaciones para la reparación de buques y una posición de atraque con una longitud de 500 metros.

Constructoras de plataformas. Estas terminales cuentan con instalaciones y personal especializado en la construcción de plataformas marinas.

Terminales Públicas. Se cuentan con 11 tramos públicos de atraque para el manejo de carga general.

1. Tramos de atraque del 1 al 9: Con una longitud total de 1,571 metros, con un calado de hasta 9.75 metros (32´00"); y se señala en Anexo IV inciso "B".

2. Tramos 10 y 11: Se cuenta con dos posiciones de atraque con una longitud total de 576 metros, y un calado de hasta 10.06 metros (33´00") y se señala en Anexo IV inciso "C".

REGLA 5. Modificación a las Reglas de Operación

De conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley, las presentes reglas podrán modificarse a propuesta del Comité y siempre que la Secretaría así lo determine, o cuando a juicio de esta última resulte conveniente para mejorar las condiciones de operación del puerto.

En todo caso, corresponderá a la Administración elaborar el proyecto respectivo en los términos de la Ley. Dicho proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización, a más tardar diez días después de que el Comité presente su propuesta, el mismo procedimiento se llevará a cabo para las modificaciones al Reglamento Interno del Comité.

Las Reglas de Operación del puerto tienen un carácter dinámico y por lo tanto podrán contener dos tipos de modificaciones, sujetas a la revisión y aprobación de la Secretaría:

I. Transitorias

Cuando por razones de trabajos de ampliación o de reparación del puerto haya que cambiar algunas modalidades de funcionamiento del mismo. En estas circunstancias, la Administración propondrá al Comité las modificaciones a que hubiera lugar, las cuales quedarán asentadas en las actas del mismo indicando su temporalidad e informado cuando las obras motivo del cambio hubieran desaparecido. Aprobada la modificación, la Administración informará los cambios a Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios involucrados.

II. Permanentes

Cuando con motivo de la incorporación de una nueva modalidad de servicio en el puerto, la entrada en operación de nuevas terminales o instalaciones portuarias, o la realización de obras en áreas de uso general del puerto, se modifique en forma permanente algún aspecto de la operación del puerto, la Administración someterá al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo del puerto y las acciones necesarias para instrumentarlos.

Cualquier modificación permanente deberá de ser notificada como proyecto de modificación a la opinión del Comité a través de la Administración, el cual deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que lo hubiera recibido; una vez aprobada por el Comité, la Administración incluirá en el proyecto de las reglas de operación las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del Comité que considere procedentes; el proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización.

Independientemente de la concurrencia de cualquiera de las dos circunstancias enunciadas, la Administración podrá hacer una revisión general en las reglas de operación en forma anual durante el último trimestre de cada año, con el fin de someter ante el Comité las modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO II

HORARIOS DE OPERACIÓN

REGLA 6. Continuidad de los servicios portuarios

Los servicios portuarios se proporcionarán durante las 24 horas de todos los días del año, en los términos de las presentes reglas de operación, con excepción de lo previsto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en la que se establece que la autoridad marítima por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación, determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general, además de lo relativo a las condiciones meteorológicas o hidrometeorológicas severas que establezca la Capitanía respecto al cierre y apertura de puerto; o bien por mandato de cierre por Autoridad Marítima Nacional, al elevar al máximo el Nivel de Protección como lo establece del Código PBIP, ya sea para una o varias instalaciones portuarias o para todo el puerto, así como por las Reglas 7 y 8 del presente documento.

Cada prestador de servicios establecerá sus horarios de atención para la recepción de solicitudes, mismos que dará a conocer al Comité en los primeros días de cada año, e inmediatamente sobre cualquier cambio de este horario, mismo que difundirá a través de comunicados a las asociaciones de agentes consignatarios, agentes aduanales, los que serán considerados oficiales para efecto de la Regla 14.

REGLA 7. Servicio de maniobras

Los servicios de maniobras para el embarque o desembarque de mercancías y carga contenerizada, así como la recepción y entrega de mercancías a los medios de transporte terrestre y en áreas de almacenamiento público en los almacenes del 1 al 9 se proporcionarán regularmente de lunes a sábado y en forma extraordinaria a solicitud del Usuario en domingos y días festivos independientemente de las cuotas, tarifas o cargos que resulten aplicables por la prestación de los servicios y se sujetarán a lo acordado en las juntas de programación, según se menciona en la Regla 61; en los días que correspondan al 24 y 31 de diciembre de cada año se proporcionarán regularmente hasta las 16:00 horas y reanudará a las 08:00 horas del día hábil siguiente, por lo que en caso de

solicitarse servicios extraordinarios se requerirá convenio previo entre los prestadores de servicios con los usuarios, la Capitanía, así como de la autorización de la Administración, para el debido conocimiento de los responsables de la seguridad y control del acceso de personas y vehículos.

Los recintos fiscalizados en terminales publicas fijaran sus horarios de atención en términos de la establecido en las presentes Reglas de Operación, para el caso de los Recintos Fiscalizados operados por la Administración, se encuentran establecidos en el Reglamento del Recinto Fiscalizado que se incorpora como Anexo XV al presente documento.

REGLA 8. Entrega y recepción de la carga

a. Para entrega:
   Entrega de mercancías de importación: de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas y sábado de 10:00 a 13:00 horas con pedimento modulado. En el caso de gráneles de importación y cualquier otro tipo de mercancía que se opere en maniobra directa de buque a transporte terrestre o viceversa, podrán realizarse durante las 24 horas.

   En caso de solicitar servicios extraordinarios, comunicar por escrito y/o de forma electrónica con 24 horas de anticipación.

b. Para recepción:
   Recepción de mercancías y contenedores en importación, de acuerdo con lo que se establece en el Anexo XV Reglamento de recintos fiscalizados.

c. Horarios de FFCC:
   Para el ingreso y salida de gangolas y furgones, el prestador de servicio de maniobra, dispondrá de personal y equipamiento para arrastre de los equipos ferroviarios vacíos y llenos en el interior del recinto fiscalizado, en los horarios autorizados por la aduana de Tampico, ubicándolos en coordinación con el personal de almacenes y patios de Recinto Fiscalizado, respetando lo señalado en el Anexo XV. Estas maniobras deberán efectuarse inmediatamente después del retiro de los equipos de la empresa concesionaria de las vías férreas exteriores del puerto.

REGLA 9. Recepción y entrega de mercancías en almacenes para exportación

a) Para entrega:
Entrega de mercancías y contenedores en exportación a buque, de lunes a domingo las 24 horas

b) Para recepción:
Recepción de mercancías para exportación: de lunes a sábado de 08:00 a 22:00 horas

Lo anterior, se debe de adecuar a las disposiciones que establece el Reglamento de los Recintos Fiscalizados que se incorpora como Anexo XV de las presentes Reglas.

REGLA 10. Horario de la Aduana

Los servicios aduaneros se proporcionarán conforme a las disposiciones de la autoridad aduanera, regularmente de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas y sábado de 10:00 a 13:00 horas, es factible la autorización de horarios extraordinarios, siempre y cuando el Usuario lo solicite oportunamente ante dicha Dependencia

Los servicios aduaneros se proporcionarán conforme a las disposiciones de la autoridad aduanera, bajo el siguiente horario de servicio.

I.- Personal administrativo.
De lunes a viernes, de 09:00 a 18:00 horas y Sábado de 10:00 a 13:00 horas;

II.- Sistema Aleatorio en servicio regular.
De lunes a viernes, de 08:00 a 17:00 horas y Sábado de 10:00 a 13:00 horas, y

III.- Sistema Aleatorio en servicio extraordinario.
Previo análisis del servicio con los agentes aduanales y navieros, y mediante solicitud tramitada en días y horario indicados en la fracción anterior, para su ejecución en horarios de 17:00 a 08:00 horas de lunes a viernes y durante las 24 horas en domingos, días festivos o de descanso obligatorio.

REGLA 11. Horario de la Capitanía

Para la autorización de entrada y despacho de embarcaciones, los servicios de la Capitanía se proporcionarán regularmente de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas, en tiempo extraordinario de 16:00 a 18:00 horas; los sábados, domingos y días festivos de 09:00 a 13:00 horas; en tiempo extraordinario, se realizará previa solicitud requerida en el tiempo ordinario.

REGLA 12. Horarios de otras autoridades

Los horarios de servicios que se proporcionan por otras autoridades que se encuentran dentro del puerto de Tampico son:

a) Sanidad Internacional: lunes a viernes de 08:00 a 15:30 horas.

b) Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

c) Instituto Nacional de Migración: lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

d) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente: lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Los trabajos de comunicación y despacho de los buques se realizarán por las autoridades competentes, por riguroso turno las 24 horas, todos los días del año.

REGLA 13. Horarios de la Administración

Los servicios de la Administración se proporcionaran regularmente conforme a los horarios de oficina para la atención al público, siendo estos de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas, en sábado de 09:00 a 14:00 horas. Los domingos, días festivos o de descanso obligatorio se otorgaran servicios mediante personal de guardia de 09:00 a 14:00 horas, en las áreas de supervisión de maniobras, caja y recinto fiscalizado.

Regla 14. Horarios para la prestación de servicios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interna.

La prestación de servicios a las embarcaciones tales como el pilotaje, remolque, amarre de cabos y lanchaje, será proporcionada las 24 horas de los 365 días del año, debiendo notificar con 24 horas de antelación, atendiendo las consideraciones y excepciones descritas en la Regla 6.

Los prestadores de servicio portuario deben contar con horarios de atención a los usuarios para la recepción de solicitudes en horarios de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, y de 09:00 a 14:00 horas los sábados, domingos y días festivos, en caso de ser distintos a los descritos en la presente regla. Los prestadores de servicio deberán comunicar al comité, los horarios de atención en los primeros días de cada año.

CAPÍTULO III

ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO

REGLA 15. Área marítima

15.1. Zona de fondeo.

Las zonas de fondeo a que se refiere esta regla, corresponden a las señaladas en la Regla 3 y el plano del Anexo III inciso "A" de las presentes Reglas, se destinará para las embarcaciones en espera del permiso de entrada al puerto.

Las embarcaciones de pesca comercial y las particulares de recreo y deportivas, nacionales y extranjeras deberán permanecer atracadas en los muelles respectivos de que se disponga.

A falta de disponibilidad de muelles las embarcaciones podrán fondearse en el lugar que les autorice la Capitanía.

15.2. Señalamiento marítimo.

El funcionamiento del señalamiento marítimo será durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

El señalamiento marítimo de ayuda para la navegación en el Puerto de Tampico está integrado por: 9 balizas de enfilación, 7 balizas de situación, una boya de Recalada, un faro de gran calado, 2 boyas de delimitación en las dársenas de ciaboga y 3 boyas de posición, localizadas a lo largo y ancho de ambas márgenes del Río Panuco, de conformidad con el Sistema de la International Association of Lighthouse Authorities (IALA), ubicadas según plano en Anexo IV inciso "D".

La capitanía de puerto como autoridad competente, definirá los casos de requerir señalización adicional para la seguridad de la navegación de las embarcaciones.

15.3. Embarque y desembarque de pilotos de puerto.

El embarque y desembarque de los pilotos para las embarcaciones que ingresan y salen del puerto, se realizará en el área comprendida en los límites de pilotaje el cual coincide con la posición geográfica de la boya de recalada.

REGLA 16. Zonas de navegación

El canal de navegación de acceso al Puerto y a las instalaciones fiscalizadas hasta el tramo 10 y 11 deberá mantenerse a una profundidad de hasta 11.48 metros y de hasta 10.67 metros, del tramo 1al 9 y un ancho de canal de navegación de 100 metros de plantilla, de acuerdo con la siguiente tabla:

Zonas	Profundidad (mts.)
Del km. 0 al km. 9 (Entrada escolleras a muelles 10 y 11)	11.48
Del km. 9 al km. 14 (muelles 1 al 9)	10.67
Del km. 14 al km. 19 (cementos)	9.0

Las dársenas de maniobras del Recinto Fiscalizado en las terminales de uso público deberán mantenerse como mínimo a 10 metros de profundidad y un ancho de 220 metros, dimensiones actuales de operación, localizadas de acuerdo al Anexo III inciso "B".

La Administración será responsable de mantener una profundidad mínima en el canal de navegación, dársenas y de los muelles públicos. De conformidad con el artículo 17 fracción III de la Ley, la Capitanía supervisará que estas áreas tengan el adecuado señalamiento marítimo, profundidad y condiciones de seguridad.

La profundidad en los canales y dársenas de maniobras que sirven a las terminales de uso particular tendrán la profundidad autorizada en los títulos de concesión y contratos de cesión parcial de derechos que correspondan.

En tal caso, por lo que corresponde a las áreas de uso común a cargo de la Administración, ésta será la responsable del dragado, en tanto que, en las áreas y terminales privadas, el mismo corresponderá a los operadores de las mismas.

Los calados oficiales, para la operación de las terminales públicas y privadas, serán emitidos por la Capitanía de Puerto, durante los primeros diez días de cada mes, para lo cual es responsabilidad tanto de la Administración como de las Terminales Privadas presentar a dicha autoridad sus batimetrías que correspondan a mas tardar los primeros cinco días de cada mes. Los valores emitidos por la Capitanía, podrán

variar de acuerdo a las condiciones de azolvamiento de sedimentos o por condiciones de seguridad que determine esta autoridad marítima.

REGLA 17. Terminales y muelles

En el Puerto de Tampico se encuentran constituidas las siguientes terminales públicas y privadas, con los siguientes muelles que se pueden observar en los planos Anexo IV inciso A, B y C que se integran a las presentes Reglas:

17.1 Terminales Privadas

NOMBRE	NÚMERO DE POSICIONES DE ATRAQUE
Astilleros de Marina	3
Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.	2
Química Magna, S.A. de C.V.	1
Compañía Minera Autlán, S.A. de C.V.	1
Petróleos Mexicanos (T.M.M.)	6
Proteínas de Tamaulipas, S.A. de C.V.(PROTAMSA)	1
Comercializadora Internacional de Granos, S.A. de C.V.	2
Inmobiliaria Dos Naciones S. de R.L. de C.V.	1
Constructoras de Plataformas Marinas	10

Ubicación	12PaE	18PaE	7PaS
Terminal o instalación	Astillero No.1	CEMEX	Química Magna
Área	NA	14,886.80	7,481.40
Uso	Particular	Particular	Particular
Destino	Zona operacional de SEMAR	Terminal para el manejo de granel mineral	Terminal de usos múltiples para el manejo de carga general
Forma de operación	Especializado	Especializado	Semi-especializado

Ubicación	5PaS	6PaE	9PaS
Terminal o instalación	Cía. Minera Autlán	Terminal Marítima Madero (PEMEX)	PROTAMSA
Área	9,993.58	88,860.65	3,153.56
Uso	Particular	Particular	Particular
Destino	Terminal para el manejo de	Terminal para el manejo de	Terminal para el manejo de gráneles agrícolas y

	gráneles minerales y carga general	petróleo y sus derivados	carga general
Forma de operación	Semi-especializado	Especializado	Semi-especializado

Ubicación	7.4PaS	10.2PaE	8.5PaE
Terminal o instalación	Comercializadora Internacional de Granos	Inmobiliaria Dos Naciones	BOSNOR
Área	2,852.88	11,096.30	10,978.00
Uso	Particular	Particular	Particular
Destino	Terminal para el manejo de carga general	Astilleros, servicios relacionados con la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de embarcaciones	Terminal para la construcción y mantenimiento de plataformas petroleras
Forma de operación	Semi-especializado	Especializado	Especializado

CONSTRUCTORAS DE PLATAFORMAS			
Ubicación	8.1PaE	8.6PaE	8.7PaE
Terminal o instalación	COMMSA	ICA FLUOR MATARREDONDA	EDIFICADORA LAS MATILLAS
Área	11,176.00	8,782.35	15,371.10
Uso	Particular	Particular	Particular
Destino	Terminal para la construcción y mantenimiento de plataformas petroleras	Terminal para la construcción y mantenimiento de plataformas petroleras	Terminal para la construcción y mantenimiento de plataformas petroleras
Forma de operación	Especializado	Especializado	Especializado

Ubicación	8.3PaE	8.16PaE	8.14PaE
Terminal o instalación	ICA FLUOR EL EMPALME	CIGSA	Dragados Offshore
Área	5,619.46	5,588.46	9,008.63
Uso	Particular	Particular	Particular
Destino	Terminal para la construcción y mantenimiento	Terminal para la construcción y mantenimiento de	Terminal para la construcción y mantenimiento de

	de plataformas petroleras	plataformas petroleras	plataformas petroleras
Forma de operación	Especializado	Especializado	Especializado

17.2. Terminales Públicas

NOMBRE	NUMERO DE POSICIONES DE ATRAQUE
Muelle Fiscal tramos 1 al 9	9
Muelle Fiscal Tramos 10 y 11	2

	Ubicación
	7.3PuS
Terminal o instalación	Terminales Públicas, muelles 1 al 9
Área	201,352.40
Uso	Público.
Destino	Terminal de usos múltiples para el manejo de carga general.
Forma de operación	Semi-especializado

Referencia al Plano 5.1	Ubicación
	7.1PuS
Terminal o instalación	Terminales Públicas, muelles 10 y 11
Área	83,335.28
Uso	Público
Destino	Terminal de usos múltiples para el manejo de carga general
Forma de operación	Semi-especializado

17.3. Áreas de uso común.

El puerto cuenta las áreas de uso común que se señalan en el Anexo III incisos "A" y "B" de las presentes reglas y que son las siguientes:

- Canal de Navegación desde el cadenamiento 0+000 al 22+200
- Muelles Públicos
- Vialidades Internas en los muelles Públicos
- Accesos a Terminal Pública
- Áreas de Estacionamiento en el Recinto Portuario

- Báscula pública
- Vías férreas en interior de Recinto

17.4.- Áreas destinadas para remolcadores.

Los remolcadores podrán usar los tramos de atraque de la terminal pública, siempre y cuando estas no se encuentren asignadas a un buque previamente programado.

REGLA 18. Operación de terminales de uso público.

Se destinan a operaciones de carga y descarga de buques para las operaciones de cargas generales en todos los tráficos, así como de granos, minerales, fluidos y contenedores, los muelles del 1 al 11 del Recinto Portuario.

REGLA 19. Operación de terminales de uso particular.

En las terminales de uso particular se podrán realizar operaciones que tengan autorizadas los operadores en sus respectivos contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios.

REGLA 20. Operación para el almacenaje de mercancías.

Las áreas de almacenamiento de mercancías, estarán a cargo de los cesionarios o de las empresas que cuenten con autorización de la Secretaría o que tengan firmado un contrato de cesión parcial de derechos con la Administración y que cuenten con la autorización del Sistema de Administración Tributaria SAT para operar un recinto fiscalizado, y quienes serán responsables de su conservación y uso adecuado, considerando las capacidades y resistencia de los patios y pisos de almacenes, así como de una adecuada segregación en función del tipo de carga.

Los cesionarios antes descritos, responderán al cliente y a la Administración, según corresponda por los daños que sufra la mercancía, almacenes, patios, por incumplimiento a esta regla.

REGLA 21. Almacenamiento de mercancías peligrosas.

El almacenamiento de mercancías peligrosas en bodegas, cobertizos y patios solamente podrá realizarse con la autorización de la Administración y de la Capitanía, cumpliendo con lo establecido en el Anexo XI y en todo momento deberá cumplirse con los lineamientos establecidos en el Código IMDG y las NOM-033-SCT4-1996.

SIN TEXTO

CAPÍTULO IV

ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO

REGLA 22. Accesos y vialidades al Recinto Portuario.

22.1 Accesos al Recinto Portuario

Los accesos al Recinto Portuario tanto de vehículos como personas se describen a continuación, los cuales se señalan en el plano del Anexo V:

Puerta 4-A: Acceso y Salida de vehículos ligeros y personas, a cargo de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A de C.V. con los horarios y condiciones que dicha administración establezca.

Puerta 4-B: Acceso y Salida de vehículos ligeros, personas, Capitanes, pilotos y tripulantes, hacia los tramos 1, 2 y 3 del Recinto Fiscalizado; con los horarios y condiciones que dicha administración establezcan.

Puerta 4-C: Salida de vehículos ligeros y personas, así como tránsito para salida de vehículos hacia la puerta 9, con horario de veinticuatro horas.

Puerta 5: Acceso y Salida de carga por ferrocarril en horarios previamente autorizados.

Puerta 9: Acceso y Salida de vehículos ligeros, personas y prestadores de servicio autorizados por la API; ingreso de carga de exportación; y salida de vacíos o mercancías con previa autorización de la Aduana y con horario de 24 horas.

Puerta 10: En el Recinto fiscal para la Salida de vehículos con carga y salida de vehículos de carga vacíos, con horario de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Puerta Norte Vehicular de Muelle de Metales y Minerales: Acceso y Salida de vehículos ligeros, personas y prestadores de servicios autorizados por la API; acceso de carga de exportación y salida de mercancías, en un horario de 07:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Puerta Norte y Sur de ferrocarril del Muelle de Metales y Minerales: Acceso y Salida de carga por ferrocarril en horarios previamente autorizados.

22.2.- Vialidades del Recinto Portuario

La Administración con base en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto, vigente y en el avance de éste, notificará periódicamente a los usuarios de las vialidades incorporadas al Puerto y sus reglas de uso.

Las vialidades en el interior del recinto portuario indicadas en el Anexo V y VI, estarán debidamente delimitadas y siempre libres de obstáculos a fin de propiciar un tránsito ordenado, que contribuya a la mejora de la operación portuaria.

El movimiento del ferrocarril tendrá derecho de paso, pero deberá sujetarse a una programación establecida con oportunidad entre Aduana de Tampico, el concesionario del ferrocarril, los operadores y prestadores del servicio de maniobras y la Administración.

No está permitido estacionarse en áreas de circulación (muelles, vialidades, ruta fiscal, zona peatonal, equipos contra incendio), ni efectuar labores de lavado de unidades automotoras, trasiego de combustibles, trincado y enlonado de carga en tracto camiones en las áreas operativas del Puerto.

REGLA 23. Ingresos y salida del personal y carga.

Para el ingreso de personal al Recinto Portuario se requiere contar con un gafete vigente expedido por la Administración, con base al cumplimiento de requisitos establecidos en la Regla 26.

Para el ingreso de la carga al Recinto Portuario, es necesario que el transportista presente al personal de control de acceso, un pase emitido por el responsable autorizado por la Secretaria y el SAT, para el manejo de la carga.

Para el ingreso o salida de, vehículos y mercancías de la zona portuaria se utilizarán los accesos que se indican en el plano que se incorpora como Anexo V.

Todo ingreso de vehículos al Recinto Portuario requiere que el operador cuente con la licencia vigente que corresponda al tipo de vehículo y actividad que desempeña, la Administración podrá negar el ingreso, si al solicitarle se exhiba la licencia ésta se encuentre vencida o no la porte. En todo momento deberán tomarse en cuenta los acuerdos y vigencia de los mismos que las autoridades emitan en esta materia en

otros comités constituidos por el Ejecutivo Federal.

En los Recintos Fiscalizados de la Administración, se abordará lo indicado en este punto en el Anexo XV Reglamento de Recintos Fiscalizados.

El ingreso y salida de mercancías por ferrocarril se efectuará por la puerta 5 del tramo del 1 al 9 de la Terminal Pública y por el acceso norte de los muelles 10 y 11, previa autorización que otorgue la Aduana de Tampico, quien con su personal realizara el control de la apertura y cierre de las puertas correspondientes.

Las vías de ferrocarril del Puerto son de carácter operativo, su uso se limita exclusivamente a la colocación y desalojo de carros cargados o vacíos que se vayan a operar en alguna de las Terminales del Puerto en forma inmediata, por tal motivo no se permite el uso de vías del Puerto para almacenar carros, ni para efectuar reparaciones de cualquier tipo, debido a que representa un riesgo potencial de accidentes, salvo aquellas mínimas necesarias que contando con la autorización previa de la Administración se requieran para permitir que los carros sean cargados o para su retiro fuera del Puerto de las unidades dañadas, las cuales en ningún caso se podrán realizar sobre las vías de tránsito, por lo que necesariamente utilizarán laderos o espuelas. Asimismo las góndolas que al ingresar contengan basura orgánica e inorgánica, el concesionario de las vías férreas por el Gobierno Federal, serán los responsables del retiro.

REGLA 24. Expedición de credenciales

La Administración expedirá credenciales de identidad, tarjeta de control de ingreso o pases de acceso, a los operadores y prestadores de servicios, así como la Aduana Tampico al personal que ocupen durante el desempeño de sus operaciones; a los trabajadores prestadores del servicio de maniobras y a las personas que justifiquen su interés legítimo para ingresar a los recintos fiscalizados.

El acceso a Terminales y Recinto Portuario se lleva a cabo bajo estrictas medidas de control que exigen las condiciones de protección, especialmente aquellas relativas al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias Código PBIP, por ello, la Administración expide credenciales de identidad (gafetes) y pases de acceso vehiculares a sus trabajadores, prestadores de servicios portuarios, usuarios, a los visitantes y a toda persona que lo solicite por escrito y justifique su interés legítimo para ingresar al Recinto Portuario.

Las credenciales y pases autorizadas por la Administración serán siempre propiedad de la misma, asimismo, los operadores de terminales y empresas localizadas dentro

de la zona portuaria indicarán claramente a los Usuarios y Visitantes las zonas permitidas para circular y para estacionamiento dentro de sus Terminales, así como la debida señalización de aquellas zonas clasificadas como áreas restringidas de acuerdo al Código PBIP y expedirán gafetes de identificación y pases de acceso vehicular a todo su personal, esto último lo harán del conocimiento del área de protección portuaria de la Administración conforme a lo establecido en el "Reglamento Interno para Usuarios que Ingresen al Puerto" que como Anexo X forma parte de estas Reglas. El costo de expedición de credenciales de identidad y pases de acceso vehicular será de dos salarios mínimos a la zona que corresponde al Estado de Tamaulipas.

La Administración podrá implementar nuevos o complementarios sistemas de control y/o registro para poder ingresar al Recinto Portuario, bienes, mercancías, vituallas, personas, vehículos, unidades del ferrocarril o para prestar servicios diversos, debiendo para ello presentar al Comité de Operación las propuestas para su revisión, aprobación y difusión correspondiente incluyendo el costo unitario por la emisión de los nuevos dispositivos de control y/o registro a implementar.

A los prestadores de servicios portuarios conexos de arrastre del ferrocarril se les prohíbe que permitan que personal distinto a la tripulación asignada, pretenda ingresar al Recinto Portuario, por lo que deberán revisar previo al despacho de las unidades al Puerto, que no existan polizones a bordo o personas extrañas a la actividad portuaria o del ferrocarril en ninguno de los carros o máquinas. Especial atención deberá dar el cesionario del servicio ferroviario para evitar que los carros que pretendan ingresar al Recinto Portuario sean portadores de basura.

Para el control de ingreso o salida de tripulantes de embarcaciones atracadas en el puerto, el agente consignatario del buque deberá entregar de manera previa la lista de tripulantes a la administración, los cuales deberán obligatoriamente identificarse con el personal de vigilancia con identificación oficial vigente o short pass expedido por la autoridad migratoria.

El personal de autoridades federales que, por la índole de sus funciones, ejercen la autoridad en el área portuaria, deberán exhibir a la entrada al recinto fiscalizado, las credenciales oficiales que les expedirán sus dependencias.

La Administración y los operadores o cesionarios, no podrán bajo ninguna circunstancia, impedir el acceso de las autoridades que concurran en la operación del Puerto, a las instalaciones cedidas, concesionadas o las propias, en ejercicio de sus funciones.

Las autoridades antes referidas son, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes: Capitanía, Aduana de Tampico, Instituto Nacional de Migración, Sanidad Internacional, Vegetal y Animal.

En el caso de las Fuerzas Armadas, como son Armada de México, Ejército Mexicano y Fuerza Aérea, su acceso al recinto fiscal será irrestricto, así como a los elementos de la Procuraduría General de la República, SIEDO y Policía Federal Preventiva, en el desempeño de sus funciones.

REGLA 25. Renovación de credenciales

Las credenciales y pases, al recinto fiscal, o cualquier otro dispositivo aprobado, se expedirán y en su caso se renovarán previa verificación de que la persona, en cuyo favor se solicite, se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la regla anterior, debiéndose cumplir con lo dispuesto en el procedimiento antes referido.

El usuario de credenciales y pases deberá dar aviso inmediato y por escrito a la Administración en caso de extravío, la renovación de las mismas por ese motivo tendrá un costo de dos salarios mínimos diarios vigentes a la zona que corresponde al Estado de Tamaulipas, debiendo presentar al área de protección portuaria de la Administración, el documento donde manifieste la causa y lugar del extravío y solicite la reexpedición, acompañando copia simple del comprobante de pago que emita el Departamento de Tesorería de la Administración.

REGLA 26. Requisitos y procedimientos de acceso

Las credenciales deben ser debidamente numeradas por la Administración, en las mismas deberá hacerse constar el nombre completo de la persona, en cuyo favor se expida, así como el nombre de la Dependencia, Organismo o Institución en que labore, o que haya solicitado la expedición de la credencial, y fotografía de frente del titular de la credencial.

Los operadores y prestadores de servicios deberán solicitar, a sus trabajadores que causen baja, la devolución de sus credenciales a fin de remitirlas inmediatamente a la Administración; asimismo, darán aviso a esta última de las bajas de trabajadores por separación de empleo o por defunción, proporcionando los nombres y número de credenciales.

En caso de daño o extravío de gafete deberá hacerlo de conocimiento de la Administración para proceder a su reposición, previo pago de la cuota administrativa.

Los operadores y prestadores de servicios serán responsables de la expedición de credenciales que los mismos soliciten, así como por los datos que aporten para su formulación, renovación o cancelación.

Control de vehículos

Para el control de ingreso de vehículos a la instalación portuaria deberán contener el engomado otorgado por la Administración para entrega de la siguiente documentación:

I. Solicitud por escrito de la empresa;

II. Tarjeta de circulación indicando:

a) Tipo de vehículo, marca, modelo y número de placas;

b) Nombre del propietario;

c) Uso del vehículo y dependencia o razón social de la empresa que solicitó la expedición del oficio;

d) Póliza de seguro vigente que cubra daños a terceros;

UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

REGLA 27. Pases de acceso

Para obtener un pase de acceso temporal, el solicitante podrá obtener en la página web del Puerto el formato de solicitud temporal y enviar vía correo electrónico al área de protección portuaria con la debida anticipación totalmente llenada para justificar su acceso al Puerto.

Independientemente de lo establecido en la presente regla, el acceso al recinto fiscal está sujeto a las disposiciones establecidas en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria en cumplimiento con lo señalado en el Código PBIP.

Los pases de acceso debidamente numerados, tanto para personas como para vehículos, tendrán impresos con caracteres fácilmente legibles la mención de "Visitante", los cuales, se expedirán con vigencia máxima de un día para el área específica visita, que puede ser: Recinto Portuario (color guinda), Recinto Fiscalizado (color verde) y Área Administrativa (color azul), previa entrega de una identificación vigente del interesado, misma que se devolverá a su salida del puerto y contra la entrega del pase.

Los citados pases (crew pass), para tripulantes y pasajeros de las embarcaciones, se expedirán previa petición, por escrito, a la Administración y bajo la responsabilidad del Capitán de la embarcación o del agente naviero, a cuyo efecto, únicamente deberán proporcionar los nombres, edades y nacionalidades de las personas que visitarán el puerto, y tendrán vigencia por la estadía del buque, por lo que, a la salida de la embarcación, su agente consignatario devolverá los pases a la Oficina de Protección de la Administración, donde se valida que hayan entregado el mismo número de gafetes que se asignaron.

En caso de ingreso de peatones, los pases se entregarán previa anotación en el control que al efecto se lleve, del nombre, edad y nacionalidad del interesado, persona, asuntos y área de visita y contra la entrega de una identificación vigente del visitante que se devolverá a su salida mediante la recuperación del pase.

REGLA 28. Uso de pases (gafetes, tarjetas de control y credenciales)

Tanto las credenciales como los pases deberán portarlos las personas en cuyo favor se expidan, prendidos en la ropa a la altura del pecho o sobre el tablero del vehículo del lado del conductor, durante toda su estancia en el puerto y de manera que sean fácilmente visibles.

REGLA 29. Restricciones de uso

Para el ingreso de vehículos al recinto portuario, deberá obtenerse de la Administración, una tarjeta de control de acceso o un pase, mismos que se expedirán en los términos siguientes:

a) Las tarjetas de control de ingreso serán distintivo por colores dependiendo el tipo de usuario, prestadores de servicios, cesionarios, clientes, autoridades, visitas y entre otras con la cual será requisito para permitir el acceso continuo al recinto fiscalizado;

b) La Administración o las Dependencias con oficinas en el interior del recinto fiscal, así como las personas, que las mismas determinen, que por sus funciones y horarios de trabajo lo requieran, condicionado a la disponibilidad de áreas de estacionamiento en el interior del recinto fiscalizado;

c) Los operadores, condicionados al área de estacionamiento con que cuenten sus instalaciones en el interior del recinto fiscalizado;

d) Los prestadores de servicios, siempre que se trate de los vehículos contemplados en la relación de bienes con los que, los prestadores de servicios, se comprometieron a proporcionar los mismos, y

Las credenciales, tarjetas de control de ingreso y los pases tendrán carácter de intransferibles y sólo podrán ser expedidos y renovados por la Administración.

Es motivo de cancelación de la credencial de identificación, o de la tarjeta de control de ingreso los siguientes:

I. Transferirla a otra persona;

II. Ingresar al recinto portuario en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos;

III. Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia dadas en ejercicio de sus funciones;

IV. Ingresar a áreas no autorizadas del recinto portuario;

V. Introducirse al recinto portuario por lugares no autorizados; y

VI. Hacer uso indebido de la credencial de identificación.

A la salida del Puerto deberán devolverse los pases y regresarse, en su caso, las identificaciones que se hubieren entregado.

REGLA 30. Seguro de vehículos

Todos los vehículos particulares que pretendan ingresar al Recinto Portuario, deberán contar con engomado vehicular otorgado por la Administración, como se indica en la regla 26 ó bien contar con una póliza de seguro vigente que cubra daños a terceros y exhibirla si le es solicitada por la Administración o por el personal de vigilancia en las garitas de control de acceso al Recinto Portuario, y obtener de la Administración, un pase de acceso vehicular.

REGLA 31. Permanencia de vehículos

La Administración autorizará la estancia de los vehículos dentro del Puerto por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada para tal efecto, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras del Puerto.

Al término de las maniobras o, en caso, de descompostura de los vehículos y equipos utilizados, los operadores deberán retirarlos de las áreas de maniobras y de las vialidades, solo con la previa autorización de la Administración, podrán hacerse reparaciones en áreas de vialidades o maniobras.

La Administración podrá establecer sitios temporales dentro del Recinto Portuario o en zona de desarrollo para la guarda de equipos y/o materiales, la responsabilidad y custodia se determinará según acuerdo que para tal fin se formule entre el solicitante interesado y la Administración y sin perjuicio de los que disponga la Autoridad Aduanera u otra autoridad portuaria.

REGLA 32. Rutas de vialidad de acceso al puerto

En el recinto fiscal, los movimientos de entrada y salida de vehículos y de autotransporte de carga, se sujetarán a las siguientes rutas de circulación para las instalaciones y áreas que se indican, mismos que se señalan en el Anexo VI se incorpora a las presentes Reglas:

I. De Poniente a Oriente: acceso a la zona de muelles, almacenes, cobertizos y patios a partir de la entrada al Recinto Portuario por la puerta 9.

II. La salida se realizará por la ruta que se indica, en sentido inverso.

REGLA 33. Velocidades de tránsito

La velocidad máxima en el interior del recinto portuario será de 20 kilómetros por hora, los conductores de vehículos, de maquinaria y de unidades de autotransporte deberán respetar la señalización, circulación, vialidad y estacionamientos existentes, quedando estrictamente prohibido transportar personas en plataformas o estribos, la Administración autorizará la estancia de los vehículos dentro del Puerto, por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada para tal efecto, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras del Puerto.

Para el acceso, movilización y retiro del equipo ferroviario, los operadores y prestadores de servicios deberán respetar las señalizaciones marcadas a lo largo de las vías, así como las disposiciones de uso de vías que dicte la Administración para su buen uso.

REGLA 34. Daño a la infraestructura portuaria.

Cuando por causas de operación se produzca un daño a la infraestructura portuaria en el recinto portuario los operadores y prestadores de servicios portuarios y conexos darán aviso inmediatamente a la Administración a fin de que se cubran los daños causados y/o en su caso extienda la responsiva o garantía de la compañía aseguradora que se hará cargo de la reparación del daño en tiempo y forma, debiendo ésta, quedar a satisfacción de la Administración. Misma condición aplicará cuando se causen daños a la infraestructura portuaria o instalaciones propiedad de la Administración derivados, entre otros, de maniobras en el atraque, desatraque, enmiendas y navegación de embarcaciones dentro de los límites del Puerto.

REGLA 35. Limitantes del transporte de personas

Queda estrictamente prohibido transportar personas en la caja de camiones de redilas o de volteo, plataformas, estribos sobre la carga tanto de vehículos, y maquinaria, asimismo sólo se podrá ingresar una sola persona por unidad de carga al recinto fiscalizado o viceversa. Asimismo, se establece la restricción de que en la ruta fiscal no se permitirá el tránsito peatonal.

El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a que el personal del servicio de vigilancia de la Administración o de la Aduana, ponga a disposición de esta última el vehículo o equipo de que se trate, para el trámite de sanción al propietario o conductor de los mismos que conforme a derecho proceda. El administrador se reserva el derecho de prohibir el ingreso al Recinto Portuario o de retirarlo del mismo ante el incumplimiento de estas disposiciones.

Se prohíbe a los operadores del autotransporte de carga que pretendan ingresar al Recinto Portuario con destino a las Terminales, lo realicen con acompañantes en cabina, dormitorio o en el área dedicada a la carga. De ser el caso, el o los acompañantes deberán bajar de la unidad antes de ingresar al Recinto Portuario y si así lo consideran esperar bajo su costo y riesgo el retorno de la unidad de carga. Estas personas, por ningún motivo podrán cuando descienda de la unidad permanecer próximo a las garitas de control de acceso.

Se prohíbe a los operadores de autotransporte de carga y/o a representantes de la carga el suministro de combustibles, colocación, remoción, verificación y/o cambio de sellos fiscales, candados y/o cualquier otro mecanismo de aseguramiento de puertas de contenedores cargados, el aseguramiento de la carga fuera de las terminales, en la ruta fiscal y/o cualquier otra área dentro de los terrenos

concesionados a la Administración.

Para las operaciones de reversa de las unidades de autotransporte de carga dentro del puerto, el conductor deberá hacer una revisión física de la parte trasera de su unidad para evitar que personas, bienes o instalaciones puedan sufrir daño y evitar accidentes.

REGLA 36. Revisión de vehículos o mercancías

El servicio de vigilancia de la Administración verificará la identidad de los portadores de credenciales o pases, así como la correspondencia entre éstos últimos en cualquier momento, de conformidad con lo indicado en la Regla 28.

Los Visitantes, Usuarios, Prestadores de Servicios Portuarios y Conexos, Autoridades y la Administración, que conduzcan vehículos oficiales y particulares y que pretendan ingresar al Recinto Portuario y a las Terminales, deberán identificarse y respetar la señalización existente de circulación en vialidades, estacionamiento y áreas restringidas, así como acatar las indicaciones del personal de vigilancia de la Administración o los cuerpos de seguridad de las Terminales, dadas en ejercicio de sus funciones, debiendo permitir la revisión del vehículo o mercancías y en especial deberán atender aquellas disposiciones o medidas de protección emanadas de los planes de protección respectivos relativos al Código PBIP en cualquiera de sus tres niveles de protección. Dicha revisión podrá ser realizada con apoyo de equipos de inspección no invasivos y/o por medio de oficiales de autoridades federales relacionadas a la protección, establecidos en el puerto bajo el marco de acuerdos federales o por operativos especiales.

CAPÍTULO V

COMITÉ DE OPERACIÓN

REGLA 37. Funcionamiento.

El Comité de Operación, quedo constituido mediante reunión de fecha 9 de agosto de 1994, es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria, de conformidad a lo indicado en los artículos 57 y 58 de la Ley, y tiene por objeto emitir recomendaciones.

La operación y funcionamiento del Comité de Operación se sujetará a su Reglamento Interno, que como Anexo VIII, se agregan al final de las presentes Reglas y forma parte integrante de las mismas.

REGLA 38. Integrantes del Comité

El Comité de Operación será presidido por un representante de la Administración y quedará integrado conforme al artículo 3° de su Reglamento Interno. Tal como se específica en el Acta Constitutiva del Comité de Operación, misma que forma parte de estas reglas como Anexo VIII en su apéndice "A".

REGLA 39. Oficinas de quejas

Para la atención de quejas que se presenten por actos de la Administración, de dependencias y Autoridades relativas a la actividad portuaria, la operación portuaria, la prestación de servicios portuarios y actividades conexas a estos; el Comité de Operación contará con una oficina receptora de quejas ubicada en el edificio de la Administración, o se podrán entregar las quejas depositándolas en los buzones que para tal fin tiene instalados la Secretaría de las Función Pública en el Puerto y el edificio de la Administración, en la página web de la Administración o utilizando algún otro medio o mecanismo que esa u otra dependencia del Ejecutivo Federal establezcan para tal fin.

REGLA 40. Presentación de quejas

La presentación de quejas al Comité, así como la atención y desahogo de las mismas se hará ante el Secretario Técnico del mismo y se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Toda queja se presentará mediante escrito en original y dos copias y contendrá como mínimo:

a) Nombre o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del quejoso;

b) Motivo de la queja con la indicación de la Dependencia en el puerto o del operador o prestador de servicios a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja, y

c) Cuando obren en poder del quejoso, se anexarán los documentos que respalden la queja, en dos copias.

Al momento en que se reciba la queja, la oficina receptora le dará entrada devolviendo al promovente una copia del escrito con acuse de recibo.

II. La Oficina de Quejas, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, enviará a la Dependencia, al operador o prestador de servicios a que se refiere el inciso "b" de la fracción anterior, copia de la documentación recibida, citándolos al mismo tiempo así como al quejoso, para que asistan a la sesión del Comité de Operación en que se someterá el caso a consideración de sus miembros.

La fecha de la sesión la determinará el Secretario Técnico del propio Comité, quien verificará que no transcurran más de cuarenta ni menos de diez días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión.

Si antes de que se realice la sesión del Comité, el quejoso retira la queja, el Secretario Técnico del mismo lo informará en la sesión correspondiente, indicando, en su caso, las acciones realizadas para atender la misma.

III. Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión, los miembros del Comité escucharán a las partes y tomando en cuenta la documentación presentada por el quejoso, así como la que presente en la misma sesión la Dependencia, el operador o prestador de servicios, votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría. El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de la Dependencia, del operador o prestador de servicios y del usuario, el sentido de dicha recomendación a fin de que ésta sea atendida, en el plazo que al efecto se señale.

IV. Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo de la fracción anterior, el quejoso estima que la recomendación del Comité no es atendida en debida forma, o cuando ésta no le favorezca, podrá recurrir a la Secretaría o a la Dependencia que resulte competente a efecto de que éstas resuelvan lo conducente.

V. En el caso de que el quejoso no asista a la reunión en la que se analizará la queja planteada, sin causa justificada, el Comité determinará que en virtud de la inasistencia, la queja quedará sin efecto por falta del interés del quejoso.

El Comité estará facultado para emitir recomendaciones para la adición y/o modificación de las reglas en los términos que indica el artículo 81 del Reglamento, así como lo indica el artículo 4° fracción III del Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS E INSTALACIONES

REGLA 41. Funciones de la Administración Portuaria Integral

La Administración, en los términos de la Ley, se encargará de administrar y operar por sí misma o a través de terceros con los que celebre el contrato respectivo, las áreas e instalaciones del Recinto Portuario y zona de desarrollo, y vigilará y supervisará la adecuada utilización de las instalaciones portuarias y su eficiente y segura operación; asimismo, la Administración se encargará de construir, instalar, mantener, operar, conservar y proteger por sí o a través de terceros el señalamiento marítimo, y las ayudas a la navegación.

Queda estrictamente prohibido el establecimiento de vendedores ambulantes, así como la instalación de puestos fijos o semifijos dentro del Recinto Portuario, Zona de Desarrollo, estacionamientos del Puerto y otras áreas operativas. Asimismo, queda estrictamente prohibido, la ejecución de servicios distintos a los portuarios y conexos en las áreas comunes del puerto, toda vez que su naturaleza no está enfocada a la actividad y/u operación portuaria. Sólo en caso de que la Administración así lo considere necesario, podrá autorizar su instalación y ejecución.

REGLA 42. Regulación sobre la infraestructura y servicios portuarios

La construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, se sujetarán a los usos, destinos, y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto, de acuerdo con el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, vigente, los títulos de concesión o permisos que correspondan a cada área o instalación, los contratos de cesión parcial de derechos y de cualquier otra naturaleza que se tengan celebrados con la Administración y a los requisitos y especificaciones que fije ésta.

REGLA 43. Regulación de las nuevas obras y mantenimiento

Los trabajos de construcción, conservación mantenimiento, ampliación y modernización que ejecuten los operadores en el puerto, se sujetarán a lo previsto en el Título de Concesión, el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, a los contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios celebrados con la Administración y a los requisitos y especificaciones que en forma escrita fije la misma, antes y durante la ejecución de los trabajos, respetando la normatividad

aplicable y recabando las autorizaciones, ante las autoridades que correspondan, en materia de ecología y preservación del medio ambiente.

Previamente a la realización de trabajos, la Administración, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse así como de las áreas contiguas, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria, sin perjuicio de que los trabajos se sujeten a las disposiciones aplicables en materia ecológica.

Todas las empresas instaladas dentro del Recinto Portuario que efectúen este tipo de trabajos, deberán dar aviso de la realización de los mismos a los Operadores y Prestadores de Servicios de las inmediaciones, a efecto de que, en su caso, adopten las medidas pertinentes

Previa opinión del Comité, las áreas de la zona de desarrollo portuario, en tanto no sean aprovechadas conforme a los uso y modos de operación establecidos en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto, podrán ser destinadas por la Administración para usos temporales acordes con la planeación general del Puerto que se requieran, en apoyo al desarrollo de la actividad portuaria.

CAPÍTULO VII

CONSTRUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE OBRAS

REGLA 44. Requisitos para ejecutar obras sobre bienes del dominio público.

Tratándose de solicitudes para ejecutar obras sobre bienes del dominio público, estas deberán contener los siguientes requisitos:

I. Cuando se trate de personas morales, se deberá acompañar la escritura constitutiva y sus reformas, inscritas en el Registro Público de Comercio. Tratándose de personas físicas, deberá proporcionarse el acta de nacimiento; en el caso de copias, todos los documentos debidamente deberán ser certificados ante fedatario público.

II. Los poderes y nombramientos que haya otorgado el solicitante al que, en su caso, promueva a su nombre, formalizados ante notario público;

III. La descripción de la obra que se pretende construir;

IV. Los proyectos, general y ejecutivos, correspondientes;

V. Los documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para realizar el proyecto;

VI. Los montos de inversión;

VII. Título de concesión, en su caso, de la zona federal marítimo terrestre o zona federal terrestre,

VIII. Autorización en materia de impacto ambiental y de riesgos para realizar la obra, expida la autoridad competente, de acuerdo con el contenido en el artículo 28, fracción X de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, requisito sin el cual no procederá la solicitud correspondiente.

IX. Autorización en materia de protección, tratándose de instalaciones donde se de interfaz buque-Puerto, incluidas las medidas de protección contempladas relativas al Código PBIP, requisito sin el cual no procederá la solicitud correspondiente.

Los proyectos a que se refiere esta regla se presentarán ante la Secretaría para su autorización la que deberá dar respuesta a las solicitudes en un plazo que no exceda de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la misma.

Las operaciones de dragado en las áreas de navegación y en las terminales públicas y privadas se efectuarán conforme al programa anual establecido por la Administración, el cual podrá ser modificado de acuerdo al resultado de los estudios mensuales de batimetría. Cuando, por condiciones climatológicas y/o fenómenos meteorológicos, se presente azolve extraordinario, se efectuarán trabajos de dragado emergente, a efecto de restablecer la profundidad mínima señalada en la Regla 16.

Para la realización del dragado en las áreas de navegación y en las terminales públicas y privadas del puerto, se cumplirá con los siguientes lineamientos:

I. Dragado de Construcción: Se deberá contar con el proyecto aprobado por la Administración, que contendrá los lineamientos previstos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, tales como ejes, taludes y profundidades, así como un estudio de impacto ambiental y la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, se deberán considerar las profundidades mínimas que se señalan en la Regla 16.

II. Dragado de Mantenimiento: Para conservar los niveles de profundidad previstos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, se deberá elaborar estudio de impacto ambiental, en la zona por dragar y en la de vertimiento, con la anuencia de la Administración y la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III. El material extraído será depositado de preferencia en las zonas de relleno, previamente definidas por la Administración, o en las zonas de vertimiento que autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y/o La Secretaría de Marina (SEMAR).

Queda estrictamente prohibido realizar el vertimiento de obras de dragado en el canal de navegación) en caso de ocurrir se sujetara a la regla 139.

REGLA 45. Medidas preventivas

Previamente a la realización de trabajos de construcción, mantenimiento, modificación y modernización de obras e instalaciones, la Administración, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse, así como de las áreas contiguas, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria, y establecerá las condiciones en materia ambiental a cumplir contenidas en el Sistema de Gestión de Calidad y Ambiental de la Administración.

Todas las empresas instaladas dentro del Recinto Portuario que efectúen este tipo de trabajos, deberán dar aviso previamente a la Administración, la cual comunicará de la realización de los trabajos a los Operadores y Prestadores de Servicios Portuarios de las inmediaciones, a efecto de que en su caso adopten las medidas pertinentes.

Durante la ejecución de obras en vialidades y áreas públicas en el Recinto Portuario o en la Zona de Desarrollo del Puerto, los contratistas deberán considerar todas las medidas y elementos necesarios para el debido señalamiento y seguridad al tránsito de personas y vehículos, sin ser limitativo se refiere al empleo de conos, trafitambos, barreras, señales horizontales y verticales provisionales ya sea del tipo informativas, preventivas y restrictivas y de ser el caso, considerar el empleo de señales luminosas y/o bandereros.

En materia de diseño de obras marítimas, futuras ampliaciones, crecimiento del Puerto, señalamiento marítimo y de ayudas a la navegación, los Pilotos podrán constituirse como miembros de consulta, por lo que estos y la Capitanía emitirán a solicitud de la Administración la opinión técnica que consideren pertinente.

CAPÍTULO VIII

DE LA NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO.

REGLA 46. Para realizar navegación interior.

Todo buque que pretenda realizar navegación interior para actividades comerciales o para construcción y mantenimiento de infraestructura portuaria, deberá hacerlo del conocimiento previo de la Administración y con la anticipación debida, por medio de su agente naviero para programar su arribo al Puerto, debiendo indicar en formato respectivo, entre otros el Nivel de Protección con el cual el referido buque arriba al Puerto y si no es de bandera de país contratante del Código PBIP aquellas medidas equivalentes de protección que en su caso establecerá, además el agente naviero deberá haber obtenido previamente al arribo o despacho del buque la autorización respectiva de la Capitanía. Por ningún motivo se permitirá que los canales de navegación queden obstruidos.

Las embarcaciones se abstendrán de permanecer en el canal de navegación cuando un buque se encuentre en movimiento y ostentarán en todo tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que se encuentre efectuando.

Se sugiere que toda embarcación mayor a 100 UAB deberá de contar invariablemente con un equipo AIS de Identificación y mantenerlo en todo momento funcionando para su localización en puerto por los monitores del CCTM (Capítulo V, Regla 19 Solas) incluyendo remolcadores, plataformas, dragas, abastecedores y buque tanques y en consideración de lo contenido en el artículo 9 inciso IV de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de acuerdo a la necesidad de dar certidumbre a las personas a bordo de las embarcaciones que transitan el rio Pánuco, sus bienes, a la protección del medio ambiente y de la infraestructura portuaria, se hace necesario este equipo de ayuda a la navegación en razón de facilitar el cumplimiento de ésos preceptos de seguridad, haciéndolos coincidir con los que implícitamente deben de coexistir en productividad, eficiencia y economía que instrumenta el Capitán de Puerto en lo demandado por el artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

REGLA 47. Comunicación de buques en su aproximación al puerto.

Los buques cuando se aproximen al puerto deberán establecer comunicación con la Capitanía y con el Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM) y deberán

observar lo señalado en las Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo de Tampico, que se incorpora en el Anexo XVI de las presentes reglas.

REGLA 48. Medidas a considerar en las maniobras de entrada y salida.

La velocidad máxima de las embarcaciones en el canal de navegación y a lo largo del canal de navegación será de 6 (seis) nudos.

Si de acuerdo con la maniobra a realizar, el Piloto de Puerto considera necesario aumentar dicha velocidad, a fin de salvaguardar la integridad de los personas a bordo del buque o de otros, sus bienes, del propio buque, del medio ambiente y de la infraestructura Portuaria, es facultad del mismo hacerlo y deberá justificarla ante la Capitanía.

Cuando la Capitanía autorice la reanudación del servicio de pilotaje después de haberse suspendido por condiciones climatológicas adversas, por caso fortuito o fuerza mayor, la Capitanía reprogramará de acuerdo con los Pilotos de Puerto, con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en su primer y último párrafo, dando preferencia a las salidas de embarcaciones que quedaron en el puerto y posteriormente se procederá a la entrada de buques considerando sus dimensiones y tipo. Debiendo confirmarse previamente a la autoridad marítima, al Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM) y demás partes involucradas para su conocimiento.

Las maniobras de entrada y salida al Puerto se realizarán tomando todas las medidas de seguridad y protección que el caso requiera, cuidando de manera especial las condiciones meteorológicas imperantes que se definen el Anexo XIII "Reglas particulares para el cierre del puerto y la operación de los muelles localizados en el Recinto Portuario", a lo establecido en el programa de protección civil Anexo IX o aquellas que correspondan respecto al Nivel de Protección que se establezcan en el Plan de Protección en cumplimiento del Código PBIP.

REGLA 49. Embarcaciones menores.

Las embarcaciones menores deberán navegar fuera del eje del canal, asimismo les estará prohibido:

a. Las embarcaciones menores se abstendrán de permanecer en el canal de navegación cuando un buque que por sus dimensiones y calado tenga restringida su maniobra y se encuentre en movimiento y ostentarán en todo

tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que se encuentren efectuando.

b. Cruzar la derrota de los buques cuando éstos se encuentren en tránsito dentro de los límites del puerto;

c. Aproximarse a los costados de los buques fondeados, en navegación o atracados, excepción hecha con aquellas embarcaciones menores dedicas al servicio de lanchaje y de suministro de combustible en el Puerto y aquellas de patrullaje de vías navegables, debiendo ostentar estas últimas de manera visible la identificación "BOTE DE PROTECCIÓN" en ambos costados del casco, lo anterior para complementar medidas de protección portuaria del Código PBIP.

Regla 50. Sanciones por uso indebido de banda marina VHF.

El uso indebido de frecuencias de radio en banda marina VHF o la interferencia deliberada de los canales asignados, será motivo de sanción en los términos de la Ley, sin perjuicio de lo que en su caso proceda, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX

ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES

REGLA 51.Requisitos para el arribo de embarcaciones a puerto.

En los términos del artículo 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, salvo el caso de las arribadas forzosas, en la autorización o rechazo de arribo al puerto de embarcaciones, la autoridad marítima requerirá la documentación que se establezca en el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los tratados internacionales. El reglamento correspondiente establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores.

La Capitanía en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la autorización de arribo a puerto de embarcaciones se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales, para lo cual requerirá la siguiente documentación.

I. En navegación de cabotaje:

   a. Despacho de salida del puerto de origen;

   b. Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas;

   c. Lista de tripulantes y, en su caso, de pasajeros, y

   d. Diario de navegación, y

II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior:

   a. Autorización de la libre plática;

   b. Patente de sanidad;

   c. En su caso, lista de pasajeros que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar;

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

d. Certificado de arqueo;

e. Declaración general;

f. Declaración de provisiones a bordo, y

g. Declaración de efectos y mercancías de la tripulación.

III. En navegación de altura, el agente naviero, representante del buque que pretenda ingresar a los muelles públicos concesionados a la Administración, deberán presentar al oficial de protección de la instalación portuaria los siguientes documentos:

a) Copia del certificado internacional de protección del buque(Código PBIP);

b) Copia del registro sinóptico continuo;

c) Datos particulares de la embarcación (ship's particulars);

d) Lista de los últimos 10 puertos previos a esta escala incluido el UNLOCODE (Código Identificador de Cinco Dígitos).

e) Lista de tripulantes

f) Lista de pasajeros (buques turísticos)

g) Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas

h) Notificación de cualquier incidente de protección ocurrido a bordo (polizones, contrabando, embarque de mercancías ilícitas, etc.)

Además, deberá entregar a la Administrador previo al arribo del buque, por el medio de transmisión que se establezca y con la oportunidad debida, el Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas, y presentar también ante el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), la declaración de cumplimiento de protección del buque y nivel de protección al arribo y el formato ANA (Advance Notice Of Arrival) establecido en cumplimiento al Código PBIP.

REGLA 52. Formulario o formato ANA

El formulario o formato Advance Notice Arrival (ANA) deberá ser llenado por el Agente Naviero o por el Oficial de Protección del Buque, el cual debe ser enviado a las oficinas de Protección de la Entidad y a la Capitanía de Puerto en medio electrónico y la presentación física de la documentación para su revisión y análisis por lo menos con 48 horas previas al arribo de la embarcación y/o 12 horas previas en caso de travesías de menos de 24 horas., y en los mismos términos de tiempo, para su revisión y análisis, la presentación formal de la documentación previo a la solicitud de autorización de entrada ante la capitanía de puerto .integrando los siguientes documentos, para el caso de navegación de altura y para las embarcaciones que realizan actividades en la zona de exploración y explotación de instalaciones costa afuera, a partir de 100 UAB: Copia del Certificado Internacional de Protección del Buque vigente, registro sinóptico continuo y certificado de arqueo para el caso de embarcaciones menores de 500 UAB.

REGLA 53. Libre plática

La Autoridad Sanitaria practicará en el buque que proceda de puerto extranjero, la visita de sanidad y si aquél la pasara sin novedad, dará la señal de libre plática, esta autorización permite la entrada al Puerto e iniciar el desembarco.

La libre plática está enfocada a vigilar y prevenir al máximo los riesgos de enfermedades epidemiológicas en la población de tránsito y tráfico internacional con un mínimo de interferencia a ésta.

Comprende a la tripulación, pasajeros y polizones, así como la inspección y verificación de los navíos y sus cargas, prescribe hacer una aplicación selectiva de la inspección con base en el grado de riesgo, proceda o no el vehículo de un lugar infectado, estén presentes o no evidencias sospechosas de algunas enfermedades sujetas al Reglamento de la Ley General de Salud (RLGS), el Reglamento de Sanidad Internacional (RSI) o vigilancia epidemiológica internacional.

En el caso de pasajeros enfermos, se les solicitará el diagnóstico médico expedido por la Autoridad Sanitaria del lugar de procedencia de conformidad al RLGS y el RSI, en el caso de que la persona tenga conocimiento de su afección durante la travesía, el diagnóstico será expedido por el médico de a bordo o el predeterminado para las embarcaciones con notificación inmediata al representante de Sanidad Internacional quien podrá ordenar las medidas sanitarias que estime pertinentes en el momento de su internación al país.

En el caso de que el buque solicite el servicio de libre plática por radio, ésta se aceptará y entregará la declaración correspondiente a la Autoridad Sanitaria cuando se le requiera para ello.

Los Armadores, Navieros, Operadores, Fletadores y Agentes Navieros Consignatarios de Buques, una vez arribado y a libre platica el buque, el OPIP de la instalación y sin perjuicio de las facultades de la Capitanía verificará la siguiente documentación:

- Vigencia del Certificado Internacional de Protección del Buque o Certificado Internacional de Protección del Buque;
- Nivel de protección en el que opera el buque en el momento de su arribo.
- Registro de los 10 (diez) últimos puertos en los que haya operado el buque, antes de su arribo.
- Nivel de protección al que haya operado el buque en durante su escala en los 10 (diez) últimos puertos.
- Registro de las medidas especiales o adicionales de protección que haya implantado el buque, en cualquier puerto anterior de los 10 (diez) registrados, donde haya realizado una operación de interfaz buque – puerto.
  - Registro de las medidas adoptadas al operar en un puerto o territorio de un Estado que no sea Gobierno Contratante del Convenio SOLAS.
  - Declaraciones de Protección Marítima, firmadas con las instalaciones portuarias en la que haya realizado una interfaz.
- Registro de las medidas especiales o adicionales de protección que haya implantado el buque, en cualquier puerto anterior de los 10 (diez) registrados, donde haya realizado una operación de interfaz buque – buque.
- Registro de las medidas adoptadas al realizar la interfaz con un buque que enarbole el pabellón de un Estado que no sea Gobierno Contratante del Convenio SOLAS/74.
- Registro de las medidas adoptadas al realizar la interfaz con un buque que enarbole el pabellón de un Estado que sea Gobierno Contratante del Convenio SOLAS, pero que no esté obligado al cumplimiento de las disposiciones del Capítulo XI-2 o de la Parte A del Código PBIP.

- Relación de personas o mercancías que hayan sido rescatadas del mar, durante el período de los 10 (diez) últimos puertos.

REGLA 54. Requisitos para el despacho de embarcaciones del puerto.

En los términos del artículo 48 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y con respecto a las disposiciones internacionales señalados en el artículo 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para hacerse a la mar, toda embarcación requerirá de un DESPACHO de salida de puerto, de conformidad con las siguientes normas:

I. Será expedido por la autoridad marítima, previo requerimiento de la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Internacionales. El reglamento establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores;

II. Se expedirán antes de la hora de zarpe, una vez que haya finalizado la carga y las operaciones complementarias realizadas en puerto; y

III. Quedarán sin efecto si no se hiciese uso de ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición, salvo autorización justificada que expresamente emita la autoridad marítima.

No se considerará despacho de salida, la autorización otorgada por la autoridad marítima cuando por razones de fuerza mayor, las embarcaciones deban salir del puerto por razón de seguridad.

Para hacerse a la mar, las embarcaciones mayores requerirán de un despacho del puerto que expedirá la autoridad marítima, para lo cual se les exigirá:

I. Patente de sanidad, salvo en el caso de navegación de cabotaje;

II. Certificado de no adeudo o garantía de pago, por el uso de infraestructura o daños causados a ésta;

III. Certificados de seguridad que demuestren el buen estado de la embarcación;

IV. Cálculo y plan de estiba de la carga, y

V. Lista de tripulantes y pasajeros, si los hubiere.

Los despachos quedarán sin efecto si no se hiciere uso de ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición.

Conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos la autoridad marítima estará facultada para negar o dejar sin efecto los despachos de salida en los siguientes supuestos:

I. Por resolución en materia judicial o laboral federal;

II. Por resolución federal en materia administrativa;

III. Por la presentación incompleta de la documentación señalada en este capítulo;

IV. Por la existencia justificada de un riesgo inminente en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de la prevención de la contaminación marina;

V. Por falta del número, calificación o certificación de los tripulantes según el certificado de dotación mínima;

VI. Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de esta Ley en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de la autoridad marítima, cuando la reparación no sea de importancia y mediante la certificación de la casa clasificadora cuando la reparación sea mayor; y

VII. En el caso de las embarcaciones extranjeras, por lo dispuesto en el artículo 264 de esta Ley.

VIII. Por lo dispuesto en el Artículo 49 Bis.- La capitanía de puerto a requerimiento del CUMAR podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria cuando se haya

decretado un Nivel 3 de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.

Y además, por indicación fundada de la Administración o, a falta de presentación del Certificado de Garantía de Pago por uso y/o daños a la infraestructura que emite la Administración.

REGLA 55. Restricciones de desembarque de personas en área de fondeo.

Los buques fondeados no podrán desembarcar personas al Puerto sin contar con la autorización previa de la Capitanía y del Instituto Nacional de Migración. Las empresas que brindan el servicio portuario de lanchaje para realizar el servicio en el área de fondeo, deberán solicitar a la agencia naviera o consignataria, los oficios de autorización otorgados por la Capitanía y la Autoridad Migratoria.

En los términos del artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Población, el capitán o agente consignatario de buque en tráfico de altura, para efectos de la revisión de la documentación migratoria deberá de comunicar la llegada del buque a la Delegación local del Instituto Nacional de Migración con una anticipación de 24 horas, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Ningún pasajero o tripulante de transporte marítimo podrá desembarcar antes que las autoridades de migración efectúen la inspección correspondiente de acuerdo al artículo 22 de la Ley General de Población.

REGLA 56. Embarque y salida de pasajeros.

Para la inspección de salida, de un buque en trafico de altura, se solicitara el personal de servicios de migración con una anticipación de cuando menos 12 horas, mediante solicitud entregada en horas hábiles de oficina o ante la guardia de servicio, de conformidad a lo que establecen los artículos 18 de la Ley General de Población y 118 de su reglamento.

De conformidad con el artículo 118 del reglamento de la Ley General de Población, la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración podrá condicionar la salida de una embarcación hasta en tanto se cumplan los requerimientos para su despacho.

REGLA 57. Visita de otras Autoridades y portación de armas.

Una vez que el buque haya quedado a libre plática, se hará la visita de las Autoridades en los términos de la Ley y de este ordenamiento.

Las Autoridades Portuarias y otras Autoridades deberán tener en cuenta la naturaleza de algunas cargas clasificadas como peligrosas y que se transportan por mar, debiendo evitar en la medida de lo posible que personal armado aborde las embarcaciones, esta disposición no impedirá que personal armado embarque, cuando exista sospecha de actos ilícitos que amenacen la seguridad o salud pública; para esto deberán tomar todas las medidas que estimen necesarias y considerar las posibles consecuencias, en lo que respecta al uso de armas de fuego a bordo de embarcaciones cuando transporta mercancías peligrosas o en presencia de atmósfera explosiva.

CAPÍTULO X

PROGRAMACIÓN DE BUQUES, ASIGNACIÓN DE MUELLES Y ATRAQUE DE EMBARCACIONES.

REGLA 58. Junta de programación de buques.

Las Dependencias y Entidades públicas, la Administración, los Operadores, Prestadores de Servicios Portuarios y Agentes Navieros, integrarán la junta de programación y arribo de embarcaciones y asignación de posiciones de atraque del Puerto, a fin de coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos, para ejecutar eficientemente los servicios portuarios y conexos, buscando en todo momento abreviar al máximo la estadía de las embarcaciones en el Puerto.

La Administración podrá establecer con aprobación del Comité de Operación, mecanismos diferentes que mejoren la gestión de las actuales juntas de programación de buques, incluidas teleconferencias, reuniones virtuales o los basados en sistemas de intercambio electrónico de documentos, por mencionar algunos.

REGLA 59. Fechas y horario de las juntas.

En tanto no se establezcan los mecanismos señalados en la Regla anterior, la Junta será presidida por el representante de la Administración; sus integrantes concurrirán, los días lunes, miércoles y viernes hábiles de cada semana de todo el año de manera ordinaria y forma extraordinaria si la operación del puerto lo requiere y en las mismas, con base en los avisos de arribo de las embarcaciones al puerto, se determinará, en los términos de la Regla 78 de las presentes reglas, el orden de prioridades en que deban efectuarse las operaciones y servicios, así como los tramos de los muelles en los que, de acuerdo con las características de la carga y de estiba, deba atracar cada embarcación.

Las juntas serán programadas para las 12:00 horas, contándose con 5 minutos de tolerancia, cumplido este término no se permitirá el acceso, dando inicio a la reunión. Los participantes deberán estar debidamente facultados y haber proporcionado de manera oportuna información señalada en las reglas 62 y 63 para una efectiva programación de las embarcaciones y sus operaciones; de no ser así, no se asignará tramo de atraque. Al término de cada junta se levantará un acta en la que consten la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron, cuya observancia no perderá obligatoriedad por no haber concurrido a la junta la

parte interesada. Si esto ocurriese, el interesado que haya faltado deberá solicitar por escrito a la Administración la asignación de tramo sujetándose a lo programado y/o disponible.

Podrá fijarse, por razones justificadas, cualquier otro día y horario para juntas de programación, siempre que previamente se cuente con la autorización de la Administración y la Capitanía y la aceptación de la mayoría (mitad más uno).

REGLA 60. Integrantes de la Junta.

La Junta de Programación quedará integrada con un representante, propietario o suplente de:

I. La Administración;
II. La Capitanía;
III. La Aduana Marítima del puerto de Tampico;
IV. El Instituto Nacional de Migración
V. Sanidad Internacional
VI. Sagarpa-Senasica
VII. Profepa
VIII. Armada de México
IX. Los Pilotos de Puerto;
X. Las Agencias Navieras o consignatarios que operen en el Puerto;
XI. Los Operadores de las Terminales;
XII. Los Prestadores de Servicios Portuarios;
XIII. Oficial de Protección de la Administración; y
XIV. Las demás autoridades y entidades públicas o privadas que deban intervenir de acuerdo con los asuntos que se traten en cada junta, en caso contrario, cualquier persona ajena a las anteriores no podrá entrar en las juntas de programación.

REGLA 61. Programa de operación.

Las sesiones de la Junta de Programación serán dirigidas por el representante de la Administración, quien elaborará el programa de operación, considerando, previamente, las autorizaciones de arribo de las embarcaciones por parte de la Capitanía, las opiniones de los integrantes de la junta y en los términos que señalen los representantes de las demás autoridades que concurran a la misma, respecto de los asuntos que sean de su competencia, de los cuales quedan plasmados en el acta de la junta de programación de buques.

Los acuerdos que se tomen en las reuniones de programación se acataran por los integrantes de la junta de programación independientemente de su asistencia o no a la reunión.

REGLA 62. Aviso de arribo de la embarcación.

Los armadores, navieros, operadores de buques o sus representantes autorizados en el puerto, darán aviso por escrito a la Capitanía y a la Administración, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de puertos, con 48 horas de anticipación, cuando menos, de la llegada de la embarcación, así como de las operaciones que pretenda efectuar y deberán entregar copia simple de la documentación y datos siguientes:

I. Manifiesto de carga en electrónico (SAM M-3 y pdf), señalando por separado las características de la misma y el plan de estiba; asimismo deberá estar cargado 48 horas previo al arribo al sistema de operación integral aduanero (SOIA), designando la clave del Recinto Fiscalizado.

II. Lista de mercancías peligrosas con indicación del puerto de origen de las mismas y en su caso, del plan de estiba;

III. Certificado de Arqueo y Ship Particular's, en caso de arribo al Puerto por vez primera.

IV. Calado máximo al arribo del buque a puerto y calado máximo estimado a la salida del puerto.

V. Datos de identificación de los operadores y prestadores de servicios seleccionados;

VI. Tiempos estimados para la carga y descarga de las mercancías;

VII. Puerto de procedencia y de destino y fecha programada de salida hacia este último; y

VIII. Bandera del barco y Nacionalidad de la tripulación;

En caso de omitir datos de los antes mencionados, no se recibirá el aviso de arribo, hasta que sean completados todos los puntos anteriores.

Lo anterior, sin perjuicio de la documentación que conforme a la legislación aplicable vigente, se requiera presentar para obtener la autorización de arribo al puerto o despacho del mismo.

Para el caso de buques porta contenedores, además de lo antes señalado deberán entregar el programa de descarga y carga de contenedores.

Para el caso de arribadas forzosas o imprevistas, en cuanto se conozcan tales circunstancias y los motivos que la ocasionan, debiendo justificarlas ante la Capitanía, en los términos del artículo 45 último párrafo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Para el caso de travesías menores a 24 (veinticuatro) horas, con 12 (doce) horas de anticipación como mínimo.

REGLA 63. Itinerario seguido por la embarcación y próximo puerto.

Con el aviso de arribo a que se refiere la Regla 62 deberá informarse el itinerario que ha seguido la embarcación, mencionando los últimos 10 (diez) puertos previos al de arribo, las operaciones que pretenda efectuar en este Puerto y el puerto de destino siguiente.

Por otro lado, deberá entregar al Operador, prestador de servicio y Recinto Fiscalizado respectivo, previo al arribo y con oportunidad debida, la documentación y datos siguientes:

I. Manifiesto de carga, señalado por separado sus características, listas de empaque, características de almacenamiento, y el plan y número de estiba de la misma;

II. En el caso de buques que manejen contenedores, se deberá proporcionar la lista de descarga y carga, señalando de los contenedores vacíos, FCL, LCL, sus dimensiones, pesos y cargas refrigeradas;

III. Lista de mercancías y de contenedores con cargas peligrosas con indicación del puerto de origen y en caso del plan de estiba; incluir listado de mercancías peligrosas que contenga:

a) Descripción precisa de las mercancías;
b) Nombre técnico;
c) Número de identificación de la O.N.U., y

d) Clasificación de acuerdo al riesgo, según clasificación del Código IMDG de la O.M.I.

Además de lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la materia por la NOM-028-SCT4-1996. y lo estipulado en el Anexo XI y XV.

IV. Datos de identificación de los Prestadores de Servicios Portuarios y/o Conexos seleccionados, lo que se deberá informar también a la Administración;

V. Tiempo estimado de las maniobras de carga y descarga de mercancías, y

VI. Puerto de procedencia y de destino y fecha programada de salida y Tiempo Estimado de Arribo (ETA), hacia este último, Información que se dará a la Capitanía y la Administración.

VII. Declaración a la Capitanía, Administración, y el Operador que corresponda, del Nivel de Protección con el que arriba la embarcación relativa al Código PBIP mediante el llenado del formulario o formato de que señale el oficial de Protección de la Instalación Portuaria.

REGLA 64. Renuncia de Agenciamiento de Embarcación.

En los casos de renuncia de agenciamiento para una embarcación en particular, la Agencia Consignataria que renuncia a la representación deberá presentar por escrito a la Administración la carta renuncia indicando fecha y hora a partir de la cual surte efectos dicha renuncia, con la firma de aceptación de la nueva Agencia Consignataria que asume la representación de la embarcación, de no presentarse este documento debidamente firmado por ambas agencias consignatarias, la Administración considerará que la primera continua con los derechos de representación y por consecuencia deberá responder ante las autoridades y ante esta Administración de tal hecho.

REGLA 65. Programa de operación y notificación del mismo.

Recibido el aviso de arribo y demás documentación solicitada, en la junta de programación se elaborará y coordinará un programa de operación con indicación de fechas y horarios en que deban efectuarse las maniobras de carga y descarga y de la prestación de los servicios portuarios.

Corresponderá al representante de la Administración, informar en cada una de las

juntas, las actividades, modificaciones y los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución de los programas anteriores, así como las soluciones que se adoptaron.

REGLA 66. Contenido del programa de operación.

El programa de operación contendrá como mínimo, los siguientes datos:

I. Señalamiento del lugar de fondeo de la embarcación o de la porción de muelle en que deba atracar;

II. Programación de las visitas e inspecciones que en su caso deban realizar las autoridades competentes en coordinación con la Autoridad Portuaria;

III. Los operadores y prestadores de servicios responsables de la ejecución de las maniobras que vayan a efectuarse, sitios en donde podrán localizarse, así como a los encargados de sus trabajadores;

IV. Relación y tipo de las maniobras y tiempos en que se llevarán a cabo en las áreas de operación;

V. Equipo asignado a la realización de las maniobras; y

VI. De ser el caso medidas especiales en correspondencia al Nivel de Protección del buque y la Terminal relativo al Plan de Protección del Código PBIP.

REGLA 67. Plan de trabajo.

En cuanto la junta de programación cuente con el programa de operación, la Administración de inmediato, a más tardar 24 horas antes de que se inicien las actividades del programa lo dará a conocer a las dependencias y autoridades, así como a los operadores y prestadores de servicios, agentes aduanales y agentes navieros que conforme a cada programa deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación.

REGLA 68. Notificación de acuerdos entre usuarios y operadores.

La Administración dará a conocer los acuerdos de la junta de programación mediante avisos en tableros visibles al público y en la página de Internet de la administración.

REGLA 69. Programa diario de operación.

Si por necesidades de operación no previstas se requiere modificar, en el momento, el programa de operación en avance, los operadores y prestadores de servicios deberán recabar previamente la autorización de la Administración. Para lo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El consignatario del buque adjuntará, al programa autorizado por la Administración, la solicitud de modificación de los horarios de ejecución de los servicios que se reprograman.

II. La Administración consultará los espacios de tiempo disponibles para la ejecución de los servicios afectados por la reprogramación, y considerará su aprobación sólo en caso de no afectarse otros usuarios con programas autorizados. En caso de no haber tiempo disponible sin afectar a otro usuario, la Administración informará al solicitante sobre el primer espacio de tiempo disponible, a efecto de que modifique su solicitud.

III. Una vez que coincida lo solicitado en la reprogramación con los tiempos disponibles para su ejecución, la Administración comunicará a los prestadores los servicios reprogramados y entregará un nuevo programa al solicitante, debidamente sellado y con las indicaciones de las repercusiones económicas que correspondan, mismas que el solicitante firmará de aceptado en la boleta de programación que le presente la Administración.

REGLA 70. Información del programa

Los operadores y prestadores de servicios informarán a las 09:00 horas diariamente en formato electrónico a la Administración sobre los avances en la ejecución de las operaciones que tengan encomendadas de acuerdo al cumplimiento de las clausulas del contrato de Cesión Parcial de Derechos y de Prestación de Servicios.

REGLA 71. Plazo para manifestar inconvenientes.

Las personas físicas y morales a que se refiere la regla anterior a partir de que reciban los programas de operación relativos, tendrán un plazo de 12 horas para manifestar fehacientemente, a la Administración, los inconvenientes que pudieren existir con respecto a su oportuna participación en los términos de cada programa en el entendimiento de que, de no hacerlo, se considerará que el citado programa se ejecutará en la forma y términos previstos.

REGLA 72. Modificaciones al programa establecido.

Cualquier circunstancia que modifique en más de 6 (seis) horas la fecha y hora de arribo de la embarcación, en los casos a que se refiere la Regla 69, deberá comunicarse a la Administración con 24 (veinticuatro) horas de anticipación por lo menos, a fin de que esta última realice los ajustes necesarios al programa de operación con la participación de los prestadores de servicios y demás miembros de la junta de programación, que deban intervenir de acuerdo con los asuntos de que se trate; en caso de que la Administración reciba el aviso respectivo en forma extemporánea, la posición de atraque se asignará de acuerdo con la disponibilidad de las instalaciones.

Corresponderá al representante de la Administración informar, en cada una de las juntas, de las actividades, modificaciones y los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución del programa de operación de cada buque, así como las soluciones que se adoptaron.

REGLA 73. Notificación de cambios de arribo.

Cualquier circunstancia que modifique en más de 8 horas la fecha de arribo de la embarcación, deberá comunicarse por escrito a la Capitanía y a la Administración, y ésta a la Junta de Programación con 24 horas de anticipación por lo menos, a fin de que esta última realice los ajustes necesarios al programa de arribos, atraques y operaciones del puerto.

REGLA 74.Junta de programación extraordinaria.

Cuando por necesidad de servicio surjan asuntos que no hubieren sido contemplados en la junta de programación ya celebrada, o que pudieren implicar modificaciones al correspondiente programa de operación fuera de los casos a que se refiere la regla anterior, la Administración podrá convocar con una anticipación de 6 horas, a una junta de programación extraordinaria y los

operadores y prestadores de servicios deberán ejecutar las maniobras o servicios en los términos de las adiciones o modificaciones que, en su caso, se aprueben para el citado programa.

REGLA 75. Servicios adicionales no programados.

El usuario que requiera servicios adicionales, no incluidos en los programas previamente elaborados, deberá solicitarlos a los operadores y prestadores de servicios, quienes se obligarán a prestarlos en los siguientes casos:

I. Que se refieran a maniobras relacionadas con el programa del día y respecto a la embarcación que se encuentre operando; y

II. Que los operadores o prestadores de servicios dispongan de trabajadores y equipo suficiente de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en el programa que se encuentre en ejecución.

A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia, los trabajadores, maquinaria y equipos asignados a un área de trabajo no podrán destinarse a otra en tanto no se haya concluido con el programa de operación, excepto que los usuarios lo solicitan y la Administración expresamente así lo autorice.

REGLA 76. Servicios sin concurrir a la junta.

Cuando un usuario haya solicitado un servicio y no concurra a la junta de programación respectiva, la Administración y los operadores y prestadores de servicios coordinarán la forma en que se ejecutarán las maniobras. El acuerdo que se tome sólo podrá modificarse con la previa autorización de la Administración.

REGLA 77. Asignación de posiciones

Los movimientos de entrada y salida de las embarcaciones en el puerto, así como la asignación de posiciones de fondeo y de atraque y la prestación de los servicios portuarios, se realizarán por riguroso turno, excepto en los casos en que las embarcaciones tengan prioridad conforme al a la Regla 79 de estas Reglas.

REGLA 78. Tipo de muelles

Solamente en el caso previsto por el artículo 47 de la Ley Puertos, la Administración podrá disponer que en los muelles e instalaciones con frente de agua de uso particular se proporcione servicio público, con las restricciones que impongan las características físicas de la instalación.

Los muelles del Recinto Portuario 1 al 11 son marginales de estructura de concreto armado con cimentación profunda a base de pilas y pilotes. La estructura incluye vías ferroviarias y elementos de amarre (bitas), defensas cilíndricas y pantalla de concreto armado.

REGLA 79. Prioridades de atraque de las embarcaciones

Se les dará la entrada, área de fondeo y posición de atraque a todas aquellas embarcaciones atendiendo a las prioridades en el estricto orden que sigue:

I. Por la función o característica de la embarcación:

a. Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas;

b. Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia, y

c. Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el puerto.

II. Por la índole del tráfico:

a. Los barcos con itinerario fijo, y

b. Los barcos que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga:

a. En las terminales especializadas, los que transporten ese tipo de cargas o den servicio de pasajeros;

b. Los barcos que transporten productos perecederos, y

c. Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.

REGLA 80. Arribo de embarcaciones coincidentes

En caso de coincidir en la misma fecha el arribo de dos o más embarcaciones con las mismas características e índole de tráfico que requieran el mismo tramo de atraque, se le dará prioridad a la primera embarcación que reporte su arribo a los límites del puerto ante el CCTM, la Capitanía de Puerto y a la Administración.

En el caso de que una embarcación previamente atracada en alguna Terminal privada en el interior del Puerto requiera en la misma fecha realizar enmienda hacia la Terminal Pública y coincida con el arribo de otra embarcación programada, se le dará prioridad a la primera que confirmó la llegada o presentó solicitud de enmienda, respectivamente.

Lo establecido en la presente regla se considerará siempre y cuando el representante de la embarcación haya cumplido ante la Administración con todo lo establecido en la Regla 62.

La autorización de atraque otorgada mediante la aplicación de la presente Regla, estará sujeta al cumplimiento de lo señalado en la Regla 89, para el caso de inoperatividad de la embarcación.

CAPÍTULO XI

ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES.

REGLA 81. Embarcaciones que transporten mercancías peligrosas.

Las embarcaciones que transporten sustancias explosivas, inflamables o peligrosas serán atracadas en los muelles que designe la Administración, debiéndose efectuar las operaciones de manejo, carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento con las precauciones y en el horario que la Administración señale y cumpliendo con las indicaciones de seguridad que formule, en su caso, la Capitanía.

Cuando las cargas mencionadas se encuentren exclusivamente en tránsito, la Capitanía podrá mantener a bordo el personal de vigilancia que considere necesario.

Queda estrictamente prohibido en el Puerto, realizar la descarga en los muelles públicos o particulares, de materiales y mercancías peligrosas con destinos distintos a los de este Puerto y que a criterio del Capitán del buque deba descargarlos como resultado de una supuesta avería, fuga o riesgo para su embarcación, sólo se permitiría la descarga temporal habiendo obtenido previamente el Capitán o su agente naviero la opinión favorable y por escrito del Operador y prestador de servicio, la Administración, la Aduana y la Capitanía, debiendo además entregar al Operador copia de la información técnica y de la hoja de seguridad respectiva, así como carta compromiso del representante o dueño de la carga donde asume la responsabilidad de los daños que esa carga pudiera ocasionar mientras se encuentre en la Terminal y hasta su retiro para su transporte a destino final.

REGLA 82.Atraque de embarcaciones.

Las posiciones de atraque para las embarcaciones en los muelles públicos del Recinto Portuario serán asignadas por la Administración, conforme a los criterios y prioridades siguientes, de conformidad a lo establecido en la Regla 79 del presente documento:

I. Cruceros con:

- Tráfico regular;
- En tránsito;
- Por sus dimensiones.

II. Embarcaciones mayores con:

- Arribos programados;
- Tipo de servicios requeridos.

III. Cruceros Locales:

a. En el embarque de pasajeros, por:

- Sus dimensiones que limiten el uso de la posición de atraque;
- El horario de desatraque establecido;
- La atención de grupos preparados al embarque;
- El horario de desatraque que más se ajuste a la disponibilidad de espacios;

b. En el desembarque de sus pasajeros:

- Previa disponibilidad después de las que embarcan; y
- Previa solicitud y presencia en la dársena del Recinto Portuario.

IV. Embarcaciones privadas de cualquier magnitud, cuando exista disponibilidad y no se afecte la atención de los anteriores;

Sin embargo es facultad exclusiva de la Capitanía, conceder prioridades para el atraque de urgencia debidamente comprobada, conforme a las condiciones mencionadas en la Regla 79, fracción I.

En tráfico de altura y cabotaje, los representantes de las embarcaciones deberán solicitar autorización de atraque a la Administración con 24 horas previas a la fecha y hora de arribo de la embarcación, presentando confirmación de tiempo estimado de arribo en las siguientes 12 horas previas a su llegada a puerto; en movimiento interior (enmienda) las solicitudes deberán presentarse con 12 horas de anticipación.

REGLA 83. Atraque especial.

En las Terminales Especializadas que requieran atraque especial de embarcaciones, la Capitanía, previa opinión de la Administración podrá autorizarlo, si ello no afecta otras operaciones del Puerto; los atraques o desatraques nocturnos se realizarán mientras el Puerto siga contando con el señalamiento marítimo suficiente de apoyo para una maniobra segura y las condiciones meteorológicas así lo permitan.

REGLA 84. Refugio marítimo y abrigo.

La Capitanía vigilará que los refugios marítimos para el arribo de embarcaciones, en caso de avería o mal tiempo, no sean utilizados para el transporte marítimo de personas o el comercio de mercancías.

Las lanchas deportivas, barcos pesqueros y mercantes y otras embarcaciones que sin realizar actividad comercial requieran por causa de fuerza mayor obtener abrigo en el Puerto, deberán cubrir los requisitos que establezcan la Capitanía y la Administración previo a su salida del Puerto.

REGLA 85. Enmiendas por conveniencias.

Cuando un buque requiera el movimiento de otro que se encuentra atracado en la forma y lugar autorizados, sus representantes podrán convenir el cambio respectivo, pero se requerirá la aprobación de la Administración, informando para su conocimiento a la Capitanía de Puerto. El interesado deberá cubrir los gastos que origine el movimiento.

De lo anterior, se dará aviso y se obtendrá la autorización de la Capitanía de manera previa a la ejecución de los movimientos.

REGLA 86. Reparaciones en áreas de atraque.

En muelles públicos queda prohibida la realización de actividades de reparaciones en áreas de atraque como son: rasqueteo, sopleteo y pintura, corte y soldadura a los cascos, cubiertas o superestructuras de las embarcaciones, así como la ejecución de pruebas o simulacros de operación de botes salvavidas de los buques, a menos que se cuente previamente con la autorización de la Capitanía y de la Administración.

Lo anterior deberá sujetarse a las normas ambientales y de seguridad aplicables. La Administración podrá designar en el Puerto otros lugares para realizar reparaciones o pruebas, considerando que no se perjudiquen los servicios portuarios y se cuente con la autorización de la Capitanía.

En las terminales privadas las actividades anteriormente señaladas se llevaran a cabo previo opinión favorable del operador de la terminal y la Administración, atendiendo lo señalado en el contrato de cesión parcial de derechos que corresponda y contando con la autorización de la Capitanía;

REGLA 87. Documentación exigible al barco

Para que la autoridad marítima en su ámbito de competencia, verifique que las embarcaciones respetan las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los tratados internacionales, la Capitanía podrá solicitar a los Capitanes de las embarcaciones, le exhiban lo siguiente:

I. International Certificate Tonnage 1969, (ITC);

II. International Ships Security Certicate, (ISPS).

III. International Safety Management, (ISM).

IV. Internacional Ships Certificate Construcción.

V. Safety Equipment.

VI. Safety Radio.

VII. Oil Polution.

VIII. Minimun Safety Manning MSM.

IX. Cargo Gear Book.

REGLA 88. Estadías en el puerto.

La Administración vigilará que las embarcaciones no permanezcan injustificadamente en las instalaciones del puerto. La Capitanía, a solicitud fundada de la Administración ordenará lo conducente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

La situación contemplada en la presente regla dejara de surtir efecto si la embarcación realiza operaciones de carga y descarga de mercancías.

REGLA 89. Desatraque por orden de la autoridad.

La Capitanía a solicitud fundada de la Administración, podrá ordenar el desatraque de las embarcaciones en cualquiera de los casos siguientes:

I. Cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación de arribos, por no realizar aquella las operaciones en los términos del programa de operación, o no alcance los estándares mínimos de productividad establecidos en la Regla 103.

II. Cuando la embarcación interrumpa por más de 4 horas sus operaciones por causas que le resulten imputables, si coincide con el arribo de otra embarcación programada para atracar en la instalación.

III. Las maniobras para el desatraque de embarcaciones en el caso de la fracción I, serán realizadas por cuenta de las mismas o de los prestadores de servicios que resulten responsables y por cuenta de la propia embarcación, en el caso de la fracción II.

REGLA 90. Buque tanques en lastre.

En los muelles de uso público por las características de estos, no está permitido el atraque de buques en estas condiciones. Aquellas terminales especializadas en operación de buques tanque petroleros que por alguna circunstancia, requieran atracar en lastre en sus muelles del puerto, para reparaciones en tanques de carga, deberán encontrarse desgasificados o con atmósfera inerte, debiendo comprobarlo ante la Capitanía, mediante certificado expedido por perito autorizado antes del atraque, sin permitirle ninguna operación antes de la verificación físicamente y consecuencial autorización por el área de inspección de ésta a su atraque , ésta disposición no será aplicable en los muelles destinados específicamente para el manejo de combustibles.

REGLA 91. Tiempo para el desatraque.

Al término de las operaciones de la embarcación y siempre que exista buque programado para ocupar el muelle, deberán desatracar en un plazo máximo de una hora, excepto los que por requerimiento de autoridad deban permanecer atracados.

REGLA 92. Limpieza de muelles

Los representantes de las embarcaciones, al término de las operaciones, deberán prever por sí o por conducto de los prestadores de servicios autorizados por la Administración, la limpieza de la porción de muelle y de las áreas de maniobras (incluyendo vías utilizadas en la carga y descarga de unidades de ferrocarril y/o áreas de operación) que hubieren utilizado, en los términos de la Regla 119.

De no efectuarse la limpieza, el servicio será realizado por la Administración con cargo a la naviera o embarcación de que se trate, teniendo con ello un adeudo con la Administración que deberá liquidar previo a la siguiente operación que programe.

REGLA 93. Restricción para probar máquinas

Los buques atracados no podrán mover sus máquinas para pruebas sobre amarras sin la autorización formal de la Capitanía.

REGLA 94. Restricción de amarre de cabos

Queda prohibido dar cabos a puntos del muelle no destinados a ese objeto. El responsable de la embarcación deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique el piloto de puerto y colocar en los cabos los discos de protección para impedir el paso de roedores.

REGLA 95. Restricción de atraques y enmiendas

Ningún buque atracado podrá abandonar su posición de atraque ni efectuar enmienda o ciabogas sin la previa autorización de la Capitanía y de la Administración.

Los barcos que transporten productos agrícolas, ya sea a granel o en sacos, serán fumigados cuando la Autoridad competente así lo determine, lo que quedará asentado en la acta de la junta de programación y se notificarán por escrito, tanto a la tripulación como a los demás prestadores de servicios portuarios y autoridades, sobre las recomendaciones y medidas preventivas respecto al fumigante, tiempo de exposición y de ventilación.

REGLA 96. Obligatoriedad de la tripulación a bordo

Durante la permanencia de embarcaciones en el puerto, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente a bordo para realizar maniobras en caso necesario.

De igual manera, los remolcadores de servicio público deberán de tener guardias operativas, con personal de máquinas y cubierta mínimo pero suficiente, a efecto de cubrir posibles contingencias o emergencias en el puerto.

REGLA 97. Disposiciones nocturnas para buques atracados en el puerto

Los buques atracados deberán mantener por la noche luces encendidas en sus costados, pasarelas, escala de acceso, proa y popa, con el fin de poder ser visibles y así evitar casos de interferencia ilícita.

CAPÍTULO XII

REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS

REGLA 98. Cumplimiento de los requisitos.

Los interesados en proporcionar servicios portuarios, deberán cumplir con los requisitos que fijen la Ley y su Reglamento, así como los establecidos en el presente Capítulo.

REGLA 99. Requisitos generales

Para prestar servicios portuarios los interesados deberán presentar a la Administración, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

I. Nombre o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo; cuando se trate de personas morales se deberá acompañar el acta constitutiva y sus reformas, así como copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o en caso de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados proforma y tratándose de personas físicas, deberá proporcionarse el acta de nacimiento; en ambos casos, debidamente certificadas;

II. Poderes generales y nombramiento que otorgue la persona moral, así como poderes especiales; los señalados en primer término deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio y los segundos, protocolizados ante fedatario público, y en el Registro Público Marítimo, en su caso;

III. Relación y descripción de los servicios que se pretenden proporcionar;

IV. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar los servicios;

V. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante;

VI. Los compromisos de calidad y productividad;

VII. Copia de permiso o licencia de salubridad.

VIII. Carta compromiso del solicitante de que en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios, en los términos del propio contrato o de las reglas de aplicación de las tarifas simplificadas de Maniobras de Carga General; y

IX. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que, en su caso, sería firmado con la Administración, a cuyo efecto ésta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.

REGLA 100. Requisitos específicos

Se deberán satisfacer, además de los requisitos anteriores, los requisitos específicos para los servicios que a continuación se indican:

I. Para maniobras.

De acuerdo con la condición decimoquinta y vigésima quinta del Título de Concesión de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., referente al establecimiento de que los servicios se presten en condiciones de máxima seguridad y eficiencia, así como en forma permanente, uniforme y regular.

Así como las condiciones décima, fracción IV; vigésima, párrafo quinto; y vigésima tercera, fracción III, donde se hace referencia a las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios del puerto; y

Al contrato de prestación de servicios que eventualmente celebre con el Administrador, donde la empresa prestadora del servicio, dedicada a ofrecer el servicio de maniobras, le aplicarán todas las obligaciones y derechos que correspondan al Operador, salvo lo expresamente pactado en el mismo.

En ese sentido los interesados en la prestación del servicio portuario de maniobras que se establece en la Ley de Puertos en el artículo 44 fracción III, se deberá cumplir con los siguientes requisitos que se señalan, para el otorgamiento de contratos que celebre la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

1. Acreditación:

   a) Acreditar que el solicitante se encuentra constituido como sociedad mercantil;

   b) Anexar copia de la documentación relativa a la aptitud del personal portuario que interviene directamente en la operación de equipos de maniobras para que los operadores de maquinaria que integran su plantilla son aptas para el manejo de la misma.

   c) Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de productividad a que se refiere la Regla 103 del presente documento; y

2. Recursos Financieros:

   Capital contable o capital patrimonial, según se trate de personas morales, no inferior a $50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

3. Recursos Materiales:

   a) Contar al menos con el equipo que se enlista en el siguiente punto o similar al requerido y que se encuentre en condiciones adecuadas de funcionamiento que cumplan con los estándares mínimos de operación portuaria que se establecen en la Regla 103 de la Reglas de Operación del Puerto;

   b) Equipo mínimo requerido:
      - 2 Montacargas de 70,000 Lbs.
      - 2 Montacargas de 35,000 Lbs.
      - 2 Montacargas de 9,500 Lbs.
      - 8 Montacargas de 8,000 Lbs.
      - 2 Reach stackers de 45 Tons.
      - 8 Tractores de 20-25 Tons.
      - 4 Trailers de 60 Tons.
      - 2 Grúa Móvil de 150 Tons.
      - 12 Plataformas de 35 Tons.
      - 2 Trascabos de 4.00 Yds^3
      - 2 Trackmovils de 19 Tons.
      - 2 Almejas de 12 m^3
      - 2 Tolvas de 45 Tons.

- 6 Pulpos de 6 m^3
- 2 Imanes para manejo de chatarra
- 2 Spreaders telescópicos 20 y 40 pies
- 1 Barredora Industrial para patio; y
- 1 Camión recolector de basura.
- 2 Bandas transportadoras para carga a granel

Se anexará una lista del mismo indicando número de unidades, fecha de adquisición y características, así como las condiciones de operatividad en que se encuentran;

c) Demostrar la propiedad del equipo o en su defecto posesión por el lapso del contrato celebrado con la Administración; y

d) Contar con los implementos (accesorios y cabullería) que permitan adaptar a los equipos para lograr un eficiente manejo de las cargas unitizadas, así como lotes de herramientas y balancines.

4. Recursos Humanos:

a) Contar con el personal suficiente y comprobada experiencia de al menos tres años en operación portuaria y mantenimiento de equipo; así como dos años en administración portuaria;

b) Contar con trabajadores bajo su subordinación y dependencia, calificados y dotados de los útiles indispensables para el desempeño de sus labores, de acuerdo con las normas de seguridad e higiene aplicables a su actividad.

5. Capacidad Técnica:

a) Contar personal, equipos y procedimientos de trabajo para ofrecer de manera adecuada la operación portuaria.
b) Para la recepción y entrega de carga en almacenes y patios dispondrá de al menos dos cuadrillas por turno y laborar tres tunos por día, así mismo, las cuadrillas y equipo necesario para atender con eficiencia a diversos clientes de manera simultánea cuando así se requiera.

c) La entrega-recepción se realizará de manera simultánea por lo menos durante los dos primeros turnos;

d) Experiencia probada en operación portuaria, carga general y contenedores de por lo menos 10 años.

II. Para pilotaje.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para ser pilotos de Puerto se deberá cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano de nacimiento y no adquirir otra nacionalidad;

2. Contar con título profesional de una Escuela Náutica acreditada ante la Secretaría;

3. Contar con el certificado de competencia y la autorización para prestar el servicio de pilotaje para el puerto respectivo y zona de pilotaje, expedido por la Secretaría, y

4. Realizar prácticas obligatorias en el puerto y zona de pilotaje donde se aspire a prestar el servicio.

Para pilotaje, se deberá acreditar que el piloto o pilotos de puerto cuentan con equipo de radiocomunicación VHF banda marina, debidamente registrado ante la Secretaría a y contar con el permiso de la Secretaría o haber celebrado contrato con la Administración.

La prestación del servicio de pilotaje se sujetara a lo siguiente:

1. Solicitud por escrito a la Capitanía

2. El horario de oficina para el servicio de pilotaje será de las 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

3. La solicitud se acompañara con el 75% del costo de la maniobra solicitada.

4. Se consideraran dos pilotos para embarcaciones mayores de 200 metros de eslora con el calado que le corresponda a cada muelle.

Por su importancia, la prestación de este servicio se sujetará a lo indicado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

III. Para remolque y lanchaje.

Para remolque y lanchaje, comprobar que se tiene la disponibilidad de embarcaciones y tripulación que cuenten con los Certificados de Arqueo, Francobordo y Seguridad Marítima autorizados y vigentes.

IV. Para amarre de cabos.

Para amarre de cabos, contar con una plantilla de 8 elementos por lo menos, considerándose que 2 de ellos cubrirán las posibles ausencias de plantilla básica de 6 personas con las que se proporcionará cada servicio; en caso de hacer amarres de cabos en áreas de duques de alba o en el muelle del fiscal 9, deberán contar además con una embarcación pequeña para el traslado de cabos.

V. Para avituallamiento.

Para la realización de este servicio se deberá acreditar que se cuenta con la disponibilidad de equipo propio para transporte y licencia expedida por la Secretaría de Salud para el manejo de alimentos.

Asimismo, los prestadores de los servicios de avituallamiento solicitarán autorización a la Aduana de Tampico previo visto bueno de la Administración, para entregar los productos solicitados por la embarcación, entregando copia de la autorización a la Administración y a la Capitanía, incluyendo la relación del aprovisionamiento suministrado.

VI. Para suministro de agua potable.

a) Contar con vehículo cisterna o pipa y planta potabilizadora, propios o bajo contrato; y

b) Anexar copia de los certificados que, en su caso, deban expedir las autoridades competentes, así como la autorización de la Comisión Nacional del Agua;

VI. Para suministro de combustible.

Para el suministro de combustible, contar con la franquicia que otorga Petróleos Mexicanos, así como cumplir con las disposiciones aplicables sobre la materia establecidas en el código IMDG, el Reglamento de Seguridad e

Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencia para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT4-1994, NOM-021-SCT4-1995, NOM-023-SCT4-1995, NOM-012-SCT4-1995, NOM-028-SCT4-1996, en las cuales se señala el tipo de transporte, el etiquetado, así como las reglas de seguridad necesarias, así como las indicadas en la Regla 140.

VII. Para recolección de basura y recepción de aguas oleosas.

Para recolección de basura, contar con un vehículo apropiado para el transporte de basura, y anexar copia de la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la disposición final de la misma; y

Los prestadores del servicio de recolección de basura y aguas oleosas, independientemente de los requisitos establecidos en la Regla 130, y tomando en cuenta las consideraciones señaladas en el Anexo XII, recabarán la autorización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como de las autoridades municipales a cargo de los rellenos sanitarios autorizados, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques MARPOL 73/78 en su Anexo VII, así como cumplir con el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos, además de la Ley General de Salud, en su caso.

VIII. Para fumigación de carga.

El prestador de servicio deberá presentar copia a esta Administración de la autorización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para fumigar conforme lo establece la NOM-022-FITO-1995 además:

1. Contar con procedimiento documentado de trabajo de manejo, uso y almacenamiento del producto químico con que se fumiga, además se deberá incluir el equipo de protección personal con el que deberá contar la persona(s) que realizan dicha actividad.

2. Contar con un procedimiento documentado de respuesta a emergencias en caso de presentarse algún accidente.

3. Contar con las hojas de datos de seguridad del producto que se está manejando.

4. Estudio de riesgo potencial de la sustancia química que se maneje.

5. Apegarse a lo establecido en la NOM-144-SEMARNAT-2004.

IX. Para reparación naval a flote.

Para reparación naval a flote: contar con los equipos y el personal necesario para la prestación del servicio eficiente y cumplir con las normas de calidad internacional requeridas por las sociedades clasificadoras, así como las de seguridad de oficiales y las de seguridad y operación del Puerto.

Para reparaciones a embarcaciones a flote por parte de Prestadores de Servicios menores: Contar con los equipos y el personal necesario para la prestación del servicio eficiente y cumplir con las reglas de seguridad y operación del Puerto previa autorización de Capitanía por parte de los clientes y/o armadores.

X. Recolección de aguas residuales.

Se deberá demostrar ante la Administración que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de recolección, almacenamiento y tratamiento de los desechos, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques MARPOL 73/78 en su Anexo V, así como cumplir con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

- El Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos, además de la Ley General de Salud,

- Acreditar que cuenta con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- Contar con Carta-Porte y un vehículo apropiado para el transporte de basura y;

- Anexar copia del convenio o contrato para la disposición final de aguas y aceites residuales;

- Para la prestación del servicio de eliminación de aguas residuales, al igual que la regla anterior, independientemente de los requisitos establecidos, se requerirá de instalaciones apropiadas y de las autorizaciones de las Dependencias en materia ecológica.

REGLA 101. Firma de los contratos.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente Capítulo, la Administración dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley, y en su caso, dentro de los 7 días naturales siguientes, deberá procederse a la firma del contrato de prestación de servicio respectivo, mismo que será registrado por la Administración ante la Secretaría, en los términos del artículo 51 último párrafo de la Ley.

En los casos en los que el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, haya establecido la necesidad de limitar la entrada de prestadores de servicios por consideraciones económicas o técnicas de eficiencia y de seguridad, la Administración convocará a un concurso para el otorgamiento de los contratos respectivos, conforme al artículo 24 de la Ley.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE

CAPÍTULO XIII

RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

REGLA 102. Maniobras portuarias.

Sólo podrán prestar los servicios de maniobras las personas que tengan registrados contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios celebrados con la Administración.

Las maniobras serán proporcionadas por los prestadores de servicios que seleccionen los usuarios.

REGLA 103. Estándares de Productividad.

Para la realización de maniobras, los operadores y prestadores de servicios deberán emplear el personal suficiente, la maquinaria y equipos de maniobras en general que satisfagan los siguientes estándares mínimos de producción:

CARGA GENERAL	THBO	No. DE GANCHOS	THG
ROLLO, LAMINA, BOBINA	495	3	165
PLACA DE ACERO	435	3	145
ALAMBRÓN	384	3	128
PERFILES: ANGULO, SOLERA, CANAL, BARRAS	306	3	102
VARILLA	258	3	86
TUBERÍA	126	3	42
SUPER SACOS	261	3	87
MADERA	243	3	81
COBRE	504	3	168
GRANEL MINERAL SEMIMECANIZADO			
FERTILIZANTES	315	3	105
MINERAL LIGERO	288	3	96
MINERAL PESADO	441	3	147
GRANEL MINERAL MECANIZADO			
CONCENTRADO DE ZINC, FLUORITA	690	3	230
FLUIDOS			
MELAZA	242	1(Por toma)	242
CARGA CONTENERIZADA			
TEUS	36	3	12

THBO.- Tonelada Hora Buque en Operación.
THG.-Tonelada Hora Gancho.

Nota: Los buques que operen con menos o más ganchos a los establecidos en las ROP (3 Ganchos THBO), el rendimiento THBO será la resultante del THG por el número de ganchos en operación, según corresponda.

Los estándares mínimos de producción establecidos en las fracciones anteriores, serán revisados anualmente por la Administración, en los términos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, y previa opinión del Comité de Operación, las modificaciones resultantes se darán a conocer a los operadores, prestadores de servicios, usuarios y al público en general, mediante boletín que al efecto expida la propia Administración durante el mes de enero de cada año, y se remitirán a la Secretaría, para su autorización e integración a las presentes reglas.

Para optimizar las actividades portuarias, los operadores de terminales y los prestadores de servicios, que utilicen maquinaria y equipo, entregarán a la Administración el programa de adquisición y de mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.

Regla 104. Fórmulas de aplicación de los estándares de rendimiento.

El rendimiento a registrar se obtendrá de la siguiente manera:

1. Para el caso de mercancías en toneladas:

Rendimientos = Tonelaje total manejado por el buque entre el Tiempo Efectivo de Operación del buque.

En caso de manejar dos diferentes tipos de carga el buque, se determinará el rendimiento para cada tipo de carga.

2. Para el caso de mercancías en TEU´S:

RENDIMIENTOS = número de TEU´S manejadas por el buque entre el Tiempo Efectivo de Operación del buque.

Tiempo Efectivo de Operación del Buque (TEOB), se refiere al tiempo contabilizado de forma continua, desde el momento en que la embarcación, Maniobrista y Operador se manifiesten listos para descargar o cargar una vez que se dé por

terminada la comunicación y hasta que la Operadora o Terminal dé por concluidas las operaciones de carga o descarga, disminuyendo los tiempos de suspensión de las operaciones de carga o descarga por comida y cambios de turno del personal maniobrista, condiciones climatológicas, fallas de operación de los equipos de descarga del buque, apertura y cierre de escotillas del buque, trincado de la carga cuando ocasione suspensión del gancho en operación,

El tiempo efectivo será determinado con base al Estado de Hechos que la Agencia Consignataria entregará a la Administración, al finalizar las operaciones del buque.

Tonelada/hora-gancho ó Unidades/hora gancho (THG)= Es el cociente que resulte de dividir el rendimiento en toneladas o unidades (TEU´S) entre la hora-buque en operación entre el promedio de ganchos.

Número Promedio de ganchos. Se refiere a la cantidad total de ganchos utilizados durante la operación de un buque entre la cantidad total de turnos operados durante la operación de un buque.

Toneladas/hora-buque en operación (THBO), Es el rendimiento medido en toneladas o teus/unidades por hora que deberá de alcanzar la embarcación considerando su estadía total y continúa en el puerto desde cruce de escolleras en su arribo y el cruce del mismo punto en su zarpe.

REGLA 105. Operación de recepción o entrega de carga en el puerto.

Con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los frentes de agua del Puerto, las operaciones directas de carga o descarga entre buque y unidades de transporte, que realicen los operadores o prestadores de servicios de maniobras, deberá de ser lo más ágil posible para evitar que no se afecte la productividad por interrupción de operaciones del buque.

Para aprovechar al máximo la capacidad instalada de los patios, bodegas y cobertizos, los clientes deberán de solicitar con tiempo las operaciones de acopio y/o desalojo de las mercancías en tiempo y forma de acuerdo a los horarios de operación para estas actividades.

Para el caso de la exportación de contenedores se establecerá una hora de cierre de carga denominada "Closing Date", la cual será fijada hasta con 24 horas de anticipación al arribo del buque, por lo que en la planeación cada terminal e instalación indicará a los interesados la hora exacta del cierre para cada buque.

REGLA 106. Embarcaciones con obsolescencia tecnológica.

Cuando una embarcación con obsolescencia en sus equipos de maniobra para la carga y descarga o en mal estado, realice operaciones en forma deficiente y como consecuencia implique una reducción en los índices de producción, la Capitanía a petición fundada de la Administración, comunicara al naviero o a la empresa o agente naviero de la misma, la necesidad de corregir las deficiencias o de sustituir la embarcación para próximos viajes ya que de no hacerlo los servicios serán proporcionados fuera de la programación y sujeto a disponibilidad de instalaciones y equipo. En caso de que la operación de la embarcación afecte al programa de arribos se procederá en los términos a que se refiere la Regla 89.

REGLA 107. Programa de equipamiento y mantenimiento.

Cada operador de terminal y/o prestador de servicio, será responsable de contar con las instalaciones, equipos, maquinaria y tecnología de punta con el objeto de dar cumplimientos a los estándares de rendimientos tal y como lo establece la Regla 103 de las presentes reglas.

Para optimizar las actividades portuarias, los operadores y prestadores de servicios que utilicen maquinaria y equipo, dentro de los 30 (treinta) primeros días naturales de cada año entregarán a la Administración el programa de equipamiento y de mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades.

REGLA 108. Revisión de equipos

Antes de que un buque inicie sus operaciones de carga y descarga, la Capitanía podrá efectuar la revisión de malacates, plumas, cabos de labor, condiciones de estiba en las bodegas, estado de las cubiertas próximas a las escotillas y demás condiciones de seguridad a fin de dar cumplimiento a los convenios relativos a la Organización Internacional del Trabajo para la prevención de accidentes de trabajo de la gente de mar.

Si como resultado de la revisión se considera que dichos equipos y elementos no presentan las garantías de seguridad necesarias o de eficiencia operativa adecuada, no se permitirá al buque operar con esos elementos hasta que no corrijan sus deficiencias y se de cumplimiento a los Convenios relativos a la Organización Internacional del Trabajo, para la prevención de accidentes de trabajo de la gente de mar, y a satisfacción de la propia Capitanía.

CAPÍTULO XIV

OPERACIÓN PORTUARIA

REGLA 109. Servicios portuarios.

Los operadores y prestadores de servicios dentro de los 15 días naturales siguientes al mes de enero de cada año, deberán, elaborar y fijar en sus oficinas o en su defecto en el lugar que determine la Administración, un listado en el que se especifiquen los principales servicios y las condiciones en que los mismos serán proporcionados y que por lo menos se refieran a:

I. Horarios de servicios regulares y extraordinarios;

II. Tarifas;

III. Datos que deberán contener las solicitudes de servicios; y

IV. En el caso de servicio de almacenaje, marco operativo y sistemas de estiba y desalojo.

REGLA 110. Servicio de remolque.

Los prestadores de los servicios de remolque y de amarre de cabos se sujetarán a las indicaciones del piloto de puerto durante la ejecución de las maniobras de entrada, atraque, enmienda, desatraque, salida, abarloamiento o desabarloamiento de embarcaciones.

El servicio de remolque será obligatorio para todas las embarcaciones de carga mayores de 2,500 Toneladas de Registro Bruto (TRB) o 100 metros de eslora, o 20,000 toneladas de peso muerto. Sin embargo para embarcaciones menores a tales parámetros estarán a consideración de la Autoridad Marítima, pilotos de puerto y capitán del buque, tomando en cuenta posiciones de atraque, características técnicas del buque, condiciones meteorológicas en el momento de la maniobra, así como el tipo de carga que transporten.

Será obligatorio el servicio de remolque para buques de cualquier tonelaje cuando tenga desperfectos en su maquinaria de propulsión o sistema de gobierno, así como para los que no tengan propulsión propia o conduzcan mercancías peligrosas, aún cuando arriben a terminales privadas.

La Capitanía exigirá el cumplimiento de esta regla, aún cuando los buques arriben a terminales de uso particular.

REGLA 111. Presentación de las solicitudes para el manejo de carga.

Las solicitudes para el manejo de todo tipo de carga, deberán presentarse con 24 horas de anticipación al atraque de la embarcación. Para el caso de manejo de carga general se requerirá acompañar, a la solicitud, copia simple del pedimento y su despacho aduanero para mercancía de exportación, copia simple de los manifiestos por puerto de origen para mercancías de importación y sobordos para el caso de mercancías de cabotaje. Para el caso de tránsito internacional se requerirá copias simples de las autorizaciones de la Aduana de Tampico, anexas a la solicitud de maniobras, así como lo indica el Anexo XV.

REGLA 112. Protección de la carga

Ninguna carga, cualquiera que sea su naturaleza será operada sin redes de protección o lonas que impidan su caída al agua, en caso de fallas en las lingadas o derrame en excesos. Asimismo, en las operaciones de embarque o desembarque, la carga no deberá quedar suspendida de los aparejos del buque, por más tiempo que el estrictamente necesario para su transferencia.

REGLA 113. Recomendaciones para el izamiento de las cargas.

Con el objeto de que la transferencia de carga entre el transporte marítimo y el terrestre se realice en condiciones de seguridad y eficiencia, la Administración, con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, establecerá para las terminales e instalaciones de uso público, disposiciones generales en cuanto a la ubicación de las zonas de almacenamiento, de acuerdo con el tipo de carga y capacidad de servicio instalada.

REGLA 114. Recomendación sobre el uso de pallets.

Para el adecuado manejo de la carga, en pallets, se observará lo siguiente:

I. La carga en "pallets", se deberá de manejar con los cuidados necesarios de acuerdo al producto a transportar conservando la estiba uniforme de tal manera que se aprovechen los espacios de acuerdo al plan de carga;

II. La altura se regulará considerando la resistencia de los embalajes y empaques, resistencia de la superficie y la estabilidad de la estiba; y

III. Se dejarán espacios suficientes para la circulación y operación de los equipos en el manejo de las cargas.

REGLA 115. Fecha de cierre para la recepción de cargas de exportación.

A efecto de que el servicio de almacenaje se proporcione con los estándares adecuados en cantidad, calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad, los operadores, los prestadores de servicios de maniobras y usuarios deberán considerar el realizar trimestralmente una planeación y programación de actividades que comprenden estimaciones de la demanda, volúmenes por almacenar, relación entre la organización del almacenamiento y el plan de estiba de los barcos, asignación de áreas para importación y exportación y manejo de cargas peligrosas. Lo anterior, deberá considerar que el tiempo máximo de permanencia en las áreas de depósito será de 90 días para exportación y 60 días para importación. Pasado este plazo se gestionará lo conducente para su declaración de abandono.

Asimismo, el responsable del control de almacenes, patios y cobertizos, informará a los usuarios sobre las disponibilidades de espacios y plazos en que podrán depositar sus mercancías, comunicándoles oportunamente sobre la saturación de las áreas de depósito.

Las solicitudes para el manejo de contenedores deberán presentarse en los siguientes términos.

I. 24 horas antes del atraque del buque, para su recepción con carga de importación;

II. 48 horas antes de las operaciones de carga del buque, para consolidación de carga precisándose el volumen de la misma y el número de contenedores a consolidar; y

III. 24 horas antes de las operaciones de carga del buque, tratándose de contenedores vacíos, acompañándose las listas de embarque.

En los movimientos de exportación la carga contenerizada deberá encontrarse en la terminal con un mínimo de 24 horas de anticipación a la hora prevista para el inicio de las operaciones de carga del buque.

La carga a consolidarse en contenedores deberá encontrarse en el área de consolidación y desconsolidación con un mínimo de 48 horas de anticipación a la hora prevista para el inicio de dichas operaciones.

Para exportaciones de mercancías en contenedores que lleguen vacíos a bordo del buque, los cargamentos deberán estar disponibles en los almacenes del puerto con 24 horas de anticipación.

Regla 116. Carga con problema

Las cargas que presenten signos de violación, sellos, mermas o daños, serán numeradas: una vez que se hayan efectuado las anotaciones de mercancía incompleta o dañada y firmado las papeletas o reportes de avería con el oficial de la nave, haberse revisado por inspectores competentes nominado por las partes según especifique el contrato de transporte, tomado fotos de las condiciones de las mismas, quedará a juicio de la Agencia o al Capitán del Buque, la descarga de éstas, siempre y cuando el Operador y/o prestador de servicio de la Terminal considere que estas no afecten las operaciones del Puerto, ni pongan en riesgo la seguridad o la salud de los trabajadores, haciéndose la Línea Naviera responsable de los costos que se ocasionen por dicha descarga.

Por la sospecha que la violación de sellos pudiera significar a la protección de la instalación, deberá darse aviso de inmediato de esta situación al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria que corresponda, para que determine lo conducente.

La carga contenerizada que ingrese al Recinto Fiscalizado y esté bajo el régimen de exportación, deberá ser pesada previo a que el vehículo cruce el acceso a las Terminales Portuarias, debiendo anotarse el peso en el registro de ingreso de la Terminal correspondiente. Tratándose de carga contenerizada bajo el régimen de importación, se recomienda que ésta sea pesada antes de la llegada a los módulos de selección automatizada, a fin de que exista seguridad en el importador.

En el momento en que se entreguen las cargas o se pongan a disposición del jefe de almacén contabilizador o responsables de almacenes auxiliares o patios, así como los Prestadores de Servicios, recabarán las firmas de conformidad de las personas que reciban las mercancías.

En el caso de sospecha de contenedores o cargas con sobrepeso no declarado, el operador de la Terminal o el agente naviero podrán solicitar al representante de la

carga comprobar el peso mediante el empleo de báscula pública certificada.

REGLA 117. Iluminación de buques en operación

A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga nocturnas, los buques deberán mantener el alumbrado suficiente en sus bodegas y en la carpeta del muelle donde asienten las lingadas con sus plumas o grúas.

REGLA 118. Restricción sobre luces y anuncios

Los operadores y prestadores de servicios se abstendrán de colocar luces o anuncios en las instalaciones en que se ejecuten las maniobras, que interfieran la visibilidad o se confundan con las luces de navegación.

REGLA 119. Recomendaciones de limpieza y seguridad

Los operadores y prestadores de servicios deberán mantener durante las operaciones, las superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y personas que transiten por las mismas, incluso las áreas de estacionamiento de vehículos. Se deberá observar que se cuente con vías rápidas de escape para casos de emergencia y contingencia.

REGLA 120. Verificación de la documentación y de la carga

Los operadores y prestadores de servicios serán responsables de verificar la correspondencia entre la documentación y la carga física.

Las cargas que presenten signos de violación de sellos, mermas o daños, no serán numeradas y por lo tanto tampoco objeto de maniobras por parte de los operadores o prestadores de servicios si antes no son verificadas y precintadas conforme a las disposiciones legales aplicables y se anote en cada caso, la leyenda "mercancía incompleta" o "mercancía dañada" según corresponda, lo que se hará constar en las listas respectivas.

En el momento en que se entreguen las cargas, o se pongan a disposición del jefe de almacén contabilizador, o responsables de almacenes auxiliares o de patios, los operadores recabarán las firmas de conformidad de las personas que reciban las mercancías.

REGLA 121. Responsabilidad de los prestadores de servicios.

Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los operadores y prestadores de servicios responderán de la misma, en los términos que se hayan pactado en los contratos respectivos de transporte o tarifas de manejo de mercancías.

REGLA 122. Restricción sobre reparación de embalajes.

En las áreas de maniobras no se permitirá la reparación de embalajes de las cargas y sólo podrán permanecer en las carpetas de los muelles el tiempo requerido para su revisión y remoción al lugar donde serán reparadas en común acuerdo con el responsable del almacén, Dichas reparaciones no deberán afectar el resto de las operaciones que se realicen en el puerto.

Los materiales de desechos que generen estas reparaciones deberán ser retirados por el dueño de la mercancía, a través de un prestador de servicios autorizado.

REGLA 123. Acomodamiento de las cargas de importación y exportación.

Las estibas de carga en los patios deberán quedar a una distancia, cuando menos, de dos metros de las vías de ferrocarril. Las cargas procedentes de los buques atracados, deberán ser checadas y separadas, tomando en cuenta sus marcas y destinatarios y depositadas ordenadamente en los almacenes o patios que les corresponda para su retiro posterior.

REGLA 124. Cargas sin marcas o destinatario.

Cuando las cargas carezcan de marcas o no indiquen destinatario, los Operadores y Prestadores de Servicios avisarán a la Aduana Marítima y con base en los manifiestos de aquellas se anotarán los datos faltantes. Por la importancia y sospecha que esto puede significar en materia de protección relativo al Código PBIP, se deberá avisar de inmediato de esta situación al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria que corresponda para que determine lo conducente.

Para el caso de las mercancías de exportación no serán aceptadas para depósito en almacenes, patios y cobertizos.

REGLA 125. Verificación de cargas en patios.

Las cargas de patios, serán revisadas por los prestadores de servicios en el momento y lugar de su depósito, en los términos de las presentes reglas.

En todos los muelles en que se disponga de instalaciones y equipo adecuados podrán efectuarse operaciones de carga y descarga directamente, de carros de ferrocarril y autotransportes a buques y viceversa, una vez que se haya cumplido con los requisitos que establece la Ley Aduanera y de los requisitos señalados en las presentes reglas para el acceso de éstos.

REGLA126. Respeto a límites de carga.

Los aparatos de carga cualquiera que sea su clase no deberán exceder el límite de carga que establezca el certificado respectivo. Tanto el equipo portuario, como de los buques, deberá ostentar claramente la carga máxima permisible.

REGLA127. Accesos libres de obstrucción.

Los accesos a los buques, así como el área de cubierta, bodegas y próximas a las escotillas deberán estar, en todo tiempo, libres de obstrucciones y contar con la iluminación adecuada durante las maniobras nocturnas.

REGLA128. Señalización para evacuación.

Las bodegas de los buques y almacenes en tierra deberán contar con puertas de acceso en condiciones y con las señalizaciones que permitan la rápida evacuación de los trabajadores en los casos que se señala por la ocurrencia de un siniestro.

REGLA 129. Personal de maniobras.

Para el adecuado manejo de las cargas los operadores y prestadores del servicio de maniobras vigilarán que sus trabajadores tengan el debido cuidado, diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles, patios, cobertizos y almacenes, prohibiendo estrictamente transportar personas en plataformas para acarreo de mercancías o en los estribos de la maquinaria para maniobras, vigilarán que las máquinas de carga, cualquiera que sea su clase, trabajen dentro del límite establecido en sus manuales de operación, para lo cual cada máquina deberá ostentar, de manera visible, su capacidad máxima permisible.

REGLA 130. Ubicación de zonas de almacenamiento, depósitos de desechos y basuras, residuos sólidos urbanos y de carga peligrosa.

En el manejo de carga, deberán observarse las normas sobre seguridad e higiene aplicables y las de prevención de accidentes que dicte la autoridad en materia de trabajo y prevención social, así como las precauciones que determine la Administración que se señalan en los Anexos XII y XIV de las presentes reglas, considerándose además las siguientes:

I. Las cargas inflamables o peligrosas se depositarán en lugares especiales, establecidos por la Administración;

II. Las cargas susceptibles de alterarse o de fácil descomposición, deberán ser depositadas en áreas previamente destinadas para tal efecto guardando las precauciones necesarias para garantizar la salubridad del puerto y de otras mercancías, corriendo por cuenta del usuario los costos adicionales con motivo de las medidas que se tomen al efecto; y

III. Para prevenir la descomposición o combustión espontánea de cargas depositadas en almacenes, deberán preverse la ventilación especial que se requiera.

REGLA 131. Obligaciones de los operadores de las maniobras de almacén.

Con el objeto de que el Puerto cumpla eficientemente con su función de realizar la transferencia de carga entre el transporte marítimo y el terrestre, la Administración, con base en el Programa Maestro de Desarrollo, establecerá para las terminales e instalaciones de uso general, disposiciones generales en cuanto a la ubicación de las zonas de almacenamiento de acuerdo con el tipo de carga y servicio comprometido. Igualmente, señalará las condiciones que en materia de maniobras y vialidad general deberán observar los operadores de terminales y los prestadores del servicio de maniobras.

Las áreas de almacenamiento estarán a cargo de la propia Administración o de particulares que celebren contrato de cesión parcial de derechos. La cantidad de áreas de almacenamiento responderá a la demanda que exista de éstas por tipo de mercancías, y de acuerdo a lo previsto en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente.

Todos los prestadores del servicio de almacenamiento deberán solicitar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Administración General de Aduanas, el permiso correspondiente para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en cuyo caso el inmueble o espacios en que los particulares presten dichos servicios se le denominarán Recinto Fiscalizado en los términos de la Ley Aduanera.

Los particulares que obtengan la autorización o concesión para manejo de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con lo establecido en el Art. 15 de la Ley Aduanera, además de:

- Instalar cámaras de circuito cerrado de televisión, un sistema electrónico que permita el enlace con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se lleve el control de inventarios, mediante un registro simultáneo en las operaciones realizadas, así como de las mercancías que hubieran causado abandono a favor del fisco federal, mediante dicho sistema se deberá dar aviso a la Aduana de la violación, daño o extravío de bultos almacenados en la forma que establezca el SAT mediante reglas.

- Disponer de áreas determinadas para el almacenamiento de mercancías embargadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o que hayan pasado a propiedad del fisco, sin que en caso alguno, el espacio que ocupen exceda del 20% de la capacidad volumétrica de almacenaje.

- Disponer de un almacén especial para mercancías que por su simbología se consideren peligrosas conforme lo establece el Art. 23 fracción II de la Ley Aduanera, y en aplicación a la NOM-033-SCT4-1996 que se refiere a los lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias, así como a la NOM-023-SCT4-1995 que establece las condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro. En caso de no disponer de un almacén con estas características, la Administración proveerá de una instalación acondicionada para tal fin.

REGLA 132. Disposición para agilizar el desalojo de residuos de manejo especial, y residuos sólidos urbanos

- Para evitar contaminación, en las áreas del puerto, los residuos de los buques deberán sacarse de a bordo en los lapsos y condiciones que fijen la Administración, atendiendo lo indicado en el Anexo XII y previa

autorización por la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, manejándose en envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final. El prestador de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y/o manejo especial, deberá cumplir con las normas expedidas por la Secretaria de Salud, Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como con las disposiciones en materia ambiental que exijan los Gobiernos de los Estados y Municipales.

- En todo momento podrán ser requeridos por la Administración los manifiestos de disposición final de los residuos de manejo especial o sólidos urbanos, debiendo realizarlo en sitios autorizados.

- De acuerdo a la normatividad vigente en materia ambiental los residuos sólidos urbanos son comúnmente conocidos como basura convencional, plástico destinado a fines alimenticios, papel, vidrio y residuos orgánicos derivados de alimentos, los residuos de manejo especial son la madera de trinca, fleje, escombro, plástico destinado a fines industriales de estiba, entre otros remanentes de la actividad de carga y descarga que se ejecutan en los puertos.

- Para el retiro de residuos de manejo especial conocido como madera de trinca, adicionalmente se deberán atender las disposiciones vigentes que emita la Comisión Intersecretarial para la Coordinación Operativa en los Puntos de Internación al Territorio Nacional (CICOPI).

REGLA 133. Normas de seguridad e higiene.

En el manejo de carga deberán observarse las normas sobre seguridad e higiene aplicables, las de prevención de accidentes que dicte la autoridad en materia de trabajo y previsión social, la establecida en la NOM-030-SCT4-1996 "Condiciones de Seguridad para la estiba y trincado de carga en embarcaciones sobre cubierta y en bodegas", así como las precauciones que determine la Administración considerando además lo siguiente:

Áreas de maniobras:

a) Las áreas de maniobras dentro de los muelles, se encuentran delimitadas.

b) Las actividades consideradas como maniobras son: carga y descarga (alijo) de productos en general, amarre y desamarre de cabos, suministro de agua, hielo, sal, combustible, lubricantes, pinturas, alimentos, productos en general, trabajos de soldadura, carpintería, pintura, reparaciones menores y mayores de redes, areneo de tanques, recolección de basura y residuos peligrosos (aceite quemado, basura contaminada con aceite, pintura, aguas sanitarias y de sentinas).

c) Todas las maniobras y trabajos que se realizan en dichas áreas, se deberán acordonar o aislar, permaneciendo de esa forma hasta el término de las actividades. Ningún trabajo de carga o descarga (alijo), estiba o desestiba podrá realizarse fuera de las áreas de maniobras designadas.

d) Los armadores de embarcaciones deberán avisar por escrito a la Administración de las reparaciones a flote, de las fechas de inicio y terminación de sus actividades, de los talleres responsables y del personal encargado de dichas reparaciones.

e) El suministro de combustibles y trasiego de lubricantes o residuos derivados de hidrocarburos, a cualquier embarcación pesquera en tráfico de cabotaje, se deberá realizar en el área designada por la Administración y autorizada por la Capitanía de Puerto, que cuente con barreras flotantes de contención de derrames.

f) Queda estrictamente prohibido realizar trabajos de pintura, areneo de casco, oxicorte y soldadura de placas, carpintería, pintura o cualquier actividad que dañe la superficie de los muelles. Los trabajos a flote sólo se realizarán en las embarcaciones o en los talleres de los prestadores de servicios que estén debidamente registrados ante la Administración.

g) La falta de equipo de protección personal en el área de maniobras de acuerdo al tipo de actividad que se realice, será objeto de retiro del trabajador por parte de la Administración, por lo que se deberá cumplir en todo momento lo que estipula la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS/2008, Equipo de protección personal/ Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

h) En todo momento la Administración podrá verificar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad que estipula la legislación mexicana, tales

como: Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2000, Manejo y Almacenamiento de Materiales-Condiciones y Procedimientos de Seguridad; Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS/2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido. Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene. Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2008, Actividades de Soldadura y Corte – condiciones de Seguridad e Higiene.

REGLA 134. Ingreso de materiales y sustancias peligrosas.

a) La entrada y salida de sustancias peligrosas (CRETI) al Puerto, deberá ser notificada a la Administración con un mínimo de 24 horas de anticipación, indicando: tipo de sustancia con hoja de seguridad correspondiente, cantidad de material, destino y origen de dichas sustancias, permiso de la Autoridad Militar (SEDENA) para el manejo (importación/exportación) de la sustancia peligrosa por el puerto, y el cumplimiento de la normatividad que estipula la Secretaría en la materia, correspondiente a:

La aplicación para todas las mercancías que se manejen por el Puerto y que sean clasificadas como peligrosas, conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) establecido por la Organización Marítima Internacional (OMI), y al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1993, así como las NOM-009-SCT-1994, NOM-012-SCT-1994, NOM-018-SCT-1994, NOM-021-SCT-1994 NOM-023-SCT-1994, NOM-027-SCT-1994, NOM-028-SCT-1994 NOM-033-SCT-1994, así como los convenios SOLAS (1974/78) y MARPOL (1973/78).

Las disposiciones aquí emitidas deberán ser aplicadas para todas las cargas peligrosas que se reciban, despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de las instalaciones del Puerto.

- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT/2008, Características de las etiquetas de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos;

- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCT/2008, Sistema de identificación de Unidades Destinadas al Transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos;

- Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008, Información de Emergencia

para el trasporte de de sustancias, materiales y residuos peligrosos;

- Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos;

- Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCT2/2010, Disposiciones especiales y generales para el transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables;

- Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCT4/1996, Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.

- Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT4-1999, Equipo de protección personal y de seguridad para la atención de incendios, accidentes e incidentes que involucren mercancías peligrosas en embarcaciones y artefactos navales.

b) Los cesionarios, prestadores de servicios y embarcaciones que manejen sustancias y residuos peligrosos dentro del Recinto Portuario, deberán aplicar planes de contingencias para el caso en que exista un derrame de los mismos, contando en todo momento con el equipo necesario para atacarlo como material absorbente, extintores o barreras de contención. El retiro de residuos peligrosos que hubiesen sido objeto de derrame deberán ser realizados por un prestador de servicios autorizado por la Administración para ejecutar la actividad, y deberán entregar a la Administración en un plazo no mayor a 72 horas de ocurrido el derrame del manifiesto de disposición final.

c) Durante la carga y descarga de hidrocarburos (combustibles y lubricantes) a cualquier embarcación, se deberá utilizar el área asignada por la Administración, que cuente además con barreras flotantes de contención, para que en el caso de un derrame se proceda oportunamente a su recolección y disposición final, debiendo acatar en todo momento las disposiciones de la Administración en materia ambiental.

d) Los cesionarios, prestadores de servicios y embarcaciones que generen residuos peligrosos, como aceites quemados, basura impregnada o contaminada con lubricantes, pinturas o solventes, deberán almacenarlos en tibores (tambores) con charolas colectoras de derrames o tapetes absorbentes, y disponer de ellos a través de empresas autorizadas por la Administración. debiendo entregar a ésta en un plazo no mayor a 6 meses a

que se tenga conocimiento de su generación, el manifiesto de disposición final del residuo.

REGLA 135. Manejo de cargas peligrosas.

Para el caso de las maniobras con sustancias peligrosas, es responsabilidad del operador o prestador del servicio de maniobras, prever las medidas de seguridad de acuerdo al producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, de acuerdo a lo indicado en los Anexos XI y XIV referente al manejo de mercancías peligrosas y procedimiento, así como en el Anexo XV Reglamento del Recinto Fiscalizado.

Todas las mercancías que se manejen por el Puerto y que sean clasificadas como peligrosas, conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) establecido por la Organización Marítima Internacional (OMI), y al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1993, así como las NOM-009-SCT-1994, NOM-012-SCT-1994, NOM-018-SCT-1994, NOM-021-SCT-1994 NOM-023-SCT-1994, NOM-027-SCT-1994, NOM-028-SCT-1994 NOM-033-SCT-1994, así como los convenios SOLAS (1974/78) y MARPOL (1973/78)

Las disposiciones aquí emitidas deberán ser aplicadas para todas las cargas peligrosas que se reciban, despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de las instalaciones del Puerto.

Residuos sólidos no peligrosos:
Los operadores cesionarios y embarcaciones que generen desechos sólidos (basura), deberán contratar los servicios de una empresa para el almacenamiento temporal y recolección de los mismos, provisto con tapa y asegurase de que no obstruyan las zonas turísticas o de maniobras.

Por ningún motivo se deberán depositar en los contenedores, los desechos de pescado o cualquier producto de la pesca; residuos (trapos, botes, madera, óxido) impregnados con lubricantes, combustibles, solventes o pinturas.

REGLA 136. Prohibición de fumar.

Queda estrictamente prohibido fumar en las bodegas de los buques, así como en los almacenes y lugares cerrados del Puerto o próximos a tanques o depósitos y en todos aquellos lugares que las Terminales y la Administración claramente así lo señalen.

REGLA 137. Información estadística.

Del envió de la información, los operadores y/o maniobristas, las Terminales Privadas y los prestadores de servicios portuarios, deberán enviar vía un sistema informático en línea con la Administración. La información de sus operaciones a la API, de acuerdo a los formatos electrónicos establecidos para tal fin. Con la siguiente periodicidad:

- Reporte diario de operaciones:

Donde se informara por parte del operador y/o maniobrista los avances parciales de cada embarcación que se encuentra operando en el puerto, este deberá de contener como mínimo, el volumen de carga operada en el día por turnos y por ganchos, el acumulado desde el inicio de operaciones y el remanente a operar, número de ganchos operados y los tiempos muertos fundamentales en el día, el envío será de manera electrónica como máximo a las 10:00 a.m. de cada día en que haya operaciones de buque.

- Reporte al término de operaciones:

Donde se informara por parte del operador y/o maniobrista del desarrollo de las operaciones del buque desde su inicio de operaciones hasta el término de las mismas y deberá de contener, tiempos de inicio y termino de operaciones, el volumen de carga operada por tipo de carga, número de ganchos operados, rendimientos alcanzados y mencionar los tiempos muertos fundamentales, esta información se enviará de manera electrónica como máximo 24 horas después al termino de operaciones del buque.

- Reporte mensual de operaciones:

Donde se informara del desarrollo de las operaciones generales del mes de los operadores y/o maniobristas, esta se enviará dentro de los primeros cinco días de cada mes a la API.

- Reporte mensual de operaciones de las Terminales Privadas:
Donde se informara del desarrollo de las operaciones generales del mes, incluyendo tiempos de inicio y termino de operaciones, el volumen de carga operada por tipo de carga, los productos manejados, origen y destino de sus cargas, número de ganchos operados, rendimientos alcanzados y mencionar los tiempos muertos fundamentales, además de lo establecido en el contrato de cesión parcial de derechos celebrados con la Administración, esta información se enviará dentro de los primeros cinco días de cada mes a la API.

- Reporte mensual de operaciones de los Prestadores de Servicios Portuarios:

Donde se informara del desarrollo de las operaciones generales del mes, incluyendo el número de servicios en el mes, programa de mantenimiento de sus equipos y problemáticas presentadas durante la prestación del servicio, además de lo establecido en el contrato de prestación de servicios celebrados con la Administración, esta información se enviará dentro de los primeros cinco días de cada mes a la API.

I. Estadísticas mensuales de productividad que contengan:

a) Sistemas operativos utilizados;

b) Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativo con los estándares establecidos;

c) Movimiento de mercancías por tráfico y rendimientos alcanzados por producto; y

d) Principales problemas o deficiencias detectadas en la operación.

Los operadores y/o maniobristas, las Terminales Privadas y los prestadores de servicios portuarios, deberán contar con un sistema informático en línea con la Administración, a más tardar 1 año posterior a la autorización de las presentes reglas para la entrega de la información estadística de las operaciones manejadas en cada una de sus terminales, de acuerdo a lo establecido en el contrato de cesión parcial de derechos o contratos de prestación de servicios celebrados con la Administración.

CAPÍTULO XV

CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

REGLA138. Documentos en materia ambiental.

La Administración se encargará de verificar que los cesionarios y prestadores de servicios portuarios cuenten con las licencias, permisos, registros y otros documentos legales en materia ambiental que exijan las Autoridades en los diferentes niveles de gobierno, al inicio de la relación contractual con la Administración y durante la vigencia de la misma, por lo que la citada documentación podrá requerirse en todo momento, constituyendo un requisito para continuar con los respectivos contratos

Con el objeto de promover la calidad ambiental, el Subcomité de Seguridad y Ambiental del Puerto podrá promover la toma de conciencia entre operadores cesionarios y prestadores de servicios, para fomentar la capacitación en materia ambiental, realizar actividades conjuntas en favor del medio ambiente y revisar el cumplimiento de la legislación ambiental a través de la realización de visitas programadas a las instalaciones portuarias de cesionarios operadores y prestadores de servicios.

REGLA 139. Prevención de la contaminación.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, queda estrictamente prohibido el vertimiento o derrame de cualquier tipo de agua sanitaria residual, combustible, material granulado o pulverizado, lubricantes, pinturas o toda aquella sustancia que afecte o altere la composición del agua de mar o de los muelles.

En el caso de que exista algún tipo de vertimiento o derrame descrito anteriormente, se procederá a levantar el "Reporte correspondiente", para posteriormente realizar la denuncia formal ante las autoridades competentes en el ámbito de su competencia.
Queda estrictamente prohibido el vertimiento de aguas residuales por embarcaciones en el recinto portuario.

Vertimientos de aguas residuales: Las aguas residuales acumuladas en las sentinas y las aguas sanitarias de las embarcaciones, deberán ser recolectadas, transportadas y tratadas por empresas registradas como prestadoras de servicio ante la

Administración y autorizadas por la Dirección de Ecología del municipio que corresponda al destino final y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El lavado de cubiertas, equipo e instalaciones de los barcos deberá realizarse de tal forma que en ningún momento se derrame agua contaminada con detergentes no biodegradables, sanguaza y compuestos químicos sobre el mar, debiendo realizarse al igual que se señala en el párrafo anterior con prestadores de servicios autorizados por la Administración, así como proporcionar a ésta última el manifiesto de disposición final de los residuos en ambos casos.

Circundante con el Recinto Portuario, se tienen zonas urbanas, actividades comerciales, industriales, pesqueras y turísticas, quedando para todos ellos prohibido verter hacia el Río y demás cuerpos de agua, residuos líquidos y sólidos.

REGLA 140. Prevención de derrames.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del puerto, para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías, en caso de observar derrames o fugas se suspenderán las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los convenios en la materia.

Los buques que carguen y descarguen productos derivados del petróleo, así como los que efectúen suministro de combustible deberán tender una barrera flotante a fin de que los derrames queden limitados al interior de la misma.

Barreras:
La colocación consiste en el tendido de barreras físicas para evitar la dispersión de hidrocarburos ocasionados por un posible derrame.

Para esto, los prestadores de servicios deberán cumplir con lo siguiente:
a) Contar con los equipos y el personal necesario para la prestación eficiente del servicio y cumplir con las normas de seguridad y operación del Puerto.
b) Conservar y mantener en buen estado el equipo con que prestará el servicio.
c) Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, debido al riesgo de contaminación ambiental que por mala ejecución de la prestación del servicio se deriven.
d) Estricto apego a normas que regulan y evitan la contaminación ambiental.

REGLA 141. Niveles de contaminación.

Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores, partículas sólidas y líquidas no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia ecológica, expedidos para tal efecto por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para evitar contaminación, en las áreas del puerto, la basura de los buques deberán sacarse de a bordo previa autorización de Sagarpa-Senasica, en los lapsos y condiciones que fije la Administración, manejándose en envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final. El prestador de servicios deberá cumplir con las normas expedidas por la Secretaria de Salud, Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como las disposiciones a nivel estatal y municipal en materia ambiental.

El prestador de estos servicios deberá de:

a) Contar con autorización vigente de la SEMARNAT para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos;
b) Los vehículos utilizados para ese servicio deberán de contar con permiso para el transporte de residuos peligrosos emitido por la SCT
c) Presentar a la Administración su plan para la atención de contingencias por vertimiento de residuos peligrosos.

De esta forma, el prestador de servicios deberá de demostrar a la Administración que cuenta con instalaciones, equipo y personal técnico capacitado para realizar las tareas de recolección y tratamiento de los desechos peligrosos, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL 73/78) en sus Anexos IV y V, así como cumplir con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Mar.

REGLA 142. Redes para carga.

Aquellas mercancías que por su naturaleza se consideren con potencial riesgo de caer durante la carga/descarga, serán operadas contando con la protección de redes u otros aditamentos que impidan una eventual caída al agua.

REGLA 143. Manejo de lastre.

En los muelles para buques tanque, en los que no se cuente con depósitos de recepción de lastre sucio, tendrán prohibido descargarlos en el rio Pánuco, solamente podrán operar aquellos buques que estén dotados con tanques de lastre segregado.

REGLA 144. Prohibiciones y sanciones.

No se permitirá el desarrollo de actividades de natación, buceo ni de pesca deportiva o comercial en los márgenes de los muelles o dársenas del puerto, excepto en los casos de estudio o construcción de obras subacuáticas o reflote de embarcaciones previa autorización de la Capitanía, o de rescate de personas.

REGLA 145. Efectos contaminantes.

Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores o de partículas sólidas y liquidas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas técnicas ecológicas expedidas para tal efecto por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para cumplir con lo anterior los Operadores estarán obligados a instalar los equipos adecuados que deberán ser aprobados por dicha Secretaría.

CAPÍTULO XVI

VIGILANCIA Y SEGURIDAD

REGLA 146. Servicios de vigilancia

La Administración operará en los lugares que determine procedente, los servicios de vigilancia y seguridad siguientes:

I. De control de accesos al puerto de personas, vehículos y bienes; así mismo las personas que tengan necesidad de abordar una embarcación de bandera extranjera, debe estar acreditado ante el Instituto Nacional de Migración por la agencia consignataria del buque y en su caso contar con la autorización de la empresa operadora.

II. De condiciones de seguridad en instalaciones y áreas comunes;

III. De prevención de la contaminación; y

IV. De condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios portuarios.

V. De verificación de certificados, condiciones de seguridad y autorizaciones para el transporte y manejo de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas;

VI. De condiciones de seguridad en la prestación de servicios portuarios;

En particular, la Administración podrá participar como apoyo al Centro SCT, y facilitando y coadyuvando a las labores de verificación que realizan los inspectores en operativos de a vehículos de carga y de autotransporte que ingresen al Puerto, revisando que dicho equipo cumpla lo dispuesto en la NOM-012-SCT-2-1995. (Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los Vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de Comunicación de jurisdicción federal).

REGLA 147. Instalación de módulos.

Los servicios de vigilancia a cargo de la Administración, funcionarán las 24 horas de todos los días del año y tendrán instalados en el recinto portuario, los módulos de

vigilancia, que se señalan en el plano que se incorpora a las presentes reglas como Anexo VII inciso A y B.

De manera complementaria y coordinadamente con los módulos de vigilancia funcionará un rondín en áreas comunes, muelles, vialidades y áreas de almacenamiento.

REGLA 148. Instalación de equipo contra incendio y de contención.

Los operadores instalarán en cada muelle o atracadero y en las zonas de maniobras equipo contra incendio, por su parte la Administración se encargará de operar las demás instalaciones de emergencia para coadyuvar ante necesidades que se presenten en el puerto, en las terminales e industrias y en las áreas de uso común, y verificará que el equipo se encuentre en buen estado y en disponibilidad para uso inmediato. La Administración deberá contar además con el equipo de contención de derrames adecuado que complemente el de las Terminales para evitar que se propaguen contaminantes en los cuerpos de agua.

REGLA 149. Verificación de equipo contra incendio.

La Administración verificará que en las áreas concesionadas, las instalaciones de los Operadores y de los prestadores de servicios cuenten con equipo contra incendio, en oficinas, bodegas, almacenes, patios, así como en los vehículos de carga del autotransporte que ingresen al Puerto.

REGLA 150. Capacitación contra incendio.

Será responsabilidad de los operadores y prestadores de servicios el entrenamiento de su personal en el manejo de los equipos contra incendio.

REGLA 151. No obstrucción a dispositivos contra incendio.

Frente a los hidrantes y equipos portátiles contra incendio que se encuentren ubicados en las instalaciones del Puerto, no deberán obstruirse ni depositar cargas, debiendo estar en todo tiempo libres y disponibles para su utilización.

REGLA 152. Actividades fuera de la operación portuaria de equipos.

Si como consecuencia de fenómenos naturales tales como ciclones o sismos, la Secretaría, la Capitanía o la Administración consideran necesario evaluar el estado que guardan las instalaciones o equipo mayor, la Administración y los operadores

deberán practicar a su costa los dictámenes previos y posteriores a las reparaciones que correspondan con respecto a las instalaciones o equipo con que cada uno cuente; los dictámenes serán entregados a la Capitanía en el plazo que la misma fije y ésta a su vez, los remitirá a la Secretaría.

Si como resultado de los dictámenes, la Secretaría resuelve que las instalaciones o equipo de que se trate no guardan las condiciones de seguridad necesarias, dicha circunstancia se comunicará a la Administración y a los operadores según corresponda y no se permitirá operar en la instalación o equipo, hasta en tanto no se reparen o corrijan los daños o deficiencias.

Asimismo, si por motivo de circulación de vehículos transportando piezas pesadas se producen daños a la infraestructura de los muelles, almacenes, cobertizo o patios de uso público, la Administración levantará las actuaciones necesarias a efecto de informar a la Capitanía y solicitará la intervención de la compañía de seguros contratada para tales efectos, a efecto de que se cubran los daños, de acuerdo a lo establecido en la Regla 34.

REGLA 153. Restricciones de seguridad.

En el recinto portuario queda estrictamente prohibido:

I. El acceso de vendedores ambulantes;

II. El desarrollo de juegos de azar;

III. La entrada de personas que se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, y cualquier persona que no tenga vinculación con las actividades del puerto quedan exceptuados de la presente los pasajeros y tripulantes de embarcaciones turísticas; y

IV. Portar armas, excepto de empleados de seguridad debidamente autorizados que se encuentren de servicio y las autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la legislación aplicable.

REGLA 154. Contingencias.

Con objeto de prevenir y afrontar en el puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios, sismos y accidentes o incidentes de embarcaciones, así como cualquier suceso que afecte la protección marítima, las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración, los operadores,

prestadores de servicios, navieros, agentes navieros y aduanales, transportistas, usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias se sujetarán al Programa de Protección Civil del Puerto, que como Anexo IX es parte integrante de presentes reglas, y/o conforme a lo establecido a los procedimientos del plan de protección en los casos de incremento de nivel.

La Capitanía, conjuntamente con la Administración, se encargará de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité en los términos y con la periodicidad que éste recomiende.

En todo caso corresponderá a la Capitanía coordinar las labores de auxilio y salvamento, en los términos del artículo 17 fracción IV de la Ley así como de los procedimientos de emergencia establecidos.

Las embarcaciones que atraquen en la instalación portuaria administrada por la Administración se sujetaran a lo establecido en el Código PBIP y al Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

CAPÍTULO XVII

SANCIONES

REGLA 155.
Incumplimiento de las presentes reglas

En caso de incumplirse alguna de las presentes reglas, la Administración podrá apercibir al infractor, suspender de forma temporal o definitiva el acceso al Recinto Portuario, o en su caso, consignarlo ante la autoridad competente.

REGLA 156. Infracciones

El incumplimiento de las presentes reglas se considerará como un perjuicio a la Operación del Puerto, y dará lugar a las sanciones correspondientes establecidas en las presentes Reglas y en los contratos respectivos, independientemente de las sanciones o medidas que determine la Capitanía en su carácter de Autoridad y en su caso las que determinen la autoridad de la materia.

El incumplimiento y las infracciones a las presentes Reglas serán sancionados por la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley y el Título X de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

Ing. Jorge Rojo de la Vega Molina

SECRETARIA DE [illegible] Y TRA
COORDINACIÓN [illegible] MA
DIRECCIÓ

El C. Lic. Alejandro Hernández Cervantes Director General de Puertos, certifica que las presentes copias fotostáticas que constan de fojas útiles son copia fiel del original. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 14 de Agosto de 2014

Anexos

SIN TEXTO

SIN TEXTO

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

RECINTO PORTUARIO

Anexo I

Plano Autorizado del Recinto portuario de Tampico, Tamaulipas

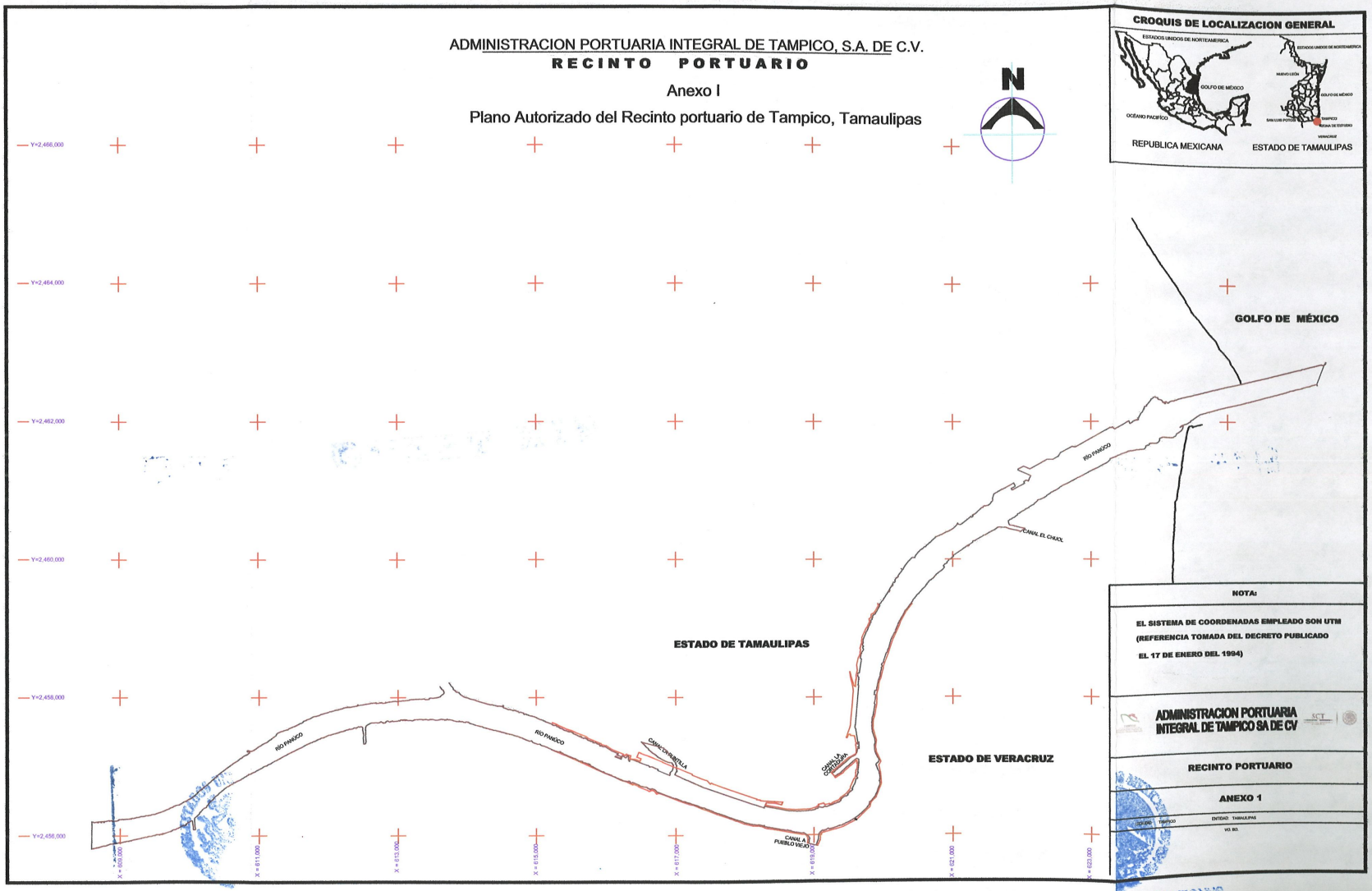

CROQUIS DE LOCALIZACION GENERAL

NOTA:

EL SISTEMA DE COORDENADAS EMPLEADO SON UTM (REFERENCIA TOMADA DEL DECRETO PUBLICADO EL 17 DE ENERO DEL 1994)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO SA DE CV

RECINTO PORTUARIO

ANEXO 1

TAMPICO ENTIDAD TAMAULIPAS

V3. R0.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

ANEXO II

Plano de Límites del Puerto

CROQUIS DE LOCALIZACION GENERAL



REPUBLICA MEXICANA — ESTADO DE TAMAULIPAS

● **LIMITE DEL EXTERIOR DEL PUERTO**

A) ESCOLLERA NORTE LATITUD NORTE 22° 16.0" LONGITUD OESTE 97° 46.4"

B) ESCOLLERA SUR LATITUD NORTE 22° 15.8" LONGITUD OESTE 97° 46.4"

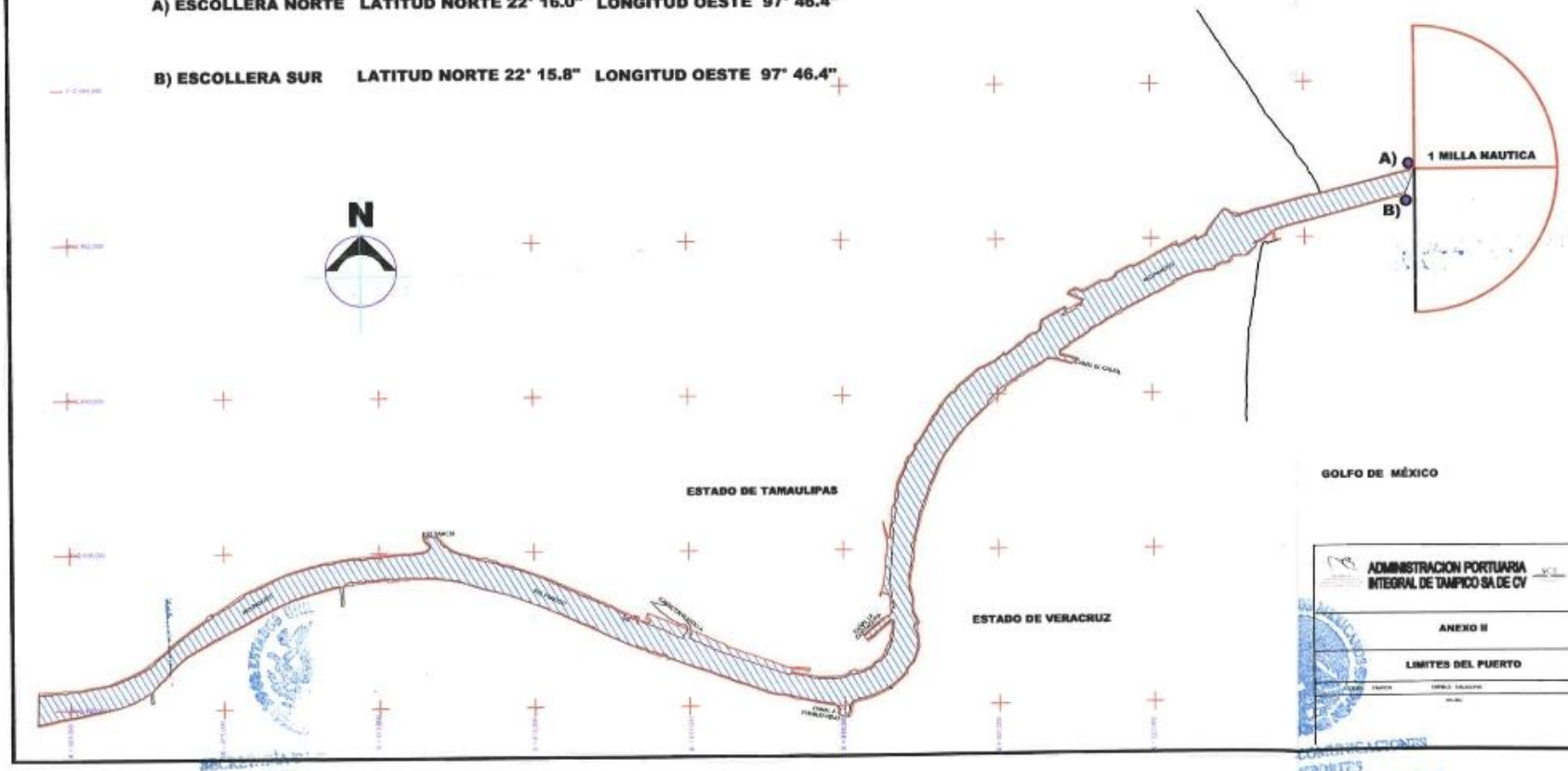

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO SA DE CV

ANEXO II

LIMITES DEL PUERTO

COMUNICACIONES
ESPORTES
ENTRAL DE PUERTOS
A MERCANTE
ER. J. DE PUERTOS

SIN TEXTO

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

Anexo III

a) Plano de zonas de fondeo

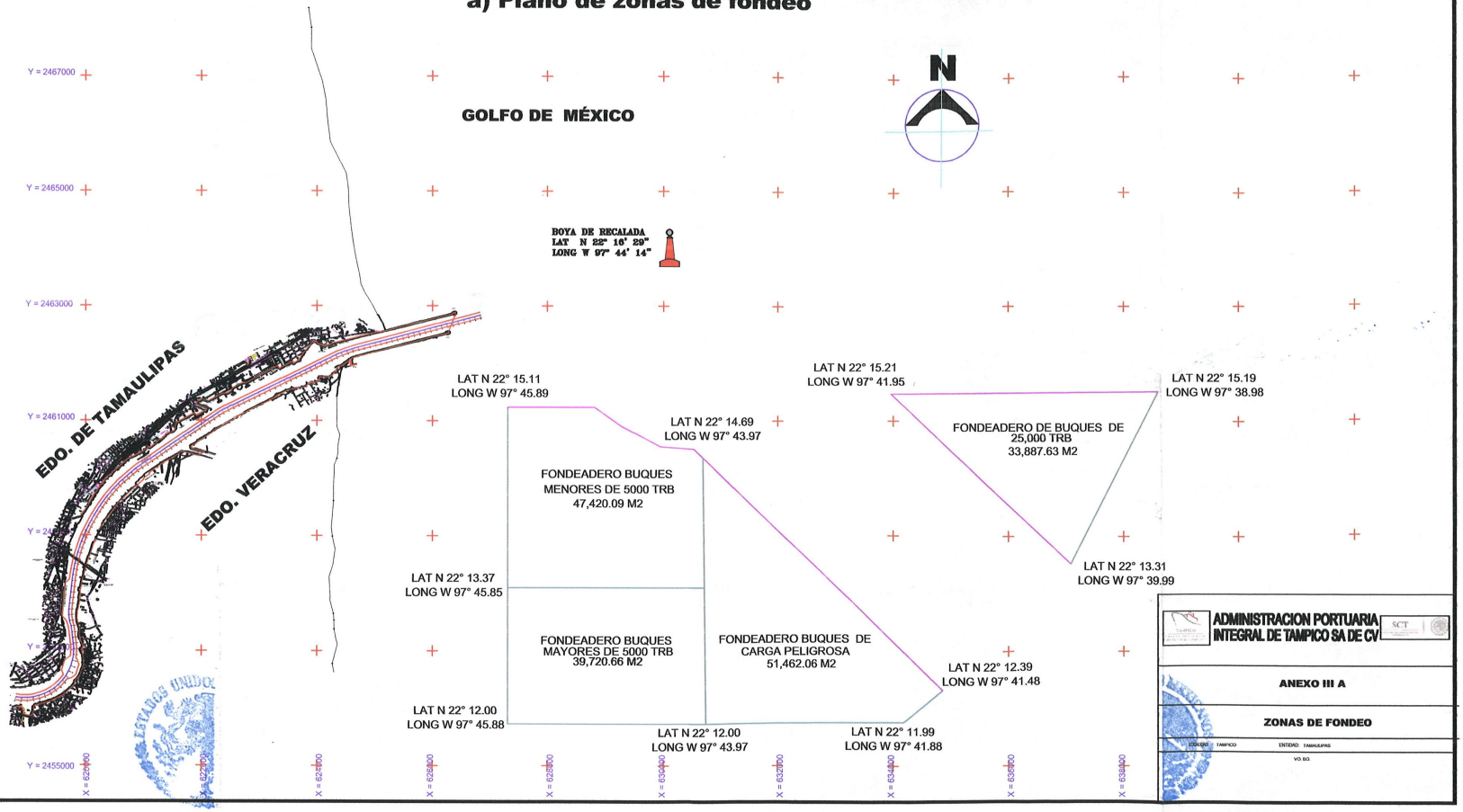

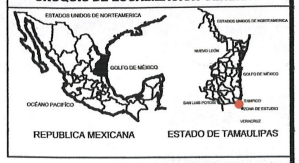

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO SA DE CV

SCT

ANEXO III A

ZONAS DE FONDEO

ESCALA: TAMPICO ENTIDAD: TAMAULIPAS

V.O. B.O.

SECRETARÍA DE CC
Y TRANSI
COORDINACIÓN GEN
Y MARINA
DIRECCIÓN GENE

MUNICACIONES
ORTES
ERAL DE PUERTOS
ERCANTE
AL DE PUERTOS

SIN TEXTO

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

ANEXO III
b) Plano de áreas portuarias

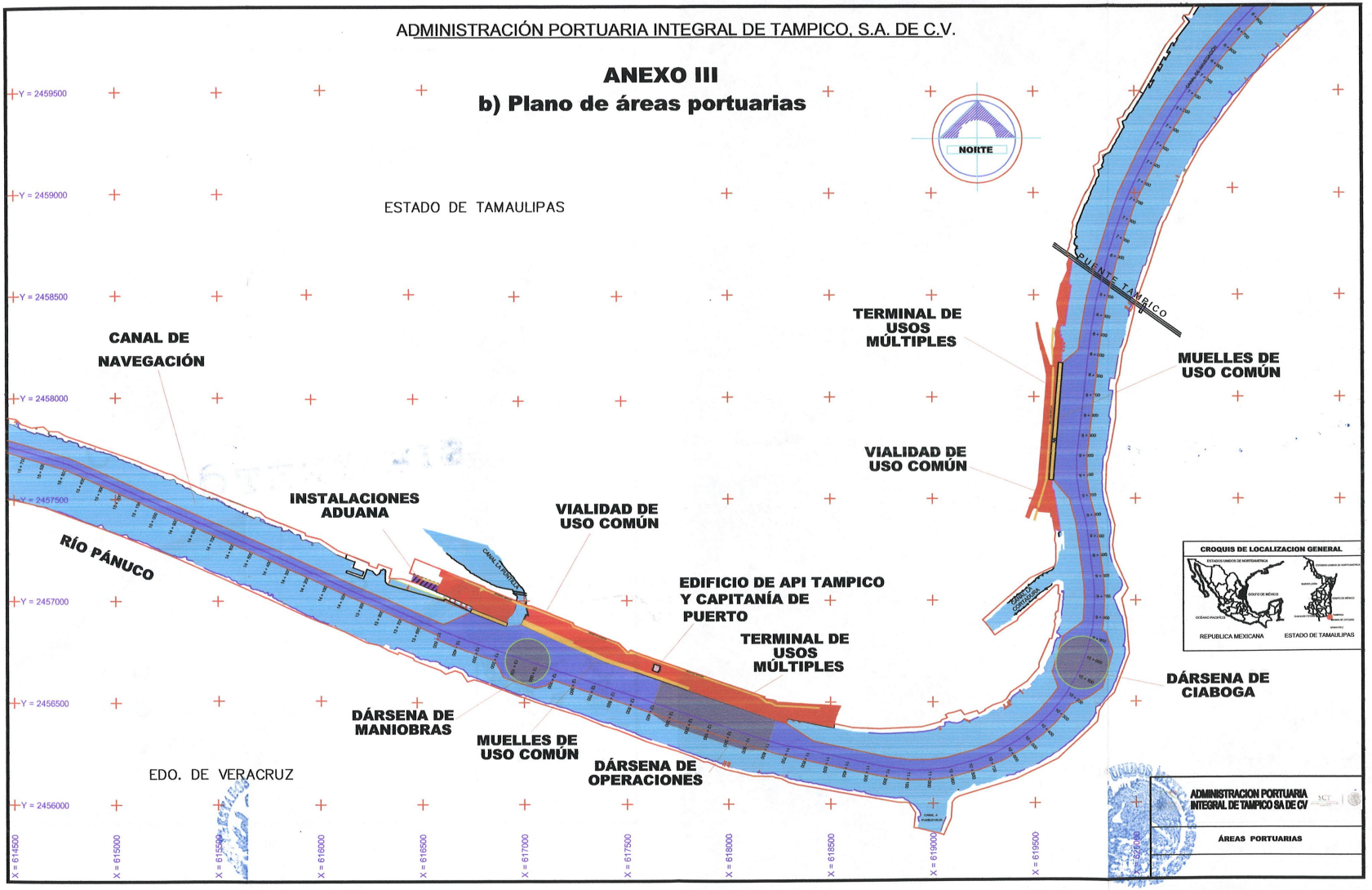

SIN TEXTO

SCT

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

ANEXO III

c) Áreas de uso común

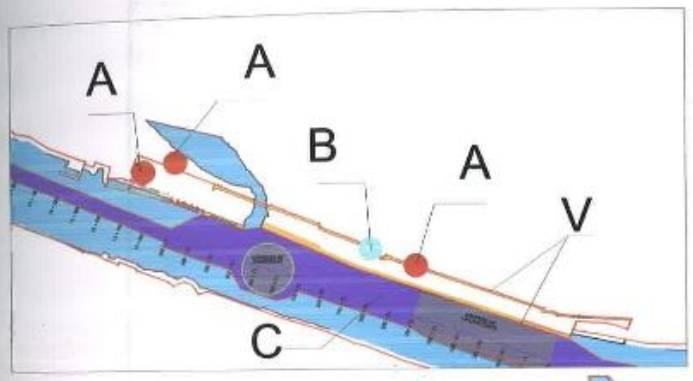

EDO. DE TAMAULIPAS

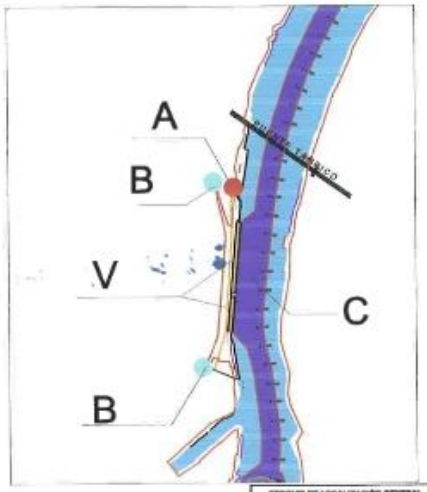

EDO. DE VERACRUZ



ÁREAS PORTUARIAS Y ÁREAS DE USO COMÚN

A ACCESO Y/O SALIDA DE VEHICULOS Y/O PERSONAS

B ACCESO Y/O SALIDA DE FERROCARRIL

C CANAL DE NAVEGACIÓN

V VIALIDADES

EDO. DE VERACRUZ

NOTA:
La ubicación de las áreas en los planos es indicativa



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
CAPITANÍA DE PUERTO

SIN TEXTO

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

ANEXO IV

PLANOS DE ÁREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO

A) PLANO DE CESIONARIOS

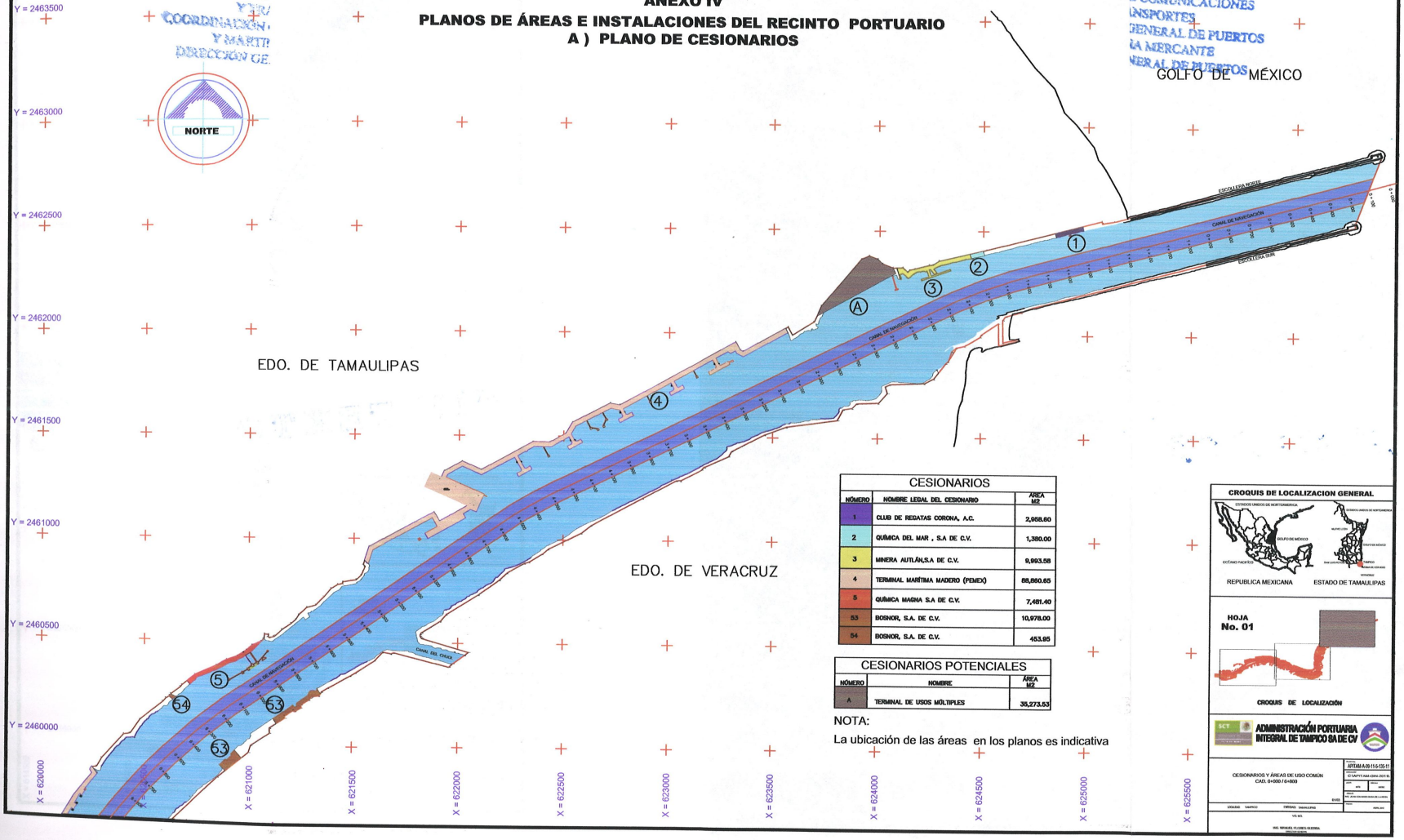

CESIONARIOS		
NÚMERO	NOMBRE LEGAL DEL CESIONARIO	ÁREA M2
1	CLUB DE REGATAS CORONA, A.C.	2,068.60
2	QUÍMICA DEL MAR , S.A DE C.V.	1,380.00
3	MINERA AUTLÁN,S.A DE C.V.	9,993.58
4	TERMINAL MARÍTIMA MADERO (PEMEX)	88,860.65
5	QUÍMICA MAGNA S.A DE C.V.	7,481.40
53	BOSNOR, S.A. DE C.V.	10,978.00
54	BOSNOR, S.A. DE C.V.	453.95

CESIONARIOS POTENCIALES		
NÚMERO	NOMBRE	ÁREA M2
A	TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES	35,273.53

NOTA:

La ubicación de las áreas en los planos es indicativa

CROQUIS DE LOCALIZACION GENERAL

REPUBLICA MEXICANA ESTADO DE TAMAULIPAS

HOJA No. 01

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO SA DE CV

CESIONARIOS Y ÁREAS DE USO COMÚN
CAD. 0+000 / 6+800

SIN TEXTO

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

ANEXO IV

PLANOS DE ÁREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO

A) PLANO DE CESIONARIOS

NÚM	CESIONARIO	ÁREA (M2)
6	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (TERMINAL ÁRBOL GRANDE)	13,331.35
7	CONSTRUCCIONES MECÁNICAS MONOLOVA , S.A DE C.V.	11,176.00
	MUELLES 10 Y 11 DE TERMINALES PÚBLICAS	12,313.15
8	EXP.E IMP. DE LÍQUIDOS PORTUARIOS S.A DE C.V.	355.89
9	PROTEINAS DE TAMAULIPAS S.A DE C.V.	3,153.56
10	EMPAQUES MARINOS INDIANOLA, S.A. DE C.V.	952.93
11	MASS INGENIERÍA,MECÁNICA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	1,097.57
12	ASTILLEROS DE TAMPICO,S.A DE C.V.	4,408.29
13	EDIFICIOS INDUSTRIALES LA LIBERTAD, S.A. DE C.V.	498.13
14	GREMIO UNIDO DE ALIANDORES,S.C. DE R.L. (COMBINADOR)	12,448.46
15	GREMIO UNIDO DE ALIANDORES,S.C. DE R.L. (CONVENIO MODIF. ZONA FEDERAL)	38,976.21
	MUELLES DEL 1 AL 9 DE LA TERMINAL PÚBLICA	31,674.23
16	MA. DE LOURDES GARCÍA BADILLO(CONV.MODIF.ZONA FED).	304.08
17	GRUPO INDUSTRIAL ASOCIADO, S.A. DE C.V.	755.75
18	CONSELADORA MAYKARENIOS S.A. DE C.V	271.16
19	GRUPO MAGMAR S.A. DE C.V.	423.09
20	ESTUARDO REYES PÉREZ	390.00
21	ESTUARDO REYES PÉREZ	655.02
22	BASILIO REYNAGA MARTÍNEZ	2,602.39
23	CONSELADORA REY-MAR DE TAMPICO. S.A DE C.V. (BASILIO REYNAGA MARTINEZ)	1,920.53
24	MARTÍN GUADALUPE REYNAGA PEÑA	247.44
25	BASILIO REYNAGA PEÑA	230.23
26	JUAN ARTURO BIOTEGUI ETIENNE	602.86
27	MARLIN GONZÁLEZ ARRIAGA	692.34
28	LUIS GONZALEZ ARRIAGA	507.46
29	LILIA TERÁN MARTINEZ	257.49
30	ELVA PATRICIA RAMÍREZ BELLO	453.41
31	HUGO CARLOS DE LUNA HIGAREDA	622.16
32	MEREX DIESEL POWER PARTES INTERNACIONALES,S.A DE C.V.	214.30
33	MA. DE LOURDES SOSA GARCÍA	1,407.88
34	MARMAR DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	281.39

NÚM	CESIONARIO	ÁREA (M2)
35	MARCELA RUÍZ VILLEGAS (MARCHICA)	613.88
36	RAÚL ALEJANDRO RUÍZ GARZA	359.42
37	RENE SERGIO FERNÁNDEZ SANCHEZ	773.95
38	MAQUINARÍA DIESEL, S.A DE C.V.	348.00
55	INDUSTRIA DEL HIERRO , S.A DE C.V. (MATARREDONDA)	8,782.35
56	INMOBILIARIA GARVAR, S.A DE C.V	2,128.40
57	INMOBILIARIA GARVAR, S.A DE C.V	3,577.38
58	EDIFICADORA LAS MATILLAS S.A. DE C.V. (CYEMSA)	9,336.08
59	EDIFICADORA LAS MATILLAS S.A. DE C.V. (CYEMSA)	329.24
60	SOCIEDAD COPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "21 DE MARZO"	1,619.44
61	RICARDO ARROYO MONTIEL	314.17
62	SERVICIOS DE COMBUSTIBLES ANAHUAC, S.A DE C.V	438.10
63	CONSTRUCTORA AGUILAR SILVA, S.A. DE C.V.	5,697.33
64	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECAS S.A DE C.V	2,493.49

NOTA:

La ubicación de las áreas en los planos es indicativa

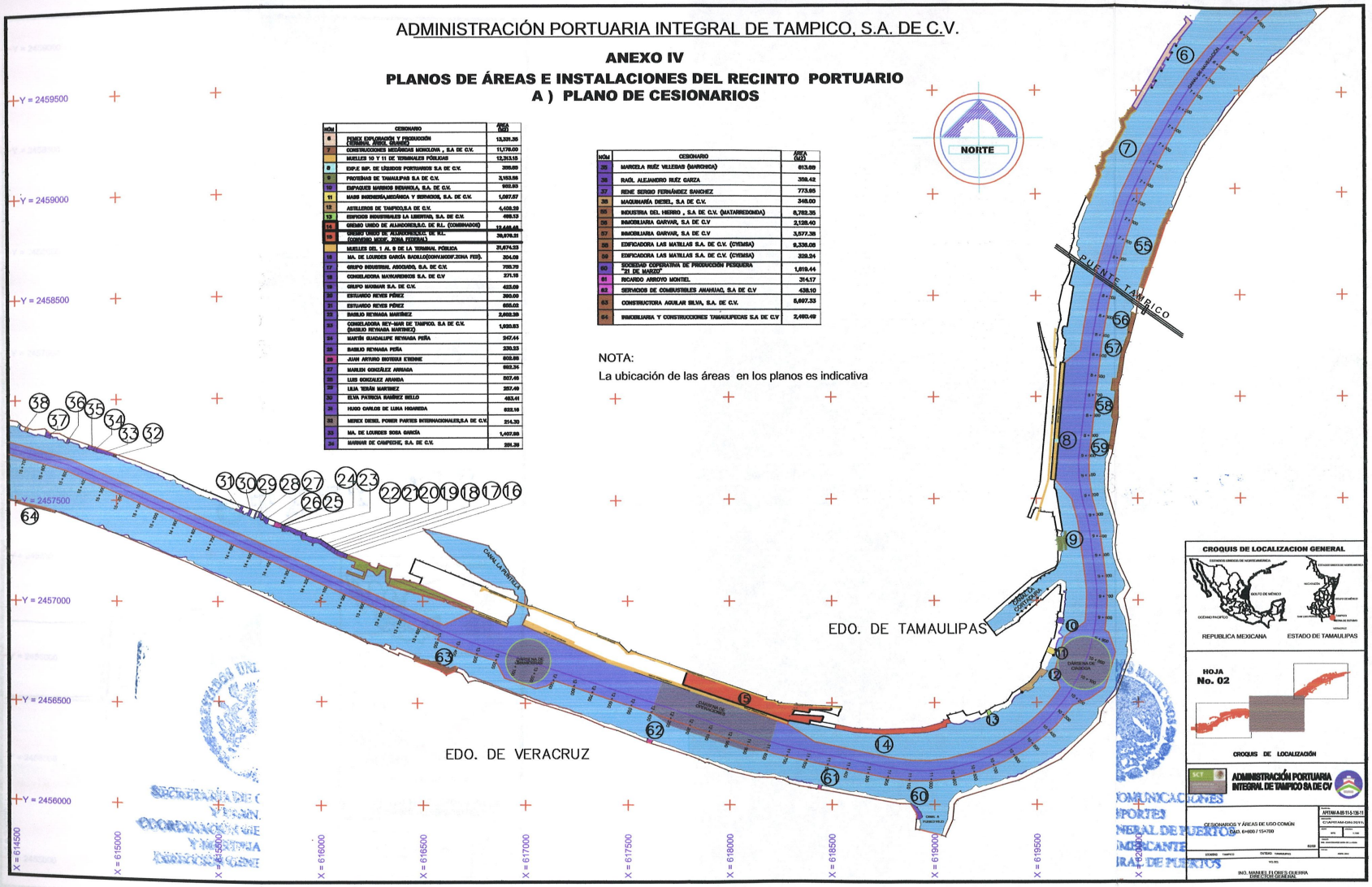

FIM TEXTO

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

ANEXO IV

PLANOS DE ÁREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO

A) PLANO DE CESIONARIOS

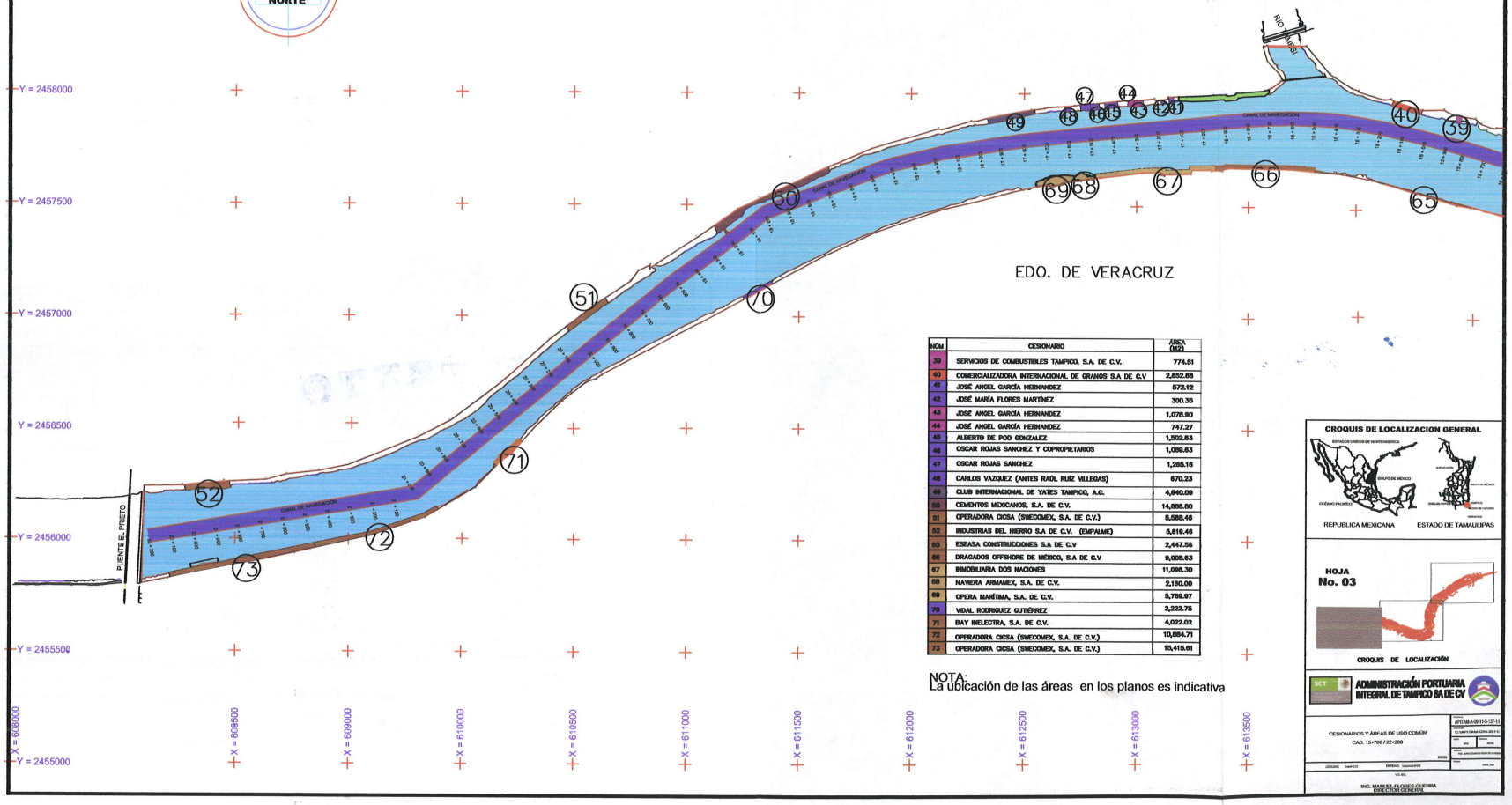

NÚM	CESIONARIO	ÁREA (M2)
39	SERVICIOS DE COMBUSTIBLES TAMPICO, S.A. DE C.V.	774.51
40	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE GRANOS S.A DE C.V	2,852.88
41	JOSÉ ANGEL GARCÍA HERNANDEZ	572.12
42	JOSÉ MARÍA FLORES MARTÍNEZ	300.35
43	JOSÉ ANGEL GARCÍA HERNANDEZ	1,078.90
44	JOSÉ ANGEL GARCÍA HERNANDEZ	747.27
45	ALBERTO DE POO GONZALEZ	1,502.83
46	OSCAR ROJAS SANCHEZ Y COPROPIETARIOS	1,089.63
47	OSCAR ROJAS SANCHEZ	1,265.16
48	CARLOS VAZQUEZ (ANTES RAÚL RUÍZ VILLEGAS)	670.23
49	CLUB INTERNACIONAL DE YATES TAMPICO, A.C.	4,640.09
50	CEMENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	14,888.80
51	OPERADORA CICSA (SWECOMEX, S.A. DE C.V.)	5,588.46
52	INDUSTRIAS DEL HIERRO S.A DE C.V. (EMPALME)	5,619.46
65	ESEASA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V	2,447.56
66	DRAGADOS OFFSHORE DE MÉXICO, S.A DE C.V	9,008.63
67	INMOBILIARIA DOS NACIONES	11,096.30
68	NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.	2,160.00
69	OPERA MARÍTIMA, S.A. DE C.V.	5,789.97
70	VIDAL RODRIGUEZ GUTIÉRREZ	2,222.75
71	BAY INELECTRA, S.A. DE C.V.	4,022.02
72	OPERADORA CICSA (SWECOMEX, S.A. DE C.V.)	10,884.71
73	OPERADORA CICSA (SWECOMEX, S.A. DE C.V.)	15,415.61

NOTA:
La ubicación de las áreas en los planos es indicativa

CROQUIS DE LOCALIZACION GENERAL

HOJA
No. 03

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO SA DE CV

CESIONARIOS Y ÁREAS DE USO COMÚN
CAD. 15+700 / 22+200

APTAM-A-08-11-5-137-11

C.V.APT.I.A.M-0299-2011-1

LOCALIDAD: TAMPICO
ESTADO: TAMAULIPAS
VO. BO.
ING. MANUEL FLORES GUERRA
DIRECTOR GENERAL

SIN TEXTO

ANEXO IV

b) Plano del Recinto Fiscalizado 218



SECRETARÍA DE
Y TRA
COORDINACIÓN G
Y MARINA
DIRECCIÓN GENE

MUNICACIONES
ORTES
ERAL DE PUERTOS
ERCANTE
AL DE PUERTOS

SIN TEXTO

ANEXO IV
C) Plano de Recinto Fiscalizado 219



SIN TEXTO

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

TAMPICO
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

ANEXO IV

d) Plano de señalamiento marítimo

BOYA DE RECALADA

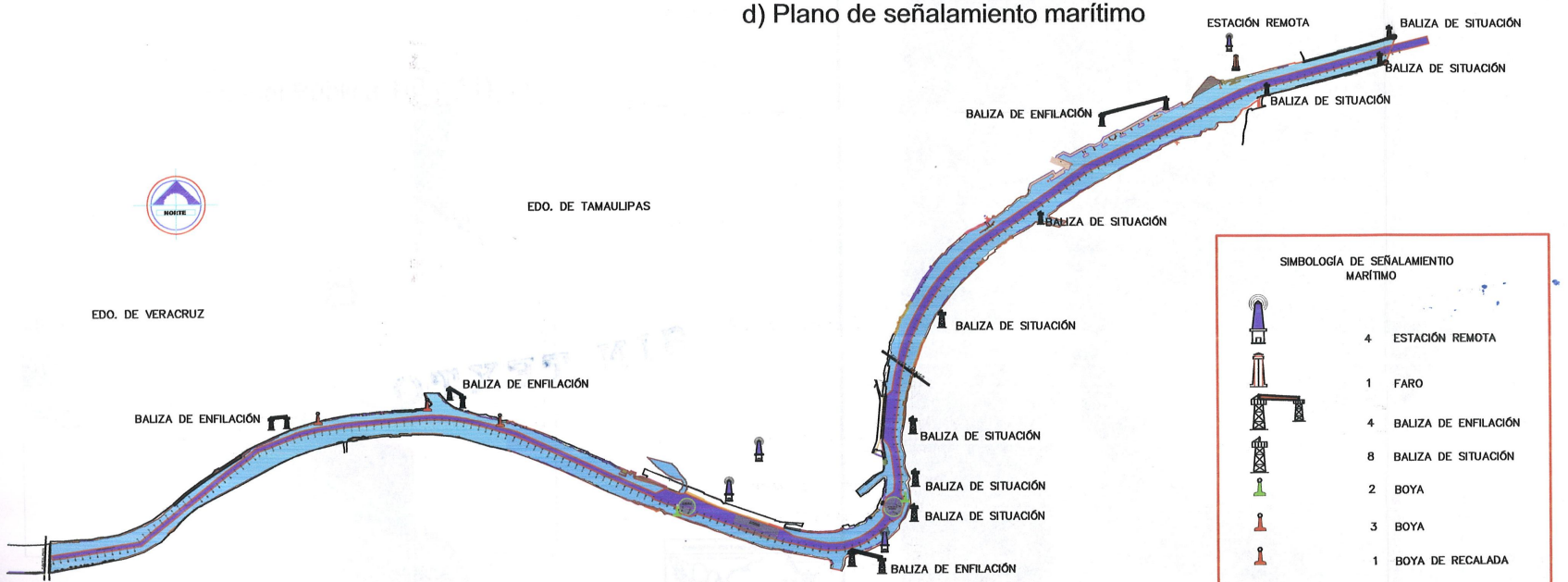

SIMBOLOGÍA DE SEÑALAMIENTO MARÍTIMO

4	ESTACIÓN REMOTA	
1	FARO	
4	BALIZA DE ENFILACIÓN	
8	BALIZA DE SITUACIÓN	
2	BOYA	
3	BOYA	
1	BOYA DE RECALADA	

NOTA:
La ubicación de las áreas en los planos es indicativa

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN GENERAL



REPUBLICA MEXICANA — ESTADO DE TAMAULIPAS

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO SA DE CV

SEÑALAMIENTO MARITIMO DEL PUERTO DE TAMPICO

SECRETARÍA DE C
Y TRAN
COORDINACIÓN GE
Y MARINA
DIRECCIÓN GENI

COMUNICACIONES
PORTES
NERAL DE PUERTOS
MERCANTE
RAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

SCT

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

ANEXO V

Plano de Accesos y vialidades del Recinto Portuario

(Terminal Pública Tramos del 1 al 9)

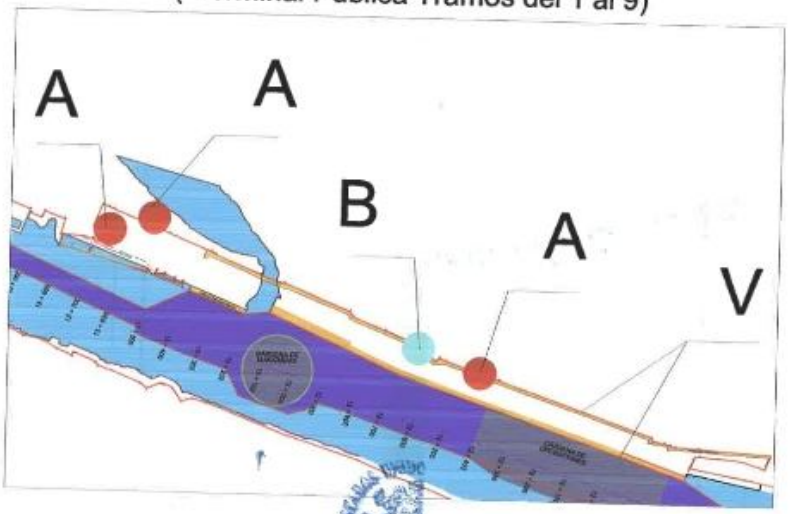

(Terminal Pública Tramos del 10 y 11)

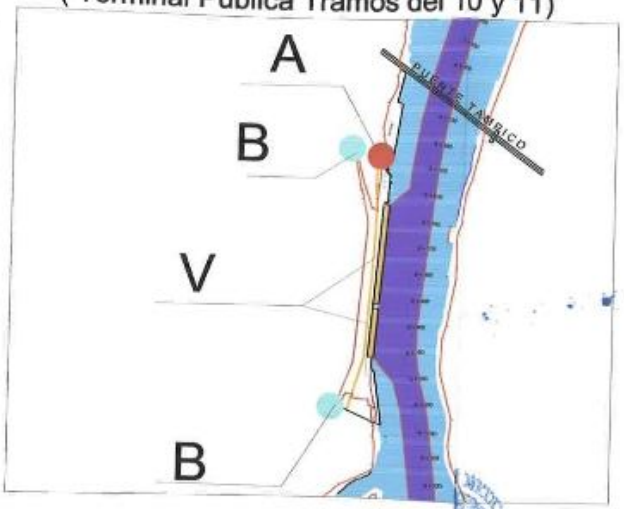

ÁREAS PORTUARIAS Y ÁREAS DE USO COMÚN

A ACCESO Y/O SALIDA DE VEHICULOS Y/O PERSONAS

B ACCESO Y/O SALIDA DE FERROCARRIL

V VIALIDADES



SIN TEXTO

SCT

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

TAMPICO
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

ANEXO VI

Plano de rutas de Vialidad de Acceso al Puerto.



CROQUIS DE LOCALIZACIÓN GENERAL



REPUBLICA MEXICANA ESTADO DE TAMAULIPAS

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO SA DE CV

ANEXO VI

Plano de rutas de Vialidad de Acceso al Puerto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PU

SIN TEXTO

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

Anexo VII

a) Módulos de vigilancia del puerto tramos 1 al 9

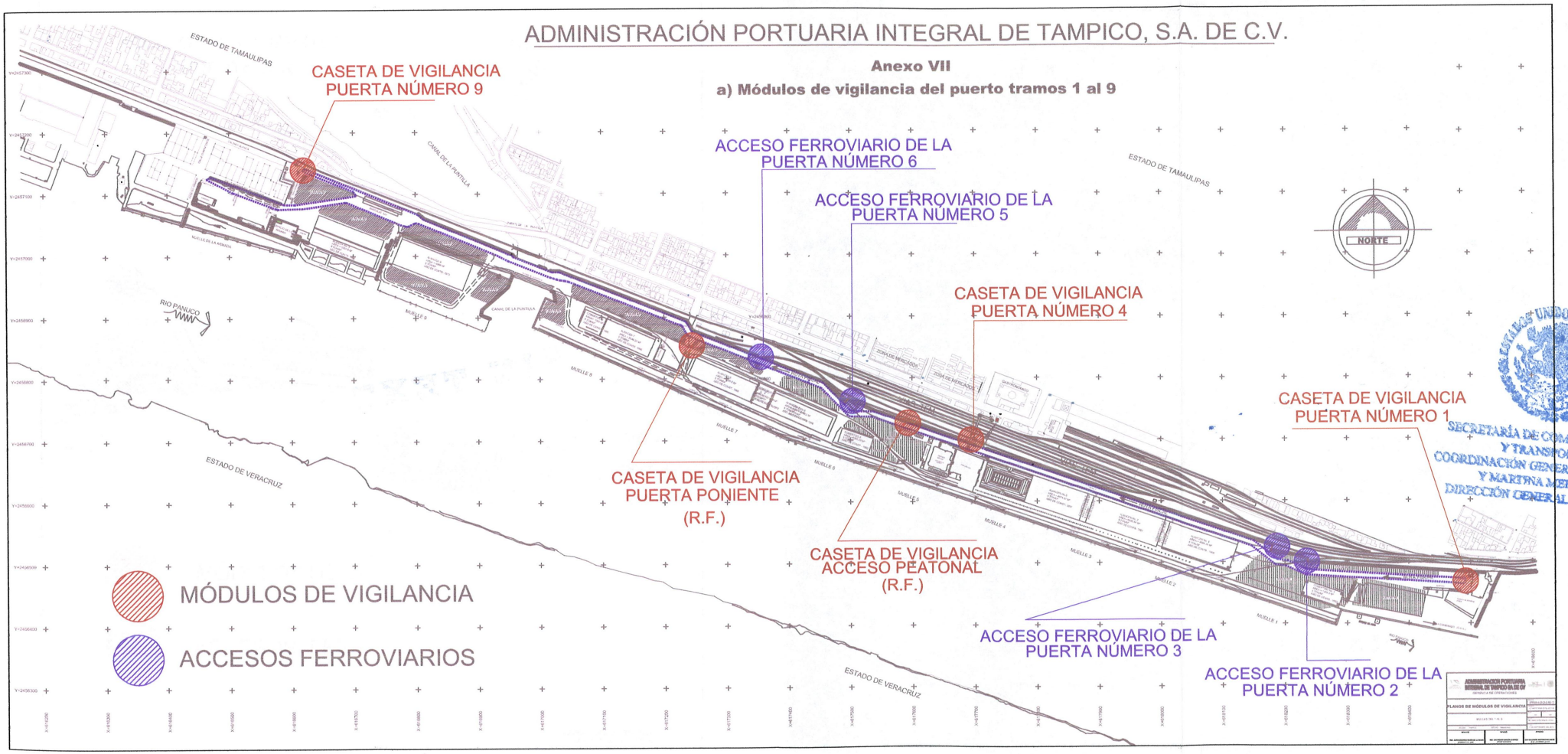

SIN TEXTO

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

ANEXO VII

b) Módulos de Vigilancia del Puerto Tramos 10 y 11

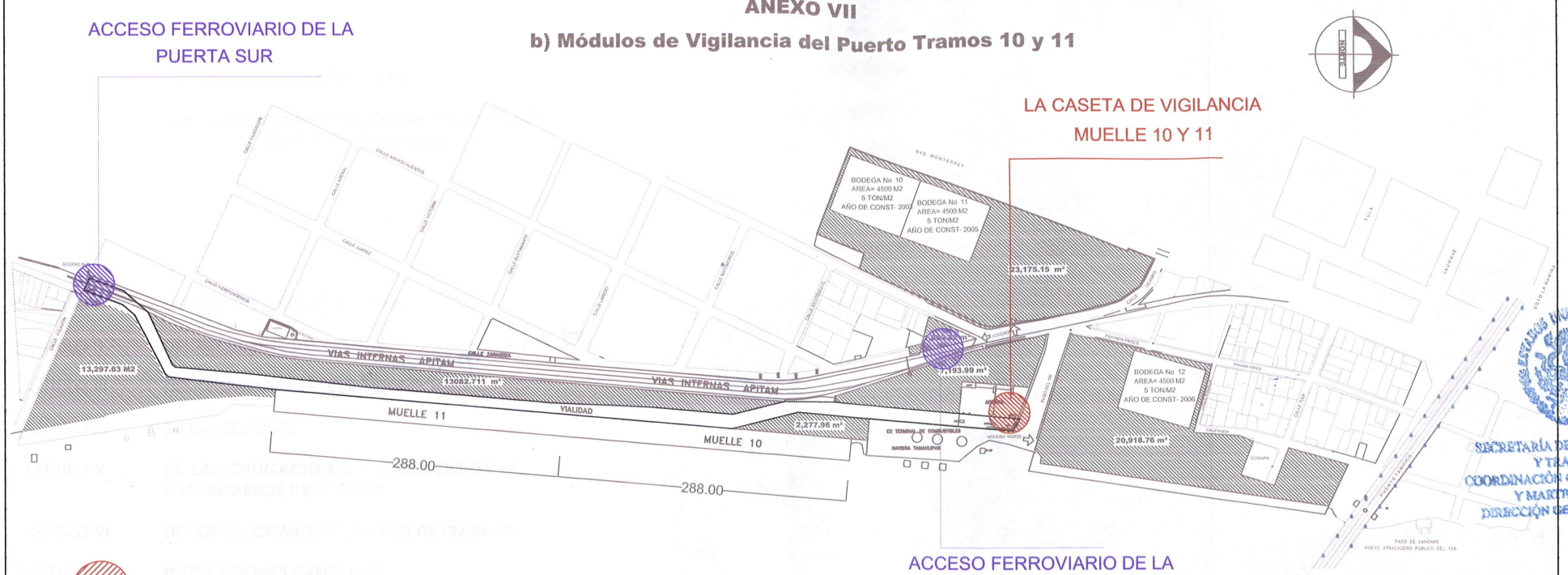

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO SA DE CV
GERENCIA DE OPERACIONES

PLANOS DE MÓDULOS DE VIGILANCIA

MUELLES 10 Y 11

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMUNIC
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL D
Y MARINA MERCA
DIRECCIÓN GENERAL DE

TEXTO

ANEXO VIII

Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto de Tampico

I N D I C E

CAPÍTULO I	DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES
CAPÍTULO II	DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
CAPÍTULO III	DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
CAPÍTULO IV	DE LAS SESIONES
CAPÍTULO V	DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
CAPÍTULO VI	DE LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO
CAPÍTULO VII	DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

Artículo 1°.- El Comité de Operación, constituido mediante reunión de fecha 9 de agosto de 1994, según consta en acta que como Apéndice A forma parte del presente ANEXO, es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria, de conformidad a lo indicado en los artículos 57 y 58 de la Ley, y tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

I. El funcionamiento, operación y horario del puerto;

II. La asignación de posiciones de atraque;

III. Los precios y tarifas;

IV. Los conflictos entre la Administración y los usuarios y prestadores de servicios en el puerto;

V. Las quejas de los usuarios,

VI. La coordinación que deba darse en el puerto para su eficiente funcionamiento: y

VII. Las modificaciones a las Reglas de Operación.

Artículo. 2°.- El Comité de Operación está integrado por los siguientes miembros permanentes:

I. El representante de la Administración;

II. El representante de la Administración de la Aduana Marítima;

III. La Capitanía;

IV. El representante en el puerto de la Secretaría de Gobernación;

V. El representante de la Secretaría de Marina;

VI. El representante en el puerto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

VII El representante en el puerto de la Procuraduría General de la República;

VIII El representante en el puerto de la Secretaría de Desarrollo Social

IX El representante en el puerto de la Secretaría de Salud;

X El representante en el puerto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XI. El representante en el puerto de Petróleos Mexicanos;

XIII. Un representante de los Operadores y/o Prestadores de servicios de maniobra, establecidos en el puerto;

XIV. Un representante de los Prestadores de Servicios de establecidos en el puerto y uno de los Prestadores de Servicios de Maniobras;

XV. Un representante de los Agentes Aduanales que operen en el puerto;

XVI. Un representante de los Agentes Navieros que operen en el puerto;

XVII. Un representante de las empresas importadoras-exportadoras; y

XVIII. Un representante de las líneas navieras que operen en el puerto.

Los representantes a que se refieren las fracciones XIII a XVIII anteriores, cada dos años contados a partir de la fecha de creación del Comité, deberán ser confirmados o removidos de su cargo por consenso mayoritario de sus representados. La Administración fijará en sus oficinas durante diez días los avisos para dar a conocer los nombramientos y si el plazo señalado no se presenta ninguna inconformidad de parte interesada el nombramiento quedará firme; caso contrario la inconformidad será resuelta por el propio Comité en su siguiente reunión ordinaria.

Las designaciones, conformaciones o remociones de los representantes del Comité de Operación, se hará del conocimiento del mismo dentro de los quince días hábiles siguientes a su nombramiento o remoción, haciéndolo del conocimiento del grupo que representa.

Artículo 3°.- El Comité será presidido por el representante de la Administración y durante sus ausencias a las sesiones del mismo, será sustituido por un representante de la misma facultado para la toma de decisiones.

Los representantes permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, designarán a un suplente quienes actuarán con las mismas funciones, cuando asistan a las reuniones del Comité en representación de los miembros propietarios.

Artículo 4°.- Son funciones del Comité de Operación:

I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones del puerto y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, prestadores de servicios, concesionarios y usuarios para los mismos efectos;

II. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración, se ajusten al Programa Maestro de Desarrollo Portuario, vigente y responda a las necesidades operacionales del puerto en el corto y mediano plazo;

III. Opinar y sugerir modificaciones a las Reglas de Operación del Puerto;

IV: Realizar estudios y consultas y emitir opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones;

V. Solicitar a los operadores y prestadores de servicios en el puerto, información y estadística sobre tráfico marítimo y manejo de carga y proponer medidas y programas de promoción, así como de servicios de seguridad y vigilancia y prevención de accidentes;

VI. Recibir de la Capitanía y de la Administración, información sobre el cumplimiento del Programa de Protección Civil del Puerto y recomendar las acciones específicas de difusión, integración de brigadas, disposición de zonas de seguridad, de equipo y elementos para casos de emergencias y de realización de simulacros, así como de la forma y términos en que aquellas habrán de rendir al propio Comité la citada información;

VII. Conocer de los conflictos y quejas entre la Administración, los operadores, prestadores de servicios y usuarios, así como proponer medidas de solución; Proponer medidas relacionadas con el mantenimiento de maquinaria y equipo de los prestadores de servicios portuarios, para mejorar la seguridad y eficacia durante la operación de los mismos;

IX. Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estimen pertinentes;

X. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el presidente del Comité;

XI. Proponer y aprobar en su caso, en el seno de las reuniones del Comité, la asistencia de personas que en calidad de invitados con derecho a voz pero no a voto, resulte conveniente que asistan a la siguiente reunión del Comité; y

XII. Las demás que le otorguen el presente reglamente interno y las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE DEL COMITE

Artículo 5°.- Corresponde al presidente del Comité:

I. Representar al Comité y presidir las sesiones;

II. Proponer al Comité el nombramiento del secretario técnico;

III. Convocar por conducto del secretario técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;

V. Turnar a los subcomités los asuntos de la competencia de estos, por conducto del secretario técnico;

VI. Presentar a la consideración del Comité el proyecto del programa anual de actividades;

VII. Emitir voto de calidad de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate;

VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente Reglamento o el Comité.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

Artículo 6°.- El Comité de Operación contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;

II. Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades;

III. Preparar los proyectos de recomendaciones de las consultas que se formulen al Comité de Operación, para someterlas a su consideración;

IV. Integrar los estudios que realicen los subcomités y grupos de trabajo; y

V. Las demás que le encomiende el Comité de Operación.

Artículo 7°.- Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, éste deberá:

I.- Convocar a los miembros del Comité a petición de su presidencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto de orden del día, para cada sesión;

II. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;

III.- Presentar a la consideración del presidente del Comité el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las proposiciones específicas relacionadas con éste;

IV. Someter al acuerdo del presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;

III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;

VI. Turnar a los subcomités, los asuntos que les hayan sido asignados;

VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo, cuando se le soliciten y proceda;

VIII. Dar cuenta al Comité y a su presidente de la correspondencia recibida y acordar con el presidente el despacho de la misma;

IX. Coordinar el despacho de los asuntos que le correspondan;

X. Mantener actualizado el directorio y domicilios de los miembros del Comité; y

XI. Las demás que le otorgue el presidente del Comité.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 8º.- El Comité celebrará una sesión mensual ordinaria conforme lo señala el artículo 57 de la Ley, y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.

Artículo 9º.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 10.- Se considerará que existe quórum, cuando asista el Presidente del Comité o en su efecto el representante de la Administración con facultades para la toma de decisiones y la mitad mas uno de sus miembros. En caso de que no pudiese llevarse a cabo la reunión ordinaria por falta de quórum, el presidente citará a una sesión extraordinaria en otra hora o fecha, la que se realizará con los miembros presentes, al igual que las demás sesiones extraordinarias, las cuales se convocarán por lo menos con dos horas de anticipación.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante comunicación que se gire y entregue a los miembros en sus domicilios u otro medio electrónico que se pueda acusar de recibido, con tres y dos días hábiles de

anticipación respectivamente, en el caso de las extraordinarias se convocarán por lo menos con dos horas de anticipación.

Artículo 12.- Para todas las recomendaciones que se adopten en el seno del Comité deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido éste, el presidente informará al Comité de los resultados obtenidos.

Es obligación del Presidente del Comité que las recomendaciones que hubiere formulado y no fuesen atendidas en debida forma, se remitan al Secretaría a fin de que ésta resuelva lo conducente.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 13.- Son obligaciones y facultades de los miembros del Comité:

I. Asistir a las sesiones;

II. Proponer al Presidente del Comité, los asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité;

III. Intervenir en las discusiones del Comité;

IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;

V. Designar a petición del Comité, el personal capacitado para la integración de los subcomités y grupos de trabajo; y

IV. Designar a su suplente, en los términos del artículo 3°. del presente Reglamento.

CAPITULO VI

DE LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 14.- El Comité para la atención de los asuntos de su competencia podrá crear los subcomités y grupos de trabajo que se estimen necesarios.

Artículo 15.- En el acuerdo del Comité que establezca la creación de los subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o

asuntos a cuyo estudio y solución deberán avocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

Artículo 16.- Los subcomités y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento del Comité el nombre de sus integrantes y del coordinador respectivo.

ARTÍCULO 17.- Los subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al Comité el programa de actividades respecto de los estudios que se les encomienden, así como el informe del avance de los mismos, y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.

Cuando un estudio se encomiende a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario.

Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité, serán con cargo a la Administración.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

ING. JORGE ROJO DE LA VEGA MOLINA
Director General de APITAM

EL SECRETARIO TÉCNICO

CAP. ALT. ALEJANDRO ABEL MARCHENA MARTÍNEZ
Capitán del Puerto de Tampico

APÉNDICE "A"

Acta constitutiva del Comité de Operación del Puerto de Tampico, Tam.(marzo 2001)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO SA DE CV

APIT-GJU-615/01

Tampico, Tam., a 26 de Junio de 2001.

RECIBIDO
27 JUN. 2001
Administración Portuaria Integral de Tampico, SA de CV
Gerencia de Operaciones

LIC. HUGO CRUZ VALDES
DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DE LA S.C.T.
MÉXICO, D.F.

Adjunto al presente me permito remitir a usted el acta que actualiza el Comité de Operación en el Puerto de Tampico, en cumplimiento a los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos, en concordancia con la condición Décima Novena del Título de Concesión otorgado a esta empresa por el Gobierno Federal.

Lo anterior, a efecto de integrar el expediente relativo a esta entidad que se lleva en esa Secretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

C.P. ENRIQUE GARCÍA PICAZO

C.c.p. Capt. Alt. Marco A. Vinaza Martínez.- Capitán de Puerto de Tampico. Presente.
Ing. Francisco Martínez.- Gerente de Operaciones. Presente.
Ing. Nicolás Gongora Coronado.- Gerente de Ingeniería. Presente.
Ing. Pedro Velázquez San Miguel.-Gerente de Comercialización. Presente.
C.P. José Campos Ramos.- Gerente de Admón. y Finanzas. Presente.
Lic. Miguel Angel Murillo García.- Gerente Jurídico. Presente.
C.P. Miguel Angel Hernández Torres.- Contralor Interno. Presente.

Oficinas en: Edificio API Tampico, Recinto Portuario, Tampico, Tam., México
Teléfono (01-1) 212-46-60, Fax 212-57-44, con 10 líneas
www.puertos-de-mexico.com.mx/Tampico, www.ports-of-mexico.com.mx/Tampico, e-mail: apitam@puertodetampico.com.mx
Empresa certificada en ISO-9002

ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO

En la ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, siendo las doce horas del día 28 de marzo del año dos mil uno, en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., sito en Edificio API Tampico interior del Recinto Portuario, zona centro, C.P. 89000 en Tampico, Tamaulipas, se reúnen los miembros del Comité de Operación del Puerto, a efecto de proceder a ratificar y actualizar la integración del Comité de Operación del Puerto, instalado el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Puertos y atendiendo a lo solicitado por la Dirección General de Puertos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes----------

Para tal efecto, el Comité de Operación del Puerto de Tampico queda integrado de la siguiente forma: **Como Presidente, el C.P. Enrique García Picazo,** Director General de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.; **Como Secretario Técnico, el C. Capitán de Altura Marco Antonio Vinaza Martínez**, Capitán de Puerto de Tampico, quien designa como **su suplente al C. Capitán Manuel Aceituno Rodríguez,** Jefe del Departamento de Navegación y Supervisión Portuaria; **el C.P. Gerardo Zapién Pacheco,** Administrador de la Aduana Marítima de Tampico, quien designa como **su suplente al C.P. Javier E. Casados Rodríguez**, Jefe de Operación Aduanera; **el Lic. Juan José Rodríguez Alvarado**, Delegado Local del Instituto Nacional de Migración en Tampico, quien designa como **su suplente a la Lic. Nadir Xochitl Arteaga,** Oficial de Migración; **el Vicealmirante C.G.DEM. Gerónimo Bringas Murrieta**, Comandante de la Primera Zona Militar, quien designa como **su suplente al Capitán de Fragata C.G. Mario Martínez López**, Comandante E-22 Morelos; **el Lic. Noe Beltrán Baena,** Delegado de Tamaulipas de la SEMARNAT, quien designa como **su suplente al C. Ing. Andrés Bonilla Ibarra,** Jefe de Programa; **el Ing. Felix Varela Puga**, Jefe de la Oficina de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria (SAGARPA); quien designa como **su suplente a la M.V.Z. María de Jesús Navarro Cabrera**, Jefe de Turno; **el Q.F.B. Gustavo Luna Álvarez,** Comandante Base de Intercepción de la FEADS de la P.G.R. quien designa como **su suplente al C. Jaime Huerta Campos; el Sr. Ramón Martínez del Angel,** Presidente del H. Consejo de Administración del Gremio Unido de Alijadores (G.U.A.), quien designa como **su suplente al Lic. José Cedillo García,** Subdirector de Operaciones; **el Capitán de Altura Enrique J. Jiménez Ruiz,** Secretario Delegado del Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto, Delegación Tampico, quien designa como **su suplente al Capitán de Altura J. Arturo Chin Ley ,** Piloto de Puerto; **el Capitán de Altura Jorge López Garay,** Superintendente General de Pemex, quien designa como **su suplente al Capitán de Altura Maurelio Rocha González; el**

Ing. Manuel Verdugo Luengas, Subdelegado Federal de la Secretaría de Economía, quien designa como **su suplente al Lic. Ricardo Hernández Gómez; el Ing. Israel González Cruz**, Gerente de Operaciones Logísticas de Cementos Mexicanos S.A. de C.V., quien designa como **su suplente al Ing. Luis Enrique Pineda Vargas; el Ing. Jorge Sthal González,** Gerente General de Terminales del Golfo, S.A. de C.V., quien designa como **su suplente el Sr. José Ismael Alonso Sánchez**, Gerente de Operaciones; **el C.P. Salvador Medina Navarro,** Gerente Administrativo de proteínas de Tamaulipas, quien designa como **su suplente al Ing. Miguel Angel Tenorio Muñoz; el C. Capitán Alfonso de León Díaz,** Superintendente de Servicios Industriales Peñoles, quien designa como **su suplente al C. Ing. Tito Ariel Ramírez Martínez**; **el C. Capitán Adolfo Moreno Herrero,** Director de Operaciones de la Cía. Marítima del Pacífico, S.A. de C.V., quien designa como **su suplente al C.P. Mario Aguilar Hernández**; **el Sr. José María Cárdenas Sandoval**, Gerente Sucursal Tampico de la empresa SAMM Remolques, S.A. de C.V., quien designa como **su suplente al Ing. Juan Carcini Jacobo; el A.A. Luis Moreno Gutiérrez** Presidente de la Asociación de Agentes Aduanales de Tampico, A.C., quien designa como **su suplente al Sr. Enrique Jerez Fraga** y **el Lic. Armando Reyna Alanis,** Presidente Delegado Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.----------

En los términos anteriores ha quedado actualizada la integración de los miembros del Comité de Operación para efectos de representar en todos y cada uno de los actos a las instituciones que los han designado y quienes inclusive podrán ejercitar su derecho al voto para todos los efectos legales correspondientes. No habiendo ningún comentario al respecto, se da por concluida la reunión, levantándose el acta respectiva, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su fecha, firmando al calce la constancia el Presidente y Secretario Técnico del Comité de Operación del Puerto de Tampico.----------

PRESIDENTE	SECRETARIO TÉCNICO
C.P. ENRIQUE GARCÍA PICAZO	CAP. ALT. MARCO A. VINAZA MARTÍNEZ

APÉNDICE "B"

Acta constitutiva del Comité de Operación del Puerto de Tampico, Tam. (diciembre 2013).

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TAMPICO

ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO

En la ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas siendo las 10:00 horas del día 10 de diciembre del año dos mil trece, en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., sito en Edificio API Tampico interior del Recinto Portuario, zona centro, C.P. 89000 en Tampico, Tamaulipas, se reunieron los miembros del Comité de Operación del Puerto con la finalidad de proceder a ratificar y actualizar la integración del Comité de Operación del Puerto, instalado el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y ratificado el veintiocho de marzo del año dos mil uno; con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Puertos, ----------

Para tal efecto el Comité de Operación del Puerto de Tampico queda integrado de la siguiente manera: como Presidente el Ing. Jorge Rojo De la Vega Molina, Director General de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., como Secretario Técnico el Cap. Alt. Alejandro Abel Marchena Martínez, Capitán del Puerto de Tampico, quien designa como su suplente al Cap. Alt. Oscar Miguel Ochoa Gorena; el C.P. Felipe Nava Aguilera, Administrador de la Aduana Marítima de Tampico, quien designa como su suplente a la Lic. Norma Janette Ochoa Venegas; la Lic. María del Carmen Cano Izquierdo, Delegada de Migración de Tampico, quien designa como su suplente al Ing. Rodolfo Armando Jiménez Pérez; el Vicealmirante CG. DEM. CMDTE. Fernando Arturo Castañón Zamacona, Comandante de la Primera Zona Naval, quien designa como su suplente al Cap. Nav. CG. DEM. Bernabé del Ángel Jiménez; Ing. Armando Hidalgo Padilla, Jefe de la oficina regional de la SEMARNAT, quien designa como su suplente al Ing. Víctor Castañeda; el Dr. Miguel de la Rosa Medrano, Delegado de la PROFEPA, quien designa como su suplente al Ing. Salomón Melo Pérez; la Mvz. Rita Quintero Márquez, Jefe de la Oficina de la SAGARPA, quien designa como su suplente al Mvz. Jacobo Martínez Vargas; el C.P. Fernando Ballesteros González, Jefe de la Oficina de Sanidad Internacional, quien designa como su suplente al Mvz. Mael Roberto Cavazos González; el Ing. Homero de la Garza Tamez, Secretario Estatal de la SEDESOL, quien designa como su suplente al Lic. Georgina Baños González; el Ing. Enrique Gómez Rodríguez, Gerente General de Administración de Servicios Portuarios Comunes, S.A. de C.V., quien designa como su suplente a la Ing. Karen Judith Guillen Medina; Cap. Alfonso Patricio de León Díaz, Gerente de la Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V., quien designa como su suplente al C. José Antonio Lozano Martínez; Lic. Roberto Cervantes Prieto, Gerente de Operaciones de la Compañía Terminal de Manzanillo, S.A. de C.V., quien designa como su suplente al C. Gerardo Fuentes Treviño; el Cap. Cruz Colorado Viccon, Apoderado legal de Grupo Almacont, S.A. de C.V., quien designa como su suplente al Lic. Arturo Escobar Ramírez; el Cap. Alt. Enrique Jiménez Ruiz. Delegado del Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto Tampico-Altamira, quien designa como su suplente al Cap. Alt. Raúl Gómez Sarabia; Cap. Jesús Herrera Hernández, Superintendente de Operaciones de la Terminal Marítima de Pemex, quien designa como su suplente al C. José Luis Flores Velázquez; Ing. Edmundo Lozano de Anda, Gerente de Proteínas de Tamaulipas, S.A. de C.V., quien designa como su suplente al C.P. Oscar Ovidio Arnauda Carbajal; el Lic. Alejandro Torres Mata, Gerente de Química Magna, S.A. de C.V., quien designa como su suplente al Ing. Georgina Jiménez

1

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TAMPICO

ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO

Montaño; Ing. Jesús Cadó D., Gerente en Tampico de SAAM Remolques, S.A. de C.V. quien designa como su suplente al Cap. Alt. Gabriel Gálvez Martínez; el Ing. Alberto Domínguez Pascual, Gerente de Puerto de Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V., quien designa como su suplente al C.P. Mario Alberto Aguilar Hernández; Lic. Juan Manuel Lara Zavala, Presidente Delegado de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C., quien designa como su suplente a la Lic. Guadalupe Hernández Estévez; el Ing. José Antonio Garza Flores Presidente Delegado de la Asociación Nacional de Agentes Navieros, A.C., quien designa como su suplente a la C. Susana A. Mourey López; Juan De Dios Anda Ortega Gerente de Marinoil Servicios Marítimos, S.A. de C.V. quien designa como su suplente al Ing. Ramón Garza Castillo Lic. Juan Alemán Hernández, Gerente de Operaciones Marine Cargo Inspection and Supervisión, S.C., C. Edgar Morales Vázquez, Proveedora Marítima e Industrial del Golfo.

En los términos anteriores ha quedado actualizada la integración de los miembros del Comité de Operación para efectos de representar a todos y cada uno de los actos a las instituciones que los han designado y quienes inclusive podrán ejercitar su derecho al voto para todos los efectos legales correspondientes. No habiendo ningún comentario al respecto, se da por concluida la reunión, levantándose el acta respectiva, siendo las 11 horas con 45 minutos del día de su fecha, firmando al calce la constancia el Presidente y Secretario Técnico del Comité de Operación del Puerto de Tampico.----------

Presidente	Secretario Técnico
Ing. Jorge Rojo de la Vega Molina	Cap. Alt. Alejandro Abel Marchena Martínez

2

APÉNDICE "C"

Reglamento Interno del Subcomité de Seguridad y Protección Ambiental.

Este Subcomité tendrá la función primordial de supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad industrial, higiene y ecología en el Recinto Portuario, con la finalidad de prevenir los riesgos que atenten contra la seguridad de los trabajadores, de las instalaciones, de las cargas y la protección del medio ambiente.

El Subcomité estará constituido por representantes de las áreas de seguridad de los mismos miembros del Comité, dicho Subcomité tendrá la facultad de supervisar y evaluar los programas de seguridad que tiene cada uno de los Usuarios del Puerto, analizar los problemas existentes o que se presenten sobre la materia, y proponer medidas inmediatas de solución; podrá emitir recomendaciones de carácter operativo de acuerdo con las causas que expongan todas y cada una de las partes involucradas, y enviará al Comité las recomendaciones que requieran un acuerdo de sus miembros.

Este Subcomité tendrá la facultad de solicitar el apoyo para atención de asuntos, a las entidades de protección civil y ecología que se requiera.

El Subcomité sesionará trimestralmente y sesionara reuniones extraordinarias cuando se requiera dar una respuesta inmediata a la problemática existente.

Dicho Subcomité tendrá los siguientes lineamientos:

- Las sesiones se harán en las instalaciones de la Administración y serán presididas por ésta.
- Sesionará cuatro veces al año, y podrán haber sesiones extraordinarias en caso de que los asuntos a tratar así lo requieran.
- Solo podrá emitir recomendaciones operativas en materia de seguridad industrial, higiene y ecología.
- Los integrantes del Subcomité deberán nombrar un representante y un suplente.
- Los acuerdos que éste emita tendrán que contar con el consenso de los integrantes, de no ser así se expondrá al Comité.
- Deberá organizar un calendario de visitas a las diferentes empresas.
- Emitirá recomendaciones hacia la empresa visitada.

- Realizará un informe trimestral al Comité, en donde describa los asuntos tratados durante el trimestre y las acciones realizadas para su atención.
- Participará activamente con la Unidad de Protección Civil del Puerto.

SIN TEXTO

Anexo IX

Programa de protección civil del puerto

INDICE

CAPÍTULO I Disposiciones generales

CAPÍTULO II Funciones de los integrantes de la unidad de protección

CAPÍTULO III Organización de brigadas

CAPÍTULO IV Zonas de seguridad

CAPÍTULO V Disposiciones finales

RELACION DE ANEXOS

A Acta constitutiva de la unidad de protección civil.

B Plano de zonas de seguridad.

C Procedimiento a seguir en caso de ciclones o huracanes

D Procedimientos a seguir en caso de sismo.

E Procedimientos a seguir en caso de incendio.

F Procedimientos a seguir en caso de derrame de hidrocarburos

G Plano general.- Localización del equipo de combate de incendios.

H Plano general Zonas de Protección

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Este programa tiene por objeto proteger y conservar en la Instalación Portuaria a las personas, los bienes y las embarcaciones ante la eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones emprendidas por todas las autoridades, asociaciones, operadores portuarios, cuya finalidad será:

I. Establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a la Instalación Portuaria y proteger los bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad.

II. Crear una cultura de protección y autoprotección con la participación de los sectores público, social y privado en el ámbito de la protección civil.

Artículo 2°.- Este programa es de carácter permanente y obligatorio para las dependencias con oficinas en el Puerto, la Administración, los Operadores Portuarios, Prestadores de Servicios, Usuarios, Agentes Navieros, Agentes Aduanales, Transportistas, y en general, para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

Artículo 3°.- Además de los términos que se precisan en las reglas de operación del Puerto, para los efectos del programa se entenderá por:

I. Unidad de Protección Civil: La Unidad Interna de Protección Civil del Puerto.

II. Zonas de Seguridad: Las áreas del Puerto a que se refiere el artículo 14 del presente y que se delimitan en el plano que aparece al final de este anexo como apéndice B, destinadas para la seguridad de las personas en casos de evacuación;

III. Cuerpo de seguridad: Los recursos humanos y técnicos de los cuerpos de vigilancia y seguridad, la Capitanía, Aduana, operadores portuarios, así como la Administración Portuaria Integral y las brigadas de protección civil.

IV. Puesto de mando unificado estratégico (PMUE): Puesto integrado por las personas claves en el control de la emergencia.

V. Zona de TRIAGE: (Sistema internacional de clasificación de víctimas) Zona de selección o clasificación de víctimas de un siniestro o emergencia, para su atención de acuerdo a la gravedad de sus lesiones.

VI. Sistema internacional de identificación: (colores TRIAGE)

i. Verde: Paciente que no requiere atención prioritaria.
ii. Amarillo: Primeros auxilios.
iii. Rojo: Primeros auxilios y/o traslado a hospital.
iv. Negro: Muerto.

VII. Programa: El presente programa de protección civil para casos de siniestros o emergencias en el puerto de Tampico, Tam.

Artículo 4º.- La Unidad de Protección, creada con fecha 16 de noviembre de 1994 mediante acta de la misma fecha que aparece al final del presente anexo como **APÉNDICE A,** es la encargada de establecer, operar y administrar "El Programa", y tiene como objetivos específicos los siguientes:

I. Identificar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuenta, y a partir de dicha identificación, clasificarlos de tal manera que se cuente con una base de datos que permita su fácil ubicación y localización en cualquier momento;

II. Determinar los riesgos a que está expuesto el Puerto, conformando catálogos de posibles incidencias por zona, de acuerdo con el entorno y factores que puedan afectarlos directamente;

III. Definir las políticas y normas de seguridad en la instalación, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujete el uso y operación de las mismas;

IV. Diseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad, especificados por tipo de riesgo a los que se encuentran expuestas las personas y las instalaciones;

V. Capacitar periódicamente a los elementos que intervienen en la organización, a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos y a su vez ser responsable de difundir la capacitación a los empleados de su centro de trabajo.

VI. Cada entidad deberá difundir de manera permanente las medidas de seguridad básicas en su centro de trabajo para el personal que labore en el mismo.

VII. Realizar ejercicios y simulacros a efecto de que los elementos que conforman las brigadas, apliquen, cada vez con mayor precisión, los procedimientos y acciones programadas por tipo de emergencia; asimismo, para que el personal de los diferentes centros de trabajo reaccionen adecuadamente y se reduzcan significativamente los riesgos inherentes;

VIII. Desarrollar un sistema de información en materia de protección civil, que sea de fácil consulta, en donde se exhiban los procedimientos y mecanismos de actuación para cada tipo de emergencia;

IX. Implantar el uso obligatorio de gafetes de identificación para todo el personal que labore en el Puerto, así como vigilar el cumplimiento de las medidas de accesos y permanencia que se establece en las reglas de operación del mismo;

X. Instalar en sitios estratégicos y visibles de cada entidad, planos de conjunto en los que se identifique la distribución de las áreas, accesos, salidas de emergencia, rutas de evacuación y localización del equipo de combate a siniestros; y

XI. Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de calefacción y aire acondicionado entre otras; incluyendo la detección de necesidades adicionales de cada zona y centro de trabajo, con el objeto de prevenir situaciones de emergencia.

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la estructura organizacional de la Unidad de Protección comprende:

I. La Coordinación General a cargo de la Capitanía de Puerto.

II. La Secretaría Técnica a cargo de la Aduana de Tampico.

III. La Coordinación Operativa a cargo de la Administración Portuaria.

IV. El Staff Técnico, integrado por un representante de cada uno de los organismos mencionados en las fracciones I, II, III, así como de un miembro

de cada uno de los prestadores de servicios de maniobras, Sanidad Internacional; Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el Instituto Nacional de Migración, Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.

V. Los Jefes de cada una de las brigadas que a continuación se precisan, quienes tendrán la representatividad de la brigada a la que pertenecen y serán nombrados por la Unidad de Protección a propuesta del Coordinador Operativo.

a) La brigada de primeros auxilios
b) La brigada de contra incendio
c) La brigada de evacuación
d) La brigada de búsqueda y rescate
e) La brigada de buques mercantes
f) La brigada de maniobras portuarias

Cabe mencionar, que en caso de presentarse una emergencia en el Puerto, los miembros del Staff Técnico instalarán el puesto de mando unificado estratégico (PMUE), así como también la zona de TRIAGE. Al frente del PMUE estará la Capitanía que coordinará y dará seguimiento a este programa de atención a emergencias portuarias, pudiendo en función de la contingencia, contar con la participación de:

I. Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
II. Capitanía
III. Aduana de Tampico
IV. Operadores y/o prestadores del servicio de Maniobras
V. Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
VI. Sanidad Internacional
VII. Instituto Nacional de Migración
VIII. Cuerpo de Pilotos
IX. Asociación de Agentes Aduanales
X. Asociación de Agentes Navieros
XI. SAAM Remolques, S.A de C.V.
XII. Cía. Marítima del Pacífico, S.A de C.V.
XIII. Secretaría de Marina
XIV. Secretaría de la Defensa Nacional
XV. Procuraduría General de la República

XVI. Protección Civil Municipal (Bomberos de Tampico y Ciudad Madero, Tam., así como de Pueblo Viejo y Pánuco, Ver.)
XVII. Bomberos PEMEX
XVIII. Cruz Roja Tampico y Cd. Madero
XIX. Policía Federal Preventiva (Federal de Caminos)
XX. Tránsito Municipal (Tampico y Cd. Madero.)

CAPITULO II
FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN.

Artículo 6°. Son funciones del Coordinador General:

I. Difundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones que contempla el Programa, así como el de los objetivos de la Unidad de Protección, e informar de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que éste recomiende;

II. Mantener y operar el Programa y dirigir los trabajos que en materia de protección civil se desarrollen en el Puerto;

III. Disponer de los cuerpos de seguridad y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieran para atender y mitigar una posible eventualidad que pudiera poner en riesgo la seguridad del personal de los centros de trabajo y de las personas que se encuentren en la Instalación Portuaria, así como la de sus bienes;

IV. Garantizar, en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuente, de manera rápida y oportuna, a efecto de atenderla eficientemente;

V. Definir los apoyos con que el Puerto cuenta, en posibilidad de proporcionarlos a La Unidad de Protección Civil Local o Regional o, en su caso, a aquella organización que lo solicite como consecuencia de una contingencia en el entorno de las instalaciones del Puerto; y

VI. Convocar a los integrantes de la Unidad de Protección, a reuniones ordinarias semestrales y a las extraordinarias que se requieran, así como de presidirlas a fin de evaluar el avance del programa o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 7°.- Son funciones del Secretario Técnico:

I. Vigilar el establecimiento de las acciones de protección civil que contempla el Programa y de las que se acuerden en el seno de la Unidad de Protección;

II. Recopilar la información inherente al proceso de formulación de inventarios, directorios y en general de toda aquella que se requiera para integrar el banco de datos de protección civil del Puerto;

III. Recopilar información referente a los programas de capacitación multibrigada de cada centro de trabajo perteneciente a esta Unidad de Protección Civil del Puerto.

IV. Difundir al personal, a través de campañas permanentes, las acciones específicas de protección civil para cada zona y centro de trabajo;

V. Promover reuniones de evaluación de aplicación del programa entre los miembros del la Unidad de Protección Civil del Puerto.

VI. Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la Unidad de Protección Civil del Puerto, así como en caso de presentarse alguna contingencia, preparar y entregar al coordinador general un informe sobre el origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla.

Artículo 8°.- Son funciones del Coordinador Operativo:

I. Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de protección civil;

II. Coordinar la conformación de brigadas que se establezcan en los diferentes centros de trabajo;

III. **Mantener actualizado el directorio con nombres, domicilios y teléfonos de los elementos que conforman la unidad de protección y de las brigadas**, previa solicitud que haga de la información que concentre el Secretario Técnico.

IV. Establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contempladas en el Programa, al tener un acto de contingencia, así como dirigir las acciones necesarias y establecer comunicación constante con los jefes de brigadas;

V. Definir las rutas de evacuación para cada zona y centro de trabajo;

VI. Preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de evacuación de zonas e Instalaciones;

VII. Tomar las decisiones inmediatas que permitan controlar y mitigar, En cualquier contingencia que se presente en alguna zona o centro de trabajo, comunicándolo de inmediato al coordinador general; y

VIII. Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite.

Artículo 9°.- Son funciones del Staff Técnico:

I. Mantener un inventario actualizado de los vehículos, equipos y elementos técnicos de que puede disponer el Puerto para el caso de una emergencia, así como de su localización física en las diferentes zonas y centros de trabajo y controlar conjuntamente con los jefes de brigada su utilización tanto en emergencias como durante la práctica de ejercicios y simulacros; y

II. Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentren en condiciones de uso inmediato y proponer medidas y mecanismos que permitan su oportuna distribución y utilización, de acuerdo con las características y riesgos de las zonas e instalaciones.

Artículo 10°.- Son funciones de los Jefes de Brigada:

I. Identificar a los elementos que conforman su brigada para coordinar rápida, oportuna y eficientemente su actuación, antes, durante y después de una posible eventualidad;

II. Dirigir las acciones que realicen los elementos que coordina, atendiendo a las funciones asignadas para la ejecución de los trabajos que realicen;

III. Solicitar al Coordinador General los elementos que requiera para atender una contingencia; y

IV. Subordinar la actuación de su brigada al mando que se designe, si la gravedad de la emergencia requiere del apoyo de la misma.

V. Recabar información sobre las acciones realizadas por las brigada que representan y sus necesidades a fin de informarlo al Coordinador Operativo de la Unidad Interna de Protección Civil.

Artículo 11°.- Son funciones de las Brigadas:

I. Asistir a los eventos de capacitación que determine su centro de trabajo.

II. Orientar a sus compañeros del centro de trabajo en todos los asuntos relacionados con la protección civil;

III. Participar en los ejercicios y simulacros que se realicen en el puerto o en su centro de trabajo;

IV. Mantenerse permanentemente en estado de alerta y actuar rápidamente, conforme al procedimiento específico en caso de presentarse alguna contingencia y atender las indicaciones del Jefe de su brigada.

V. En forma anual, se revisará el desempeño de los miembros de las brigadas del centro de trabajo, a fin de determinar movimientos en la composición de las mismas.

CAPITULO III
ORGANIZACION DE BRIGADAS

Artículo 12.- Las brigadas que se organizarán al interior del Puerto con sus respectivas funciones son las siguientes:

a) La brigada de primeros auxilios. Esta brigada está conformada por el Jefe de la brigada de primeros auxilios de cada entidad mencionadas en las fracciones I, II, III y IV, quienes a su vez nombrarán a un representante de entre sus miembros para que asista a las reuniones de la Unidad Interna de Protección Civil, y sus principales funciones son:

- Tomar medidas preventivas que deben ser aplicadas de inmediato en el lugar de los acontecimientos.
- Revisar que los botiquines de primeros auxilios estén completos y en buen estado, verificando fechas de caducidad de medicamentos y materiales de curación.

- Actualizarse en técnicas de aplicación de primeros auxilios.
- Atender, manipular y proteger todas aquellas lesiones de gravedad mínima.
- Llamar una ambulancia en caso de emergencias y siempre que se sospeche fractura, luxación e invariablemente en caso de inconsciencia.
- Permanecer con las personas lesionadas, tratando de calmarlas hasta que lleguen los servicios de emergencia.

b) La brigada de Contra Incendio. Esta brigada está conformada por el Jefe de la brigada de contra incendio de cada entidad mencionadas en las fracciones I, II, III y IV quienes a su vez nombrarán a un representante de entre sus miembros para que asista a las reuniones de la Unidad Interna de Protección Civil, y sus principales funciones son:

- Tomar medidas preventivas que deben ser aplicadas de inmediato en el lugar de los acontecimientos.
- Identificar el lugar en donde se origina el incendio y detectar a su origen.
- Dominar el manejo de los equipos.
- Identificar los posibles medios de expansión del fuego para evitar su propagación
- Rescatar al personal que se encuentra atrapado o requiera ayuda.

c) La brigada de Evacuación. Esta brigada está conformada por el Jefe de la brigada de evacuación de cada entidad mencionadas en las fracciones I, II, III y IV quienes a su vez nombrarán a un representante de entre sus miembros para que asista a las reuniones de la Unidad Interna de Protección Civil, y sus principales funciones son:

- Retirar al personal que se encuentre en áreas operativas, así como del que se encuentra dentro de los inmuebles de la Instalación Portuaria, organizándolo y conduciéndolo de una forma rápida y ordenada, al punto de reunión más cercano.

- Proporcionar confianza, valor y apoyo al personal a fin de evitar que el pánico se apodere de ellos y entorpezca las labores de emergencia.

- Establecer prioridades en la evacuación del edificio atendiendo a personal con discapacidad física, embarazadas, personal en estado de shock que no puedan valerse por sí mismos. El personal que se encuentre en cualquiera de las condiciones anteriormente descritas, deberán ser los primeros en abandonar el área.

- Mantener el orden preestablecido para evitar que todos traten de salir al mismo tiempo, lo que entorpecería la circulación y la agilidad de la evacuación.

- Convencer al personal para que acate las instrucciones giradas en beneficio de su propia seguridad.

d) La brigada de Búsqueda y Rescate. Esta brigada está conformada por el Jefe de la brigada de evacuación de cada entidad mencionadas en las fracciones I, II, III y IV quienes a su vez nombrarán a un representante de entre sus miembros para que asista a las reuniones de la Unidad Interna de Protección Civil, y sus principales funciones son:

- Evacuar el edificio o área operativa de acuerdo a las disposiciones que señale la brigada de evacuación, y permanecer alerta en el centro de conteo.

- Esperar a que la brigada de evacuación mencione a las personas que hacen falta, después del conteo.

- Dirigirse al lugar de la emergencia para iniciar la búsqueda de las personas y prestar auxilio en caso de ser necesario.

- Una vez identificadas las personas heridas trasladarlas a la zona tibia para que sea atendida por el personal de la brigada de primeros auxilios.

e) La Brigada de Buques Mercantes. Integrada por personal de la Capitanía de Puerto, a cargo del Coordinador General de la Unidad Interna de Protección Civil, y sus principales funciones son:

- Coordinar las acciones necesarias para los desatraques y abrigo de los buques mercantes en caso de una emergencia.

- Dotar a los integrantes de las brigadas de un distintivo (llamativo) que los identifique, difundiendo tal distinción entre todo el personal.

- Cuantificar los riesgos y medidas preventivas para la navegación de buques mercantes por el Río Pánuco.

- Mantener actualizado el directorio telefónico de los integrantes de la brigada y del grupo de pilotos, para abrigo y desatraque de las embarcaciones.

- Mantener estrecha comunicación con los integrantes de las brigadas, a efecto de organizar y dirigir cualquier eventualidad.

- Verificar, en caso de una contingencia ciclónica, que los buques mercantes tengan o estén firmemente sujetos a los sistemas de amarre de los muelles, para prevenir la ocurrencia de accidentes.

f) La Brigada de Maniobras Portuarias, integrada por personal del Recinto Fiscalizado de la Administración Portuaria, Aduana de Tampico, y de los prestadores del servicio de maniobras que tienen como funciones principales:

- Verificar mediante inspecciones mensuales que en las áreas de maniobras no existan obstrucciones en pasillos, áreas de evacuación a fin de que exista libre tránsito en caso de una contingencia, que al término de sus labores se desconecten las posibles fuentes de incendio.

- Coordinar los movimientos de carga que sean necesarios a fin de prevenir cualquier situación de riesgo en áreas de almacenamiento.

- Asegurar la carga y equipo de maniobra a fin de que no constituyan un riesgo ante una contingencia.
- Estar en comunicación coordinada y oportuna con el Coordinador Operativo de la Unidad Interna de Protección Civil.

- Proporcionar la información que le sea requerida por cualquier miembro de la Unidad Interna de Protección Civil en función de los recursos humanos y materiales que tenga para la integración de los inventarios y actualización de directorios.

Artículo 13.- La formación de brigadas se conformará bajo los criterios siguientes:

I. En cada centro de trabajo del Puerto deberán integrarse, por lo menos las brigadas de Contra Incendio, Primeros Auxilios, Evacuación y Búsqueda y Rescate.

II. Para cada brigada que se conforme, deberá nombrarse un jefe de brigada para que se mantenga en comunicación con el Coordinador Operativo de la Unidad de Protección Civil del Puerto.

III. <u>Conforme a la disponibilidad de trabajadores, las brigadas se conformarán con personal que será rotado cuando menos cada año, a fin de permitir la participación y capacitación de todo el personal;</u>

IV. La selección de los elementos de las brigadas se sujetará al procedimiento siguiente:

- Con los resultados de los cuestionarios y dependiendo del número de trabajadores con que cuente el centro de trabajo, el coordinador operativo solicitará al responsable del mismo, en función a lo que acuerde la unidad de protección, un número mínimo de trabajadores para conformar las brigadas; y

- A los trabajadores seleccionados, se les comunicará por escrito su inclusión en la brigada de que se trate, así como los nombres de quienes conforman la misma y del jefe de brigada.

CAPITULO IV
ZONAS DE SEGURIDAD

Artículo 14°.- En caso de incendio o ciclones, la evacuación de personas y, en su caso, de mercancías, será dirigida por los jefes de las brigadas correspondientes a las zonas de seguridad que a continuación se precisan y que se señalan en el croquis que como apéndice A, aparece al final de este anexo.

I.- Ubicación de áreas:

Área A: De la puerta 1 al almacén 3.
Área B: Del almacén 4 al inicio del almacén 5.
Área C: Del almacén 5 al almacén 9.

II.- Descripción de las áreas:

Área A:

En estos almacenes actualmente no se maneja mercancía de comercio exterior, sin embargo se cuenta con un almacén de Residuos Peligrosos cerca de la báscula del Puerto, por lo que sería la única área de riesgo, la evacuación de esta área será por la Puerta 1 o por el punto que señale el Jefe de Brigada de Evacuación dependiendo dónde se ubique la emergencia.

Al reactivarse los almacenes se estarían manejando mercancías sólidas, por lo que solamente se pueden desarrollar incendios de clase "A", para el caso de incendios o intento de sabotaje en los almacenes que corresponde a esta área, la carga contenida puede ser transportada a las áreas "B" y "C", así como al personal, de requerirse la evacuación de éste, podrá efectuarse por la puerta 4, concentrándose en el estacionamiento de ferrocarriles, ubicado al extremo derecho de la salida por la puerta 4 o por el punto que señale el Jefe de Brigada de Evacuación dependiendo dónde se ubique la emergencia.

Área B:

En el almacén 4 las empresas maniobristas concentran su maquinaria y equipos, así como materiales necesarios para dar mantenimiento a los mismos, por lo que se convierte en un área de alto riesgo, por el almacenamiento de solventes para las actividades antes mencionadas. La evacuación de esta área se llevará a cabo por el acceso peatonal del RF.

Esta área es la más importante ya que es donde más personal de oficina se tiene concentrado. Para ésta se tiene contemplado, en caso de emergencia de incendio o intento de sabotaje, evacuaciones en los niveles de los edificios de la Ex Aduana, control de Prestadores de Servicios de Maniobras y Administración, su evacuación será por el punto que señale el Jefe de Brigada de Evacuación dependiendo dónde se ubique la emergencia.

Área C:

Esta área comprende desde el almacén 5 hasta el almacén 9, en estas áreas se estiban materiales sólidos en los almacenes, en los patios mercancías peligrosas y contenedores con productos tóxicos. En esta área se concentra la mayor parte de las maniobras portuarias, los Patios J y H ubicados en el exterior de los almacenes 5 y 6 respectivamente lado muelle, se almacena Mercancía Peligrosa, por lo que se

tienen identificadas estas áreas como de alto riesgo, la evacuación de estas áreas será por el Acceso al Recinto Fiscalizado o por el punto que señale el Jefe de Brigada de Evacuación dependiendo dónde se ubique la emergencia.

Las embarcaciones que atraquen en los muelles del Recinto Portuario se les brindarán asistencia en caso de cualquier contingencia, de acuerdo a lo que especifique la brigada de buques mercantes.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- Los cargos y nombramientos que se confieran para la aplicación del programa serán de carácter honorario y los responsables de las zonas y centros de trabajo del Puerto, concederán las facilidades necesarias al personal que al efecto sea designado.

Artículo 16.- La primera reunión ordinaria de la Unidad de Protección deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las reglas de operación del Puerto.

El COORDINADOR GENERAL

CAP. ALT. ALEJANDRO ABEL MARCHENA MARTÍNEZ
Capitán del Puerto de Tampico

EL SECRETARIO TÉCNICO OPERATIVO

C.P. FELIPE NAVA AGUILERA
Administrador de la Aduana Local de Tampico

EL COORDINADOR OPERATIVO

ING. JORGE ROJO DE LA VEGA MOLINA
Director General de la APITAM

Apéndice A

Acta constitutiva de la Unidad Interna de Protección Civil

ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITE PORTUARIO DE PROTECCION CIVIL DEL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE TAMPICO, TAMPS., SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V., DEL MISMO PUERTO, SITA EN EL RECINTO FISCAL PORTUARIO, SE REUNIERON LOS TITULARES DE LA CAPITANIA DE PUERTO, LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V., LA ADUANA MARITIMA, LA SECRETARIA DE SALUD (SANIDAD INTERNACIONAL), LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, GREMIO UNIDO DE ALIJADORES Y SECRETARIA DE GOBERNACION (MIGRACION), DE LA MISMA LOCALIDAD, CON EL OBJETO DE INSTALAR FORMALMENTE EL COMITE PORTUARIO DE PROTECCION CIVIL DEL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS., CUYA FINALIDAD ES LA DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS, MECANISMOS, NORMAS Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA INSTRUMENTAR, OPERAR Y MANTENER EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL, A EFECTO DE RESPONDER DE MANERA ORDENADA, AGIL Y OPORTUNA ANTE LA EVENTUALIDAD DE UNA CONTINGENCIA QUE PUDIERA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS PERSONAS EN EL PUERTO, ASI COMO DE LAS INSTALACIONES Y BIENES EN EL MISMO Y RECUPERAR LA NORMALIDAD EN CASO DE QUE ESTA OCURRA; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LAS BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL.

13

PARA TALES EFECTOS SE PROCEDERA A LA INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION CIVIL EN CADA CENTRO DE TRABAJO, APEGANDO SUS ACTIVIDADES AL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL QUE AL EFECTO SE EXPIDA CONJUNTAMENTE CON LAS REGLAS DE OPERACION DEL PUERTO DE TAMPICO, EN DICHO PROGRAMA SE ESTABLECE LA ORGANIZACION DE RESPUESTA, LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS Y LAS INSTRUCCIONES PARA INTEGRAR LAS BRIGADAS CORRESPONDIENTES. NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CONSTITUTIVA PARA DAR CONSTANCIA DE LA INSTALACION DEL COMITE PORTUARIO DE DE PROTECCION CIVIL DEL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS., COMPROMETIÉNDOSE LOS MIEMBROS DE LA MISMA, HOY REUNIDOS EN ESTE ACTO, A EFECTUAR EN FORMA EFICIENTE LAS ACTIVIDADES QUE SOBRE PROTECCION CIVIL SE DESARROLLEN A PARTIR DE HOY, EN EL SENO DEL GRUPO QUE LA INTEGRA, FIRMANDO AL CALCE A LAS DOCE HORAS DEL DIA DE LA FECHA DAMOS FE.

INTEGRANTES DEL COMITE PORTUARIO DE PROTECCION CIVIL
DEL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.

EL COORDINADOR GENERAL

C.P. FERNANDO CHAVARRIA SOLIS
DIRECTOR GENERAL DE LA A.P.I.
TAMPICO, S.A.DE C.V.

EL SECRETARIO TECNICO

CAP. ALT. Y ARQ. A. SAUL BANDALA C.
CAPITAN DEL PUERTO
DE TAMPICO

EL COORDINADOR OPERATIVO

C.P. JUAN ANTONIO SOLBES SIMON
ADMINISTRADOR DE LA ADUANA
MARITIMA DE TAMPICO

STAFF TECNICO

C. GERARDO GOMEZ CASTILLO.
DIR.GRAL.Y PDTE.DEL CONSEJO
DE ADMON.DEL G.U.A.

DR. PEDRO LOZANO TRUJILLO
JEFE DEL DEPTO.DE SANIDAD
INTERNACIONAL

LIC.JUAN J.RODRIGUEZ ALVARADO.
DELEGADO DE SERVS.MIGRATORIOS.
DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

ING. FELIX PARELA PUGA
JEFE DE LA INSPECTORIA
FITOZOOSANITARIA
INTERNACIONAL

TESTIGO DE HONOR

LIC. FERNANDO AZCARRAGA LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H.AYUNTAMIENTO DE TAMPICO.

SECRETARÍA DE COM
Y TRANSPO
COORDINACIÓN GENERA
Y MARINA MERC
DIRECCIÓN GENERAL D

Apéndice B

Plano de zonas de seguridad

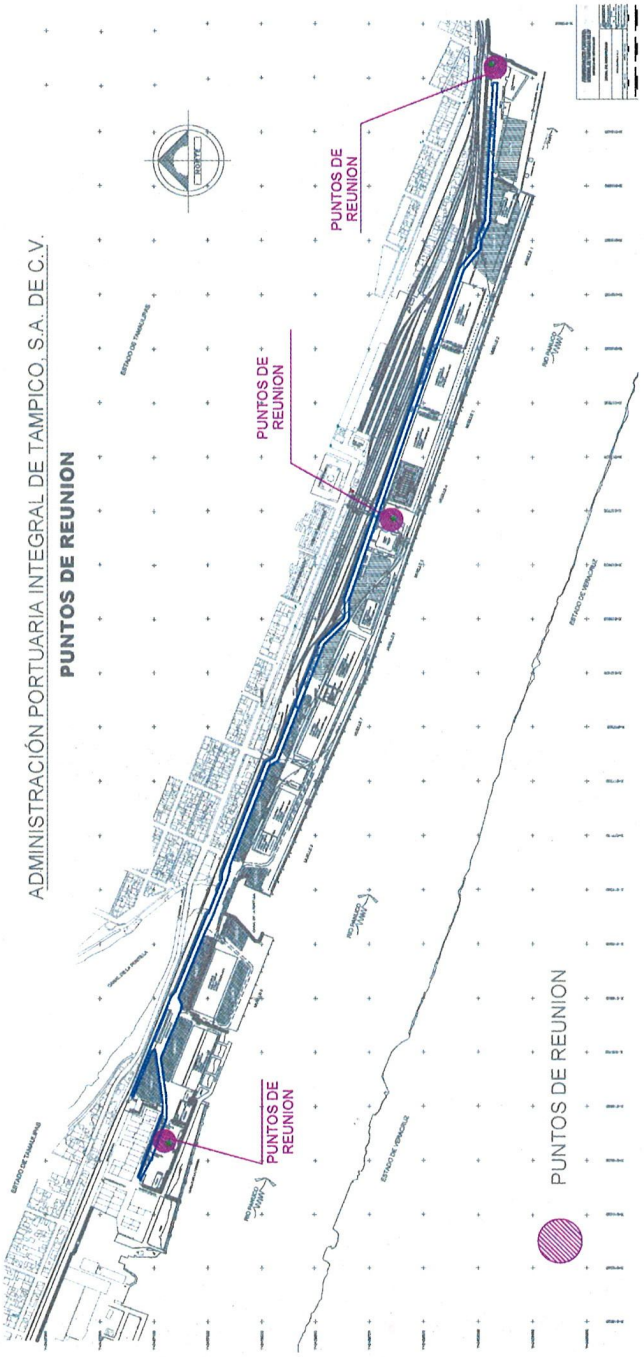

Apéndice C

Procedimiento a seguir en caso de ciclones o huracanes

ANTES:

1.- Difundir en forma permanente las medidas de seguridad básicas en cada instalación, verificando mediante simulacros el grado de conocimiento de los presentes procedimientos por parte del personal que labore en las mismas.

2.- Mantener actualizado el directorio de emergencias, identificando a los funcionarios responsables de las brigadas del comité de protección civil del puerto y a los organismos de emergencia o cuerpos de auxilio, que se encuentren en el puerto y en las dos ciudades más cercanas.

3.- Dar aviso a los representantes y valuadores de los seguros contratados para la cobertura de daños en caso de ciclón o huracán y verificar conjuntamente vigencia y alcances de pólizas, revisión del estado físico de las instalaciones, así como de documentos tipo o actas necesarias para una posible solicitud de cobertura de daños.

4.- Mantenerse informado del rumbo del meteoro, con una periodicidad de 4 horas., verificando la información con la Capitanía.

5.- Proteger y reforzar puertas, ventanas, techos y antenas de oficinas, de almacenes y de cobertizos, con materiales apropiados, igualmente trincar el equipo de maniobras, como son las tolvas graneleras, bandas transportadoras, así como cualquier estructura que pueda ser dañada por ráfaga de viento, considerando el aseguramiento con una anticipación mínima de 24 horas, o en cuanto se tengan las primeras informaciones meteorológicas con riesgo para el puerto.

6.- Verificar que todas las instalaciones y áreas de almacenamiento estén debidamente protegidas y que la carga esté bien estibada y asegurada.

7.- Asegurar la maquinaria y equipo de talleres, desconectar los sistemas eléctricos y despresurizar los tanques de compresores y demás recipientes a presión.

8.- Almacenar agua purificada y adquirir una dotación de lámparas de mano, baterías, combustibles y herramientas necesarias en caso de desastre.

9.- Verificar que las zonas e instalaciones de protección estén en condiciones de utilizarse inmediatamente.

10.- Contar con una unidad equipada con ambulancia, botiquín de primeros auxilios, radio con banda frecuencia privada.

11.- Reunir a las autoridades y usuarios del puerto para determinar las medidas a tomar con las embarcaciones que estén atracadas en el puerto en ese momento y las de próximo arribo.

12.- Reforzar el amarre de los barcos a las instalaciones que cuenten con cimentación apropiada y resistente, cambiar de posición de buques atracados a muelles débiles o de alto riesgo de siniestro, en su caso fondeo en la zona que se considere más segura.

13.- Asegurar o desalojar el equipo de FF.CC. y autotransporte que se encuentre depositado en las vías de los muelles y patios de carga, en su caso verificar que se encuentre debidamente frenado.

14.- En caso de quedar equipo depositado en el puerto, dejar libres las vías de tránsito y de circulación principal.

15- Revisar y reforzar las boyas de señalamiento marítimo para evitar su deriva.

16.- Verificar que el sistema de drenaje pluvial se encuentre libre de basura o elementos que impidan el curso del agua.

17.- Contar con un inventario de motobombas, incluyendo la identificación de los organismos al que pertenecen, su capacidad y trámite para su incorporación durante el evento.

18.- Desconectar cables aéreos de energía, que presenten peligro en caso de desprendimiento durante el meteoro.

19.- Disponer de papelería necesaria para actas, máquinas de escribir manual y eléctrica, cámara fotográfica y de vídeo, en su caso, teléfonos celulares y directorios de autoridades centrales.

DURANTE:

1.- Supervisión y control de las instalaciones, áreas de almacenamiento y embarcaciones atracadas, a través de las compañías de vigilancia y control de cada una de las empresas, informando al coordinador de brigadas cada 30 min. De daños ocasionados a las instalaciones.

2.- Auxilio por radio a embarcaciones en busca de refugio apoyándose con los pilotos de puerto si se trata de las cercanías del puerto.

3.- En caso de flujo extraordinario de corrientes de agua, que pongan en peligro alguna instalación, se procederá a la colocación de barreras de contención a base de materiales adecuados para dicha función.

4.- En caso de derrumbe de alguna instalación o edificio, la brigada de salvamento procederá a rescatar personas que se hubieren encontrado en las mismas.

5.- De ser factible, tomar fotografías o video, en su caso, marcando fecha y hora del evento.

DESPUÉS:

1.- Confirmar el rumbo del meteoro, difundir la terminación de las actividades de emergencia e iniciar la elaboración de actas para autoridades locales, centrales, compañías de seguros, recabando de éstas la recepción de las actas previas a la valoración de los daños y comunicaciones de trabajos emergentes para la continuación operativa de los servicios del puerto, con cargo a las coberturas de los seguros.

2.- Revisar puertas, ventanas, techos, antenas de comunicación y enlistar los daños observados.

3.- Revisar instalaciones y áreas de almacenamiento para determinar las condiciones que presenten, si es posible hacer los recorridos con los representantes de la compañía de seguros, así como las autoridades.

4.- Antes de utilizar la maquinaria para labores de limpieza y apoyo en las maniobras, revisar que se encuentren en condiciones de ser operadas y que las vías de tránsito carretero y ferroviario se encuentren en condiciones de utilizarse.

5.- Realizar un recorrido por parte de la unidad médica móvil para detectar y atender posibles lesionados.

6.- Reunir a las autoridades y usuarios del puerto, con el fin de evaluar las condiciones en que se encuentran las embarcaciones e instalaciones dentro del puerto, para la canalización óptima de los recursos técnicos y humanos con que se cuenta.

7.- Revisar y evaluar el sistema de señalamiento marítimo para su reparación inmediata en su caso. (Detectar y reinstalar boyas de señalamiento que se encuentren a la deriva).

8.- Revisar, reparar y rehabilitar los sistemas de electricidad del puerto.

9.- Enviar brigadas de rescate y limpieza a las áreas donde se presenten derrumbes o daños mayores.

10.- Integrar el expediente general de informe a las autoridades, incluyendo actas, informe cronológico del suceso, acuerdos, fotografías, videos, registro de recursos utilizados, equipo destruido y recuperado, reclamaciones vía seguros, incluyendo recomendaciones para mejorar el plan de contingencia y plan de trabajo a corto plazo para la continuidad operativa.

Apéndice D

Procedimiento a seguir en caso de sismo

ANTES:

1.- Capacitar periódicamente al personal obrero, administrativo y cuerpo de seguridad en los planes de evacuación en caso de sismo, verificando con simulacros la aplicación de los procedimientos de protección civil.

2.- Mantener actualizado el directorio del comité de protección civil y de los organismos de emergencia o cuerpos de auxilio, que se encuentren en el puerto y en las dos ciudades más cercanas.

3.- Verificar que las zonas e instalaciones de protección estén en condiciones de utilizare en cualquier momento.

4.- Mantener actualizados los inventarios de maquinaria y equipo de salvamento o rescate.

5.- Disponer de papelería necesaria para actas, máquinas de escribir manual y eléctrica, cámara fotográfica y de video, en su caso, teléfonos celulares y directorio de autoridades centrales.

DURANTE:

1.- Infundir orden y calma a las personas durante el proceso de evacuación de edificios e instalaciones.

2.- Inducir a las personas hacia las zonas de seguridad o cuando menos retirarse de las áreas peligrosas.

3.- Identificar a los encargados de las brigadas de protección civil y seguir sus instrucciones.

4.- Verificar que todas las personas se conducen por la ruta de evacuación más cercana, ayudando a los que tengan problemas para desplazarse y solicitando la ayuda en caso necesario.

5.- Advertir a las personas sobre objetos, equipo o instalaciones que se puedan derrumbar o mover causando daño.

6.- Cerrar las válvulas de suministro de gas y desactivar de ser posible la electricidad.

DESPUÉS:

1.- Efectuar recorridos con las brigadas de salvamento para verificar la existencia de lesionados, incendios, derrumbes, fugas de gas, y en su caso apoyarse con otros cuerpos de salvamento.

2.- Dar aviso a los representantes y valuadores de los seguros contratados para la cobertura de daños en caso de sismo, levantando actas de daños, toma fotográfica, solicitudes de cobertura y de autorización para proceder inmediatamente a la limpieza y retiro de escombro que deba cubrir el seguro.

3.- Verificar que la maquinaria para labores de limpieza y rescate se encuentre en condiciones de utilizarse.

4.- Realizar una revisión completa de las instalaciones, especialmente en lo que corresponde a escantillones de vías férreas, líneas de agua potable, cimentación y estructuras de edificios, almacenes, cobertizos y muelles, en su caso, mediante la contratación, por cuenta del seguro, de compañías especializadas en la verificación y evaluación de daños por sismos.

5.- Reunir a las autoridades y usuarios del puerto, con el fin de evaluar las condiciones operativas de cada una de las terminales del puerto y proceder, en su caso, a la reanudación de las actividades operativas de dichas terminales.

6.- Integrar el expediente general de informe a las autoridades, incluyendo actas, informe cronológico del suceso, acuerdos, fotografías, videos, registro de recursos utilizados, equipo destruido y recuperado, reclamaciones vía seguros, incluyendo recomendaciones para mejorar el plan de contingencia y plan de trabajo a corto plazo para la continuidad operativa.

Apéndice E

Procedimiento a seguir en caso de incendio

ANTES:

1.- Difundir en forma permanente las medidas de seguridad básicas en cada instalación, verificando mediante simulacros el grado de conocimiento de los presentes procedimientos por parte del personal que labore en las mismas.

2.- Mantener actualizado el directorio de emergencias, identificando a los funcionarios responsables de las brigadas del comité de protección civil del puerto y a los organismos de emergencia o cuerpos de auxilio, que se encuentren en el puerto y en las dos ciudades más cercanas.

3.- Verificar conjuntamente con los representantes y valuadores de los seguros contratados, para la cobertura de daños en caso de incendio, lo relativo a la vigencia y alcances de pólizas, revisión del estado físico de las instalaciones, así como de documentos tipo o actas necesarias para una posible solicitud de cobertura de daños.

4.- En las áreas de depósito de mercancías y en los talleres de mantenimiento de maquinaria y equipo de maniobras guardar las sustancias inflamables en recipientes cerrados y en áreas bien ventiladas, revisando que estas áreas cumplan con las medidas de seguridad, así como de extintores e hidrantes, en su caso.

5.- Hacer recorridos periódicamente, para reportar anormalidades en áreas de mayor riesgo de incendio, verificando que se cumpla con las medidas de seguridad en talleres de mantenimiento de maquinaria y de equipo de maniobras, taller de cabuyería, taller de soldadura, depósitos de combustible, carpintería, almacén de refacciones.

6.- Verificar que cada centro de trabajo disponga de equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios, en función de los riesgos que entrañe la naturaleza de su actividad, asimismo que cada una de las empresas operadoras de terminales cuente con una comisión mixta de seguridad e higiene, para realizar recorridos de inspección en las instalaciones elaborando actas preventivas de accidentes.

7.- Verificar que los servicios municipales de distribución de agua, con el que se abastecen los hidrantes, estén contratados y cubiertos adecuadamente sus facturas para garantizar el suministro, en su caso, revisar la disponibilidad de equipo alimentado con agua de mar.

8.- Revisar que los extinguidores fijos, semifijos o portátiles se encuentren dentro de las fechas recomendadas de operación, anotando la fecha para recargar y el contenido del mismo, ubicándolos en partes donde se puedan utilizar con rapidez en caso de incendio.

9.- Vigilar que las mangueras se guarden en tal forma que no sufran daños y puedan ser utilizadas con rapidez en caso de incendio, para lo cual se deberán purgar y secar después de ser utilizadas; deberán ser probadas por lo menos cada seis meses, esta misma prueba se deberá hacer en todo sistema que opere con agua, para eliminar sedimentos, siempre que sea necesario, se debe utilizar desincrustantes y anticongelantes.

10.- Verificar que los sistemas o circuitos de energía eléctrica operen a su capacidad de carga calculada, evitando sobrecargas en contactos y dando mantenimiento periódico a los registros que se encuentren a nivel del piso, para así evitar la humedad en cables.

11.- Diariamente antes de salir de labores se deberá revisar que los aparatos eléctricos estén apagados y que no haya cigarros o cerillos encendidos.

12.- Mantener actualizados los inventarios de maquinaria y equipo de salvamento o rescate, donde se incluya bombera, mangueras, extintores, incluyendo el equipo contra incendio con que cuenten los remolcadores del puerto.

DURANTE:

1.- Valorar la magnitud del incendio, comunicándolo de inmediato al personal capacitado para estas contingencias, ayudando a los que tengan problemas para desplazarse y solicitando la ayuda en caso necesario.

2.- Infundir orden y calma a las personas durante el proceso de evacuación de edificios e instalaciones, induciendo a las personas hacia las zonas de seguridad o cuando menos retirarse de las áreas peligrosas.

3.- Identificar a los encargados de las brigadas de protección civil y seguir sus instrucciones.

4.- Cerrar las válvulas de suministro de gas y desactivar de ser posible la electricidad del área donde se encuentre la contingencia.

5.- Buscar el extintor más cercano y operarlo, en caso de no conocer su aplicación buscar quien lo haga.

6.- Si no puede sofocar el incendio, evacue el edificio o área inmediatamente.

7.- En caso de que el fuego obstruya las salidas; colocarse en un sitio seguro, cerrar puertas y ventanas; si hay humo colocarse lo más cerca al suelo y cubrirse boca y nariz con un trapo húmedo.

8.- De ser factible, toma de fotografías o de vídeo, en su caso, marcando fecha y hora del evento.

DESPUÉS:

1.- Efectuar recorridos con las brigadas de salvamento para verificar la existencia de lesionados y en su caso apoyarse con otros cuerpos de salvamento

2.- Dar aviso a los representantes y valuadores de los seguros contratados para la cobertura de daños en caso de incendio, levantando actas de daños, tomas fotográficas, solicitudes de cobertura y de autorización para proceder inmediatamente a la limpieza y retiro de materiales que deba cubrir el seguro.

3.- Verificar que la maquinaria para labores de limpieza y rescate se encuentre en condiciones de utilizarse.

4.- Integrar el expediente general de informe a las autoridades, incluyendo actas, informe cronológico del suceso, acuerdos, fotografías, videos, registro de recursos utilizados, equipo destruido y recuperado, reclamaciones vía seguros, incluyendo recomendaciones para mejorar el plan de contingencia y plan de trabajo a corto plazo para la continuidad operativa.

5.- Verificar que en el área incendiada permanezca personal de vigilancia en prevención de que el fuego pueda reactivarse.

6.- En caso de que exista un lesionado se informará de inmediato a las brigadas de emergencia.

Apéndice F

Procedimiento a seguir en caso de derrame de hidrocarburos Para las empresas que operen dichos productos

ANTES:

1.- Difundir en forma permanente las medidas de seguridad básicas en cada instalación, verificando mediante simulacros el grado de conocimiento de los presentes procedimientos por parte del personal que labore en las mismas.

2.- Mantener actualizado el directorio de emergencias, identificando a los funcionarios responsables de las brigadas del comité de protección civil del puerto y a los organismos de emergencia o cuerpos de auxilio, que se encuentren en el puerto y en las dos ciudades más cercanas.

3.- Exponer un plan de contingencia para atender los incidentes contaminantes por derrames de hidrocarburos en las zonas de la bahía.

4.- Elaborar programas operativos de control, recolección de substancias derramadas, así como de limpieza y restauración de las áreas afectadas.

5.- Disponer de papelería necesaria para actas, máquinas de escribir manual y eléctrica, cámara fotográfica y de vídeo, en su caso, teléfonos celulares y directorios de autoridades centrales.

DURANTE:

1.- Reportar inmediatamente cualquier incidente detectado por los cuerpos de vigilancia o grupos de trabajadores al Capitán de Puerto, al Coordinador Operativo ó a los responsables de las brigadas.

2.- Determinar el tipo de hidrocarburo derramado y considerar el flujo y tiempo que se ha estado derramando, para cuantificar la cantidad del producto vertido.

3.- Investigar las condiciones Meteorológicas y Oceanográficas reinantes o de pronóstico en el corto plazo (1 a 3 días).

4.- Evacuar personas, trabajadores y población en caso necesario.

5.- Confinar el hidrocarburo utilizando barreras flotantes exprofeso para este fin.

6.- Elaborar reportes de situación con la frecuencia que requieran los mandos superiores.

7.- Asignar una frecuencia VHF, durante el desarrollo de las operaciones de contención y recolección del producto derramado, para efecto de hacer más fluida la comunicación entre el personal que labora en el lugar del incidente y los mandos superiores.

8.- Instruir a todas las embarcaciones que se encuentre en el área de la contingencia, para que eviten utilizar dicha frecuencia en sus comunicaciones normales.

9.- Informar a los representantes y valuadores de los seguros contratados para la cobertura de daños en caso de derrame de hidrocarburos.

DESPUÉS:

1.- Cuando haya concluido todo el Proceso de Contención y Recolección del Producto derramado por efecto de la contingencia ocurrida, el coordinador en el lugar del incidente elaborará un informe cronológico del suceso, incluyendo recomendaciones para mejorar el plan de contingencia, registro de los recursos utilizados, equipo destruido, perdido y recuperado.

2.- El material o sustancia contaminante que se recupere, podrá ser enviado a la agencia de ventas local para su cuantificación y almacenamiento, o si es posible, a los tanques de carga de alguna de las embarcaciones que esté en el área y que pueda recibirlo.

3.- Concentrar todos los recursos materiales utilizados en su sitio de almacenamiento, previa limpieza, inspección y reparación de los mismos.

4.- Efectuar una evaluación de las operaciones planteadas, inicialmente y como se desarrollaron realmente durante el incidente.

5.- Preparar y enviar a quien corresponda todos los informes requeridos, incluyendo los costos de operación.

6.- Reabastecer, lo más pronto posible, todos los materiales utilizados durante la contingencia.

SIN TEXTO

Anexo X

Reglamento interno para usuarios que ingresen al Puerto.

I. Todas las personas que deseen ingresar al recinto portuario y recintos fiscalizados deberán observar lo señalado en el Capítulo IV relativo a Accesos y Vialidades del Recinto Portuario, así como lo indicado en el Capítulo XVII del Reglamento de Recintos Fiscalizados, respectivamente.

II. Las personas que se encuentren en el interior del Recinto Portuario deberán portar en lugar visible el gafete otorgado por la Administración, mediante la cual se les permitió el acceso.

III. Los vehículos deberán ostentar el logotipo de la empresa a la que pertenecen o identificarse plenamente que están laborando para esta, y estacionarse únicamente en los lugares habilitados por la Administración y por la Aduana como estacionamiento, como se indica en la Regla 10 del Anexo XVI, por lo que queda prohibido estacionarse en los muelles, en áreas de operaciones, vialidades y en espacios para almacenamiento de mercancías, debiendo cumplir en las áreas del recinto fiscalizado con las disposiciones que en la materia dicte la autoridad aduanera en cuanto a los espacios autorizados como estacionamiento.

IV. Dentro de las Instalaciones Portuarias no sé permitirá el uso de mochilas, maletines o bolsas que por su tamaño pudieran ser utilizadas para la extracción de mercancías o materiales, solo se permitirá el acceso de aquéllas bolsas o maletines individuales, los cuales deberán ser invariablemente mostrados y abiertos al ingresar y al salir del Recinto Portuario, y revisados con los dispositivos que estipule la Administración.

V. Queda prohibido el deambular por las áreas del puerto, sin justificación alguna, así como la permanencia injustificada en áreas de trabajo, por lo que toda persona que sea sorprendida incumpliendo esta regla será sujeta a investigación o desalojada por el personal de vigilancia.

VI. Las personas en el interior del recinto portuario y recintos fiscalizados, deberán atender las indicaciones del personal de vigilancia relativas a seguridad industrial y protección portuaria; la persona que no atienda esta disposición, será sujeta a cancelación temporal o definitiva de acceso, asumiendo las afectaciones y responsabilidades que se originen por dicha cancelación temporal o definitiva.

SIN TEXTO

Anexo XI

Procedimiento para el manejo y almacenamiento de cargas peligrosas

Este instructivo, es un Anexo de las Reglas de Operación, por lo que su observancia es general para todas las empresas que laboren dentro del recinto portuario.

1.- AMBITO DE AMPLICACION

El instructivo es de aplicación para todas las mercancías que se manejen en el Puerto de Tampico y que sean clasificadas como peligrosas, conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) establecido por la Organización Marítima Internacional (OMI), y al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1993, así como las NOM-009-SCT-1994, NOM-028-SCT-1994, NOM-033-SCT-1994, NOM-023-SCT-1994, NOM-027-SCT-1994, NOM-028-SCT-1994, NOM-033-SCT-1994, así como los convenios SOLAS (1994/78) y MARPOL (1973/78).

Las disposiciones aquí emitidas deberán ser aplicadas para todas las cargas peligrosas que se reciban, despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de las instalaciones del Puerto de Tampico.

2.- CLASIFICACIÓN

Las mercancías peligrosas son aquellas que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, radiactividad, corrosividad o acción biológica, puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a la infraestructura y se dividen en las siguientes clases y subclases:

1. Explosivos

   1.1. Sustancias y artículos que presentan riesgo de explosión de toda la masa.

   1.2. Sustancias y artículos que presentan riesgo de proyección, pero no-riesgo de explosión de toda la masa.

   1.3. Sustancias y artículos que presentan riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños afectos de onda de choque o proyección, o ambos efectos, pero no-riesgo de explosión de toda la masa.

1.4. Sustancias y artículos que no presentan ningún riesgo considerable.

1.5. Sustancias poco predispuestas a presentar riesgo de explosión de toda la masa.

2. Gases comprimidos, licuados o disueltos a presión

2.1. Gases inflamables.

2.2. Gases no inflamables.

2.3. Gases venenosos.

3. Líquidos inflamables

3.1. Grupo con punto de inflamación bajo (punto de inflamación de 60°C ó más).

3.2. Grupo con punto de inflamación medio (punto de inflamación de 37.8°C pero bajo de 60°C).

3.3. Grupo con punto de inflamación elevado (punto de inflamación de 22.8°C).

4. Sólidos inflamables

4.1. Sólidos inflamables: Son sustancias que por sus propiedades, son susceptibles de ser encendidas fácilmente por fuentes exteriores de ignición, de entrar en combustión o de provocar o activar incendios por frotamiento.

4.2. Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea: Son sólidos o líquidos que tienen en común la propiedad de llegar a calentarse y encenderse espontáneamente.

4.3. Sustancias que en contacto con el agua producen gases inflamables. Son sólidos o líquidos que tienen en común la propiedad de desprender gases inflamables si entran en contacto con el agua. Esos gases pueden ser en ciertos casos espontáneamente inflamables.

5. Sustancias (agentes) comburentes y peróxidos orgánicos.

    5.1. Sustancias (agentes) comburentes: Comburentes son sustancias que, sin ser necesariamente combustibles en sí mismos, pueden no obstante, liberando oxígeno o por procesos análogos, acrecentar el riesgo de incendio.

    1.2. Peróxidos orgánicos: Sustancias térmicamente inestables que pueden experimentar una descomposición exotérmica auto acelerada, ser susceptible de experimentar descomposición explosiva; arder rápidamente, ser sensibles al impacto o al frotamiento; reaccionar peligrosamente con otras sustancias y/o producir lesiones en los ojos.

6. Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas

    6.1. Sustancias tóxicas: Son aquellas que pueden producir en organismos vivos, lesiones, enfermedades, implicaciones genéticas o muerte.

    6.2. Sustancias infecciosas. Son aquellas que por contacto directo o indirecto llegan a ocasionar excoriaciones severas provocando lesiones, enfermedades y complicaciones agudas.

7. Materiales radiactivos

    Materiales compuestos por un fenómeno de ciertos elementos químicos que se transmutan espontáneamente y emiten radiaciones capaces de efectos químicos o fisiológicos.

8. Sustancias corrosivas

    Son sólidos o líquidos que, en su estado natural tienen en común causar lesiones más o menos graves en los tejidos vivos, actúan de manera destructiva si entran en contacto con la piel o las mucosas. Algunas de éstas pueden ser tóxicas y/o desprender gases.

9. Sustancias y artículos peligrosos varios. (Incluyen sustancias peligrosas para el medio ambiente).

Son sustancias que entrañan riesgos distintos de las que presentan las sustancias de las demás clases

DEFINICIONES Y NUMERACIÓN

Las definiciones de las clases y subclases, y los números para la identificación precisa de cada sustancia, serán los mismos que han establecido las Naciones Unidas y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Todas las cargas peligrosas que se reciban, despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de las instalaciones del Puerto, serán plenamente identificadas por su clase, subclase y número de Naciones Unidas.

Asimismo, se asumirán las definiciones de la NOM-009-STPS-2011 sobre condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias corrosivas, irritantes y de la NOM-010-STPS-1994, sobre las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, almacenen o manejen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

4. ASIGNACIÓN DE PUESTOS DE ATRAQUE

Para la asignación de puestos de atraque, el agente naviero presentará el comprobante de entrega de los documentos requeridos por el recinto fiscalizado o cesionario del almacenaje, entre ellos la autorización emitida por la Administración y por la Capitanía de puerto para su manejo incluyendo la declaración de mercancías peligrosas y su lista de cargas peligrosas en tránsito, esta informaron tuvo que haberse entregado en la junta planeación de operaciones.

Según la NOM-023-SCT4-1995 (6.2) antes de efectuar la maniobra de entrada al Puerto, el capitán de la embarcación debe verificar que las condiciones de la máquina propulsora y sus equipos de navegación y de carga son apropiadas, informando a la autoridad portuaria de cualquier anomalía o deficiencia; a la vez debe verificar también las condiciones de la carga a fin de detectar cualquier daño en los empaques, una fuga o derrame.

Durante la maniobra, el capitán de la embarcación se debe asegurar que exista una comunicación adecuada con la autoridad portuaria y, ya sea fondeado o atracado, mantener una guardia en cubierta y en máquinas y asegurar, en todo momento, la disponibilidad suficiente de tripulación para atender una situación de emergencia. Una vez en el muelle se debe asegurar que las amarras sean del tipo y

resistencia apropiados y que su configuración permita que la embarcación pueda ser desamarrada rápidamente en una situación de emergencia.

La Capitanía debe vigilar que se cumplan los requisitos de señalización visual tanto de día como de noche (bandera de letra "B" y luz roja, respectivamente), y verificar que la embarcación cuenta con el certificado de aptitud para el transporte de mercancía peligrosas de conformidad con la regulación 11-2/54.3 del convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974/78), de ser aplicable.

La Junta de Programación autorizará los muelles más apropiados para recibir buques con mercancías peligrosas, para su operación más segura. El horario de trabajo de estas cargas y las precauciones que se deban tomar para su manejo seguro, será indicado por dicha Junta.

5. EXPLOSIVOS Y RADIACTIVOS.

Se procurará que tanto las sustancias explosivas como las radiactivas se embarquen y descarguen en forma directa, previas autorizaciones de las autoridades competentes, no siendo objeto de almacenaje en el Puerto.

Cuando sea necesario almacenarlos en el Puerto, los pertrechos militares serán resguardados por el propio ejército en el lugar que les indique la Junta de Programación.

En todo caso, deberá cumplirse la NOM-009-STPS-1993, específicamente sobre condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento y manejo de explosivos.

Se deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Aduanera sobre seguridad de las cargas en almacén; y el artículo 15 de misma Ley, sobre la entrega inmediata de mercancías radiactivas, en los términos ahí descritos.

6. EMBALAJE / ENVASE.

El embalaje/envase de las cargas peligrosas deberá cumplir con la Regla 3 establecida en la Introducción General del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Las cargas que se reciban por vía terrestre deberán cumplir todas las prescripciones de envase, embalaje, etiquetado e información de seguridad del Reglamento para

el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Las unidades de transporte que lleguen al Puerto con cargas peligrosas, así como sus operadores, también deberán cumplir plenamente con las disposiciones de dicho reglamento.

No se recibirán cargas cuyos embalajes/envases estén deteriorados, rotos, con fugas o derrames.

Los receptáculos vacíos utilizados para transportar mercancías peligrosas y que no hayan sido descontaminados, estarán sujetos a las mismas disposiciones aplicables a los receptáculos llenos. La misma prescripción se aplica a los contenedores que hayan sido utilizados para transportar mercancías peligrosas.

7. MARCADO, ETIQUETADO Y ROTULACIÓN.

Los bultos que contengan mercancías peligrosas irán marcados en forma duradera con el nombre técnico correcto de éstas; no se admitirán sólo nombres comerciales.

Los bultos que contengan mercancías peligrosas llevarán las etiquetas distintivas, rótulos y números, establecidos en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, de tal manera que se indique claramente que las mercancías contenidas en ellos tienen propiedades peligrosas.

El método de marcar el nombre técnico correcto y de fijar etiquetas, o de fijar rótulos en los bultos que contengan mercancías peligrosas, será tal que los datos en ellos consignados sigan siendo identificables tras un periodo de por lo menos tres meses de inmersión en el mar.

8. RECEPCIÓN-ENTREGA.

La Administración, si lo considera necesario, podrá establecer en cualquier día de la semana, un horario específico para la recepción y entrega de mercancías peligrosas, así como para el tránsito interno de los vehículos que transporten este tipo de cargas.

La Administración designará espacios especiales para estacionamiento de los vehículos que transporten cargas peligrosas.

A las mercancías peligrosas, al momento de su recepción en el portón de ingreso al Recinto Portuario, se revisarán que lleven las marcas, etiquetas y rótulos en los embalajes, conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. Así mismo no se aceptarán vehículos con carga peligrosa que no porten, entre otros

documentos, "La información de emergencia en transportación", para actuar en posibles fugas accidentales o incendio.

9. SEGREGACIÓN.

Desde su ingreso al Puerto, las mercancías peligrosas serán objeto de una segregación, basada en los criterios del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. Las mercancías incompatibles deberán segregarse unas de otras, conforme al Cuadro de Segregación de Mercancías Peligrosas.

10. ESTIBA.

Las mercancías peligrosas serán estibadas de forma segura y apropiada, teniendo en cuenta su naturaleza. Las mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel que desprendan vapores peligrosos se estibarán en espacios bien ventilados.

Para los líquidos o gases inflamables se tomarán todas las precauciones especiales que sean necesarias contra incendios o explosiones.

SIN TEXTO

Anexo XII

Procedimiento para la recolección y destrucción de basura provenientes las embarcaciones atracadas en el puerto.

El servicio de recolección de basura y de desechos de material de trinca podrá ser brindado a toda embarcación que arriba a este Puerto a través de una empresa que cuenta con un contrato de prestación de servicio ante la Administración Portuaria Integral de Tampico con el fin de prevenir contaminación en el Puerto al momento de su retiro por personal no autorizado.

OBJETIVO
Es responsabilidad de la Administración Portuaria Integral de Tampico brindar el servicio de recolección de basura y de desechos de material de trinca a los buques que arriban a este Puerto, tomando en cuenta las normas de salud, fitosanitarias y ecológicas existentes.

ALCANCE
Aplica a todos tipo de embarcación que arribe al Puerto.

PRECAUCIONES
Prevenir que se presente contaminación durante el retiro de basuras y desechos de material de trinca de los buques

Coordinarse con las autoridades de salud, fitosanitarias y de protección al ambiente quienes son los que determinan el tipo de desechos que pueden ser retirados.

HERRAMIENTAS
Vehículo recolector de basura previamente autorizado para prestar el servicio

RESPONSABILIDADES

1. El agente consignatario del buque y/o cliente/dueño de la carga.- deberá recabar autorización de la Administración para el retiro de basuras y/o de desechos de material de trinca, para lo cual presentará por escrito en la junta de programación de buques indicando los servicios que requerirá la embarcación, así como el nombre de los prestadores de servicio de su conveniencia, mismos que deberán contar con contrato de prestación de servicios con la Administración.

2. Prestador de servicio.- atiende el llamado del agente consignatario o representante del buque para prestar el servicio, apegándose a las indicaciones de las autoridades de salud, fitosanitarias y medioambiente para recolectar los desechos que ellos determinen.

3. El prestador de servicio.- expide un certificado donde especifica el retiro de la basura y entrega a la API la constancia de disposición final.

4. La empresa consignataria.- verifica el retiro de la basura y efectúa el pago.

DESARROLLO

1. Con la autorización previa de la Administración, el buque arribado al Puerto solicita el servicio de recolección de basura a su representante.

   Para el caso de desechos de madera de trinca y flejes, el maniobrista solo procederá a su desembarque cuando exista autorización de parte de la Administración.

2. El representante del buque da aviso al prestador de servicio autorizado por la Administración Portuaria Integral de Tampico para la recolección de la basura o desechos de madera de trinca, indicando fecha, hora y lugar para efectuar el servicio.

3. El prestador de servicio procede a retirar la basura del buque o desechos de madera de trinca y flejes a la hora y lugar establecido, realizando todos los trámites pertinentes ante la Aduana y Protección Portuaria de la Administración.

4. Al finalizar la recolección de la basura el prestador del servicio expide un documento en el cual señala el volumen de desechos retirados.

5. Una vez retirada la basura o los desechos de madera de trinca y flejes, el prestador de servicio la deposita en un lugar previamente autorizado por la SEMARNAT y proporciona a la Administración constancia de la disposición final.

6. El prestador del servicio procede a facturar el cobro por el servicio prestado.

Anexo XIII

Reglas particulares para el cierre del puerto y la operación de muelles localizados en el recinto portuario.

Los Directores Generales de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3°, 4°, 14, 16, fracciones I, X y XIV, 17, 40, fracción VII de la Ley de Puertos; 5°, 8° fracciones VIII y X, 9° fracciones IV y V y 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 7° del Reglamento de la Ley de Puertos; 27, fracciones I, XVIII y 28 fracciones I, IX y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

Considerando

La necesidad de mantener la seguridad en el arribo y zarpe de las embarcaciones en el Puerto de Tampico, se establecen las condiciones generales y particulares destinadas a garantizar la seguridad de dichas maniobras.

Para lo anterior, los Pilotos del Puerto de Tampico, en conjunto con la Capitanía de Puerto y con la participación de la Administración, actualizan las siguientes Reglas Particulares para la Operación de los muelles localizados en el recinto portuario del puerto de Tampico, concesionado a la Administración Portuaria Integral de Tampico, S. A. de C.V.

Reglas

Regla 1. Ámbito de Aplicación.

Las presentes reglas son de observancia general y aplicación obligatoria para todas las embarcaciones que arriben o zarpen en el Puerto de Tampico, sus Capitanes, oficiales, Pilotos del Puerto de Tampico, Operadores de los muelles, prestadores de servicio de maniobras, para la Administración, Terminales, prestadores del servicio de remolque, lanchaje y amare de cabos, consignatarios de buques, navieras, armadores y/o sus representantes, en todo lo referente a la operación de los muelles del recinto portuario, y tienen por objeto establecer condiciones de seguridad en el tráfico interior de embarcaciones, así como el aprovechamiento óptimo de la infraestructura del Puerto y prestación de Servicios correspondientes.

Regla 2. Reglas genéricas.

a. En todas las embarcaciones mayores a 200 metros de eslora que realicen sus maniobras, atraque o zarpe de los muelles de uso público, se deberá utilizar, además del Piloto de Puerto responsable de las maniobras, otro piloto.

b. En caso de que el Puerto se encuentre cerrado a la navegación por condiciones meteorológicas adversas, los buques que hayan terminado operaciones y hayan dado cumplimiento a todos los requisitos para zarpar ante la Administración y la Capitanía, podrán hacerlo una vez que la Capitanía de Puerto declare abierta la navegación al tipo de embarcación que corresponda.

c. En las maniobras de enmienda que se requieran ejecutar sobre la banda de atraque de un mismo muelle, la Capitanía evaluará la posibilidad de que se lleven a cabo sin utilizar los servicios de pilotaje y remolque, en cuyo caso, solo se emplearán los cabos y el equipo de las embarcaciones que las efectúen. Esta disposición será aplicable para todos los muelles del Puerto. En caso de que el capitán y/o agencia solicite asistencia de remolcadores, deberá asistir un Piloto de Puerto.

d. Cuando a juicio del Capitán de Puerto, las embarcaciones no tengan condiciones adecuadas de maniobrabilidad, éstas no podrán efectuar maniobras.

e. Salvo en los casos donde se señale específicamente el número de pilotos, para las embarcaciones mayores de 200 m de eslora, se utilizará, además del piloto de Puerto responsable de las maniobras, otro piloto, y para los buques mayores a 260 m de eslora, se utilizará, además del piloto de puerto responsable de maniobra, otros dos pilotos.

f. En todos los casos cuando no existan condiciones supervenientes, se deben respetar los acuerdos de orden y prioridad tomados en la junta de programación.

Regla 4. Las posiciones de atraque que no hayan sido mencionadas anteriormente, quedarán sujetas a las reglas de operación vigentes en el Puerto.

Regla 5. Cualquier situación que implique alguna problemática no prevista en las disposiciones anteriores, quedará sujeta a revisión y decisión de la Capitanía. En

caso de que aún con su participación no quede resuelta, se resolverá por parte de la Secretaría.

Regla 6. La información relativa a la velocidad y dirección del viento estará a cargo de la Capitanía, a través de su Derrotero Meteorológico, que difundirá a todas las embarcaciones a través de radio VHF, el CCTM apoyará en la difusión a los Agentes Consignatarios con buques atracados en las terminales públicas.

Regla 7. Queda bajo responsabilidad del Capitán del buque y de los Pilotos de Puerto, interrumpir las maniobras, si consideran que aun estando dentro de las restricciones previstas en estas reglas, resultan riesgosos, de este hecho se le informará al capitán de puerto a través del CCTM.

Regla 8. Las infracciones a las presentes reglas serán sancionadas por la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XIII, 68 y 69 de la Ley de Puertos; 323, 324, 327 fracción VII y 328 fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y las demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

Regla 9. Estas reglas formarán parte de las Reglas de Operación del Puerto de Tampico, Tamaulipas., y serán actualizadas en base a la operación e infraestructura portuaria del Puerto de Tampico, y su modificación será dada a conocer a través de la actualización de las Reglas de Operación o en su defecto en los Comités de Operación o Subcomité que corresponda.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

Anexo XIV

Almacenaje de cargas peligrosas

La Administración en coordinación con los Concesionarios de los recintos fiscalizados, designará y supervisará las áreas, almacenes o bodegas en las cuales será permitido almacenar mercancías peligrosas. Fuera de estas áreas no estará permitido depositar este tipo de cargas, a menos que se tenga la aprobación expresa la Administración y de la Capitanía.

Las cargas peligrosas se almacenarán en áreas que se encuentren al menos a 800 metros de los centros poblacionales y a 300 metros de oficinas administrativas.

Al mismo tiempo, se tratará que dichas áreas se localicen a la distancia más corta posible a cualquier acceso al Recinto Portuario, a la estación de bomberos, a las tomas de agua y a los servicios médicos.

Para dar su aprobación al servicio de almacenaje de carga peligrosa, la Administración verificará que se cumplan los requisitos de almacenamiento requerido para cada tipo de carga, conforme se establece en la hoja de seguridad de cada producto y que se cumplen con todas las condiciones de seguridad necesarias, en términos de sus instalaciones, equipo preventivo, equipo de seguridad de los trabajadores, capacitación del personal y planes de contingencia.

En el interior de los almacenes, bodegas o cobertizos que se hayan aprobado para recibir mercancías peligrosas se deberán aplicar los criterios del Cuadro de Segregación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. El personal responsable de estas áreas estará plenamente capacitado en los fundamentos de la segregación de mercancías peligrosas. Asimismo, en estas áreas deberá existir una señalización que identifique los lugares de segregación para las distintas clases y subclases de sustancias, los equipos preventivos, diques de contención de derrames, regaderas, botiquines, equipo especial, vialidades y prohibiciones. También se mantendrán accesibles los instructivos para enfrentar las distintas contingencias que pueden presentarse y las fichas descriptivas de los productos con sus riesgos y las recomendaciones en caso de accidentes.

Los almacenes o bodegas deberán tener acceso restringido a vehículos, maquinaria y personas, permitiendo el paso únicamente a aquellos que reúnan las condiciones de seguridad y sean operados por el personal capacitado y que vayan a retirar o a depositar mercancías peligrosas. Para autorizar el acceso a vehículos, éstos deberán cumplir la NOM-004-STPS-1999, sobre sistemas de protección y dispositivos de

seguridad en la maquinaria, equipos y accesorios, destacando el uso de cinta antiestática o aterrizamiento y matachispas en el escape.

El personal que controle el acceso a las áreas de almacenamiento de cargas peligrosas tendrá facultad de no permitir el acceso a cualquier persona que porte encendedores, cerillos o dispositivos que produzcan chispa. En todo caso, se resguardarán dichos dispositivos en la entrada.

Los almacenes o bodegas aprobados para recibir mercancías peligrosas, en lo que respecta al señalamiento interno y sus vialidades, deberán cumplir con la NOM-005-STPS-1998 y la NOM- 026-STPS-1998.

Las dimensiones para la vialidad interna de los almacenes deberán ser de manera que permita el libre tránsito en ambos sentidos y las maniobras de estiba de los montacargas que miden tres metros de ancho por cuatro metros de largo, más un espacio de respeto de 50 centímetros entre vehículos y estibas.

Para que la planeación y programación del almacenaje se realicen adecuadamente, el agente naviero entregará al recinto fiscalizado, junto con el aviso de arribo, la información completa relativa a mercancías peligrosas: nombre técnico correcto de la sustancia, número de naciones unidas, clase y subclase OMI, cantidad en toneladas, embalaje, fecha de recepción y fecha de salida.

Los empleados administrativos que estén responsabilizados de los almacenes especializados en cargas peligrosas, serán debidamente capacitados en los criterios de segregación, las propiedades principales de las sustancias que van a almacenar, sus riesgos y las medidas que deben tomar cuando se presente algún incidente con éstas.

Los trabajadores de los almacenes tendrán un equipo completo de protección personal y estarán capacitados para utilizar los equipos de prevención, combate y control de incendios, fugas, derrames y explosiones.

El personal que realiza las maniobras de carga/descarga, recepción/entrega de mercancías peligrosas deberá estar debidamente capacitado en el manejo del producto que corresponda y utilizar los equipos adecuados para cada producto, así como establecer todas las acciones preventivas para evitar accidentes, manipulación indebida y control del personal designado en cada maniobra.

El concesionario del almacén deberá llevar un control estricto de las mercancías peligrosas en existencia, permanentemente actualizado, con medios electrónicos, destacando aquellas cargas declaradas en abandono. De estas mercancías llevará estadísticas continuas con reportes diarios semanales que entregará a la Aduana con copia a la Capitanía y a la Administración.

SIN TEXTO

Anexo XV

REGLAMENTO DE LOS RECINTOS FISCALIZADOS.

1.- Ámbito de aplicación del reglamento.

Este reglamento formará parte de las Reglas de Operación del Puerto de Tampico, Tamaulipas., será actualizado en base a la operación e infraestructura portuaria de los recintos fiscalizados de la Administración, sus modificaciones serán dadas a conocer a través de la actualización de las Reglas de Operación o en su defecto en los Comités de Operación o Subcomité que corresponda, sus disposiciones serán aplicables a los Recintos fiscalizados tramo del 4 al 9, clave 218 y tramo 10 y 11, clave 219.

2.- Límites del Recinto Fiscalizado

a) Clave 218 tramo del 4 al 9.
El recinto fiscalizado está formado por una superficie que consta de 177,187.456 M2, Tramos 8 y 9, bajo la circunscripción de la Aduana de Tampico.

b) Clave 219 tramo 10 y 11
El recinto fiscalizado está formado por una superficie que consta de 66,537.897 M2 identificados como muelles 10 y 11, bajo la circunscripción de la Aduana de Tampico.

3.- Accesos a los Recintos Fiscalizados

3.1.- Accesos al tramo No. 4 al 9.

Puerta 4-A: Acceso y Salida de vehículos ligeros y personas, a cargo de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A de C.V. con los horarios y condiciones que dicha administración establezca.
Puerta 4-B: Acceso y Salida de vehículos ligeros, personas, Capitanes, pilotos y tripulantes, hacia los tramos1, 2 y 3 del Recinto Fiscalizado; previa solicitud y con autorización de esta unidad Administrativa.
Puerta 4-C: Salida de vehículos ligeros y personas, con horario de veinticuatro horas (la salida podrá ser interrumpida en el transcurso de la noche en tanto se cuente con el personal suficiente para cubrir ininterrumpidamente las veinticuatro horas, pudiendo utilizarse la Puerta 9).

Además de la habilitación de las puertas antes mencionadas se retiran las

conocidas como Puerta 5, Puerta 9, Puerta 10, Puerta Norte vehicular del Muelle de Metales y Minerales, y Puertas Norte y Sur de ferrocarril del Muelle de metales y minerales, misma que podrán ser utilizadas solo para los siguientes efectos y horarios:

Puerta 5: Acceso y Salida de carga por ferrocarril en horarios previamente autorizados a empresa transportista como se ha venido haciendo.

Puerta 9: Acceso y Salida de vehículos ligeros, personas y prestadores de servicio autorizados por la API; ingreso de carga de exportación; y salida de gráneles (Regla 3.1.12 de las RCGMCE) y vacios, este supuesto únicamente aplica fuera del horario establecido en el Anexo 4, después de las 19:00 horas. Y previa autorización de la Aduana, para los demás casos con horario de 24 horas.

Puerta 10: Salida de vehículos con carga de acuerdo al horario establecido en el Anexo 4 de las RCGMCE: salida de gráneles (Regla 3.1.12 de las RCGMCE); y salida de vehículos de carga vacíos, en estos dos últimos con horario de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas, como se señala en el Anexo IV inciso B.

3.2.- Acceso al Recinto Fiscalizado Tramos No. 10 y 11.

Puerta Norte Vehicular de Muelle de Metales y Minerales: Acceso y Salida de vehículos ligeros, personas y prestadores de servicios autorizados por la API; salida de gráneles (Regla 3.1.12 de las RCGMCE9; y acceso de carga de exportación, todo en un horario de 08:00 a 19:00 horas, en caso de requerir horario más amplio tendrá que ser autorizado por la Aduana como se ha venido haciendo.

Puerta Norte y Sur de ferrocarril del Muelle de Metales y Minerales: Acceso y Salida de carga por ferrocarril en horarios previamente autorizados a la empresa transportista como se ha venido haciendo, como se señala en el Anexo IV inciso C.

4.- Requisitos de acceso para ingresar el personal al Recinto Fiscalizado
4.1.- Gafete de aduana:
Todo el personal de los maniobristas del recinto fiscalizado de APITAM, de Agentes Aduanales Agentes Consignatarios y personal que ingresara a zonas de almacenamiento de mercancías deberá contar con gafete vigente expedido por la Aduana Local.

En caso de no tener gafete oficial, se deberá presentar una carta de autorización por parte de la Aduana de Tampico, haciendo mención de las labores en recinto fiscalizado, debidamente autorizada por la Administración.

El recinto fiscalizado se abstendrá de otorgar acceso al personal que no cuente con el gafete de Aduana y/o permiso antes indicados.

4.2.- Gafete de la Administración:
Adicionalmente al punto anterior, todo personal que requiera ingresar a los recintos fiscalizados de la Administración deberá registrar su ingreso con el gafete electrónico expedido por la Administración, lo cual incluirá a las Autoridades, prestadores de servicios portuarios autorizados, empresas maniobristas, agentes aduanales, agentes navieros y visitantes.

4.3.-Visitantes y clientes:
Para ingresar como visitante a los recintos fiscalizados de la Administración se requiere obtener autorización previa del recinto fiscalizado para lo cual el Agente Consignatario, Agente Aduanal o clientes podrán presentar solicitud a través del formato establecido por el área de protección portuaria denominado *"Solicitud de Acceso Temporal"*, el cual se encuentra en la página web del puerto de Tampico y enviarse a las siguientes direcciones electrónicas: jdseguridad@puertodetampico.com.mx; sgproteccion@puertodetampico.com.mx y proteccion@puertodetampico.com.mx.

4.4 Equipo de Protección Personal

4.4.1 Acorde con los lineamientos emitidos por la Aduana Local, para el ingreso al Recinto Fiscalizado toda persona deberá portar el equipo de protección personal, como a continuación se indica, dependiendo de las actividades a realizar:

ACTIVIDAD	EQUIPO DE SEGURIDAD REQUERIDO
Maniobrista	Casco, chaleco reflejante (Amarillo), calzado de seguridad con Puntera de acero, guantes y anteojos de seguridad.
Prestadores de Servicio	Casco, chaleco reflejante, calzado de seguridad con Puntera de acero, guantes y anteojos de seguridad.

ACTIVIDAD	EQUIPO DE SEGURIDAD REQUERIDO
Agencias Aduanales, Apoderados Aduanales, Dependientes y Agencias Navieras.	Casco, chaleco reflejante (Anaranjado) y calzado de seguridad.
Transportistas	Casco, chaleco reflejante (Verde) y calzado de seguridad.
Autoridades y APITAM	Casco, chaleco reflejante y calzado de seguridad.
Recinto Fiscalizado	Casco, chaleco reflejante (Amarillo) y calzado de seguridad.

NOTA: el chaleco con reflejante deberá contener en la parte posterior y de tamaño visible, el nombre de la empresa que representa y el No. de Patente en el caso del personal de Agentes Aduanales.

4.5 revisión vehicular y de pertenencias

Todo personal que ingrese o salga de los recintos fiscalizados, deberá permitir que el personal de vigilancia efectué una revisión a la unidad vehicular y a sus pertenencias, la negativa a esta revisión, será causa suficiente para que no se le permita el ingreso, o la salida; en el último caso, se informará a las autoridades competentes para su disposición.

5.- Acceso de unidades ligeras, de prestadores de servicio y de autotransporte de carga federal.

5.1 Para el trámite de ingreso de las unidades de transporte de carga federal, la agencia aduanal y/o la naviera, deberá previamente obtener un pase de acceso y para lo cual remitirá el formato API-TAM-GOPRF-F02 (Solicitud de ingreso a la instalación Portuaria), el cual deberá contar con una proyección de carga autorizada, remitiendo dicho documento vía electrónica o presentarlo directamente en las oficinas que ocupa el Recinto Fiscalizado.

5.2.- El ingreso del equipamiento portuario para la prestación de servicio, deberá contar con autorización previa de la Aduana de Tampico y de La Administración.

6.-Horario de trámites de Administrativos y Almacenes (entrega-recepción de carga).

6.1 horario de oficinas administrativas y en almacenes

6.1.1. los Recintos Fiscalizados de la Administración, tendrán lo siguiente horario de atención, de lunes a viernes 08:00 a 18:00 horas, sábados y días festivos de 09:00 a 14:00 horas, previa solicitud de servicios extraordinarios autorizado por la aduana, hecho que debe comunicarse al recinto fiscalizado con 24 horas de anticipación, para programar al personal de guardia.

6.1.2 horario de Almacenes y Patios
Recepción de mercancías en importación, lunes a domingo las 24 horas.
Entrega de mercancías en exportación a buque de lunes a domingo las 24 horas
Recepción de mercancías para exportación: de lunes a sábado de 08:00 a 22:00 horas.
Entrega de mercancías de importación: de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas y sábado de 10:00 a 13:00 horas con pedimento modulado Los servicios de entrega y recepción de carga general y minerales en tráfico de exportación se proporcionarán de lunes a sábado de 08:00 a 22:00 horas. En el caso de gráneles de importación y cualquier otro tipo de mercancía que se opere en maniobra directa de buque a transporte terrestre o viceversa, podrán realizarse durante las 24 horas previo acuerdo autorizado por la Aduana.

Para solicitar servicios extraordinarios, se deberá comunicar por escrito y/o de forma electrónica con 24 horas de anticipación.

7.- Almacenaje de mercancías.

Para el manejo, almacenamiento de mercancías bajo techo e intemperie se utilizarán las siguientes instalaciones.

7.1- Tramos No. 4 al 9.

7.1.1.- Los almacenes del 5 al 6 y cobertizos No. 4 y 6, ubicados al oriente de las instalaciones portuarias, del Recinto Fiscalizado preferentemente para la carga de importación, de acuerdo con la disponibilidad de espacios.
7.1.2.- Los almacenes del 7 al 9 y cobertizo No.6, ubicados al lado poniente del Recinto Fiscalizado preferentemente para las cargas de exportación de acuerdo con la disponibilidad de espacios.

7.1.3.- Los patios A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,L,M, y N , ubicados de Poniente a Oriente, respectivamente para almacenar contenedores y mercancías que pueden permanecer a la intemperie.

7.1.4.- El patio E situado a un lado del puente "La puntilla" para almacenar a intemperie carga peligrosa, así como dos espacios de bahías del almacén No. 6, para depositar bajo techo, cumpliendo con lo establecido en la NOM-023-SCT4-1995 "Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro" y con el procedimiento para el manejo y almacenamiento de cargas peligrosas indicado en el Anexo XI de las presentes reglas de operación.

7.1.5.- Los productos de acero en diversas presentaciones, así como cargas homogéneas, se destinaran los almacenes 8 y 9, los patios frente al almacén A,B,C,F,G,H,I,J,L,M,N.

7.1.6.- En lo referente a carga general, se consignara para el depósito de la mercancía, los almacenes 5,6y7 así como los cobertizos No. 4,5 y 6. Así como los patios D, E, K.

7.1.7.- En todo caso se dará cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SCT4-1995.

UNIDOS MEXICANOS
DE COMUNICACIONES
RANSPORTES
N GENERAL DE PUERTOS
INA MERCANTE
GENERAL DE PUERTOS

7.1.8 Tabla de segregación de mercancías en almacenes y patios.

	PRODUCTO	AREA BAJO TECHO								AREA INTEMPERIE														
		COBERTIZO			ALMACENES					PATIOS														
		4	5	6	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
TRAMOS DEL 4 AL 9	ROLLOS DE LAMINA ACERO							X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	EN MANTENIMIENTO			X
	ROLLOS DE ALAMBRON							X	X	X	X	X			X	X	X	X	X				X
	CEMENTO EN PALLETS				X	X																	
	MERCANCIA PELIGROSA EN PALLETS Y SUPERSACOS					X								X									
	CONTENEDORES VACIOS													X	X		X		X				
	MCIA PELIGROSA CONTENERIZADA													X	X		X		X				
	TADOS DE MADERA, TRIPLAY TABLEROS.	x	X	X	X	X	X						X	X									
	MINERAL A GRANEL										X		X										
	VARILLA DE ACERO																						
	ANGULOS DE ACERO																						
	CANALES DE ACERO																						
	PALANQUILLA DE ACERO							X	X	X	X	X			X	X	X	X	X		X	X	X

	PIEZAS (TRACTOSCAMIONES, TANQUES TIPO CISTERNAS																				
	SUPERSACOS PROD. VARIOS	X		x	x	x	x													X	X	
	CATODOS DE COBRE										X				X		X		X		X	X
	SOBREDIMIENSIONES										X					X	X		X			X

7.2.- Tramos 10 y 11

7.2.1.- Los patios de los muelles 10 y 11, los cuales están denominados, patio 1,2, 3,4, T-10, T-11, abandono y mercancías peligrosas, para almacenar contenedores y mercancías que pueden permanecer a la intemperie.
La recepción de minerales, se someterá a la granulometría de la mercancía a granel y debidamente autorizado por la Administración.

Tabla de segregación de mercancías en almacenes y patios.

	PRODUCTO	AREA INTEMPERIE (PATIOS)							
		T-10	T-11	1	2	3	4	ABANDONOS	MERCANCIAS PELIGROSAS
	MERCANCIA PELIGROSA								X
	MERCANCIA EN ABANDONO							X	
	MINERAL A GRANEL	x	x						
	ATADOS DE MADERA			X	X	X	X		
	VARILLA DE ACERO			X	X	X	X		
	ROLLOS DE ALAMBRON			X	X	X	X		
	ANGULOS DE ACERO			X	X	X	X		
	PALANQUILLA	X		X					
	PLANCHON	X		X					
	ROLLO DE ACERO	X		X					
TRAMOS 10 Y 11	MCIA. GENEREAL ESTRUCTURA			X	X	X	X		

8.-Ingreso y salida de equipos ferroviarios

8.1 Para el ingreso y salida de góndolas y furgones, el prestador de servicio de maniobra, dispondrá de personal y equipamiento para arrastre de los equipos ferroviarios vacíos y llenos en el interior del recinto fiscalizado, en los horarios autorizados por la aduana de Tampico ubicándolos en coordinación con el personal de almacenes y patios de Recinto Fiscalizado. Estas maniobras deberán efectuarse inmediatamente después del retiro de los equipos de la empresa concesionaria de las vías férreas exteriores del puerto.

9.- Almacenamiento de mercancías peligrosas.

9.1. Notificación previa del Agente Aduanal y Agencia Consignataria, de acuerdo a lo establecido en el Anexo XI de las Reglas de Operación del Puerto y presentar escritos autorizados al Recintos fiscalizados.

El almacenamiento de mercancías peligrosas, solamente podrá realizarse con la autorización del personal del recinto fiscalizado y en los sitios específicamente establecidos para ello, en las tablas de segregación en el punto 7.1.8 y 7.2.1 de acuerdo al reglamento, en el entendido que por la naturaleza de estas cargas no podrán permanecer por más de 3 (tres) días; a partir de ese periodo causarán abandono. El ingreso, segregación, almacenamiento y manejo de estas cargas deberán cumplir con lo dispuesto en la NOM-023-SCT4-1995,
No se permitirá desembarcar mercancías peligrosas sin dar cumplimiento con el procedimiento indicado en el Anexo XI.

9.2.1 El manejo de mercancías peligrosas, desde la documentación en la fábrica, su empaque/envase y etiquetado para su transporte, es responsabilidad del exportador/importador y su representante de la carga, por lo que deberá declararse sin excepción de manera correcta, completa y oportuna cualquier mercancía clasificada como peligrosa que pretenda ingresar al Puerto vía terrestre por los accesos de control, puerta No. 9 y puerta norte, debiéndose cumplir para ello además con las normas nacionales o internacionales en esta materia. Respecto al manejo de mercancías peligrosas aplicará también tratándose de residuos peligrosos, los descritos en el Código de Clasificación CRETI; que define las características que poseen esos residuos siendo: corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y biológico infeccioso, tal y como lo establece la NOM-052-SEMARNAT-2005.

10.- Áreas de estacionamientos para Vehículos

1.1. Queda prohibido estacionase en áreas operativas y de almacenamiento de

mercancías dentro del recinto fiscalizado, para lo cual se ha dispuesto de áreas de estacionamiento en las siguientes áreas:

- Estacionamiento Uno: El ubicado en la parte posterior del antiguo edificio de Operaciones del Gremio Unido de Alijadores; con una capacidad aproximada de 18 cajones.
- Estacionamiento Dos: El ubicado en el tramo número 8, específicamente entre la cisterna, la rampa y el tanque elevado; con una capacidad aproximada de 2 cajones.
- Estacionamiento Tres: El ubicado en el tramo número 9, específicamente al costado izquierdo del Puente denominado ''La Puntilla'', entre las vías del ferrocarril y la ruta fiscal; con capacidad aproximada de 6 cajones.
- Estacionamiento Cuatro: El ubicado en el tramo número 9, específicamente a un costado del acceso principal al Almacén No. 9; con capacidad aproximada de 6 cajones, como se señala en el Anexo IV inciso B.
- Estacionamiento Cinco: El ubicado en el tramo número 10, específicamente a un costado del acceso principal al dicho tramo; con capacidad aproximada de 6 cajones.
- Estacionamiento Seis: El ubicado en el tramo número 11, específicamente a un costado del acceso principal al dicho tramo; con capacidad aproximada de 6 cajones como se señala en el Anexo IV inciso C.

11.- En los casos en que se autorice la entrada de vehículos, el conductor deberá permitir la revisión de parte del personal de vigilancia del recinto fiscalizado.
12.- Condiciones operacionales para carga, descarga, revisión de mercancías manipulación de la mercancía y fumigación.

12.1. De los prestadores de servicio de maniobras del recinto fiscalizado.

- Los prestadores de servicios de maniobras autorizados por la Administración, deberán cumplir en toda maniobra con los estándares de rendimiento y productividad señalados en el Capitulo XIII, de las reglas de operación del puerto, indistintamente de la negociación comercial que efectúen de manera directa con los clientes, por lo que para tal fin, deberá considerar el equipo y personal necesario para cada maniobra.
- Efectuar las maniobras necesarias para las revisiones en materia de seguridad que determine la Autoridad aduanera, disponiendo el equipo, personal e implementos necesarios para dar debido cumplimiento al requerimiento de dicha autoridad.
- Al finalizar las maniobras de carga/descarga, entrega/recepción de mercancías, los prestadores de servicio de maniobras del Recinto Fiscalizado deberán despejar su área de trabajo retirando los implementos y equipos

utilizados, así como efectuar limpieza del área, disponiendo las basuras, desechos de material de trinca y barredura en general en contenedores que la propia empresa debe suministrar.

- Efectuar retiros semanales y con la frecuencia necesaria de las basuras señaladas en el punto anterior, con prestadores de servicios debidamente acreditados ante la Administración a fin de evitar contaminación al ambiente.
- Son obligaciones de los prestadores de servicio de maniobras observar los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, en las Reglas de Operación del Puerto y lo señalado en sus Anexos, X, XI, XII, XIV y XV.
- Para revisión de mercancía por parte de la autoridad ambiental PROFEPA o de Aduana, el Cliente y/o representante del cliente en coordinación del maniobrista asignado, retirará la basura generada en lo que corresponde a flejes, plásticos, etiquetas, residuos del producto, etc.
- En la operación de minerales a granel, el cliente o su representante, indicara la empresa (en proyección de carga) que efectuará el barrido y retiro del residuos.

12.2 Prestadores de servicios portuarios en general.

Los prestadores de servicios portuarios, deberán cumplir con los requisitos señalados en las Reglas de Operación, durante el desarrollo de sus actividades, evitaran obstaculizar las operaciones del recinto fiscalizado, atender las indicaciones del personal de vigilancia y retirar todos los implementos, basuras y desechos generados durante la prestación de sus servicios; para su ingreso, serán responsables de obtener las autorizaciones correspondientes ante la Aduana Local y de cumplir con sus disposiciones.

13.- Solamente se autoriza la toma de fotografías en el interior del recinto fiscalizado, previa autorización de la Aduana de Tampico y del recinto fiscalizado.

14.- No se permitirá la circulación y permanencia en áreas de trabajo a las personas que no justifiquen su estancia dentro del Recinto fiscalizado o que no tengan ninguna relación con la operación, por lo que toda persona que sea sorprendida incumpliendo con ésta Regla será desalojada por el personal de vigilancia.

15.-. Es responsabilidad de las empresas maniobristas, operadores, prestadores de servicios y demás usuarios la supervisión y vigilancia del cumplimiento por parte de sus trabajadores, de las medidas de seguridad y protección al medio ambiente, dentro del Recinto Fiscalizado.

16.- Liberación de mercancía.

16.1.- La mercancía almacenada dentro del Recinto Fiscalizado, solo podrá ser retirada a solicitud del agente aduanal, una vez cumplidos los términos previstos por las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y que cuenten con el permiso de salida autorizado por el personal del recinto fiscalizado además de la documentación señalada en siguientes puntos de acuerdo al caso.

16.2.- Mercancía de Importación:
Se requiere de los siguientes documentos.

- Solicitud de Servicios múltiples API-TAM-GOPRF-F-03
- BL Revalidado que corresponda al manifiesto de carga y cliente
- Factura de pago de almacenaje (En su caso).
- Pedimento pagado
- Firma de la solicitud de despacho API-TAM-GOPRF-F-04.
- Carta de instrucción del titular del BL, para consignar a otro cliente. (cesión de derechos).
- Carta de instrucción para el retiro de la mercancía en los casos de cambio de agencia aduanal.

16.3 Mercancía de Exportación.

- Pedimento modulado
- Rectificación de pedimentos en los siguientes casos:

  a. Cuando no mencionen los folios de depósito
  b. Cuando los datos de la mercancía en cantidades y pesos no sean las correctas.
  c. Cuando corresponda a otro cliente.
  d. Previo a que la embarcación desatraque cuando por situaciones fortuitas que no hubiesen sido controladas o previstas con anterioridad a la solicitud del pedimento modulado, tales como daños en el manejo de la carga de área de almacenamiento a buque, siniestros a bordo del buque.

- Factura de pago de almacenaje, si no cuenta con plazo libre
- Firma de la solicitud de despacho API-TAM-GOPRF-F-04.

16.4 .- Mercancía en desistimiento

16.4.1.- Con régimen Aduanero.

- Solicitud de Servicios múltiples API-TAM-GOPRF-F-03

- Pedimento K1 modulado
- Pedimento rectificado
- Factura de pago de almacenaje

16.4.2.- Sin régimen aduanero.

- Solicitud de Servicios múltiples API-TAM-GOPRF-F-03
- Oficio de autorización por parte de la Aduana.
- Firma de la solicitud de despacho API-TAM-GOPRF-F-04

16.4.3.- Mercancía en abandono

- Solicitud de Servicios múltiples API-TAM-GOPRF-F-03
- Factura de pago de almacenaje
- Oficio de autorización por parte de la Aduana para retiro de mercancía.
- Firma de la solicitud de despacho API-TAM-GOPRF-F-04.

16.5.- Contenedores

- Solicitud de Servicios múltiples API-TAM-GOPRF-F-03
- (Temporal, Retorno y Transferencia).
- Factura de pago de almacenaje.
- Firma de la solicitud de despacho API-TAM-GOPRF-F-04.

17.- En el momento, en que por necesidades operativas la empresa maniobrista realice el manejo de mercancía, en las áreas designadas de vialidad o se traslade una carga especial sobredimensionada, deberá colocar señalización vertical necesaria para la prevención de accidentes; contando con la previa autorización del personal del Recinto Fiscalizado, quienes serán los encargados de vigilar el desarrollo de dichas actividades.

18.- Notificación al Recinto Fiscalizado.

El agente aduanal, deberá de informar con 24 horas de anticipación al recinto fiscalizado para efectuar a las siguientes actividades que involucren en la manipulación de las mercancías.

- Revisión de la PROFEPA (Madera)
- Previos de la identificación de la mercancía ante la aduana.
- Revisiones y reparaciones de avería de la carga de origen y efectuadas durante la recepción-entrega.

19.- Control de las mercancías del comercio exterior en el Recinto Fiscalizado.

El prestador de servicio de maniobras, deberá nombrar personal para la segregación, separación y tarjado de las mercancías en depósito fiscal en los

almacenes, cobertizos y patios.

20.- Pesaje de mercancías.
Para las mercancías que por naturaleza, es necesario efectuar pesaje para el despacho, la infraestructura del servicio de báscula, se localiza a un costado de la puerta No. 1, la cual tendrá un horario de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado.
En caso de solicitar servicios extraordinarios, comunicar por escrito y/o electrónica con 24 horas de anticipación al prestador del servicio de la báscula.

21.- Quien extraiga o pretenda extraer mercancías del Recinto Fiscalizado, sin que se haya sido entregada legalmente por la autoridad o por la persona autorizada para ello, serán puestos a disposición de la Autoridad Aduanera.

22.- Cualquier usuario que no cumpla con el reglamento interno de Recinto Fiscalizado se le negará el acceso hasta nuevo aviso, en casos que se presenten anomalías a daños ambientales, ecológicos, de seguridad y/o salud pública, quedará a disposición de la autoridad competente, para la realización de los actos administrativos correspondientes.

SIN TEXTO

Anexo XVI

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO DE TAMPICO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES:

Regla 1.- Las presentes reglas tienen por objeto regular, el funcionamiento, promoción, aprovechamiento y operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo de Tampico Tamaulipas, cumpliendo con las normas Internacionales, Nacionales y Locales, que serán aplicables a todas las embarcaciones y artefactos navales y extranjeros que se encuentren en la zona de cobertura del CCTM.

Regla 2.- Para efectos de estas reglas, además de las contenidas en la Ley de Navegación y en la Ley de Puertos, se entenderá por:

I. Secretaria: La Secretaria de Comunicaciones y Transportes
II. Coordinación: La Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
III. Dirección: La Dirección General de Marina Mercante
IV. Ley: La Ley de Navegación y Comercio Marítimos
V. Capitanía: La Capitanía de Puerto de Tampico
VI. Puerto: El Puerto de Tampico Tamaulipas habilitado para la navegación de altura y cabotaje, mediante decreto publicado en el diario oficial de la Federación el 31 de Mayo de 1974.
VII. API: Administración Portuaria Integral de Tampico.
VIII. SIA o AIS por sus siglas en Ingles: Sistema Automático de Identificación
IX. CCTM: Centro de Control de Tráfico Marítimo de Tampico:
X. Zona de Cobertura del CCTM: Área delimitada por un radio de 20 millas náuticas, tomando como centro, la baliza de la escollera norte.
XI. IALA por sus siglas en ingles: Asociación Internacional de Autoridades en Faros y Ayudas a la Navegación.
XII. ITU por sus siglas en ingles: Unión Internacional de Telecomunicaciones.
XIII. OMI o IMO por sus siglas en ingles: Organización Marítima Internacional.
XIV. Código PBIP o Código ISPS por sus siglas en ingles: Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias.
XV. Piloto de Puerto: Profesional de la Marina Mercante autorizado y certificado por la Secretaria, para realizar el servicio de pilotaje en el Puerto, consistente en maniobras de entrada, salida, atraque, desatraque enmienda y fondeo en el puerto y sus proximidades.

XVI. Reglas de Operación del Puerto: Disposiciones autorizadas por la Secretaria, que tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras y la prestación de servicios portuarios, así como las demás actividades que se desarrollen en el puerto.

XVII. Señalamiento Marítimo: Conjunto de dispositivos ópticos, acústicos y electromagnéticos, situados en puntos estratégicos en la costa, puertos y vías navegables, que sirven de apoyo para que las embarcaciones puedan situarse, orientarse o dirigirse a un lugar determinado, así como también para señalar peligros naturales en las vías de navegación y que constituyen un sistema de ayudas a la navegación marítima.

XVIII. SMSSM: Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos.

XIX. SOLAS por sus siglas en Ingles: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/protocolo de 1978 y enmiendas en vigor.

XX. Operadores: Capitanes de la Marina Mercante Nacional encargados de cubrir las 24 horas en tres turnos, 0000 a 0800, 0800 a 1600, y 1600 a 2400 horas, utilizando las herramientas del CCTM para el monitoreo de los movimientos de las embarcaciones o artefactos navales en general.

XXI. Usuarios: Tripulaciones de las embarcaciones en general que de acuerdo a su formación y capacitación garantiza la seguridad de la vida humana y los bienes en el mar, así como la prevención de la contaminación del medio ambiente marino.

XXII. VTMIS por sus siglas en ingles: Sistema de Control, Gestión e Información de Tráfico Marítimo.

CAPITULO II
AMBITO DE APLICACIÓN

Regla 3.- La aplicación de las presentes reglas será para todas las embarcaciones u artefactos navales que transiten en la zona de cobertura del CCTM dentro del recinto portuario, aun cuando estas se encuentren en tránsito, de acuerdo con la definición para ambos adjetivos previstos en la Ley y siempre que sean mayores a 100 TRB e indistintamente así como las siguientes:

- Cualquier embarcación propulsada de más de 12 metros de eslora en navegación en los límites del puerto.

CAPITULO III
SUPERVISION DE LA AUTORIDAD MARITIMO PORTUARIA

Regla 4.- Las funciones sustantivas del CCTM, serán supervisadas normativamente por la Capitanía y será facultad de esta, emitir las recomendaciones operativas que considere pertinentes. Establecerá el rol de guardias y verificara que el personal cumpla con el perfil del puesto contenido en las presentes reglas.

Regla 5.- El CCTM integrara múltiples funciones operativas, marítimas y portuarias, para mejorar la seguridad y eficacia de la navegación y de la seguridad de la vida humana en el mar; proteger el medio ambiente marino y la zona adyacente, permitiendo la identificación y vigilancia de los buques, la planificación estratégica de sus movimientos y la facilitación de asistencia y de información náutica. Contribuye a sí mismo a prevenir la contaminación y coordinar las medidas de respuesta, así como la detección de una situación peligrosa incipiente y por tanto esta en aptitud de avisar a tiempo de tales peligros, mediante procedimientos y operaciones uniformes, todos estas bajo la supervisión de la Capitanía.

Supervisar, controlar, coordinar y optimizar el tráfico marítimo por radar, por radiocomunicaciones, mediante el uso del SIA (AIS), o cualquier otra tecnología que en el futuro se desarrolle, en la zona de cobertura. Indicar que las embarcaciones entren en zonas de fondeo, de aproximación al puerto o estación de pilotos, de conformidad con las autorizaciones que emita la Capitanía.

CAPITULO IV
PERSONAL OPERATIVO

Regla 6.- Los servicios del CCTM serán proporcionados por marinos profesionales que deberán contar con el correspondiente titulo de marino y certificado de competencia como operadores de un CCTM de acuerdo con el convenio STCW quienes además contaran con un perfil específico para el puesto que a continuación se detalla:

- Puesto: Operador CCTM
- Profesión: Marino Mercante
- Grado Académico: Capitán de Altura o Capitán de Marina.

Requisitos Vigentes:

- Mexicano de Nacimiento
- Edad de 35 a 55 años

- Licencia de Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos.
- Conocimiento total del vocabulario marítimo emanado de la OMI para le comunicación con embarcaciones.
- Conocimiento de la Legislación Marítimo Portuaria.
- Certificado de Operador Calificado de Radar.
- Certificado de Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- Certificado de Aptitud Física.
- Certificado para el manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate.
- Certificado de Técnicas de Supervivencia Personal.
- Certificado de Técnicas Avanzadas de Lucha Contra incendios.
- Certificado de Primeros Auxilios Médicos.

Idiomas:
- Ingles Básico 100% y 100% Lenguaje Técnico-Marítimo

Experiencia:
- Tres años comprobables en operación de radares.
- Conocimiento y aplicación de paquetería Windows, Office, e-mail, Internet.
- Manejo de grupos de trabajo no menor a 5 personas.

Regla 7.- Los Operadores del CCTM en el ejercicio de sus funciones efectuarán las siguientes actividades:

- Cambiar las escalas frecuentemente y no acostumbrarse a trabajar siempre con las mismas.
- Seleccionar el tipo de banda de radar a utilizar en especial para la obtención de resultados satisfactorios con embarcaciones menores, en lluvia, ruido de mar etc.
- Seleccionar el pulso adecuado de acuerdo a las distancias.
- Revisar constantemente las ganancias en el Sea-clutter y rain-clutter, para evitar perdida de blancos.
- Evitar pérdidas de detección por desajustes en la sintonía.
- Tener adquiridos todos los ecos posibles, no permitiendo dejar algún eco etiquetado como intruso.
- Optimizar en lo posible la eficiencia en los movimientos de las embarcaciones en el área de cobertura.
- Proporcionar la información más relevante de peligros o precauciones a tomar por las embarcaciones en la recalada, salida, navegación en río, o zonas de fondeo del puerto.

- Proporcionar lo más actual de información meteorológica e hidrológica del puerto.
- Prestar una atención constante del desarrollo del tráfico.
- Efectuar el control de tráfico marítimo de las embarcaciones otorgando las instrucciones pertinentes para su navegación segura en el ingreso/salida de los límites del puerto de Tampico, así como para la navegación interior.
- Vigilar que la velocidad de las embarcaciones que ingresan o salen de puerto, en navegación interior no rebasen los límites de velocidad establecidos.
- Llevar a cabo los registros oportunos de operación de los sistemas a su cargo, así como de la bitácora del CCTM.
- Observar y dar cumplimiento a lo señalado en las presentes Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo.

Regla 8.- El CCTM contará con un Jefe de Control de tráfico marítimo y cuatro operadores.

Regla 9.- La Capitanía mantendrá en el CCTM al personal que desarrolla funciones del Derrotero Meteorológico, el cual auxiliara a los operadores del CCTM.

Regla 10.- La reposición del personal por bajas de cualquier naturaleza, deberá ser remitida a la Dirección General de Marina Mercante para su autorización.

CAPITULO V
ORGANIGRAMA DEL CCTM

Regla 11.- El CCTM está compuesto de acuerdo al siguiente organigrama:

Jefe del CCTM

Operador 1 Operador 2 Operador 3 Operador 4

CAPITULO VI
VIGILANCIA Y ZONA DE COBERTURA DEL CCTM

Regla 12.- La vigilancia del CCTM sobre su zona de alcance es permanente, independientemente de la zona de cobertura, la cual comprende un radio de 20 millas náuticas, tomando como centro la baliza de la escollera norte del puerto. Debiendo evitar el esquema de separación de tráfico del puerto, zonas de fondeo asignadas, y las zonas de exclusión del área de plataformas.

Regla 13.- Toda embarcación que cruce el límite de la zona de cobertura del CCTM deberá establecer comunicación invariablemente en los canales oficiales de comunicación establecidos en la tabla de radiofrecuencias de la banda marina (VHF) en el canal de operación del CCTM del puerto que es VHF C/12, y Banda lateral en Media y alta frecuencia 8284.4Khz tanto a la entrada como a la salida del puerto.

Tabla de Radiofrecuencias de la Banda Marina (VHF) para comunicaciones Buque – Estación.

DEPENDECIA	CANAL VHF	OBSERVACIONES	FRECUENCIAS MHZ
REMAFE	12	De llamado	156.400
PEMEX Operación Portuaria	09	Operaciones	156.450
PEMEX Operaciones	10	Operaciones	156.500
Pilotos de Puerto	11	Enlace	156.550
Capitanía de Puerto	12	Operaciones	156.600
Pilotos de Puerto	13	Operaciones	156.650
Pilotos de Puerto	14	Enlace	156.700
Pilotos de Puerto	15	Pilotos de puerto (1Watt)	156.750
Llamada de Auxilio y Socorro	16	Llamada de Auxilio y Socorro	156.800
CCTM (VTS)	17,12	Control de Tráfico (VTS)	156.850
Costera Telecom	25	Costera Telecom	157.250/161.850
Costera Telecom	26	Costera Telecom	157.300/161.900
Costera Telecom	27	Costera Telecom	157.350/161.950
Costera Telecom	28	Costera Telecom	157.400/162.00
Costera Telecom	60	Costera Telecom	156.025/160.625
Costera Telecom	61	Costera Telecom	156.075/160.675
Costera Telecom	62	Costera Telecom	156.125/160.725
Costera Telecom	63	Costera Telecom	156.175/160.775
Costera Telecom	64	Costera Telecom	156.225/160.825
Costera Telecom	65	Costera Telecom	156.275/160.875
Costera Telecom	66	Costera Telecom	156.325/160.925
CIA de Remolques	68	Operaciones	156.425
Faro y Señalamiento Marítimo	69	Faro y Señalamiento Marítimo	156.475
LSD Para Socorro, Seguridad y Llamada	70	Socorro, Seguridad y Llamada	156.525
Señalamiento Marítimo de SCT	72	Señalamiento Marítimo de SCT	156.625
Banda de Guarda CH 16	75	Banda de Guarda CH 16	156.775
Banda de Guarda CH 16	76	Banda de Guarda CH 16	156.825
Armada de México	78	Operaciones de la Armada(frecuencia Dúplex)	156.925/161.525
Armada de México	80	Operaciones de la Armada(frecuencia Dúplex)	156.025/161.625
Armada de México	81	Operaciones de la Armada(frecuencia Dúplex)	156.075/161.675
Armada de México	82	Operaciones de la Armada(frecuencia Dúplex)	156.125/161.725
OPIP	83	OPIP	157.175/161.775

Regla 14.- A 15 MN de la boya de recalada, toda embarcación que arribe al puerto deberán reportarse por radio VHF canal 16, así como proporcionar la siguiente información:

Embarcaciones que aun no cuenten con un equipo SIA (Sistema de Identificación Automática).

- Nombre de la embarcación
- ETA (tiempo estimado de arribo)
- Numero OMI
- Numeral
- Nacionalidad de la embarcación
- Número MMSI
- Puerto de registro
- Número de Certificado PBIP (ISPS)
- Declaración de Protección Marítima del Buque.
- Año de construcción
- Posición actual
- Eslora
- Manga
- Puntal
- Tipo de embarcación
- TRB
- TRN
- Desplazamiento total
- Peso muerto
- Francobordo
- Tipo de propulsión principal
- Último puerto
- Calados
- Nombre del Capitán (opcional)
- Nombre del Oficial de Protección (opcional)
- Tipo de carga peligrosa (opcional)

Embarcaciones que cuenten con equipos SIA.

- Nombre de la embarcación
- ETA
- Número OMI
- Tipo de embarcación
- Puerto de registro
- Número de Certificado de Protección PBIP (ISPS)
- Declaración de Protección Marítima del Buque
- Año de construcción
- Tipo de embarcación

- TRB
- TRN
- Desplazamiento total
- Peso muerto
- Francobordo
- Tipo de propulsión principal
- Último puerto
- Calados
- Nombre del Capitán (opcional)
- Nombre del Oficial de Protección (opcional)
- Tipo de Carga Peligrosa (opcional)

Regla 15.- Queda estrictamente prohibido para comunicaciones tierra-buque la utilización de la banda marina en el puerto. En caso de ser necesario la comunicación deberá hacerse exclusivamente a través de la Costera de Tampico. Para comunicaciones tierra-tierra deberán utilizar las frecuencias y medios de comunicación que para tal fin están asignadas por la Secretaria y que son distintas a la banda marina, debiendo administrar correctamente el uso de la información que se genere por este medio y en los casos de contingencias o emergencias su empleo quedara bajo estricta supervisión de la Capitanía.

Regla 16.- El canal 16 solo se usara sistemáticamente para:

- Socorro y Auxilio
- Llamadas generales, pasando a otro canal.
- Llamadas individualizadas a estaciones, si no contestan en el canal de trabajo, o se desconozca este, pasando a otro canal.
- Las llamadas a embarcaciones, estaciones, pueden ser hasta tres veces a intervalos de dos minutos en condiciones normales, debiendo evitar la saturación del canal cuando se haga evidente que no se recibirá respuesta.

CAPITULO VII
HORARIOS DE OPERACION

Regla 17.- Los servicios del CCTM se proporcionaran las 24 horas todos los días del año, dividiendo el día en tres turnos, que son de 00:00 a 08:00, 08:00 a 16:00 y 16:00 a 24:00 horas.

CAPITULO VIII
NAVEGACION DENTRO DE LA ZONA DE COBERTURA DEL CCTM

Regla 18.- Todas las embarcaciones navegando en la zona de cobertura del CCTM deberán regirse por el esquema de separación de tráfico, debiendo obedecer las zonas delimitadas por el mismo tanto en entrada y salida.

Regla 19.- La velocidad dentro del esquema de separación de tráfico deberá ser entre 5 y 10 nudos.

Regla 20.- Todas las embarcaciones tanto nacionales como extranjeras iguales o mayores a 100 TRB que arriben al puerto deberán contar con un equipo SIA (AIS) abordo, el cual deberá mantener en operación durante todo el tiempo que el buque se encuentre en puerto, en fondeadero, o en alguno de sus muelles.

Regla 21.- Toda embarcación que arribe a puerto o que por alguna razón zarpe del mismo con intenciones de fondear, independientemente de su comunicación con el CCTM, deberá contar con la autorización previa otorgada por la Capitanía.

Regla 22.- Todas las embarcaciones, incluyendo a las prestadoras de servicio del puerto, deberán reportarse con el CCTM para efectuar cualquier movimiento, atraque, desatraque, enmienda, salida o entrada, a fin de tener una organización general del trafico en el puerto.

Regla 23.- Cualquier maniobra extraordinaria que se realice en la zona de influencia fuera de los límites del puerto, será comunicada a la Capitanía, por el operador del CCTM, a fin de recibir las instrucciones pertinentes de esta y comunicarlas a la embarcación o su representante en el puerto.

Regla 24.- Al recibir los avisos de emergencia, el CCTM los reportara de inmediato a la Capitanía, para que esta en base a sus facultades establezca la coordinación correspondiente.

CAPITULO IX
DE LAS FUNCIONES DEL CCTM Y SU ORGANIZACIÓN

Regla 25.- Son funciones operativas del CCTM, las siguientes:

1.- De control de información
2.- De vigilancia e información
3.- De registro y estadística
4.- De asistencia
5.- De organización de tráfico marítimo
6.- De búsqueda y rescate
7.- De coordinación a buques en casos de emergencias

1.- De control de información:

Las funciones de control de información, son los registros y acciones que permiten controlar toda la información del estado que guarden las operaciones marítimas y portuarias, las ayudas a la navegación, instalaciones portuarias y las condiciones meteorológicas e hidrometeoro lógicas dentro de la zona de cobertura del CCTM, así como las de emergencias, incidentes y accidentes. Se consideran funciones específicas de control de información:

- Seguimiento de operaciones marítimo portuarias, de trafico de embarcaciones, identidades, intenciones, destino.
- Guardia las 24 horas del día los 365 días del año en los turnos establecidos con anterioridad, coadyuvando con las disposiciones emitidas en los procedimientos del Plan de Protección para el control de embarcaciones antes de ingresar y en puerto.
- Radiocomunicaciones marítimas en el puerto, vigilando el uso adecuado de las comunicaciones en la banda marina, con el fin de que no interfieran con las efectuadas entre el CCTM y las embarcaciones e informar a la Capitanía sobre el uso indebido de las mismas, con el objeto de garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, de las embarcaciones de la infraestructura portuaria y el medio ambiente marino.
- Registrar a través de sus sistemas, todo incidente o accidente que se presente dentro de los límites del puerto, dar seguimiento y reportar de forma inmediata a la Capitanía de Puerto y a la Administración

2.- De vigilancia e información:
Las funciones de vigilancia e información son aquellas que con base en el monitoreo y ploteo permanente que se tenga de las operaciones marítimas, portuarias, condiciones meteorológicas, hidrológicas y otras, permitan dar debido seguimiento en su evolución, a fin de determinar y evitar posibles situaciones de riesgo o peligro a la navegación y la operación portuaria. Se consideran funciones específicas de vigilancia e información:

- Seguimiento a fenómenos y condiciones meteorológicas del puerto, recibiendo los reportes por daños causados a la infraestructura portuaria, ayudas a la navegación, embarcaciones, maquinaria de maniobra, etc.
- Soporte de información meteorológica e hidrológica puntual producida en la zona de cobertura de la Capitanía, para la emisión de los boletines meteorológicos correspondientes.
- Emisión de mensajes especiales a la navegación que establezca la Capitanía (alertas, peligros, desbordamiento, etc.) que sean del interés de la navegación y la autoridad portuaria en la zona de influencia. Esta función debe asegurar que la información esencial sea transmitida en su debido momento, a fin de ayudar en la toma de decisiones a las embarcaciones.

3.- De registro y estadística:
Las funciones de registro y estadística son aquellas que, con base en la información adquirida, se almacenan para conformar una base de datos que permita realizar estudios diversos y la estadística portuaria para el aprovechamiento de la Administración Portuaria, las distintas autoridades y clientes del puerto. Se consideran funciones específicas de registro y estadística:

- Grabación de voz, datos, y video de la mayor cantidad de eventos marítimos, gestión del tráfico marítimo, trazas radar, trazas AIS, y comunicaciones de radio.
- Procesamiento y resguardo en todo momento de la información generada en el CCTM debiendo permanecer en el mismo y a disposición de la Capitanía, quien será la única facultada para autorizar que sea proporcionada a otras dependencias.
- Elaboración de reportes y registros de instrucciones en bitácora autorizada por la Capitanía.

4.- De asistencia:
Las funciones de asistencia son aquellas que, debido a la naturaleza del incidente marítimo o portuario que se esté desarrollando, requiere de apoyo constante, hasta

que se supere la etapa de riesgo, peligro manifiesto o que la Capitanía así lo determine. Una clara función de asistencia consiste en:

- Proporcionar apoyo logístico durante las operaciones de Búsqueda y Rescate.

La función de asistencia puede ser enfocada desde un punto de vista puramente informativo, o bien puede consistir en la emisión de recomendaciones. Ya que desde este punto de vista informativo, este servicio tiene como función ayudar a la toma de decisiones especialmente en circunstancias difíciles (visibilidad reducida, deficiencias en las embarcaciones, fallas mecánicas etc.). El CCTM puede contribuir en este proceso de toma de decisiones informando de:

- Rumbo y velocidad efectivos
- Situaciones respecto a puntos relevantes de la costa, respecto al eje del Esquema de Separación.
- Situación, identidad e intenciones de embarcaciones en las proximidades
- Avisos a embarcaciones cercanas
- Condiciones operacionales del puerto
- Difusión y apoyo en los operativos especiales que emita la Capitanía.
- Avisos de nuevas zonas especiales

Los operadores de los CCTM, deben distinguir entre información y recomendaciones a los navegantes y deben determinar cuándo una recomendación puede darse desde tierra, y en ese caso, bajo qué circunstancias y con qué matices. Sin embargo, la toma de decisiones final será responsabilidad absoluta del Capitán de la embarcación.

5.- De organización de tráfico marítimo:

Su objetivo consiste en prevenir el eventual desarrollo de situaciones de riesgo y promover que el movimiento del tráfico sea seguro y eficiente dentro del área de cobertura del CCTM, lo anterior consiste en la planificación de movimientos y es particularmente relevante en momentos de congestión o cuando el movimiento de embarcaciones especiales afecta o pueda afectar al tráfico. Para poder llevar a cabo esta función, es indispensable que el CCTM disponga de la Imagen de Trafico mediante la detección, seguimiento e identificación del tráfico, evaluando continuamente sus condiciones operativas. Para este servicio es indispensable que los usuarios cumplan con las reglas anteriores. En casos de contingencia o fuerza mayor el CCTM podrá emitir las recomendaciones pertinentes al caso, sin embargo la responsabilidad absoluta será del Capitán de la embarcación.

6.- De búsqueda y rescate:

Estas funciones son aquellas que a solicitud de la Capitanía realiza la Secretaria de Marina (Armada de México), realizando las operaciones de salvamento marítimo, rescate de náufragos, accidentes y siniestros marítimo portuarios.

La coordinación con otros organismos, centros de coordinación de salvamento y otros CCTM, pueden aumentar la seguridad y eficiencia del tráfico, la protección del medio marino y la efectividad del CCTM sin que las embarcaciones tengan que soportar continuos contactos vía VHF con las estaciones de tierra.

7.- De coordinación a buques en casos siniestros y emergencias

Dirigir la navegación y actuación de las embarcaciones para asistir en casos de siniestros, accidentes o incidentes marítimo - portuarios, de protección civil, así como por la implementación acciones derivadas del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

CAPITULO X
NIVELES OPERATIVOS DEL CCTM

Regla 26.- El CCTM del puerto operara en cuatro niveles, que son:

Nivel 1.- De seguimiento, en el cual el operador comprueba gracias a la señal de radar, el SIA (AIS), y el apoyo del VHF/MF/HF, que el tráfico en la zona de cobertura se comporta regularmente, respetando las regulaciones nacionales e internacionales en vigor.

Nivel 2.- De Información, en el cual se analiza la información que se recibe de todas las fuentes y se transmite a los buques participantes del sistema. Esta información se puede emitir a intervalos regulares, cuando se requiera, o al ser solicitada por un usuario.

Nivel 3.- De recomendación, aunque normalmente se trabaja en el nivel de seguimiento o de información, en determinados momentos es necesario que el CCTM recomiende acciones, con el fin de prevenir situaciones de riesgo potencial. Las anteriores recomendaciones deben hacerse oportunamente y siempre bajo la premisa de que el CCTM tiene información que las embarcaciones desconocen o que está en posición privilegiada respecto a estas. En este nivel el operador no se basa en ninguna recomendación concreta, sino que simplemente recomienda conforme a su criterio profesional.

Nivel 4.- De Instrucción, en este nivel el operador se basa en alguna normativa, por ejemplo local, que obligue a las embarcaciones a ejecutar determinadas acciones. Este nivel se establece cuando el CCTM se involucra de manera activa cuando se autorizan entradas, salidas, limitando velocidades, rutas a seguir, etc., es decir lo especificado en reglas anteriores.

Regla 27.- La Capitanía, podrá proponer cualquier otra función o nivel que debido a su importancia se requiera, para el mejor desempeño de los trabajos del CCTM, la que será remitida a la Dirección para su autorización.

CAPITULO XI
ZONAS DE SEPARACION DE TRÁFICO MARÍTIMO

Regla 28.- Como sistemas de Organización de Tráfico Marítimo autorizados por la Secretaria, en el Puerto tenemos el siguiente Esquema de Separación de Tráfico, el cual está delimitado por las siguientes posiciones:

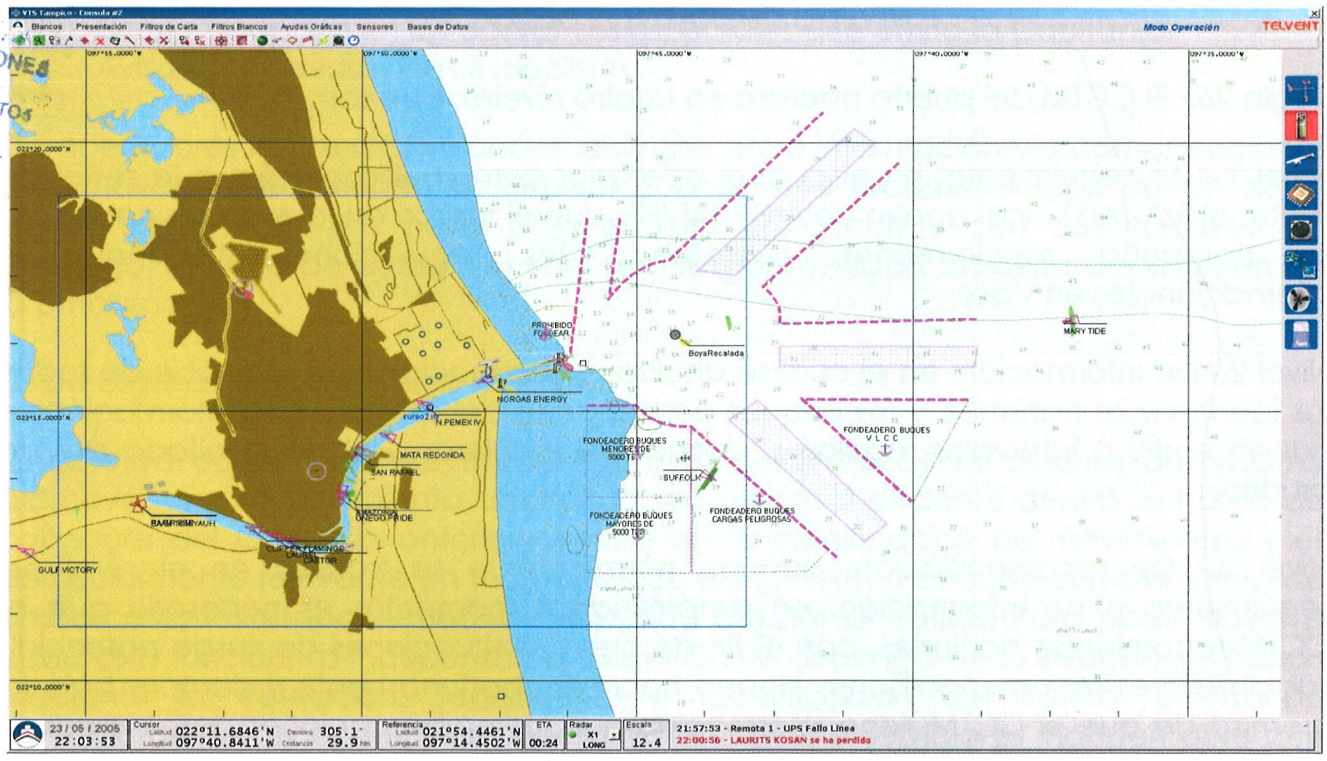

Latitud	Longitud
a) 22° 18.6´N	097° 45.9´W
b) 22° 18.6´	097° 45.3´
c) 22° 17.1´	097° 45.5´
d) 22° 17.8´	097° 44.4´
e) 22° 20.2´	097° 42.0´
f) 22° 19.9´	097° 41.4´
g) 22° 17.6´	097° 43.9´
h) 22° 19.7´	097° 41.1´
i) 22° 17.5´	097° 43.2´
j) 22° 19.4´	097° 40.5´
k) 22° 17.3´	097° 42.7´
l) 22° 16.7´	097° 39.2´
m) 22° 16.6´	097° 42.4´
n) 22° 16.2´	097° 39.2´
o) 22° 16.2´	097° 42.4´
p) 22° 15.7´	097° 39.3´
q) 22° 15.8´	097° 42.4´

r) 22° 15.2´	097° 39.3´
s) 22° 15.2´	097° 42.0´
t) 22° 13.5´	097° 40.2´
u) 22° 13.0´	097° 40.6´
v) 22° 15.2´	097° 42.8´
w) 22° 12.7´	097° 41.0´
x) 22° 14.8´	097° 43.3´
y) 22° 12.4´	097° 41.5´
z) 22° 12.1´	097° 41.9
aa) 22° 14.7´	097° 44.0´
bb) 22° 12.1´	097° 43.9´
cc) 22° 13.4´	097° 43.9´
dd) 22° 15.1´	097° 45.0´
ee) 22° 15.1´	097° 45.9´
ff) 22° 13.4´	097° 45.9´
gg) 22° 12.0´	097° 45.9´
hh) 22° 16.1´	097° 46.2´

CAPÍTULO XII
RUTAS Y CANALES DE ACCESO AL PUERTO

Regla 29.- Las rutas de acceso al puerto están delimitadas por el Esquema de Separación de Trafico, teniendo tres accesos dependiendo de la zona de arribo, estos tres accesos son del NE, del ESTE y del SURESTE respectivamente y como se muestran a continuación:

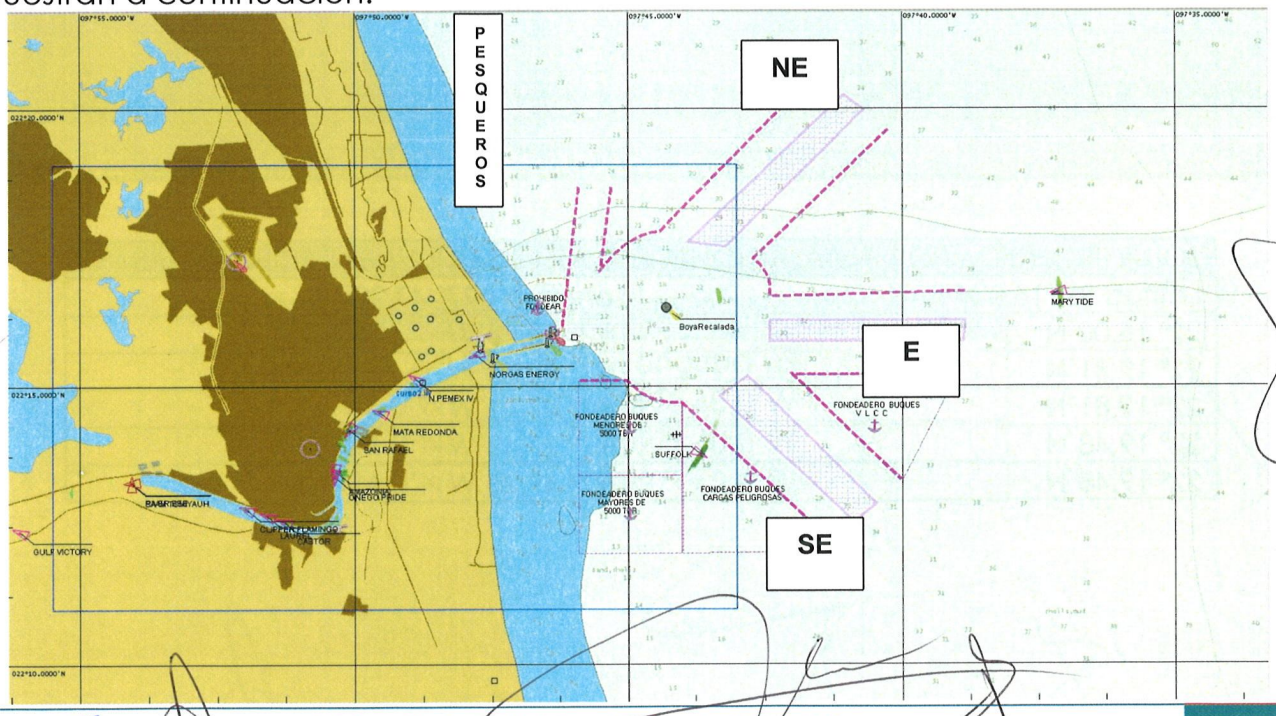

CAPÍTULO XIII
ZONAS DE EXCLUSIVIDAD O PROHIBIDAS

Regla 30.- Zonas de prevención y exclusión definitivas, tratándose de áreas con instalaciones estratégicas y líneas submarinas:

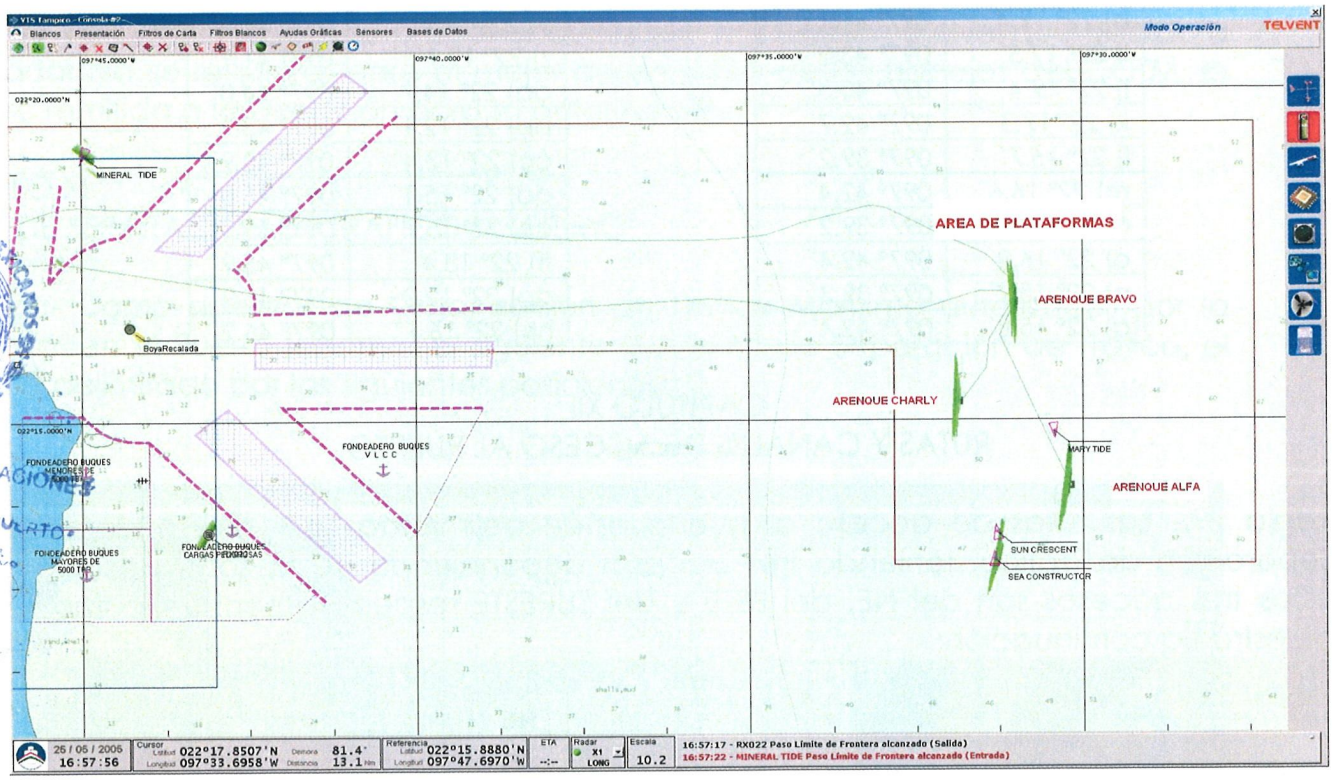

ZONA PROHIBIDA POR INSTALACIONES ESTRATEGICAS Y LINEAS SUBMARINAS	
Latitud 22° 16.0´N	Longitud 097° 47.22´W
22° 16.00´N	097° 32.83´W
22° 12.81´N	097° 32.83´W
22° 12.81´N	097° 27.43´W
22° 19.48´N	097° 27.43´W
22° 19.48´N	097° 49.20´W

CAPITULO XIV
ZONAS A EVITAR

Regla 31.- Zonas a evitar por la navegación en general, por ser zona destinada para arrecife artificial, está delimitada por las siguientes posiciones:

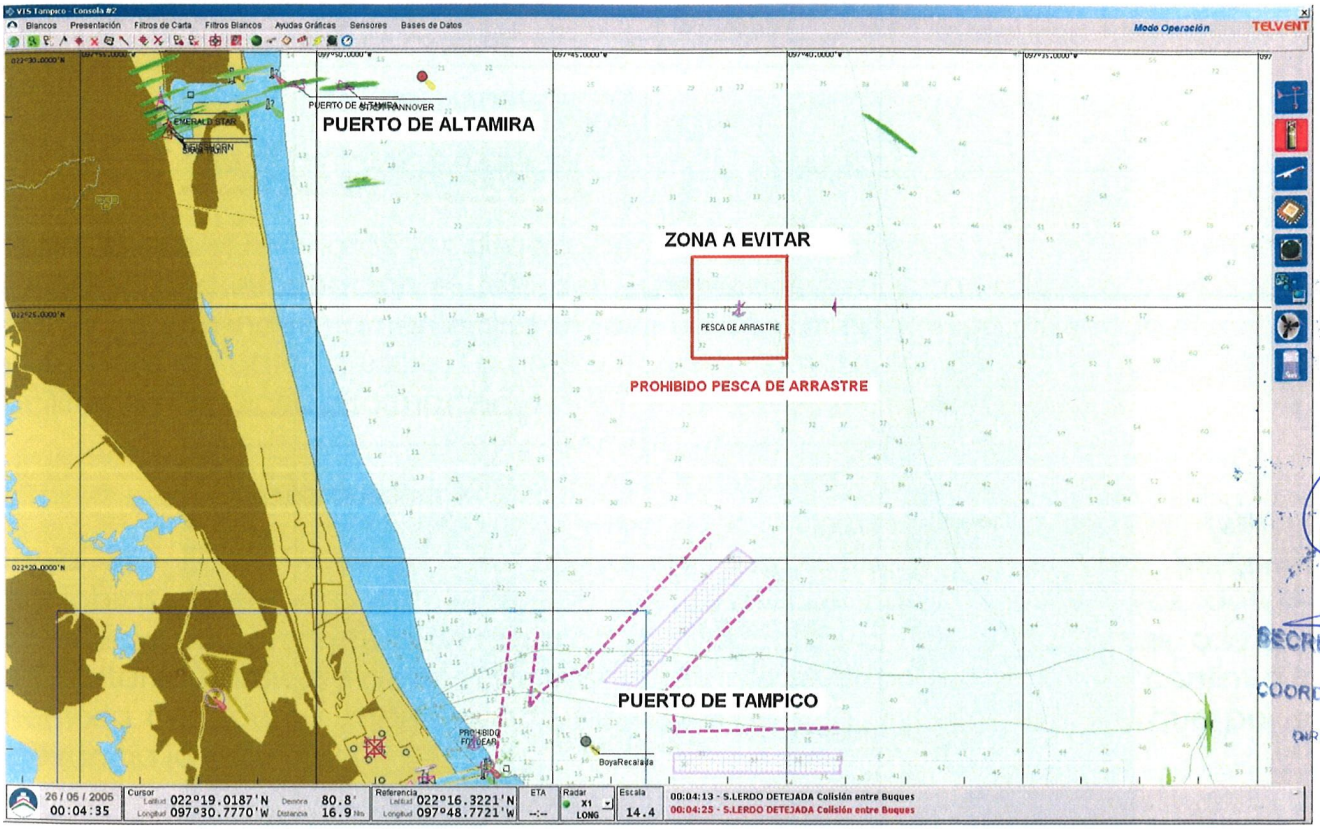

ZONAS A EVITAR	
Latitud 22° 26.0´N	Longitud 097° 42.0´W
22° 26.0´N	097° 40.0´W
22° 24.0´N	097° 40.0´W
22° 24.0´N	097° 42.0´W

CAPITULO XV

AREAS DE FONDEO PARA EMBARCACIONES MENORES DE 5000 TRB, MAYORES DE 5000 TRB, CARGAS PELIGROSAS Y VLCC.

Regla 32.- El área de fondeo recomendado para las embarcaciones arriba mencionadas, está delimitado por las siguientes posiciones que se pueden observar en el siguiente esquema:

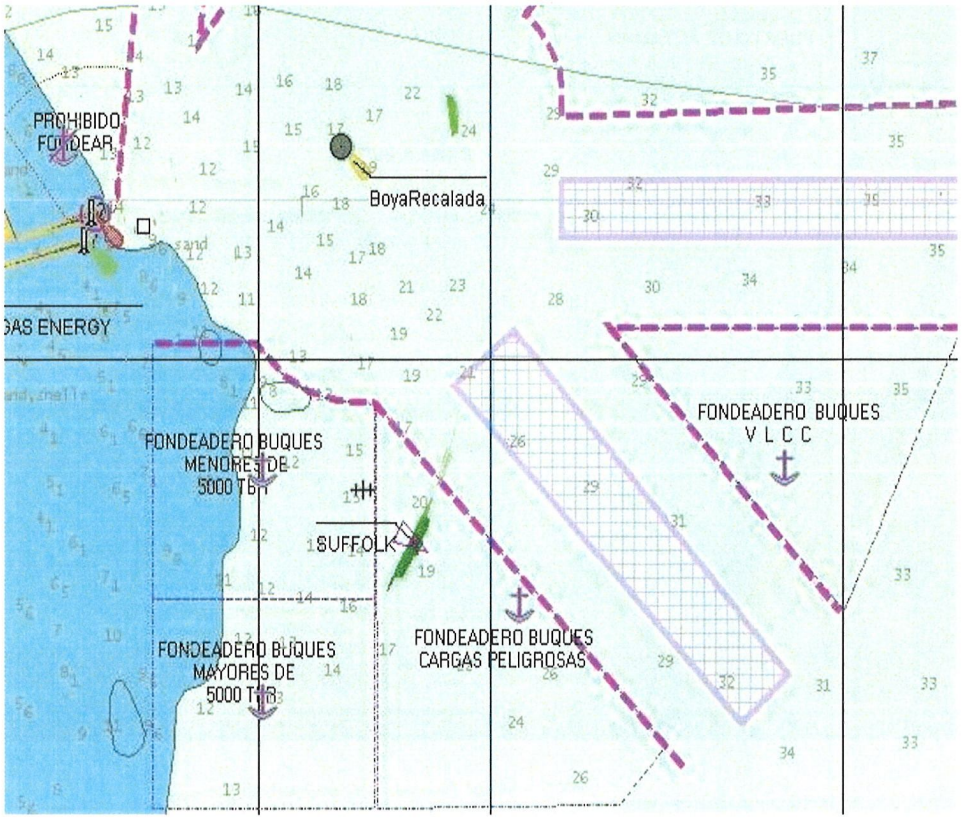

FONDEADERO EMBARCACIONES MENORES DE 5000 TRB	
Latitud 22° 15.10´N	Longitud 097° 45.9´W
22° 13.4´N	097° 45.9´W
22° 13.4´N	097° 44.0´W
22° 14.7´N	097° 45.0´W
FONDEADERO EMBARCACIONES MAYORES DE 5000 TRB	
Latitud 22° 13.4´N	Longitud 097° 45.9´W
22° 12.0´N	097° 45.9´W
22° 12.0´N	097° 44.0´W
22° 13.4´N	097° 44.0´W

FONDEADERO EMBARCACIONES CON CARGAS PELIGROSAS	
Latitud 22° 14.7´N	Longitud 097° 44.0´W
22° 12.0´N	097° 44.0´W
22° 12.0´N	097° 41.9´W
22° 12.4´N	097° 41.5´W
FONDEADERO EMBARCACIONES VLCC	
Latitud 22° 15.2´N	Longitud 097° 42.0´W
22° 15.2´N	097° 39.0´W
22° 13.3´N	097° 40.0´W

CAPITULO XVI
BASE DE DATOS PARA EL CONTROL ESTADISTICO DEL CCTM

Regla 33.- En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencias y Acceso a la información el Jefe del CCTM clasificara y controlara la información que se genere indistintamente que se lleve un control estadístico de lo que el sistema en su base de datos genere. Lo anterior previa autorización de la Capitanía para la facilitación de dicha información a otras autoridades o dependencias.

CAPITULO XVII
RESPALDO DE LA INFORMACION GENERADA POR EL CCTM

Regla 34.- El CCTM, tendrá la obligación de grabar indistintamente todas las maniobras de embarcaciones que se efectúen en el puerto tanto en voz, datos y video, llevando en archivo un respaldo clasificado de al menos seis meses, o lo que la Capitanía considere pertinente. Posteriormente se depurara en forma continua la memoria del sistema, manteniendo respaldos de solo aquellos eventos que por su relevancia lo requieran.

CAPITULO XVIII
MONITOREO DEL SEÑALAMIENTO MARITIMO

Regla 35.- Queda establecido dentro de las funciones de control de información del CCTM que es obligación del mismo el monitoreo del estado operativo del señalamiento marítimo, informando de las fallas inmediatamente a la Capitanía y al departamento respectivo del API.

CAPITULO XIX
DE LA DIFUSION DE INFORMACION POR EL CCTM

Regla 36.- EL CCTM y el DERROTERO METEOROLOGICO de la Capitanía, difundirá a la comunidad marítima a través de boletines informativos, los sucesos más relevantes y de importancia para la navegación segura, estos boletines se dividen en seis grupos:

a).- Información Meteorológica
b).- Información sobre el trafico
c).- Avisos a los marinos
d).- Condiciones Operacionales del Puerto
e).- Avisos de emergencia y seguridad
f).- Nivel de protección del Puerto

a).- Información Meteorológica

La Capitanía consolidara la información de las variables meteorológicas locales, que registren los instrumentos de medición del CCTM y validara los boletines y avisos para que el CCTM/Derrotero los difunda a la comunidad marítimo portuario por el canal 12 de VHF marino.

De conformidad con los acuerdos institucionales que establezca la secretaria, la Capitanía difundirá por los distintos medios de comunicación abierta, por si o por conducto de los CCTM, la información meteorológica siguiente:

- Boletín meteorológico
- Aviso de precaución
- Sistema de Alertamiento Temprano (SIAT)

El boletín meteorológico se transmitirá, en los horarios de 1200 horas y 1800 horas, TML y contendrá las observaciones con sus variables meteorológicas, la sinopsis meteorológica y los pronósticos para las próximas horas, que serán complementados con las variables meteorológicas locales siguientes:

- Presión atmosférica
- Humedad relativa
- Temperatura
- Punto de rocío
- Dirección y fuerza del viento
- Altura y dirección de las olas
- Dirección y velocidad de la corriente

- Zonas afectadas

Los avisos de precaución serán de transmisión inmediata y serán considerados como mensajes de seguridad cuando tengan carácter repentino y puedan sorprender a la comunidad marítima portuaria. Deberá incluirse la mayor cantidad de información posible relativa a:

- Dirección y fuerza del viento
- Zonas de posible afectación
- Recomendaciones generales
- Condiciones operacionales del puerto

Mediante el sistema de alertamiento temprano (SIAT), se proporciona la información necesaria para la aplicación de medidas preventivas ante la proximidad y eventual llegada de un ciclón al puerto. El SIAT se considera que esta en la denominada fase de acercamiento/parte delantera del ciclón, cuando el ciclón se aproxima al territorio nacional o se acerca a una área afectable.

Se aplican 5 etapas de alertamiento y las acciones generales a tomar tanto por el sistema nacional de protección civil, autoridades gubernamentales, organismos e instituciones privadas y sociales, como por la población. Cada integrante del sistema nacional deberá además de implementar las acciones particulares que correspondan a sus ámbitos de acción geográfica y competencia.

Alerta azul – aviso

La alerta azul se establece cuando se ha detectado la presencia de un ciclón tropical o cuando este permanece más de 72 horas de la posibilidad de que la línea de vientos de 34 nudos del ciclón comience a afectar. Se considera que el peligro es mínimo mientras permanezca en esta etapa, se emitirán boletines con una frecuencia de por lo menos de 24 horas.

Se espera de la población la siguiente acción: Mantenerse informada.

Alerta verde – Prevención

La alerta verde se establece cuando un ciclón tropical se ha acercado a una distancia tal que haga prever el impacto de la línea de viento de 34 nudos en un área afectable en un tiempo entre 72 y 24 horas. Se considera que el peligro es bajo mientras permanezca en esta etapa, se emitirán boletines con una frecuencia por lo menos cada 12 horas.

Adicionalmente a las medidas ya implementadas, el sistema nacional de protección civil deberá implementar las siguientes acciones generales:

- Notificación a los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.
- Revisión de los planes y procedimientos de comunicación y operación.
- Revisión de listados de refugios temporales y de las condiciones de operatividad de los mismos.
- Identificación de las instalaciones de emergencias.
- Revisión de inventarios de recursos materiales y humanos.
- Revisión de los directorios de comunicación.
- Inicio de la coordinación entre la estructura que interviene en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.
- Alertamiento por conducto de los medios de comunicación masiva sobre el fenómeno específico y la posibilidad del impacto.

Así mismo se espera de la población las siguientes acciones: mantenerse informada e instruirse sobre los ciclones tropicales y las medidas a tomar.

Alerta amarilla – Preparación

La alerta amarilla se establece cuando un ciclón tropical se ha acercado a una distancia tal que haga prever el impacto de la línea de vientos de 34 nudos en un área afectable en un tiempo de entre 60 y 12 horas, dependiendo de su intensidad. Se considera que el peligro es moderado. Mientras permanezca en esta etapa, se emitirán boletines con una frecuencia de por lo menos cada seis horas.

Adicionalmente a las medidas ya implementadas, el Sistema Nacional de Protección Civil debe implementar las siguientes acciones generales.

- Notificación a los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.
- Instalación de los centros estatales de coordinación y comunicación.
- Instalación de los centros municipales de coordinación y comunicación, en los municipios señalados como susceptibles de afectación.
- Valoración sobre la posibilidad de instalar los Consejos Estatales y Municipales de Protección Civil.
- Inicio de coordinación operativa.
- Preparación de los posibles refugios temporales y asignación de responsabilidades sobre los mismos.

- En instalaciones petroleras marítimas, consideración sobre la posibilidad de iniciar la evacuación.
- Alertamiento por conducto de los medios de comunicación masiva sobre el fenómeno específico y la posibilidad del impacto.
- Valoración y, en su caso, inicio de despliegue de personas y recursos.

Así mismo se espera de la población las siguientes acciones: Mantener alto nivel de atención a la información oficial, conocer de la ubicación de los refugios temporales, en alta mar, e instalaciones petroleras marítimas, atender instrucciones de navegación y protección civil, estar preparados para una posible evacuación, tomar las medidas de autoprotección.

Alerta naranja - Alarma

La alerta naranja se establece cuando un ciclón tropical se ha acercado a una distancia tal que haga prever el inminente impacto de la línea de vientos de 34 nudos en un área afectable en un tiempo de 36 y 6 horas, dependiendo de su intensidad. Se considera que el peligro es alto. Mientras se encuentre en esa etapa, se emitirán boletines con una frecuencia de por lo menos cada 3 horas. Adicionalmente a las medidas ya implementadas, el sistema nacional de protección civil debe implementar las siguientes acciones.

- Notificación a los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.
- Instalación de los consejos estatales y municipales de protección civil.
- Instalación en sesión permanente de los centros de coordinación y comunicación, en los ámbitos federal, estatal y municipal.
- Puesta en operación de los refugios temporales e inicio de funcionamiento de los mismos.
- Abastecimiento de los refugios temporales.
- Evacuación de las zonas de riesgo.
- Despliegue táctico del personal y recursos materiales de las instancias participantes de los ámbitos federal, estatal y municipal.
- Inicio de acciones de las instancias encargadas de la seguridad pública.
- Alertamiento por conducto de los medios de comunicación masiva sobre el fenómeno específico y el inminente impacto.
- Resguardo de los recursos materiales que serán utilizados para la rehabilitación de los sistemas afectados.
- Ejecución de programas para garantizar el abasto de agua potable, alimentos y combustibles y energía eléctrica.
- Suspensión de actividades escolares en zonas de riesgo.

Asimismo, se esperan de la población las siguientes acciones:

- Evacuar zonas y construcciones de riesgo.
- Atender instrucciones de las autoridades.
- Suspender actividades de navegación marítima.
- Suspender actividades recreativas marítimas y costeras.
- Permanecer en resguardo.

Alerta Roja – Afectación.

La alerta roja se establece cuando la línea de vientos de 34 nudos de un ciclón tropical se encuentra impactando un área afectable o bien que pueda afectar en un tiempo igual o menor a 18 horas, dependiendo de la intensidad del ciclón. Se considera un máximo de peligro. Mientras permanezca en esta etapa, se emitirán boletines con una frecuencia de por lo menos cada 3 horas.

Adicionalmente a las medidas ya implementadas, el Sistema Nacional de Protección Civil debe llevar a cabo las siguientes acciones:

- Notificación a los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.
- Sesión permanente de los consejos Estatales y municipales de protección civil, así como de las instancias de coordinación y comunicación.
- Información por conducto de los medios de comunicación masiva sobre el impacto del fenómeno y la necesidad de permanecer bajo resguardo.
- Continuidad de las comunicaciones entre las instancias de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

b).- Información sobre el Tráfico Marítimo

Los CCTM operaran durante las 24 horas del día los 365 días del año, y durante dicho periodo mantendrán una vigilancia constante y permanente en las consolas de trabajo, a fin de tener el control estricto del tráfico marítimo que se registre en la zona de cobertura, canales de acceso, canal de navegación, zonas del muelle, áreas de fondeo y otras, con el propósito de informar a todas las embarcaciones del tráfico marítimo en el puerto, para garantizar la seguridad de la navegación, la vida humana, la preservación del medio ambiente marino y la prevención de accidentes.

Dentro del grupo de embarcaciones que deberán estar informadas, se incluyen entre otras:

1. Embarcaciones pesqueras cruzando vías de navegación.
2. Embarcaciones de pesca deportiva.
3. Regatas Náuticas.
4. Embarcaciones al garete, fondeadas y/o sin gobierno.
5. Embarcaciones con capacidad de maniobra restringida.
6. Embarcaciones de recreo.
7. Embarcaciones de pasaje.

c).- Avisos a los Marinos

La Capitanía emitirá los avisos a los marinos para que sean difundidos a través de los CCTM de manera inmediata. Dentro de este grupo de avisos se incluyen, entre otros:

1. Ejercicios de tiro
2. Operaciones de búsqueda, salvamento y rescate
3. Averías o deficiencias en las ayudas a la navegación (boyas, faros, etc.)
4. Naufragios
5. Colisiones
6. Contaminaciones al medio ambiente
7. Incendios que puedan afectar a la navegación
8. Derrelictos
9. Instalaciones de plataformas
10. Cualquier otro de naturaleza semejante a los anteriores

d).- Condiciones Operacionales del puerto

La Capitanía determinara las condiciones operacionales en las que se encuentra el puerto para que el CCTM las difunda. Dentro de este apartado se incluyen entre otros:

1. Cierres y aperturas del puerto
2. Obras de dragado
3. Mantenimiento o construcción de infraestructura portuaria
4. Otros

e).- Avisos de Emergencia

Serán avisos de emergencia todos aquellos que la Capitanía considere pertinentes, los cuales deben ser del conocimiento de la comunidad marítima, por contener información importante y su difusión será por conducto de los CCTM.

La siguiente relación enunciativa no es limitativa y pretende establecer de manera genérica aquellos avisos que son de emergencia:

1. Actos de terrorismo
2. Maremotos
3. Incendios
4. Daños a infraestructura portuaria
5. Desbordamiento de ríos
6. Avenidas
7. Sabotaje
8. Marejadas

f).- Nivel de Protección del Puerto

Cada instalación portuaria contara con un plan de protección debidamente aprobado por la Secretaria, para la interfaz Buque-Puerto, el cual comprenderá los tres niveles de protección que establece el Código Internacional para la Protección del Buque y de las instalaciones Portuarias (Código PBIP).

El plan de protección de la instalación portuaria podrá combinarse con el plan de protección del puerto para situaciones de emergencia, o formar parte de ello.

Toda embarcación que opere en el puerto deberá contar con un Oficial de Protección y un Plan de Protección del Buque debidamente aprobado, tal y como está definido en el citado Código.

CAPITULO XX
MONITOREO DEL SEÑALAMIENTO MARITIMO

Regla 37.- Se consideran funciones específicas de control de información, el estado que guarden las ayudas a la navegación dentro de la zona de cobertura, siendo responsabilidad del CCTM dar seguimiento a los reportes generados por los usuarios de los desperfectos que presenten el señalamiento marítimo del puerto para su pronta solución. El señalamiento del puerto está conformado por 23 señales marítimas las cuales se señalan en el Anexo IV inciso D.

CAPITULO XXI
DEL MANUAL DEL USUARIO

Regla 38.- Para efectos de conocimiento de los usuarios en general del modo operativo y datos particulares del puerto, se publicara vía Internet en la página www.puertodetampico.com.mx el MANUAL DEL USUARIO DEL CCTM del puerto de Tampico.

CAPITULO XXII
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO PORTUARIO DE PILOTAJE Y REMOLQUE

Regla 39.- Los Pilotos de Puerto, el servicio que prestan, y el servicio de remolque, estarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y Reglas de Operación del Puerto, así como a las Reglas de Operación del CCTM una vez debidamente autorizadas.

Regla 40.- La zona de embarque de los pilotos será normalmente en cercanías de la Boya de recalada aproximadamente a 2 millas náuticas al ENE de las escolleras, quedando lo anterior condicionado a las condiciones adversas que se presenten, quedando la decisión de la posición del embarque a juicio de la experiencia del Piloto de Puerto.

Regla 41.- El CCTM transmitirá a los Pilotos de Puerto la información de tráfico marítimo necesaria para la eficiente gestión operacional del movimiento de embarcaciones. Los Pilotos de Puerto tendrán la obligación de dar aviso al CCTM de cualquier maniobra que lleven a cabo en la zona de cobertura, y en su caso recibir la recomendación o instrucción correspondiente, reportando hora de embarque, cruce de escolleras, totalmente atracado, libre de muelle, cruce de salida, y desembarque respectivamente.

Regla 42.- Los Pilotos de Puerto deberán reportar al CCTM cualquier anomalía que se observe en el funcionamiento del señalamiento marítimo del Puerto o cualquier accidente o incidente marítimo que ponga en riesgo la seguridad de la navegación. El CCTM retransmita la llamada al departamento respectivo del API para su solución y emitirá las instrucciones o recomendaciones que correspondan en base a criterios de seguridad y eficiencia en las maniobras.

Regla 43.- El CCTM recepcionará de las terminales portuarias o de los buques atracados en sus instalaciones, cualquier eventualidad relevante y este la informara a la Capitanía, (accidentes, incendios, hundimientos, vertimientos, etc.,) la cual emitirá las medidas de emergencia que sean aplicables.

Regla 44.- El servicio de remolque en el Puerto, estará sujeto a las Leyes y reglamentos en la materia, a las cláusulas y obligaciones que contractualmente el prestador de servicio haya sido contratado por la API, a las Reglas de Operación del Puerto y a las Reglas de Operación del CCTM una vez debidamente autorizadas.

Regla 45.- Las embarcaciones autorizadas para prestar el servicio de remolque en el Puerto, deberán contar con el equipo SIA (AIS) Sistema de Identificación Automática, para ser detectados dentro de la zona de cobertura por los radares del CCTM.

Regla 46.- Los Capitanes de las embarcaciones que presten el servicio de remolque, reportaran cualquier movimiento o maniobra de asistencia que realicen en el Puerto o fuera de el, a fin de que el CCTM siempre este enterado de su posición.

CAPITULO XXIII
CARTOGRAFIA AFECTADA POR LAS ZONAS DE SEPARACION DE TRAFICO MARITIMO Y RUTAS DE ACCESO AL PUERTO.

Regla 47.- La cartografía afectada por los Esquemas de Separación de Trafico, Zonas de Fondeo, Zonas a Evitar, y Área de Plataformas y Líneas Submarinas, son las siguientes de acuerdo al Catalogo de Cartas Americano:

- Carta 28320 Tampico a Punta Zempoala
- Carta 28323 Aproximaciones a Tampico y Altamira
- Carta 28325 Portulano de Tampico y Altamira

CAPITULO XIV
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN, DEL JEFE DEL CCTM Y DE LOS USUARIOS.

Regla 48.- La Administración será responsable de mantener, en estado operativo y en forma continua todos los componentes que integran el sistema, supervisando además, que las plantas de emergencia que alimentan todos los sistemas se mantengan en optimas condiciones de operación y proporcionara todos los materiales, publicaciones, medio de transporte para la supervisión en campo de las estaciones remotas, y consumibles necesarios para su correcta operación.

Regla 49.- La Dirección General de Marina Mercante, en los términos de la Normatividad Vigente, será responsable por sí o por conducto de la Capitanía de supervisar el oportuno y debido cumplimiento de las funciones que desarrolle el CCTM.

Regla 50.- Los respaldos de grabaciones de Voz, Audio y video que están bajo responsabilidad del Jefe del CCTM en los periodos pertinentes para evitar saturación en la base de datos del sistema, constituirán de forma inmediata prueba, evidencia y/o elemento de juicio para que la Capitanía en casos de accidente o incidente marítimo, proceda a realizar las investigaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Regla 51.- El CCTM tendrá la obligación de informar a la Dirección a trabes de la Capitanía, cualquier infracción a sus Reglas de Operación quien tomara las medidas que procedan.

Regla 52.- El Jefe del CCTM quien estará a disposición de así requerirse, será auxiliado en todo momento, en el cumplimiento de las funciones en general, del llenado de reportes estadísticos, y del seguimiento de incidentes/reportes en general, por los Operadores en Turno, quienes además deberán de informar correctamente de los antecedentes durante su guardia al próximo Operador.

Regla 53.- Los Usuarios deberán retroalimentar al CCTM con la información más exacta posible, debido a que esto mismo detonara en la exactitud de las recomendaciones emitidas por el CCTM, debiendo además siempre estar a la escucha en los canales antes señalados, especialmente dentro de la zona de cobertura.

CAPITULO XV
DE LAS CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA

Regla 54.- Las claves de Operador y contraseña de acceso a los sistemas de información del CCTM, quedaran bajo el resguardo del Jefe de Estación, indistintamente que la Capitanía y La Dirección del API tengan el conocimiento de las mismas, quienes podrán utilizarlas en casos de emergencia o fuerza mayor, bajo su absoluta responsabilidad.

CAPITULO XVI
DE LAS SANCIONES

Regla 55.- El incumplimiento de las Reglas de Operación del CCTM, dará lugar a que la Dirección General de Marina Mercante aplique por si, o por conducto de la Capitanía, las sanciones que establece la Normatividad vigente.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 139 fracción II, 140, fracción I incisos a), b), d) y e), fracción III incisos a), b), y c) y fracción IV, de la Ley, la Secretaria sancionara las siguientes inobservancias:

I. Efectuar actividades de pesca en las cercanías de las plataformas petroleras o, aproximarse a las mismas, así como en la zona de exclusión o prohibidas.
II. Usar la Banda Marina para las transmisiones en Puerto.
III. No reportar al CCTM en canal 12, los movimientos, enmiendas, salidas de puerto o fondeadero.
IV. Interferir en las comunicaciones de Banda Marina.
V. Las demás que las Leyes y Reglamentos estipules.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

EXETER

OXFORD